TOMO 165 Montevideo, Jueves 17 de Octubre de 1946 Núm. 12000

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 2 de octubre de 1946.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 21 del artículo 157 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, aprobando el Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta, adoptado el día 19 de setiembre del año en curso, en la Conferencia Internacional de Expertos, recientemente celebrada en esta capital.

La alta comprensión de los Gobiernos de la República Argentina, de Bolivia, de los Estados Unidos del Brasil, de El Salvador, de Guatemala, de los Estados Unidos Mexicanos, de Panamá y de Paraguay, hizo posible realizar rápidamente la iniciativa del Ministerio de Ganadería y Agricultura, destinada a actualizar y perfeccionar los Convenios en la materia, subscriptos también en Montevideo, en 1913 y en 1934.

Como es notorio y con asistencia de destacados técnicos representantes de esos países y del nuestro, la conferencia cumplió, con suma intensidad y eficiencia, sus cometidos y la tarea efectuada satisface ampliamente la expectativa que había concitado en torno del pavoroso problema de las desbastaciones causadas por el acridio, cuya influencia nefasta en la producción de alimentos, se extiende mucho más allá de las zonas afectadas y repercute fuera del mismo continente americano.

El Convenio, además, es índice elocuente del decidido espíritu de colaboración que animó las deliberaciones, tan necesario para que tenga éxito la lucha contra la langosta, ya que sólo si se reunen los esfuerzos de los países castigados por esa plaga, aprovechando las experiencias propias y ajenas, será posible llegar a combatir y extirpar esta calamidad.

El Poder Ejecutivo se considera obligado, por tales razones, a solicitar especialmente a la Asamblea General quiera dedicarle particular atención al mencionado proyecto de ley, a fin de que nuestro país contribuya cuanto antes a la obra común a llevarse a cabo conforme se ha dispuesto en el Convenio.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — GUSTAVO GALLINAL.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Apruébase el Convenio Interamericano de Lucha contra la Langosta subscripto en Montevideo, el 19 de setiembre de 1946.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.
GUSTAVO GALLINAL.

Ayer aparecieron los índices correspondientes al 3.er trimestre de 1946

2

Decreto. Se nombra Cónsul en la Habana

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 2 de octubre de 1946.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Cónsul Honorario de la República en La Habana, Cuba, al señor Eugenio Pereira.
Art. 2.° Expídase al Patente respectiva, comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

3

Decreto. Se nombra Agregado a la Legación en Bolivia

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 2 de octubre de 1946.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Agregado a la Legación de la República en Bolivia a la señorita Jacqueline Georgette Píriz.
Art. 2.° Este nombramiento tiene carácter honorario.
Art. 3.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

4

Decreto. Se designan Delegados Oficiales al II Congreso Panamericano de Ingeniería de Minas y Geología en Río de Janeiro.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de setiembre de 1946.

Vistos los antecedentes relativos al II Congreso Panamericano de Ingeniería de Minas y Geología, a realizarse próximamente en Río de Janeiro;
Atento a lo dispuesto en el decreto de 31 de enero de 1945,
El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnanse Delegados Oficiales del Gobierno de la República al referido Congreso, a los señores: Ingeniero Geólogo del Instituto Geológico del Uruguay, ingeniero don Nicolás Serra; Asesor Técnico de Combustibles, de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, ingeniero don Carlos R. Vegh Garzón; y Jefe de Refinería de la mencionada Administración, doctor don Reynaldo Deambrosis
Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE HACIENDA

5

Decreto. Se deja sin efecto la suspensión temporaria de las compras de ovinos para la exportación

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 8 de octubre de 1946.—Número 232-B|943.

Atento a que: 1) El decreto de fecha 2 de agosto último declaró suspendidas las compras de haciendas aptas para el consumo con destino a la exportación, hasta que el Frigorífico Nacional alcanzara a cubrir el 70 o|o del total básico normal de entrega de carne vacuna.

2) Como efecto de la mayor afluencia de ganado bovino al Mercado Nacional de Haciendas, el Frigorífico Nacional manifiesta estar en condiciones de abastecer de carne vacuna a la población en una proporción superior al límite enunciado.
3) En los momentos actuales las mayores ofertas de ovinos permiten no sólo atender perfectamente las necesidades del consumo interno, sino que dejan un amplio margen para la exportación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.o del decreto de 2 de agosto de 1946; y, oída la Comisión de Cambios y Abasto, adscripta al Ministerio de Hacienda;
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Déjase sin efecto la suspensión temporaria de las compras de ovinos para la exportación dispuesta por el decreto de 2 de agosto de 1946.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — GUSTAVO GALLINAL.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

6

Decreto. Se establecen unas compensaciones especiales para Sargentos 1.os, Sargentos y Cabos con determinada antigüedad.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.o 7793).

Montevideo, 10 de octubre de 1946.

Visto el artículo 332 de la ley de fecha 27 de julio próximo pasado, modificativa de la N.o 10.050 y por el cual se establecen compensaciones especiales para los Sargentos 1.os, Sargentos y Cabos, que no puedan ascender al grado inmediato superior por carecer de vacantes.
Considerando: la necesidad de proceder a reglamentar dicha disposición legal.
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Todo Sargento 1.°, Sargento y Cabo que permanezcan seis, seis y cuatro años respectivamente en dichos grados, recibirán como compensación especial el 20 o|o de diferencia de sueldo con el grado inmediato superior.
Art. 2.° Si los beneficiados por el artículo anterior continuaran sin ascender, recibirán cada dos años otro veinte por ciento de diferencia de sueldo con el grado inmediato superior hasta obtener la totalidad de dicha diferencia.
Art. 3.° Sobre dichas compensaciones especiales se abonará montepío.
Art. 4.° A los efectos de la otorgación de dichas compensaciones especiales será necesaria que el Jefe de la Unidad o Repartición donde se encuentren clases en dichas condiciones, gestionen por el conducto correspondiente y agregando la documentación respectiva, la compensación de la referencia, la que deberá ser elevada a consideración de la Superioridad, quién resolverá en definitiva en cada caso particular.
Art. 5.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División PEDRO A. MUNAR.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Decreto. Se instituyen y se mantienen Consejos de Salarios para empleados y obreros de hilanderías, tejedurías y lavaderos de lana, hilandería y tejedurías de algodón, medias y calcetines (grupos 6-A-B-C, 6-D, 6-E).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de octubre de 1946. — Número 40|946.

Vista la gestión formulada por la Unión Obrera Textil, solicitando se instituyan nuevos Consejos de Salarios para las industrias textiles, por hacer más de un año que están en funciones los ya existentes;
Considerando: que el artículo 20 de la ley de 12 de noviembre de 1943 establece textualmente que: "Los Consejos de Salarios tendrán además de la función de fijar salarios, la de participar, de acuerdo con la reglamentación que se dictará, en la aplicación de la ley y la de actuar como organismo de conciliación en los conflictos que se originen entre patronos y obreros del grupo para que fueron constituídos. A ese efecto durarán un año en sus funciones, pero sus miembros podrán ser reelectos", y en virtud de ello no existe inconveniente alguno en acceder a lo que se pide, designándose nuevos Consejos de Salarios para la industria textil, que ratifiquen o rectifiquen los laudos ya acordados;

Considerando: que siendo necesario uniformar los regímenes de salarios para las industrias afines, es conveniente funcionar los nuevos Consejos a instituirse para las industrias 6-A, 6-B y 6-C, en uno sólo que se denominará 6-A-B-C;

Considerando: que el Consejo de Salarios para el grupo 6-D, no puede ser renovado por no haber terminado aún su labor, y que en cambio debe renovarse el Consejo del grupo 6-E (por separado del 6-A-B-C), y con el fin de facilitar la tarea de estos Consejos, es conveniente además, crear, también por separado el grupo 6-F para fijar los sueldos y salarios mínimos de los empleados y obreros de las fábricas de tejidos de punto de lana, comprendiendo aquellas que sean mixtas de lana y algodón, pero cuyo renglón principal sea lana;

Con lo manifestado al respecto por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y el Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios; y

Atento a lo dispuesto en el párrafo 2.o del artículo 5.o y en el artículo 30 de la ley citada;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Institúyese un nuevo Consejo de Salarios, con todas las atribuciones legales para fijar los sueldos y salarios mínimos de los empleados y obreros de las hilanderías, tejedurías y lavaderos de lana; hilanderías y tejedurías de algodón, medias (inclusive cotton) y calcetines, grupo que se denominará 6-A-B-C y comprenderá todo el territorio de la República sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.o.

Art. 2.° Convócase a los patronos así como a los trabajadores que se dedican a las actividades especificadas en el artículo anterior, incluso el personal de la firma Campomar y Soulas a que se refiere el decreto de fecha 30 de julio de 1946, para elegir sus delegados al respectivo Consejo de Salarios.

Art. 3.° Manténense, tal como están actualmente, sin renovación alguna, los Consejos de Salarios correspondientes al grupo 6-D, y a "Cargos de Dirección".

Art. 4.° Institúyese un nuevo Consejo de Salarios con todas las atribuciones legales para fijar los sueldos y salarios mínimos, de los empleados y obreros que trabajan en las industrias correspondientes al grupo 6-E (Juan L. Lacaze).

Art. 5.° Convócase a los patronos, así como a los trabajadores, que se dedican a las actividades comprendidas en el grupo 6-E, para elegir sus delegados al respectivo Consejo de Salarios.

Art. 6.° Créase un Consejo de Salarios, con todas las atribuciones legales para fijar los sueldos y salarios mínimos de los empleados y obreros de las fábricas de tejidos de punto de lana, comprendiendo a aquellas que sean mixtas, es decir, que hagan tejidos de lana y algodón, pero cuyo renglón principal sea lana. El grupo de actividades correspondientes a este Consejo se denominará 6-F y comprenderá todo el territorio de la República.

Art. 7.° Convócase a los patronos así como a los trabajadores, que se dedican a las actividades especificadas en el artículo anterior para elegir sus delegados al respectivo Consejo de Salarios.

Art. 8.° Fíjase en treinta (30) días, a partir de la fecha de publicación del pesente decreto en el Diario Oficial, el plazo para la inscripción de las listas electorales, correspondientes a cada uno de los Consejos instituídos en los artículos precedentes. El envío de nóminas, complementos y procedimientos electorales, se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 de convocatoria de patronos y trabajadores, de varios grupos, así como por las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 9.° Quedan en pleno vigor, mientras no sean derogados o rectificados por nuevos laudos, los laudos que rigen actualmente a las industrias textiles.

Art. 10. Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

8

Decreto. Se instituyen tres Consejos de Salarios para personales de hipódromos, instituciones hípicas y similares, sustituyéndose el existente.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de setiembre de 1946.

Visto el decreto de 29 de julio de 1946 y su antecedente de 19 de octubre de 1945;

Resultando: el artículo 2.o del decreto de 29 de julio último dispuso la formación de dos Consejos de Salarios: uno, para las instituciones hípicas, hipódromos y similares; y, otro, para los studs o caballerizas. El segundo de estos Consejos está en vías de integrarse. Con relación al primero, existen dos solicitudes de reconsideración presentadas por el Jockey Club de Montevideo y por el personal permanente del mismo, en fechas 17 y 20 de agosto de 1946;

Atento a las razones que se aducen por los interesados y con la finalidad de propender a un mejor estudio de los salarios de técnicos, empleados y obreros al servicio de las instituciones referidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el Consejo de Salarios previsto en el artículo 2.o, inciso A) del decreto de 29 de julio de 1946, por los siguientes:

A) Un Consejo de Salarios para las instituciones hípicas, hipódromos y similares de todo el país, con excepción del Jockey Club de Montevideo.
B) Un Consejo de Salarios para el Jockey Club de Montevideo y su personal permanente.
C) Un Consejo de Salarios para el Jockey Club de Montevideo y su personal por reunión.

Art. 2.o Convócase a las instituciones antedichas y a los que en ellas trabajan —incluso en cargos de dirección— a elegir representantes en los respectivos Consejos.

Art. 3.o Manténense en vigor las demás disposiciones, no modificadas por el presente, del decreto de 29 de julio de 1946.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

9

Resolución. Se autoriza a la Dirección de Industrias para rematar un lote de cubiertas de caucho natural y sintético.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de setiembre de 1946.—Número 2580|46.

Vista la precedente nota de la Dirección de Industrias en la que solicita se le autorice para proceder a la venta en pública subasta, de tres mil cuatrocientas once (3.411) cubiertas exclusivamente de caucho natural, mil setecientas cincuenta (1.750) cubiertas de caucho sintético, tres mil (3.000) kilogramos de cámaras inservibles rojas y negras y ciento treinta (130) cubiertas de diversas medidas y marcas en estado de ser usadas o en condiciones de ser recauchutadas y a venderse con certificado de uso;

Considerando: que se trata de materia, proveniente de la aplicación del régimen anterior de contralor de caucho;

Atento a que la misma Dirección sugiere se fijen para dicha operación las bases de $ 0 13 el kilo para las cubiertas naturales, $ 0.06 el kilo para las cubiertas sintéticas y $ 0.50 el kilo para los desechos de cámaras, y manifiesta que las cubiertas en estado de ser utilizadas tienen base fijada por los idóneos de recepción;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Industrias para proceder a la venta mediante remate público, de los siguientes lotes que existen en su depósito, provenientes de la aplicación del régimen de racionamiento de caucho recientemente derogado: tres mil cuatrocientos once (3.411) cubiertas exclusivamente de caucho natural, con un peso total de sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete (64.647) kilogramos; mil setecientas cincuenta (1.750) cubiertas de caucho sintético, con un peso total de setenta y dos mil quinientos treinta y siete (72.537) kilogramos; tres mil (3.000) kilogramos cámaras inservibles rojas y negras y ciento treinta (130) cubiertas de diversas medidas y marcas en estado de ser recauchutadas y a venderse con certificado de uso.

2.° Las referidas ventas deberán ser hechas sobre la base de los siguientes precios: trece centésimos ($ 0 13) el kilo, para las cubiertas naturales; seis centésimos ($ 0.06) el kilo, para las cubiertas sintéticas, y cincuenta centésimos ($ 0.50) el kilo para los desechos de cámaras.

3.° El procedimiento para la venta de que se trata deberá ajustarse a las condiciones del decreto de 24 de marzo de 1944.

4.° La Dirección de Industrias dará cuenta al Ministerio de Industrias y Trabajo, en oportunidad, del resultado obtenido del remate del referido material.

5.° Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

10

Resolución. Se desestima una patente de invención para mejoras en sombreros de fieltro y similares

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de setiembre de 1946.

Vista la solicitud de patente de invención, acta N.o 5.828 formulada por los señores Lagomarsino y Cía., de Buenos Aires (R. A.), para "Mejoras en sombreros de fieltro y similares".

Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley N.o 10.089 de 12 de diciembre de 1941;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud.

Con la opinión de la Dirección de Industrias, la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitod de patente de invención, acta N.o 5.828, formulada por los señores Lagomarsino y Cía., de Buenos Aires (R. A.) para "Mejoras en sombreros de fieltro y similares".

Comuníquese publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

11

Ley. Se designa una Comisión con el fin de que proyecte la incorporación a los Códigos de las disposiciones legales sobre derechos civiles de la mujer.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Una Comisión integrada por los doctores Eugenio J. Lagarmilla y Melitón Romero y el magistrado que designe la Suprema Corte de Justicia, proyectará la incorporación a los Códigos respectivos, de las reformas resultantes de la primera ley sobre derechos civiles de la mujer, así como de las que, sobre esa materia, queden en vigor al dictarse aquella ley.

Se incorporarán, también, a dichos Códigos, las demás reformas que se les hayan introducido en otras materias.

Art. 2.o Dicho cometido deberá cumplirse dentro del término de un año a partir de la fecha de la publicación de la ley prevista en el artículo anterior.

Art. 3.o Preparado el referido proyecto, dicha Comisión lo remitirá a la Asamblea General a sus efectos.

Art. 4.o La Secretaría de la Asamblea General pondrá a disposición de dicha Comisión los elementos necesarios para el desempeño de sus cometidos. Las remuneraciones del personal y gastos que se originen estarán a cargo de la misma Asamblea.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, octubre 7 de 1946. — Número 1392|943.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

12

Acordada número 2576. (Circular número 31). Se dan las disposiciones que regirán para las designaciones de oficio en los casos que se indican en un registro a formarse.

Montevideo, octubre 7 de 1946.

(Librada a los Tribunales y Juzgados Letrados de la República).

Número 2576. En Montevideo a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don José B. Nattino, Presidente, don Juan José Aguiar, don Juan M. Minelli, don Eduardo Artecona y don Enrique C. Armand Ugón, por ante el infrascripto Secretario. dijo:

Que la Suprema Corte mientras la ley no reglamente la facultad acordada a los Tribunales y Juzgados de designación para cargos que impone la tramitación judicial, como ser abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, contadores, escribanos, tasadores, martilleros, tutores, curadores, etc., en el ejercicio de la superintendencia que la Constitución le confiere, está autorizada para dictar las normas que aseguren de modo más equitativo y eficiente, la distribución de esos nombramientos.

Que, además, sobre el honorario de determinadas designaciones de oficio, la ley establece impuestos que es conveniente controlar (leyes números 8038, de 9|11|926 y 9539 de 31|12|935) y su publicidad armoniza con principios de nuestro régimen legal.

Por todo cual dispone:

1.o Todas las designaciones de oficio que hagan la Suprema Corte, los Tribunales y Juzgados Letrados, deberán anotarse por orden alfabético en el Registro que se llevará en la Secretaría de la Suprema Corte y que estará a disposición del público.

2.o Las designaciones, con indicación de la importancia de los asuntos en que hayan recaído, se comunicará a la Suprema Corte.

3.o De las designaciones se dará noticia durante un mes, en los tableros de los respectivos Tribunales y Juzgados.

4.o Recomiéndase el fiel cumplimiento de todas las demás acordadas que tengan relación con la materia.

5.o Que se comunique y publique.

Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Nattino. —Aguiar. — Minelli. — Artecona. — Armand Ugón. — Enrique Gamio, Secretario.

Saludo a usted ateitamente.—Enrique Gamio, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

34.ª SESION ORDINARIA

JULIO 23 DE 1946

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas y 21 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda, Miranda, Moreno Zeballos, Romero, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Falta:

Con aviso: El señor Senador Núñez Arcaguer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales, la cantidad de $ 5.000.00, que será entregada a la Facultad de Veterinaria, para atender el pago de forrajes para el Instituto de Zootecnia y solventar los gastos que se originen con la visita del Profesor Fred Mckenzie.
—A la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Asuntos Administrativos, en virtud de haber vencido el plazo constitucional, eleva los antecedentes relacionados con el pedido de venia del Poder Ejecutivo, para separar de su cargo a la señorita Hortensia Belando, Auxiliar 1.° de la Dirección General de Registro del Estado Civil, a fin de ser devueltos al Poder Ejecutivo.
—Devuélvase a dicho Poder.

La Comisión de Asuntos Administrativos, en virtud de haber vencido el plazo constitucional, eleva los antecedentes relacionados con el pedido de venia del Poder Ejecutivo, para destituir de su cargo a la Telefonista de la Dirección General de Institutos Penales, señorita Blanca Delia Palmero, a fin de ser devueltos al Poder Ejecutivo.
—Devuélvanse a dicho Poder.

La Comisión de Presupuesto, integrada con la de Hacienda, dictamina en el proyecto de ley sobre aumento a los sueldos de los funcionarios públicos.
—Repártase.

3

El señor Senador don Avelino C. Brena presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir el Museo del señor agrimensor don Carlos A. Mac Coll.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

Carpeta N.o 1.360 de 1946. — Distribuído N.o 116|1946.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Cométese al Poder Ejecutivo la adquisición del Museo del señor Agrimensor don Carlos A. Mac Coll, por el precio que fije una Comisión compuesta por el mismo señor, el Director del Museo Histórico Nacional y un Representante del Parlamento.

Art. 2.o Dicha Comisión —que tendrá el carácter de honoraria—, formará el inventario estimativo de los objetos que constituyen el Museo o colección de la referencia estableciendo en actas las discrepancias en cada caso del propietario nombrado.

Art. 3.o El valor que resulte del inventario estimativo, será cubierto con un préstamo que efectuará al Museo Histórico Nacional el Banco de Seguros del Estado, al interés del 5 o|o anual, amortizable con un impuesto que percibirá el mismo del uno por ciento sobre los seguros que realice.

Cubierto el monto del precio, caducará ipso facto dicho impuesto.

Art. 4.o El material de la colección Mac Coll irá a enriquecer el acervo del Museo Histórico Nacional, a una de cuyas Salas se le dará el nombre de Sala Agrimensor Carlos A. Mac Coll.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, 22 de julio de 1946.

Avelino C. Brena.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Carlos A. Mac Coll, distinguido ciudadano y profesional uruguayo tiene en esta ciudad una importante y valiosa colección de objetos de arte y antigüedad, que sean cuales fueren las discusiones que algunas de sus piezas han provocado entre los especialistas, nadie puede negar que se trata de un conjunto valioso en el que el número de los objetos y su diversidad resultan indicadísimos para enriquecer nuestro acervo museográfico.

Nosotros hemos visto ese verdadero museo del señor Mac Coll, y estoy en situación de poder afirmar que todo lo que en él existe son piezas de Museo, algunas vulgares, otras raras, muchas históricas, no pocas verdaderamente artísticas.

El señor Mac Coll ha realizado un gran esfuerzo para coleccionar dichos objetos, y ha tenido que dedicar a ello mucho tiempo y dinero. No hay en nuestro país un esfuerzo privado semejante.

Porque la Colección o Museo Mac Coll vale la pena, y porque su dueño desea venderla al Estado y éste no se ha decidido aún a comprarla, presentamos nosotros este proyecto de ley.

No estamos en situación de establecer su precio, que tiene que ser elevado, y por eso dejamos su fijación al criterio de una Comisión de tres expertos en la materia, entre los cuales, claro está, incluímos al propio señor Mac Coll.

La financiación la cargamos al Banco de Seguros del Estado, instituto que goza de bastantes liberalidades y obtiene ingentes beneficios.

Creemos que el Estado está en el deber le realizar un pequeño sacrificio para adquirir esa colección de obras de arte y de antigüedad destinándolas a enriquecer nuestros Museos. Y debe hacerlo porque necesita piezas y porque debe estimular a quienes se dedican a coleccionar objetos valiosos.

Todos los países con Estados Unidos a la cabeza están destinando, de medio siglo acá, importantes cantidades e ingentes esfuerzos a la búsqueda y adquisición de objetos de arte y de antigüedad.

Los Congresos internacionales —principalmente en América—, y las Conferencias del mismo orden insisten en recomendar a los Estados el constante aumento de su acervo artístico e histórico. La propia Sociedad de las Naciones se ha ocupado de este tópico recomendando a todos los países del orbe la preservación de esos objetos, llegando, incluso, hasta a enumerar las piezas de todo orden de actividades que al igual que las de arte y antigüedad deben merecer la atención de los Museos.

En la obra en varios volúmenes que ya estamos compaginando sobre Código de lo Monumental y Comentarios al Código de lo Monumental, demostramos ampliamente cuan grande es en algunos países —y debe ser en todos—, la preocupación por adquirir y conservar el mayor número posible de objetos de Museo, y las innúmeras operaciones de adquisición de colecciones que en todos ellos y muy especialmente en Argentina y Brasil se viene efectuando, para incorporar a las colecciones públicas el valioso material de las colecciones privadas.

El Estado ya se ha interesado por la adquisición del Museo Mac Coll y es natural que así sea. Para premiar el esfuerzo de dicho señor y hasta para facilitar la operación de compraventa, el proyecto dispone que en el Museo Histórico Nacional se dé a una de las Salas en las que se exhiba la mayor parte de ese material, el nombre del señor Mac Coll. Nada importa que la adquisición se efectúe a título oneroso. Por mucho que se le pague al señor Mac Coll, nunca se le pagará lo que realmente vale una Colección de esa naturaleza.

Otra de las razones que justifican la presentación de este proyecto es la posibilidad de que la adquisición la efectúen personas o instituciones extranjeras que ya han demostrado interés por dicho Museo. Hay que evitar que ese valioso material salga del país. Por el momento no tenemos una legislación que lo impida. El señor Mac Coll que es un verdadero patriota quiere ese Museo para su país. Es decir: hasta el momento no ha querido oir proposiciones del exterior. Pero no es imposible que esa colección o algunas de sus piezas más valiosas sean exportadas si el Estado no se adelanta a adquirirlas.

Nuestro proyecto de Código de lo Monumental que en breve presentaremos al Senado, contempla el caso de exportación de objetos que entren en la clasificación de lo monumental, que allí estatuímos; pero mientras ese proyecto no sea ley, cabe el temor de que se nos vaya esto, como ya se nos ha ido —y sigue yéndosenos—, piezas únicas, de valor incalculable, que argentinos, brasileños, norteamericanos, ingleses, etc. nos llevan pagando por ellas, a veces, precios exiguos.

Montevideo, 22 de julio de 1946.

Avelino C. Brena.

4

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRUM. — Señor Presidente: el Instituto Meteorológico del Uruguay es un servicio que auxilia a organismos del Estado y a organismos particulares, sobre todo a los de carácter industrial, comercial, científico, docente, etc.

Este instituto pasa por una angustia económica tremenda por falta de recursos y, en consecuencia, las tareas que realiza tienen que ser muy reducidas, porque ellas tienen que estar a tono con los recursos de que dispone.

Todos los países americanos han reorganizado sus institutos metereológicos, dotándolos de personal técnico, de instrumental adecuado y de edificios apropiados. Nuestro Instituto de Meteorología debe ser, también, reorganizado, para poder auxiliar a la ganadería, a la agricultura, a la navegación aérea y a la navegación marítima. Es preciso perfeccionar las comunicaciones con las estaciones metereológicas del interior. Las comunicaciones actuales son deficientes y no llegan en la oportunidad debida.

Interesa al Estado tener un buen servicio de colaboración con las rutas aéreas, dado que de él depende, desde luego, el aumento de la mismas. Es preciso dotar a ese instituto del instrumental necesario a fin de facilitar su labor, de personal técnico y mejorar, a la vez, las remuneraciones del mismo. Actualmente, sólo dos fncionarios perciben más de 100 pesos; uno, gana 120 pesos y, el otro, 200, sin contar el Director, que, por ser un marino, percibe su remuneración por una planilla distinta.

Los técnicos del Servicio Meteorológico del Uruguay que fueron adquiriendo sus conocimientos profesionales, perciben entre cincuenta y noventa pesos mensuales, sin compensación de clase alguna. Los observadores de campaña, que tienen algunas tareas que realizar, sobre todo cuando esperan las comunicaciones de la Oficina Central, y tienen que pasar muchas horas en esa situación, perciben diez pesos mensuales. El predictor del tiempo, creo que gana sesenta pesos.

Cuando se celebró el Congreso Nacional de Colonización en Paysandú, éste resolvió, por unanimidad, auspiciar, ante el Poder Ejecutivo, la reorganización del Instituto Meteorológico, en mérito a los servicios importantes que presta al país.

Con cincuenta mil pesos, por una sola vez, para la adquisición de instrumental y, de unos cuarenta a cincuenta

mil pesos por año, se puede reorganizar perfectamente bien este servicio, que ha de ser de una gran utilidad para el país.

Considero que es realmente urgente y necesario que se concedan los recursos indispensables para un servicio tan importante, y por eso me permito exhortar, desde esta banca, al señor Ministro de Defensa Nacional para que estudie la situación de este Instituto y trate de solucionarla en la mejor manera posible.

Hago, pues, en consecuencia, moción para que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al Ministerio de Defensa Nacional, en la seguridad de que no se ha de desatender un reclamo tan importante para el país.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Senador Brum al Ministerio de Defensa Nacional.

(Se vota: *Afirmativa*).

5

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: se ha dado cuenta entre los asuntos entrados del informe de la Comisión de Presupuesto, integrada con la de Hacienda relacionado con el aumento de retribución a los funcionarios del Estado.

Es de notoriedad el ahinco y la dedicación con que la Comisión mencionada ha hecho el estudio de este complejo asunto, sobre el cual existe una legítima espectativa por parte de los funcionarios y del pueblo contribuyente.

Después de muchas sesiones, —y como he dicho, de un estudio muy prolongado,— en las que todos los sectores expusieron sus puntos de vista, y las reservas que tenían con respecto al plan financiero y a disposiciones generales del proyecto, se llegó a arbitrar una solución unánime, como lo prueba el hecho de que es apoyado por representantes de todas las bancadas, alejándose así todo propósito subalterno de explotación política o electoral.

Justo es destacar la labor realizada por la Comisión, bajo la presidencia de nuestro colega el señor Senador Giambruno, que puso su inteligencia y su dedicación, al servicio del buen éxito del proyecto, buscando aunar opiniones a lo que felizmente se ha llegado, sacrificando los diversos sectores muchas e importantes reservas, sobre todo al plan financiero.

Propongo, si hubiera ambiente en el Senado, realizar un cuarto intermedio de media hora y luego tratar sobre tablas este proyecto de ley.

SEÑOR BRENA. — ¿Sin repartido?

SEÑOR HAEDO. — Está el repartido pronto.

Se trata de una iniciativa, de positivo interés público. Puede estarse seguro de que se ha trabajado con espíritu patriótico, con visión de los intereses generales, por encima de posiciones y de intereses políticos. Como yo he sido testigo de esa labor y colaborador de la misma, me animo, siempre que haya ambiente en el Senado, a insistir en que se trate en la sesión de hoy dado que no hay asuntos en la orden del día.

(Apoyados).

Advierto, además, que la Asamblea General está citada para mañana. Se crearía así una posible interrupción de la labor, y una nueva demora en el despacho de la ley.

Si hubiera oposición, no tengo inconveniente en retirar mi moción, pero creo que sería un acierto tratarla en la sesión de hoy, a fin de terminar de una vez este asunto que interesa vitalmente a buena parte del país.

(Apoyados).

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme a este asunto?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Permítame, señor Senador, para decir dos palabras.

Quiero manifestar, señor Presidente, que la bancada a que pertenezco está dispuesta a tratar este asunto sobre tablas.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: yo no recibí el repartido, pero sé que está en una de mis casas, y como yo estaba en el día de ayer, en otra, no he tenido tiempo ni siquiera de echarle una ligera ojeada. Se trata de un tema muy importante; tengo entendido que están afectados muchos intereses. Aun cuando haya la conformidad de todos los miembros de la Comisión de Presupuesto integrada con los miembros de la Comisión de Hacienda, supongo que es un proyecto que va a levantar alguna resistencia en la opinión pública, por lo que me parece que los Senadores tenemos el derecho de, por lo menos, 24 horas para darle una ligera lectura.

Yo le pediría al señor Senador Haedo —si le parece bien, —que dejáramos este asunto para ser tratado en la sesión de mañana en primer término. De modo que los legisladores que no lo hemos estudiado tendríamos toda la noche de hoy y la mañana subsiguiente para hacer el estudio correspondiente.

SEÑOR HAEDO. — Yo le pediría al señor Senador Brena que nos acompañara a votar el cuarto intermedio de media hora. En el transcurso de esa media hora, me propongo informar, junto con el señor Senador Barañano que integra esa Comisión, a nuestro distinguido colega Senador Brena, en la convicción, de que si él, a pesar de todas esas informaciones no se considerara satisfecho, no tendría inconveniente en retirar mi moción.

6

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Voy a proponer una pequeña modificación a la moción del señor Senador Haedo, que es la siguiente: que se trate como grave y urgente un asunto pequeño por su entidad, y si el señor Senador lo admitiera, lo adelantaría desde ya.

Vino con sanción de la Cámara de Representantes, por unanimidad, un proyecto de ley para que se designe con el nombre de "José Pedro Bellán" a una escuela de la Capital.

Como yo supongo que el Senado lo hará complacido, mociono para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas. De modo que el cuarto intermedio se haría después de tratar este asunto.

(Apoyados).

7

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

Voy a votar favorablemente la moción presentada por el señor Senador Haedo, en el sentido de tratar hoy el proyecto de aumento a los funcionarios públicos. Pero hago notar que en la citación para la sesión de hoy no figura ningún asunto, y que eso trae como consecuencia, a veces, la no concurrencia de algunos señores Senadores. Hago notar que están ausentes dos bancadas; pero ya que el señor Senador Haedo nos ha hablado de un cuarto intermedio de media hora, considero que sería de buen compañerismo, tratándose de un asunto fundamental, comunicarle a los componentes de esas dos bancadas que este asunto se va a tratar hoy.

(Apoyados).

SEÑOR BARAÑANO. — Entonces, el cuarto intermedio tendría que ser de una hora.

SEÑOR BORDABERRY. — Además, se me informa, que el señor Senador Regules, desea hacer uso de la palabra. Por lo tanto me parece que corresponde lo que he manifestado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los componentes de esas bancadas han colaborado en el estudio del proyecto.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Yo voy a apoyar el temperamento sostenido por el señor Senador Haedo, con todo calor, porque creo que pocas leyes de gastos se han tratado con tanta conciencia como ésta que se refiere al aumento de los sueldos, tan esperado por parte de los funcionarios públicos.

Dentro de las soluciones posibles, —porque estas leyes necesariamente, dada la posición en su elaboración de las diferentes bancadas parlamentarias,— con leyes de transacción para todos los sectores, —fueron oídas las representaciones de las entidades afectadas por esta ley, que mayor significación tienen dentro del ambiente económico del país.

Por todas estas razones, y por tratarse de una financiación severamente estudiada, creo que, si en algún caso se pueden anticipar los plazos reglamentarios, es en el de esta iniciativa; pero si también me decido a acompañar la moción del señor Senador Haedo, es haciendo valer la circunstancia de que los empleados públicos esperan con justificado interés que el Parlamento sancione a la brevedad posible esta ley, porque como el Senado introduce modificaciones, todavía es necesario cumplir una etapa complementaria, que es el voto de ella en la Cámara de Representantes.

De manera que agotamos todas las precauciones posibles, por nuestra parte, para que esta ley pueda ser votada en el correr de este mes, por el Cuerpo Legislativo, a fin de que con las asignaciones del mes próximo, los empleados públicos puedan recibir este aumento tan justificado.

Es lo que deseaba manifestar, señor Presidente.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

Es para manifestar, señor Presidente, que en lo que respecta a mi sector partidario, va a votar también complacido la moción del señor Senador Haedo, dado que se han eliminado todos los obstáculos que pudieron presentarse, para traer al Senado un proyecto que contempla el sentir de todos los sectores en que se divide Cuerpo.

... ha hecho una obra empeñosa y patriótica; se ha buscado la armonización de todos los sectores partidarios, para conceder ese aumento de sueldo al funcionariado nacional, tan justo y tan requerido por las circunstancias actuales.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Yo adhiero, también, a la moción formulada por el señor Senador Haedo, con el agregado hecho por el señor Senador Bordaberry, porque entiendo que existen razones que justifican esa media hora de cuarto intermedio, para poder avisarle a aquellos compañeros que no están enterados de que este asunto se va a tratar en la sesión de hoy.

Además, entiendo, que con motivo del aumento del costo de la vida, los empleados públicos necesitan ese aumento que hace tiempo esperan, dado que sus sueldos son ínfimos en relación al aumento del costo de los elementos de primera necesidad.

Por lo tanto, señor Presidente, adhiero a la moción presentada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación se va a votar la moción del señor Senador Haedo...

SEÑOR HAEDO. — Yo, señor Presidente, acepto la sugestión que formula el señor Senador Zavala Muniz, y lo hago doblemente complacido: por tratarse del señor Senador y por tratarse también de rendir un homenaje a una de las más ilustres figuras de la intelectualidad uruguaya: José Pedro Bellán. Por lo tanto, mociono para hacer un cuarto intermedio uno vez votado el proyecto a que hizo referencia el señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo, en primer término y luego la del señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Con votar la moción del señor Senador Haedo es suficiente, porque ella comprende las dos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Los antecedentes son los siguientes:)

Carpeta N.o 1224 de 1945. — Repartido N.o 409.

Comisión de Constitución Legislación General y Códigos.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, julio 9 de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el placer de dirigirse a ese órgano del Estado, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley y solicitarle la sanción del mismo.

Se trata, como puede verse, de dar a la Escuela N.° 114, de 2.° Grado de esta capital, una designación especial con el nombre del ilustre pedagogo desaparecido don José Pedro Bellán.

Responde el Poder Ejecutivo, al tomar esta iniciativa, a una gestión recibida del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, apoyada por el mismo y surgida, primariamente, de la Comisión Pro Fomento y Protección Escolar de dicha Escuela, contando además con el informe favorable de la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Montevideo.

La citada Comisión de Fomento, en efecto, ha solicitado reiteradamente la designación de aquella Escuela con el nombre de "José Pedro Bellán", por entender que con ello se hace un acto de justicia a la memoria de un hombre que, por su talento y por sus nobles afanes orientados hacia el mejoramiento cultural de nuestro país, se hizo acreedor al recuerdo y al agradecimiento de las generaciones nuevas.

Los propios poderes del Estado lo han entendido así dando a uno de nuestros parques el nombre de don José Pedro Bellán, erigiendo un monumento al mismo y tributándole su homenaje. Precisamente, en momentos de realizarse un homenaje oficial a Bellán, surgió la iniciativa de que se trata en el presente mensaje como una forma de adherir a dicho homenaje.

Atendiendo a estos antecedentes, el Ejecutivo no ha hesitado en hacer suyo el proyecto en cuestión. Por la misma causa, se considera eximido de la necesidad de aportar mayores argumentos para fundamentar la iniciativa. No obstante, estima oportuno destacar que, a su juicio, los honores ya rendidos por el Estado al prestigioso educador y hombre de letras, no lo inhiben para otorgarle también el que se propicia por esta gestión, pues en esta oportunidad se trata de un homenaje que expresaría específicamente el sentir de un sector especial de nuestra sociedad, el de la Enseñanza Primaria, que tan estrecha vinculación tiene con la obra y con el hombre a que se refiere el proyecto. A lo que aun podría agregarse la circunstancia de estar la Escuela referida ubicada en el mencionado parque "José Pedro Bellán" y no tener, dicha Escuela, una designación especial como la tiene la mayoría de las escuelas públicas de la capital.

Por todo ello, el Poder Ejecutivo no duda que el Legislativo querrá acompañar esta iniciativa, sancionando el proyecto acompañado.

Y aprovecha la circunstancia para reiterar a ese Alto Cuerpo las expresiones de su mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para designar con el nombre de "José Pedro Bellán" la Escuela N.o 114, de 2.o Grado, de Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.

Carpeta N.o 1268 de 1946. — Distribuído N.o 55|1946.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para designar con el nombre de "José Pedro Bellán" la Escuela N.o 114, de 2.o Grado, de Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 10 de abril de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a pronunciar las palabras más breves, porque, por fortuna, sé que no necesito convencer a ningún señor Senador, puesto que la unanimidad del Senado comparte, sin duda, mi opinión, que es la opinión del país y, —ya puede afirmarse—, de la posteridad.

Pero no deseo que una ley de éstas, pase, aún cuando con la unanimidad honrosa del Senado, con el silencio nuestro. A este solo efecto, de la manera más breve, quiero dejar dicho que este es para mí, uno de los más justos homenajes que se pueda rendir en la República. Bellán era, en primer término, —como excepcional virtud suya—, uno de los más nobles corazones que he conocido. Pienso que todo el ejercicio de su vida, en sus nobles vocaciones como maestro, como ciudadano, como escritor, no tenía otro origen ni otro móvil, que este impulso generoso de su espíritu; hacer el bien a sus conciudadanos; y de estos conciudadanos, de estos compatriotas suyos, a los que más tiernamente movían su corazón: a los niños y a las mujeres. Toda su vida está orientada en ese sentido. Como maestro, no he de ser yo quien haga su justo elogio; compañeros tuvo que le recuerdan siempre emocionadamente; niños que fueron sus discípulos y que, sin duda, no perderán jamás la imagen tiernísima de aquel hombre cuyo exterior, al parecer rudo, no hacía más que disimular sin embargo, una vida íntima tan dulce y delicada.

Como dramaturgo, Bellán cierra el ciclo de nuestro gran arte dramático. No podrá ya más hablarse de Herrera ni de Senchez, sin que necesariamente se hable de Bellán. El país ha tenido, en ese sentido, verdadera fortuna. Dió en los primeros tiempos de su literatura, a esos dos grandes espíritus, Sánchez y Herrera, y culminó en su suerte, dando a Bellán. Después de Bellán, no creo que nadie haya escrito, sobre cierto tipo social del país, páginas tan grandes y tan admirables, y nadie como él, en la literatura, defendió de tan noble modo, con tanta generosidad y tan bella elocuencia, el sacrificio anónimo de la mujer de la clase media del país, sostén del hogar, quien él, con razón, dijo, en su más extraordinaria obra, "Dios te salve".

Como escritor, Bellán tenía, en mi opinión, un signo fundamental: fué un hombre de su tierra, de su pueblo y de su

tiempo. No necesitó nada más que mirar en torno suyo, para encontrrar la más noble materia de su arte, y no necesitó nada más que oír sus voces interiores, para encontrar las más bellas y más nobles palabras para expresar esa visión del mundo que lo rodeaba.

Creo, señor Presidente, pues, que él constituye, como escritor y como maestro, una de nuestas glorias más puras.

Como hombre y como ciudadano, su vida toda no hace otra cosa más que honrar a su propia vida de escritor. Quiero recordar, en estos instantes, un episodio de su vida de legislador que muestra cuál era la noble calidad de su alma. Llegó un día a Diputado, sin que él lo supiera, nada más que porque en el seno del partido, llamaran la atención, con razón, sus estudios sobre la escuela y se le creyó útil en una banca parlamentaria para que luchara por la instrucción pública. Sus primeras preocupaciones, sus dos primeras y grandes preocupaciones: hacer que la Cámara, en la que nos sentábamos algunos actuales Senadores, como el señor Senador Haedo, que recordará el episodio, fué, repito, hacer que votara una pensión para la madre de Florencio Sánchez y un homenaje a la memoria de Herrera. Esta alma tan limpia de envidia, tan por encima de las misérrimas emulaciones, que tantas veces entre los artistas obscurece la claridad de sus espíritus, muestra acabadamente la línea moral de este hombre que hoy vamos a homenajear.

(Muy bien).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Nada corresponde agregar, señor Presidente, en rigor, porque está hecho el juicio cabal de José Pedro Bellán, con las palabras tan elocuentes y justicieras del señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero considero que faltaría a un deber elemental de justicia y de lealtad a su memoria, si yo, que compartí con él, en la misma escuela, muy sinceros desvelos por la enseñanza primaria, en esta hora en que se rinde tributo a su nombre, no asociara, también, mi modesta voz, al homenaje que se le rinde.

Es ése el sentido de mis palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad.**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar. Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Tengo la impresión de que el señor Senador Echegoyen va a insistir en lo que el Senado ha dispuesto siempre: que en vez de decir: "Autorízase al Poder Ejecutivo, etc....", se diga: "Desígnase con el nombre, etc....", por lo que hago moción para que se modifique el artículo 1.o en esta forma

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase en la forma propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Desígnase con el nombre de "José Pedro Bellán" la Escuela N.o 114, de 2.o Grado, de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la modificación propuesta por el señor Senador Zavala Muniz.

Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad.**

—El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR HAEDO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyado).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión. Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Se vota: **Afirmativa.**

—Queda, en consecuencia, sancionado, por unanimidad, este proyecto de ley.

Se pasará, ahora, a un cuarto intermedio de media hora, tal como se ha votado.

SEÑOR BRUM. — Hago moción, señor Presidente, para que el Senado se declare en sesión permanente, con un intermedio de media hora.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum. Los señores Senadores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Se vota: **Afirmativa.**

—El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace a las 18 horas y 50 minutos).

9

(Vueltos a Sala).

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, queda reabierto el acto, para considerar el proyecto de ley que aumenta en $ 25.00 las retribuciones a los funcionarios públicos (Repartidos N.o 53 y 54).

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BRUM. — Habiéndose repartido el informe, hago moción para que se suprima su lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Se vota: **Afirmativa.**

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

(Carpeta N.° 1314 de 1946).

Comisión de Presupuesto.

Repartido N.° 53 de 1946.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

Aumentos de sueldos y creación de asignaciones familiares

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de marzo de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de acompañar al presente mensaje un proyecto de ley por el que se aumenta los sueldos y se acuerda asignaciones familiares a los funcionarios públicos situados dentro de ciertas categorías de retribución. En la misma iniciativa van propuestos los recursos destinados a atender la importante erogación adicional que demandarán esas mejoras.

Antecedentes

Con este proyecto —sobre cuya oportunidad y razón los argumentos serían ociosos— el Poder Ejecutivo satisface, en lo posible, la expectativa de los funcionarios; y pone en obra un propósito que habría deseado realizar, desde tiempo atrás, si el estado precario de las finanzas públicas en los años precedentes, no lo hubieran forzado a diferirlo.

Ya a fines de 1943, en la sesión de la Cámara de Representantes del 15 de diciembre de ese año, el Ministro de Hacienda que subscribe este mensaje, interpretaba con las palabras que siguen el pensamiento del Poder Ejecutivo: "En realidad, si se pudiera alcanzar en la preparación del Presupuesto el fin de justicia que todos anhelamos, los aumentos tendrían que ser muchos más. Habría que favorecer a una gran cantidad de funcionarios que gozan de remuneraciones muy exiguas: porque, si se piensa bien, los empleados públicos y, en su caso, los empleados particulares de sueldos modestos que pasan muchos años con la misma asignación, no sólo no son objeto de aumentos en sus sueldos, sino que, de hecho, sufren rebajas por la acción indirecta del encarecimiento de los consumos y de la vida, en general.

Un empleado que, hace quince años, ganaba setenta pesos y que, actualmente en 1943, sigue ganando setenta pesos, es un empleado que, en verdad, tiene su sueldo rebajado varias veces.

Sería pues, muy satisfactorio, y obedeceríamos con ello a un impulso que sentimos hondamente, poder hacer una mejora general en el sueldo de los funcionarios de condición modesta; pero los señores Diputados, que han oído lo que manifesté en la parte anterior de mi disertación, comprenderán que las circunstancias impiden, por ahora, realizar ese propósito

Lo que, en cambio, ha de procurarse es que el quebranto financiero actual se corrija por todos los medios, con el objeto de que, también, dentro del más breve plazo, pueda aliviarse la penuria de todos esos colaboradores de la Administración".

Más adelante, la ley de 29 de diciembre de 1944 fijó el sueldo mínimo de $ 50.00 para los funcionarios públicos y la ley de Presupuesto General de Gastos de 28 de febrero de 1946 elevó la remuneración de los maestros.

Algún tiempo después, a mediados de 1945, en la sesión de la Cámara de Representantes del 24 de julio de ese año, el Ministro de Hacienda, frente a las exhortaciones que se le hacían por el abatimiento de las cifras presupuestales, se expresaba de este modo: "Ahora debo agregar, también, en una apreciación realista de los hechos, que no será bueno forjarse muchas ilusiones en cuanto a reducción de gastos —y es necesario decirlo así y reconocer que ella es exacto— porque habrá que pensar en que el Estado, que impone por la ley, a los particulares, aumentos de sueldos, no puede seguir abonando durante mucho tiempo más, retribuciones insuficientes para vivir, a los funcionarios de su dependencia; y que el mismo Estado, que impone a las empresas privadas la mejora social de las asignaciones familiares, tiene que pensar que también sus servidores las merecen... (apoyados)".

Después entonces, en el último trimestre de 1945 han surgido de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Representantes, diversas proposiciones dirigidas a la elevación de los sueldos de los funcionarios.

Mientras las finanzas públicas soportaron la tremenda crisis del período bélico, el Poder Ejecutivo puso todo su empeño en mantener íntegramente al personal de la Administración en los cuadros activos, y en asegurarle, por lo menos, el pago de sus haberes, con una puntualidad estricta.

Pero terminada la guerra mundial, muy acrecida la recaudación de las rentas y previsto, a fines de 1945, el equilibrio entre los gastos y los recursos para el año 1946, una de las primeras preocupaciones del Poder Ejecutivo fué la de preparar el proyecto que ahora somete a la consideración de la Asamblea, consistente en la mejora de sueldos y remuneraciones, en una medida practicable.

Aumentos de retribuciones

La iniciativa adjunta eleva en $ 15.00 las retribuciones hasta de $ 100.00 mensuales; y en $ 10.00 las mayores de $ 100.00 hasta $ 200.00, inclusive.

Según los estados de la Contaduría General de la Nación, relativos al Presupuesto de Gastos, en un total de 58.119 funcionarios, hay 47.482 con sueldos bajos hasta de $ 100.00 y 8.578 con sueldos comprendidos entre $ 100.00 y $ 200.00 por mes.

Estas referencias demuestran, en razón del elevado número de funcionarios de menor categoría y grado, que cualquier aumento de sueldo, por reducido que sea, tiene que traducirse, necesariamente, en cifras de una considerable entidad.

El aumento propuesto beneficiará a más de 56.000 funcionarios y requerirá, por lo menos, una erogación anual superior a nueve millones y medio de pesos.

En estos cómputos estadísticos se han incluído los cargos del escalafón civil, como asimismo los docentes, policiales y militares.

También se ha tenido en cuenta que, en cierto modo, se compensan las bajas por diversos organismos que reintegran sus presupuestos, con los aumentos de retribuciones a cargo de partidas globales.

Asignaciones familiares

El Poder Ejecutivo ha entendido que conviene diferenciar las mejoras proyectadas en dos formas: una, en relación al monto de los sueldos; y otra, en relación a las necesidades de los funcionarios.

Esta última es la de las asignaciones familiares, en favor de los empleados y obreros casados, o con hijos a su cargo.

El proyecto adjunto no adopta el sistema de la ley número 10.449, de 12 de noviembre de 1943, para las actividades de empresas privadas, o sea, la de una cuota por cada hijo menor del empleado u obrero, sino que se inclina al sistema más simple —y que alcanza a un mayor número de hogares— de la asignación a cada funcionario casado o a cada funcionario de todo otro estado civil que tenga hijos bajo su asistencia económica.

Este método tal vez no sea tan proporcionado como el otro de las necesidades reales de la familia; pero, es más idóneo para el cuerpo administrativo del Estado que se integra con varias decena de miles de personas.

Este método tal vez no sea tan proporcionado como en otro a las necesidades reales de la familia; pero, es más idóneo para el cuerpo administrativo del Estado que se integra con varias decenas de miles de personas.

Ha sido experimentado con éxito en el Municipio de Montevideo: ensancha el campo de aplicación de sus beneficios, facilita la justificación del derecho a obtenerlos; y permite un mejor contralor.

Además el cálculo de gastos y la financiación de éstos por cuenta del Tesoro resultan, así, menos riesgosos y expuestos a alternativas muy difíciles de prever.

De todas maneras estas asignaciones familiares presentan innegable ventaja, en el sentido social, sobre la fórmula única de los aumentos uniformes.

Según los datos procedentes de la Contaduría General de la Nación y de la Intendencia Municipal de Montevideo, las asignaciones familiares que se proyectan alcanzarán a más del 60 % de los empleados y obreros que ganan hasta $ 200.00 por mes; y costarán al Estado una cantidad anual que, por ahora, puede calcularse en cuatro millones y medio de pesos.

Aumentos y asignaciones

La combinación proyectada de aumentos y de asignaciones familiares va a favorecer a más del 96 % de los empleados y obreros de la Administración Pública.

La mejora se concretará según los casos en una mayor retribución de $ 10.00, $ 15.00, $ 20.00 o $ 25.00 mensuales.

Esta ayuda a millares de hogares será proporcionalmente mayor para aquellos en que el funcionario público tenga menos sueldo y más obligaciones de familia.

Con una cuota máxima de $ 25.00, el empleado u obrero que gane $ 50.00 mensuales recibirá un aumento efectivo del 50 %; el que gane poco más de $ 80.00 mensuales, un aumento efectivo del 30 %, y el que gane $ 100.00 mensuales, un aumento efectivo del 25 %.

Recursos

Estos aumentos y asignaciones significarán para el Estado un gasto anual mínimo de $ 14.000.000. Será necesario arbitrar, pues, recursos por un monto equivalente.

Se requiere que dichos recursos sean de fácil aprobación parlamentaria y de seguro rendimiento. Se requiere, también, que no repercutan en el costo de la vida; que no encarezcan los consumos primarios; que no tengan proyecciones antieconómicas; y que no estimulen, sino, más bien, que retraigan la expansión de los medios de pago.

El Poder Ejecutivo ha procurado ceñirse a estas directrices y no pondrá reparos a que se sustituya cualquiera de los recursos propuestos por otros que satisfagan mejor la finalidad que se desea.

Sobretasa inmobiliaria

El proyecto amplía y eleva las escalas del impuesto de sobretasa inmobiliaria (leyes de 11 de febrero de 1919, 15 de julio de 1924 y concordantes).

Este es un impuesto progresivo sobre el valor de la tierra aplicado al conjunto de los bienes raíces y créditos hipotecarios de un mismo titular. Será liquidado con arreglo al valor oficial íntegro de los inmuebles.

En el proyecto se prevé la formación de un Registro de Contribuyentes al impuesto de sobretasa inmobiliaria, en el que se reunirán todas las informaciones indispensables para una recaudación ordenada y correcta.

La presente Legislatura ya ha expresado su conformidad con esta fuente de recursos en la última ley de la materia, de fecha 29 de diciembre de 1944.

Impuesto al mayor valor

Para este nuevo tributo, de difícil formulación, se han establecido normas generales tendientes a determinar, con criterio de equidad, el futuro acrecimiento del valor de los inmuebles, cuando éste se exteriorice en ocasión de las transferencias de dominio.

El proyecto sienta las reglas básicas para fijar el valor de adquisición, el valor de enajenación y el cómputo de las mejoras.

Se exceptúa del impuesto todo inmueble —único del enajenante— que se transfiera por no más de $ 10.000.00.

Este gravamen recae sobre el provecho o rendimiento no ganado, que se acumula, a través del tiempo, por la obra y el esfuerzo de la comunidad social.

Su admisión en el ámbito de la ley no ha de levantar resistencias, como tampoco las suscita en la doctrina.

Incorpora a la legislación impositiva un principio de justicia. Es, además, un impuesto netamente antiinflacionario.

Aunque, por ahora, su producido no sea mucho, representará para el porvenir una fuente de ingresos importante.

Derechos aduaneros y adicionales

La ley de 19 de setiembre de 1923 dispuso que, para la fijación de los aforos de la tarifa de aduana se tomara como base el valor íntegro de las mercaderías en depósito. Este precepto no se ha cumplido ni se cumple.

Es enorme la diferencia que suele haber entre los valores de aforo y los valores reales reconocidos en los documentos aduaneros.

El proyecto autoriza la liquidación de los derechos y adicionales con arreglo al valor "cif" de las mercaderías, según nómina que formará el Poder Ejecutivo, asesorado por el Contralor de Exportaciones e Importaciones y por la Dirección General de Aduanas, y de que deberá dar noticia inmediata a la Asamblea General.

Quedarán fuera de este modo de liquidación dos clases de mercaderías: las de primera necesidad, y aquellas de que no exista en el país, una producción similar, suficiente y económica.

Para las importaciones de estas dos clases (consumos esenciales y productos para los que el país no se basta) siempre continuarán aplicándose los aforos que se hallan en vigor.

El procedimiento propuesto quedará librado al contralor legislativo; aumentará los ingresos aduaneros; favorecerá a las industrias nacionales de vida propia; y será un poderoso medio de contención para reducir el acceso a la plaza de múltiples especies inconvenientes y suntuarias.

Aporte sobre el precio de la nafta

La diferencia entre el precio de costo y el precio de venta de la nafta es, en la actualidad, de $ 0.04. (Comunicado de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, dado a la prensa el día 14 del corriente mes de marzo).

El proyetco dispone que, por el término de dos años se viertan a Rentas Generales $ 0.02, por cada litro de nafta que se entregue al consumo.

Están exentas de esta contribución la nafta compensada y las que se destinan a usos agrícolas, a la lucha contra la langosta y a la aviación.

En consecuencia, no sufrirán gravamen las actividades útiles de circulación mecánica o sea las de tractores, camiones, ómnibus y vehículos empleados en los servicios públicos de transporte.

En cuanto a los automóviles de uso particular, es sabido que los precios del combustible, durante el largo período pasado de racionamiento, eran notoriamente más altos que los actuales, para una buena parte del consumo.

Por lo demás, no interesa a la economía nacional la inversión de las reservas del país en el pago de importaciones excesivas de automóviles de paseo ni de la gasolina necesaria para su movilización.

En todo caso, tal vez pudieran extenderse a otras actividades que ahora no están amparadas por la ley, las franquicias de que gozan los vehículos a tracción mecánica dedicados al trabajo.

Este recurso merece la aprobación de la Asamblea, tanto por razones de orden fiscal, como por razones de orden económico.

Ganancias elevadas

El proyecto extiende, por dos ejercicios más, el período de duración del impuesto a las ganancias elevadas. El fin de la guerra no ha puesto término, todavía, a la irregular distribución de ingresos entre los distintos sectores sociales, provocada por ella. Subsisten, pues, por ahora, los motivos que tuvo el legislador para establecer ese tributo.

Asimismo se propone la disminución del capital puesto fuera de la órbita de la ley, de $ 50.000 a $ 40.000.

En el proyecto originario, de 4 de marzo de 1944, el Poder Ejecutivo procuró que no fuera muy alto el número de empresas afectadas, por tratarse de un impuesto totalmente nuevo y de difícil administración. Hoy se tiene la experiencia del primer ejercicio y se dispone de datos y de buenos registros que simplifican la tarea.

Además, las inspecciones realizadas han hecho ver que existe una gran concentración de empresas, cuyo capital no llega a $ 50.000, que aprovechan al encarecimiento de la oferta para obtener beneficios en extremo lucrativos.

También se rebaja al 10 o|o el mínimo de ganancias gravadas.

Este es, en la actualidad, el porcentaje sometido de las utilidades normales. A tal conclusión se arriba después del estudio de las ganancias alcanzadas en el año 1943 — que fué un año de buen rendimiento — por 258 empresas repartidas entre 82 ramos del comercio y de la industria.

El Poder Ejecutivo también propone la derogación del artículo 21 de la ley, según el cual quedan liberadas del impuesto, las ganancias que se inviertan en la ampliación de equipos productivos.

En la práctica, esta franquicia ha sido utilizada para eludir el pago del impuesto.

Ha de tenerse presente que la ley de 28 de diciembre de 1944 no se propuso ni sancionó como una ley de fomento industrial, sino como un recurso financiero y como un medio apto para la redistribución de beneficios.

Frente a una ley impositiva de muy corto plazo, fué general la tendencia a adquirir equipos de valor y vida duraderos.

El Poder Ejecutivo había calculado el producto anual de este impuesto de $ 2:500.000.00.

Hasta ahora, la recaudación anual del primer ejercicio llega a poco más de $ 3:000.000.00.

Pero, en cambio, han dejado de percibirse, por efecto del artículo 21 de la ley, casi $ 2:000.000.00. Las empresas pusieron al abrigo de ese artículo, ganancias declaradas por un valor que sobrepasa los ocho millones de pesos ($ 8:000.000.00).

Por eso se pide la supresión del artículo 21, que ya ha dado su frutos, y del que se ha hecho uso y abuso durante el primer año de vigencia de la ley.

Recaudación del impuesto a las ventas

La percepción de este impuesto ha mejorado notablemente en el año 1945.

Tiene que mejorar, sin embargo, mucho más, no sólo en provecho del Tesoro Público, sino también en defensa de los contribuyentes cumplidores.

El artículo 34 de la ley de 28 de diciembre de 1944 facultó al Poder Ejecutivo para cometer a la Oficina de Recaudación del Impuesto sobre las Ventas y Transacciones, sacciones.

Esta es la oportunidad de refundir ambos servicios en la forma propuesta en el proyecto.

Habrá economía de gastos, mejor recaudación, menos molestias para el contribuyente examen contable único con doble y triple objeto impositivo, garantía de la guarda del secreto por los representantes del Fisco e institución de premios de estímulo para el personal.

Acerca del impuesto a las ventas y transacciones es útil recordar que la ley de 30 de setiembre de 1941, exime del pago de este impuesto las operaciones que se efectúen con toda clase de artículos de primera necsidad y las que realicen "los pequeños productores y artesanos".

Cálculo de recursos

Para cubrir los nuevos gastos que erogará la justiciera ley proyectada por $ 14:000.000, el Poder Ejecutivo propone los recursos a que acaba de hacer referencia, cuya previsión de producido es la siguiente:

Sobretasa inmobiliaria	$	1:500.000.00
Mayor valor	"	500.000.00
Derechos aduaneros y adicionales ...	"	3:000 000.00
Aporte sobre el precio de la nafta ..	"	2:000.000.00
Disminución del límite de capital (ley N.o 10.597)	"	1:300.000.00
Mínimo de ganancia gravadas (ley citada)	"	1:200.000.00
Supresión del artículo 21 (ley cit). ..	"	2:000.000.00
Recaudación adicional del Impuesto a las ventas y transacciones	"	2:500.000.00
Total de recursos	$	14:000.000.00

El Poder Ejecutivo ruega a la Asamblea General —iniciado el nuevo período de sus sesiones ordinarias— el estudio del adjunto proyecto; y tiene el honor de reiterarle, por intermedio del señor Presidente, las seguridades de la más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Aumentos de sueldos

Artículo 1.° Las retribuciones de servicios personales comprendidas en los rubros de sueldos y gastos del Presupuesto General del Estado y leyes aditivas, tendrán los siguientes aumentos:

A) Quince pesos ($ 15.00) mensuales las que, en la fecha de la promulgación de esta ley, alcancen hasta cien pesos ($ 100.00) mensuales, inclusive

B) Diez pesos ($ 10.00) mensuales, las que, en igual tiempo, sean mayores de cien pesos y alcancen hasta doscientos pesos ($ 200.00) mensuales, inclusive.

Estos aumentos se harán efectivos desde el 1.º de enero de 1945.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo ajustará las escalas de categoría y grado del artículo 91 de la ley número 9.640 de 31 de diciembre de 1936, a lo dispuesto en el artículo anterior.

Asignaciones familiares

Artículo 3.º Los empleados y obreros de la Administración Pública, vinculados a ésta por una relación estable de prestación de servicios, cuya remuneración ordinaria no exceda de doscientos pesos ($ 200.00) por mes, tendrán derecho a percibir una asignación familiar única, de diez pesos ($ 10.00) mensuales, cuando se encuentren en alguna de las situaciones que siguen:

A) Sean casados, con descendencia o sin ella; y mantengan hogar conyugal o contribuyan a su sostenimiento; o

B) Sean de otro estado civil y tengan a su cargo uno o más hijos legítimos, naturales —reconocidos o declarados judicialmente— o adoptivos, hasta la edad de dieciséis años; o mayores, incapacitados para el trabajo.

Art. 4.º Las asignaciones previstas en el inciso A) del artículo anterior se instituyen en beneficio de los cónyuges; y las previstas en el inciso B) en beneficio de los hijos, administradas, unas u otras, con arreglo a derecho.

Aun cuando haya concurrencia de las causales de la ley, respecto del obrero o empleado, del cónyuge o de los hijos, el Estado sólo servirá, por el conjunto, la asignación familiar única del artículo 3.º.

Art. 5.º La asignación familiar no formará parte del sueldo o remuneración, ni se computará para las cargas o los derechos emergentes de las leyes de Jubilaciones. Tampoco podrá cederse ni embargarse.

Art. 6.º Cesará el derecho a la asignación cuando todos los demás ingresos familiares excedan de doscientos pesos ($ 200.00) mensuales.

Art. 7.º Las asignaciones familiares organizadas por esta ley no se acumularán a las de otro origen, pero los interesados podrán optar por las que más les convengan.

Tampoco obstarán los beneficios que concede esta ley al mantenimiento de las asignaciones familiares acordadas anteriormente al personal de dependencias públicas, según las reglas propias de su institución.

Art. 8.º Las personas que percibieren indebidamente asignaciones familiares estarán obligadas a reintegrar las sumas percibidas, con afectación de sus haberes en favor del Estado, sin perjuicio de las sanciones a que pudiere haber mérito.

Art. 9.º Las asignaciones familiares empezarán a pagarse desde el 1.º de julio de 1946, previa justificación del derecho de los asignatarios en la forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Disposiciones comunes a los aumentos de sueldos y a las asignaciones familiares

Artículo 10. Cuando un funcionario acumulare sueldos, sólo se tomará en cuenta, a los efectos de las limitaciones que fijan los artículos 1.º, 3.º y 6.º de esta ley, el importe resultante de la acumulación autorizada.

Art. 11. Quedan comprendidos en los beneficios de esta ley los empleados y obreros de la Administración Pública, a que se refieren los artículos 1.º y 3.º y disposiciones complementarias, con excepción de los que prestan servicios en los Gobiernos Departamentales y en los Entes Autónomos que integran el dominio industrial y comercial del Estado.

Recursos

Artículo 12. El impuesto de Sobretasa Inmobiliaria (leyes de 11 de febrero de 1919, 15 de julio de 1924 y concordantes) se percibirá desde el ejercicio 1946 con arreglo a la siguiente escala:

De	$	50.000.00	a $	100.000.00	2 ‰
De más de	"	100.000.00	" "	200.000.00	2 ½ ‰
De más de	"	200.000.00	" "	300.000.00	3 ‰
De más de	"	300.000.00	" "	400.000.00	3 ½ ‰
De más de	"	400.000.00	" "	500.000.00	4 ‰
De más de	"	500.000.00	" "	600.000.00	4 ¾ ‰
De más de	"	600.000.00	" "	700.000.00	5 ½ ‰
De más de	"	700.000.00	" "	800.000.00	6 ¼ ‰
De más de	"	800.000.00	" "	900.000.00	7 ‰
De más de	"	900.000.00	" "	1.000.000.00	7 ¾ ‰
De más de	"	1.000.000.00	" "	1.500.000.00	8 ¾ ‰
De más de	"	1.500.000.00			1 %

Este impuesto se pagará sobre el valor oficial íntegro de los inmuebles (artículo 4.º de la ley número 9.189 de 4 de enero de 1934).

El Poder Ejecutivo señalará nuevos plazos para la percepción del complemento de impuesto en el curso del ejercicio 1946.

A los efectos de esta ley se organizará un Registro Nacional de Contribuyentes del Impuesto de Sobretasa Inmobiliaria. Para tal fin autorízase a invertir hasta la cantidad de $ 30.000.00 por una sola vez, con cargo al producido del impuesto.

Art. 13. El mayor valor de los inmuebles será gravado con un impuesto del 15 % de ese mayor valor para los bienes radicados en el Departamento de Montevideo; y de 10 % para los demás.

El impuesto al mayor valor se liquidará y aplicará en ocasión de toda transferencia del dominio de inmuebles; y será de cargo del enajenante.

Art. 14. El mayor valor, a los efectos de la presente ley, consiste en la diferencia entre el valor de enajenación de un inmueble y el valor que éste tenía al tiempo de su ingreso en el patrimonio del enajenante.

Art. 15. Para los inmuebles adquiridos antes de la fecha de la publicación de esta ley, se tendrá como valor básico de adquisición, a los fines del impuesto, el valor oficial íntegro para la contribución inmobiliaria en el año 1945 (artículo 4.º de la ley número 8.189, de 4 de enero de 1934). A este valor oficial se agregará el de las mejoras, estimadas, existentes en los bienes rurales en el año de la referencia.

Para los inmuebles adquiridos después de la fecha de la publicación de esta ley, se tendrá como valor básico de adquisición el que resulte de los instrumentos públicos respectivos.

At. 16. El obligado al pago del impuesto tendrá derecho a que se sume al valor básico de adquisición conforme al artículo anterior, el de las demás mejoras permanentes incorporadas al inmueble después de haber entrado este en su dominio.

Art. 17. El valor de enajenación de los inmuebles será el que expresen los instrumentos públicos respectivos, cuya sinceridad no sea impugnada.

Art. 18. Para la determinación del valor de inmuebles pertenecientes a un giro de comercio, el Estado podrá atenerse, con efecto probatorio, al valor que les asignen las escrituraciones contables y balances.

Art. 19. En los inmuebles adquiridos por prescripción, el valor de adquisición se referirá a la época en que se haya empezado a poseerlos últimamente, cuando el comienzo de la posesión sea posterior a la fecha de la promulgación de esta ley. Cuando la posesión provenga de época anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 15.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de establecer el mayor valor, conforme a la ley, en la ejecución de promesas de compraventa de inmuebles a plazos; y estará habilitado para adoptar, antes de la ejecución de las promesas, las medidas de garantía que estime necesarias a la seguridad de cobro del impuesto.

Art 21. No se deberá el impuesto al mayor valor cuando se atribuya el dominio sobre bienes inmuebles por disolución de sociedad o por división de condominio.

Tampoco se aplicará este impuesto cuando el valor de enajenación de un inmueble —único del enajenante— no exceda de $ 10.000.00.

Art. 22. Los escribanos no autorizarán escrituras de transferencia del dominio de bienes inmuebles bajo responsabilidad solidaria, sin la constancia del pago del impuesto al mayor valor o de una consignación provisional que haya sido aceptada como bastante. El Poder Ejecutivo podrá conceder facilidades para el pago, previa garantía.

El impuesto al mayor valor gravará con derecho real a la propiedad que lo cause.

Art. 23. Regirán para este impuesto las disposiciones de la ley de 4 de enero de 1934, sobre prescripción, plazos y encargos del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Las contiendas que se promuevan, —no previstas por el inciso anterior,— se sustanciarán ante los jueces competentes, por el procedimiento breve y sumario, en lo aplicable, de los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 24. Los derechos y adicionales aduaneros sobre mercancías que no sean de primera necesidad o de las que haya en el país una producción similar, suficiente y económica, podrán ser liquidados sobre la base del valor "cif".

El Poder Ejecutivo, dentro de los veinte años siguientes al de la publicación de la presente ley, con dictamen de la Dirección General de Aduanas y del Contralor de Exportaciones e Importaciones, enumerará los productos

mercaderías comprendidas en este procedimiento de liquidación. De la nómina formada, así como de sus ulteriores modificaciones, el Poder Ejecutivo, dará cuenta, de inmediato, a la Asamblea General.

Las liquidaciones de derechos y adicionales sobre el valor "cif" se practicarán sobre los permisos que se presenten ante la autoridad aduanera después de los cinco días siguientes al de la publicación del decreto que los alcance.

Art. 25. Durante el término de dos años la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, verterá a Rentas Generales $ 0.02 por litro de nafta que refine y entregue al consumo público directamente o por intermedio de las compañías privadas.

Igual contribución abonará toda nafta que se importe refinada.

Si las compañías particulares importaran nafta refinada, la liquidación y pago de lo que adeuden, según este artículo, se efectuarán ante la Dirección General de Aduanas. al tiempo del despacho.

Exceptúanse de este tributo la nafta compensada y las que se destinan a usos agrícolas, a la lucha contra la langosta y a la aviación.

El antedicho término de dos años empezará a contarse, a los fines dispuestos, desde el 1.o de enero de 1946.

Art. 26. Modifícase el texto de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, con las enmiendas que siguen:

A) Amplíase por dos ejercicios completos el período de duración señalado en el artículo 2.o.

B) Fíjase en $ 40.000.00 el límite de capital a que se refieren los artículos 3.o inciso C) y 30, inciso 5.o).

C) Fíjase en el 10 o|o la proporción mínima de ganancias gravadas de que tratan los artículos 1.o inciso 1.o), 4.o y 33 inciso 1.o).

D) Derógase el artículo 21, a partir del segundo ejercicio, inclusive, sometido al pago del impuesto.

Art. 27. La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas utilizará su personal, el de la Dirección General de Impuestos Internos que sea preciso, para el cobro de los impuestos a las Ganancias Elevadas y a las Ventas y Transacciones. Con ese objeto, amplíase en pesos 50.000.00, el crédito vigente destinado a gastos de percepción y contralor. (Artículos 1.o, 34 inciso último y 50 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944, y artículo 2.o de la ley número 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y leyes complementarias).

Art. 28. Todas las sumas que se recauden por imposición sobre las ventas y transacciones, recargos, multas, etc., se verterán íntegramente a Rentas Generales dentro de los plazos que marcará la reglamentación.

Hácense extensivas al cobro y contralor de esos impuestos las disposiciones de los artículos 49 y 51 de la ley número 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Deróganse las de las leyes números 10.054 y 10.056, de 30 de setiembre y 8 de octubre de 1941, que se opongan a lo prevenido en este artículo y en el anterior.

Art. 29 El producto de todos los recursos nuevos o acrecidos que se recauden por efecto de esta ley se destina a Rentas Generales.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, marzo 27 de 1946.

HECTOR ALVAREZ CINA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 30 de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

El Poder Ejecutivo tiene conocimiento de las mejoras de sueldos y jornales que la Comisión de Presupuesto integrada con la de Asuntos Financieros y Bancarios, de la Cámara de Representantes, desearía asignar a los funcionarios públicos, en sustitución de las que fueron propuestas al Parlamento por mensaje de fecha 27 de marzo último.

El proyecto anterior encaraba con distinto criterio la distribución de esas mejoras; y tenía, también particularmente en vista, las necesidades económico financieras de momento actual.

Con el ánimo de facilitar la pronta sanción de esta justa ley en trámite y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 76, inciso 2.o de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo promueve la fórmula de la antedicha Comisión de la Cámara de Representantes, en cuanto a la elevación de dotaciones y a la cifra total de nuevos gastos.

Esta iniciativa presupone la previsión, por la misma ley, de los recursos adicionales acordados.

Me complazco en reiterar al señor Presidente las seguridades de la más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Recursos Municipales para mejorar las asignaciones de sus obreros y empleados

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El 25 o|o de la recaudación anual del impuesto a la propiedad inmueble situada dentro de los límites de cada jurisdicción departamental —con exclusión de adicionales y recargos— que actualmente se vierten en Rentas Generales, se entregará en lo sucesivo a los Gobiernos Departamentales.

El Poder Ejecutivo entregará a los Gobiernos Departamentales, durante el corriente ejercicio, la mitad de los nuevos recursos que se le asignan por esta ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

A. Carlos Cutinella. — Guillermo Retamoso. — José G. Liesidini. — Héctor A. Grauert. — Adolfo Tejera. — Lisandro Cersósimo. — Miguel A. Trianón. — Miguel Vieyte.

ANTECEDENTES RELATIVOS AL AUMENTO DE RECURSOS MUNICIPALES PARA MEJORAR ASIGNACIONES DE OBREROS Y EMPLEADOS

DEPARTAMENTO		Presupuesto Sueldos	N.° cargos exc. jornaleros		Total de la Rec. Inm. 6 ‰ y 4 ½ año 1945		25 % aum. que se le asigna
Rivera	$	172.872.60	112	$	139.934.30	$	34.983.57
Durazno	"	131.520.00	143	"	308.993.57	"	77.248.39
Soriano	"	205.932.00	200	"	289.898.22	"	72.474.55
San José	"	140.820.00	194	"	206.110.36	"	51.527.59
Flores	"	91.250.00	101	"	170.712.29	"	42.678.07
Río Negro	"	137.580.00	121	"	216.358.05	"	54.089.51
Maldonado	"	148.548.80	149	"	165.073.82	"	41.268.45
Paysandú	"	112.440.00	102	"	287.592.10	"	71.898.02
Florida	"	192.624.00	283	"	359.783.06	"	89.945.76
Colonia	"	212.400.00	203	"	261.104.12	"	65.276.03
Cerro Largo	"	100.824.00	116	"	216.086.03	"	54.021.50
Rocha	"	140.064.00	209	"	185.222.14	"	46 305.53
Salto	"	250.320.00	269	"	292.845.42	"	73.211.35
Treinta y Tres	"	80.406.32	42	"	158.9[illegible].51	"	39.747.12
Artigas	"	107.012.00	112	"	188.949.96	"	47 237.49
Tacuarembó	"	120.333.60	130	"	259.141.55	"	64.792.88
Canelones	"	375.258.00	409	"	344.587.07	"	86.146.76
Lavalleja	"	184.692.00	224	"	249.239.78	"	62.309.94
Montevideo	$	9:309.1[illegible].00	9.500	"	2:464.806.40	"	616.201 60
						$	1:601 364.11

Carpeta N.° 1314|946 Distribuído N.° 81 de 1946.

Cámara de Senadores
Secretaría General de Comisiones
Comisión de Presupuesto (Integrada)

Proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes sobre aumento de sueldo a los funcionarios públicos.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Del aumento de las retribuciones

Artículo 1.o Todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, tendrá un aumento de veinticinco pesos mensuales, salvo las situaciones que se prevén en el artículo siguiente.

Los aumentos dispuestos por esta ley se harán efectivos desde el 1.o de mayo de 1946.

Art. 2.o El personal docente de los diversos organismos de Enseñanza, que cobra por hora, tendrá un aumento equivalente al 20 % de la suma líquida mensual que perciba.

El personal de servicio de los mismos organismos, que no cumpla horario, cuyo sueldo no sea de los fijados en las escalas presupuestales, tendrá un aumento de 50 %.

A los efectos de la aplicación del inciso anterior, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal formará un registro del personal que realiza la limpieza y aseo de las Escuelas Públicas.

En ninguno de los casos establecidos en los dos primeros incisos de este artículo, el aumento podrá pasar de la cantidad de veinticinco pesos mensuales.

Art. 3.o En los casos del personal de Institutos u Organismos del Estado, cuyos sueldos y jornales se sirven en rentas afectadas o con cargo a Proventos o Partidas Globales, Rentas Generales cubrirá los excedentes que se requieran a los efectos del cumplimiento de esta ley y de la N.° 10.600 de 29 de diciembre de 1944.

Art. 4.o Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales, ni en los casos de asignaciones familiares vigentes, ni cuando por concepto de comisiones se establezca un límite de percepción mensual, ni tampoco en los casos de acumulaciones de sueldos.

Art. 5.o Auméntase en la suma de veinticinco pesos, los límites de acumulación establecidos en el artículo 64 de la ley N.° 9.940, del 2 de julio de 1940 y ley N.° 10.662, de 23 de octubre de 1945 y leyes similares.

Art. 6.o No se aplica a los aumentos establecidos por esta ley, lo dispuesto en el artículo 5.o de la ley número 8.742, de 20 de agosto de 1931.

Art. 7.o En los casos de funcionarios que acumulen sueldos o perciban más de uno, el aumento establecido en los artículos anteriores se efectuará en una sola de las asignaciones que perciban.

Art. 8.o No están comprendidas en los beneficios que otorga la presente ley, las retribuciones de los Jefes y Oficiales del Ejército, de la Marina y de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo y los alumnos de los Institutos Militares y Policiales, ni las de los funcionarios que dependan de los Entes Autónomos que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado, y de los Municipios.

Art. 9.o El jornal mínimo de los obreros que trabajan directamente para el Estado y que se pagan con cargo a los rubros de jornales y gastos del Presupuesto General de Gastos, no será menor de $ 3.50 por día. Los aprendices menores de veintiún años percibirán un jornal mínimo de $ 2.60.

Un aumento proporcional al que significa esta fijación de jornal mínimo, se efectuará en los salarios de los obreros especializados en sus diversas categorías.

Ese aumento no podrá exceder de $ 25.00 mensuales.

CAPITULO II

De los recursos.

Artículo 10. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, verterá a Rentas Generales pesos 0.02 por cada litro de nafta que se entregue al consumo público directamente o por intermedio de las compañías privadas.

Esta versión se efectuará por la nafta que refine la Ancap y por la que dicho Instituto importe refinada.

Si las compañías particulares importaran nafta refinada la liquidación y pago de lo que adeuden, según este artículo, se harán ante la Dirección General de Aduanas, al tiempo del despacho.

Exceptúase de este régimen la nafta compensada, y la que se destine a usos agrícolas, a la aviación, a la lucha contra la langosta y a uso industrial.

En ningún caso por efecto de lo dispuesto en este artículo, el precio de venta de la nafta al público, sobrepasará el nivel de $ 0.255 el litro en el Departamento de Montevideo, y su equivalente en los departamentos del interior.

Art. 11. Las transferencias de dominio que se inscriban en el Registro de Traslaciones de Dominio pagarán el veinticinco por mil de Impuesto Universitario, cualquiera sea el modo que las haya provocado, con las excepciones siguientes que sólo pagarán el quince por mil:

A) Particiones y legados;
B) donación y prescripciones;
C) ventas forzadas hechas por decreto judicial a petición de un acreedor (artículo 770 del Código Civil);
D) Enajenaciones de inmuebles que contengan construcciones (no baldío), cuando el aforo, valor asignado o precio, comprendidas las mejoras, no exceda de cinco mil pesos.

En las operaciones que tributan el veinticinco por mil, de Impuesto Universitario, el diez por mil será de cargo del enajenante.

El importe sobre el cual se liquidará el impuesto no será inferior, en ningún caso, al aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de 28 de marzo de 1912, declárase exentas de Impuesto Universitario las expropiaciones, cualquiera sea el organismo público en cuyo beneficio se realicen.

Art. 12. Modifícase el texto de la ley N.° 10.597 de 28 de diciembre de 1944, con las enmiendas que siguen:

A) Amplíase por dos ejercicios completos el período de duración señalado en el artículo 2.o de dicha ley.
B) Sustitúyase el primer apartado del artículo 21 de la ley de 28 de diciembre de 1944, por el siguiente:
"Queda exonerado del impuesto hasta el 30 % de las ganancias imponibles anuales que las empresas industriales destinen a la ampliación efectiva de sus maquinarias. Esta exoneración alcanzará a las empresas cuyo capital a los efectos del impuesto, sea inferior a cien mil pesos".
C) Fíjase en $ 40.000.00 el límite de capital a que se refieren los artículos 3.o, inciso C), y 30.o, inciso 5.°).
D) Fíjase en el 10 % la proporción mínima de ganancias gravadas de que tratan los artículos 1.o, inciso 1.°), 4.o y 33., inciso 1.°).

Lo dispuesto por los incisos B), C) y D) precedentes regirá a partir del segundo ejercicio inclusive.

Art. 13. Créase un impuesto adicional de un quince por ciento (15 %) sobre el monto de las liquidaciones de los impuestos, a las herencias, legados, donaciones y a todas las operaciones realizadas entre personas con vocación hereditaria (Artículo 20 del decreto-ley del 1.° de julio de 1942 y sus concordancias).

Quedan exoneradas de este impuesto adicional, las cuotas hereditarias hasta de dos mil quinientos pesos (pesos 2.500.00), de los descendientes o ascendientes, legítimos o naturales, y la parte que corresponde al cónyuge supérstite por asignación forzosa.

El impuesto adicional será de un treinta por ciento (30 %) cuando el heredero, legatario o donatario esté domiciliado en el extranjero al tiempo del fallecimiento del causante o en el momento de la donación.

Art. 14. Elévase a tres y cuarto por mil (3 y 1|4 por mil), el impuesto sustitutivo de herencias que abonan las Sociedades Anónimas, de acuerdo con el artículo 22 del decreto-ley de 1.° de julio de 1942.

El mismo régimen se aplicará a las Sociedades en Comandita o por acciones, para las acciones que emitan al portador.

Para la percepción del impuesto sustitutivo de herencias establecido precedentemente, el Poder Ejecutivo señalará nuevos plazos para el pago del complemento de impuestos en el curso del Ejercicio 1946.

Art. 15. Modifícase el régimen vigente sobre Patentes de Giro, por el siguiente:

"El impuesto de Patentes de Giro a los establecimientos comerciales e industriales, con asiento fijo, se aplicará sobre el monto del capital en existencias, fijándose el tributo en una cantidad global que represente el uno por ciento (1 %) del total del referido monto, hasta un máximun de cincuenta mil pesos.

A las actividades que no ofrezcan elementos seguros de juicio para la fijación del impuesto en la forma indicada precedentemente, se les asignará un capital ficto de acuerdo con el volumen de las operaciones realizadas el año anterior. El impuesto le será fijado dentro de las categorías establecidas en el artículo 2.o de la Ley de Patentes de Giro de 28 de diciembre de 1933. Suprímanse las categorías finales establecidas en el artículo 4.o de la Ley de Patentes de Giro vigentes para los establecimientos que tengan asignada una patente móvil".

El Poder Ejecutivo fijará los plazos para la percepción del complemento de impuesto que corresponda al presente ejercicio.

Art. 16. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende por existencias el conjunto de las mercaderías, instalaciones, maquinarias, útiles, materias primas, productos elaborados y en elaboración que integren el balance de la empresa al 31 de diciembre de cada año, y por operaciones el conjunto de las compras, ventas y todo otro acto jurídico a que diera lugar la comercialización de aquellas existencias.

Art. 17. Sustitúyese el artículo 3.o de la ley de 23 de febrero de 1945, relativo al impuesto a las transacciones, por el siguiente:

"Artículo 3.o Créase un impuesto adicional del 10 %, sobre toda venta de artículo importado o producido en el país que, por su naturaleza o por su precio, deba ser considerado suntuario.

El Poder Ejecutivo hará la enumeración de dichos artículos al reglamentar esta ley, debiendo dar cuenta del correspondiente decreto a la Asamblea General.

En igual forma se procederá en los casos en que deba modificarse dicha enumeración.

El impuesto del 20 % cuando se trate de pieles y joyas. Serán responsables del pago del impuesto los importadores, por cuenta propia o de terceros, en el momento del despacho aduanero, y los industriales, fabricantes o productores por las ventas que realicen.

El Poder Ejecutivo, por vía de la reglamentación, fijará el valor ficto o presuntivo equivalente al precio de venta al contado, de los artículos suntuarios, sobre el cual se aplican las respectivas tasas del impuesto. A tal efecto, se tomarán como base los valores "Cif", derechos, gastos y utilidades, más la utilidad ficta, cuando se trate de artículos de producción nacional.

El régimen de percepción y contralor de estos adicionales, así como de sanciones a los infractores, se ajustará al previsto para el impuesto a las transacciones".

Art. 18. Auméntase en un diez por ciento (10 %) los derechos y adicionales aduaneros de importación, con excepción de los artículos de primera necesidad, enumerados en el artículo 2.o de la ley N.° 10.075, de 23 de octubre de 1941.

Art. 19. Derógase el término de tres años de vigencia que establece el artículo 1.o de la ley N.° 10.436, de 31 de julio de 1943, que creó el "Fondo de Asistencia y Previsión Social", declarándose permanentes los recursos establecidos a ese fin.

Sustitúyase el inciso B) del artículo 1.o de dicha ley, por el siguiente:

"B) Créase un impuesto interno adicional de cincuenta centésimos ($ 0.50) por litro o fracción, que gravará las bebidas alcohólicas y licores en general, importados, de veinticinco o más grados alcohólicos. Dicho adicional será de veinticinco centésimos ($ 0.25) por litro o fracción, para los de similar graduación de producción nacional".

La mayor recaudación que se obtenga como consecuencia de la modificación precedente, ingresará a Rentas Generales, destinándose la otra parte al mantenimiento del "Fondo de Asistencia y Previsión Social".

Art. 20. De los recursos que produzca la presente ley se destinará, como arbitrio especial de los Gobiernos Departamentales, la cantidad equivalente al producido, en cada jurisdicción departamental, del 25 % de la Contribución Inmobiliaria que la ley de Presupuesto General de Gastos destina a Rentas Generales. En el corriente ejercicio se les adjudicará el 50 % de esa cantidad.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 21. Desde la promulgación de la presente ley, sólo podrá proveerse el 50 % de las vacantes que se produzcan en la Administración Pública a partir del 30 de junio próximo, después de haberse realizado las promociones correspondientes.

No rige esta disposición para los cargos enunciados en el artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero del 31 de diciembre de 1936, y el personal técnico y secundario especializado.

Art. 22. Suspéndase el servicio de autos oficiales con excepción de los actuales de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores, que continuarán en el servicio de representación a que están destinados, como asimismo, los de los señores Ministros y los necesarios para los servicios de Salud Pública, Policía, Ejército, Obras Públicas y los camiones de la Administración Pública.

En los organismos exceptuados sólo podrán utilizarse los autos en actos indispensables del servicio y sin que en ningún caso puedan ser empleados en beneficio del personal burocrático, cualquiera sea su cargo. Los funcionarios que infrijan esta disposición serán castigados con suspensión sin goce de sueldo de quince días a seis meses.

El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, y en casos absolutamente necesario, podrá utilizar los autos oficiales no exceptuados, dando cuenta al Poder Legislativo con indicación del número de coches y oficinas a que se adscriban y función a que estarán destinados.

El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de esta ley, la lista de todos los autos de sus respectivas dependencias con especificación de calidad, uso a que están destinados, número de su chapa y costo del mantenimiento de cada uno.

Los autos cuyos servicios no se repute indispensables y que dentro de los cinco meses de la promulgación de esta ley no se encuentren en servicio conforme a lo dispuesto en los dos incisos anteriores, podrán ser vendidos, vertiéndose su producido en Rentas Generales. El personal respectivo, pasará a revistar en las planillas de la dependencia donde prestaba servicio.

Art. 23. La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, utilizará su personal y el de la Dirección General de Impuestos Internos que sea preciso, para el cobro de los impuestos a las ganancias elevadas y a las ventas y transacciones. Con ese objeto, amplíase en $ 100.000.00 anuales el crédito vigente destinado a gastos de percepción y contralor. (Artículos 1.o, 34, inciso último y 50.°, de la ley N.° 10.597, de 28 de diciembre de 1944 y artículo 2.o de la ley N.° 10.054, de 30 de setiembre de 1941, y leyes complementarias).

Art. 24. Todas las sumas que se recauden por imposición sobre las ventas y transacciones y sus adicionales, recargos, multas, etc., se verterán íntegramente a Rentas Generales dentro de los plazos que marcará la reglamentación.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, aquellas multas que se perciban por denuncias formuladas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, se adjudicarán a los denunciantes de conformidad al régimen previsto en la ley N. 10.054, de 30 de setiembre de 1941.

Hácense extensivas al cobro y contralor de esos impuestos las disposiciones de los artículo 43 a 49, inclusive y 51 de la ley N.° 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Deróganse las disposiciones de las leyes números 10.054 y 10.056, de 30 de setiembre y 8 de octubre de 1941, que se opongan a lo previsto por este artículo y el anterior.

Art. 25. El producto de todos los recursos nuevos o acrecidos que se recauden por efecto de esta ley, se destina a Rentas Generales.

Art. 26. El Poder Ejecutivo ajustará las escalas de categorías y grados del artículo 91 de la ley N.° 9.640, de 31 de diciembre de 1936, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Art. 27. Dentro del plazo de noventa días, el Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General, una relación de los cargos no presupuestados, que por cualquier concepto, se retribuyen actualmente en los distintos Institutos u Organismos del Estado, especificándose el monto de la asignación que percibe cada uno de ellos y la partida que se afecta a esos fines.

Art. 28. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de junio de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Carpeta N.° 1314 de 1946 Distribuído N.° 81|946. Anexo XXXIII

Cámara de Senadores
Secretaría de Comisiones
Comisión de Presupuesto (Integrada)

Mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con la extensión del proyectado aumento de sueldos a los empleados y obreros dependientes de los Gobiernos Departamentales.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 29 de junio de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alberto Guani.

Se encuentra a estudio del Parlamento el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se elevan las dotaciones de los funcionarios públicos, remitido a la Asamblea General el día 27 de marzo del corriente año y aprobado por la Cámara de Representantes, con modificaciones, en la sesión del 3 de junio.

La Comisión de Presupuesto, integrada con la de Hacienda, de la Cámara de Senadores, que tiene a examen ese proyecto de ley, ha requerido el parecer del Poder Ejecutivo acerca de la extensión del aumento de retribuciones a los empleados y obreros dependientes de los gobiernos departamentales.

Esa opinión ya ha sido expuesta, en forma verbal, por órgano del Ministerio de Hacienda y se reitera en el presente mensaje.

Las mismas razones de justicia que mueven a los Poderes Públicos a mejorar los sueldos y jornales de los empleados y obreros del Estado, concurren en favor de los empleados y obreros de los Municipios.

Pero, casi todos los gobiernos departamentales se ven imposibilitados de atender, con los recursos de que disponen, la elevación de gastos de sus presupuestos ordinarios, que significaría esa mejora.

Para obtener nuevos ingresos, por medio de la imposición, tendrían que pedirlos separadamente al Poder Legislativo, previos los trámites que señala para cada una de esas gestiones el artículo 253 de la Constitución de la República.

Sería precisa, entonces, la sanción de múltiples leyes de alcance territorial circunscripto, aun cuando respondieran a causas y fines comunes tanto para los Municipios como para el Estado.

Parece, pues, preferible que una sola ley o disposición legal provea de fondos suficientes a los gobiernos departamentales, con el propósito de que éstos, en ejercicio de su autonomía, queden en aptitud de destinarlos al aumento de remuneración de las personas que los sirven.

Esta asignación de fondos cabría dentro del Proyecto de ley a estudio sobre sueldos de los funcionarios, o podría ser objeto de una ley especial.

De una u otra manera, la disposición tendría que limitarse a atribuir recursos a los gobiernos departamentales y a distribuirlos entre ellos ya sea en proporción a los ingresos que perciben por Contribución Inmobiliaria o al monto de las sumas que invierten anualmente por retribución de servicios o con arreglo a porcentajes o cuotas fijas, según las necesidades de los Municipios y las planillas de sueldos o salarios de su personal.

El aumento de remuneraciones demandaría a los Municipios, en conjunto, una cantidad cercana a un millón y medio de pesos por año.

Estos fondos —cuyo importe habrá de ser verificado en oportunidad— podrían lograrse mediante la reforma de las escalas del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria que el Poder Ejecutivo propuso a la Asamblea General por mensaje de 27 de marzo de este año.

La moderada elevación de dicho tributo, en época de acentuado acrecimiento del valor de la propiedad inmueble, produciría, sin mayor gravamen para los dueños de bienes y raíces y titulares de créditos hipotecarios, la cantidad que se requiere.

Es conveniente hacer notar, además, que el aumento del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria no forma parte de la financiación del proyecto de ley sobre sueldos y jornales de la Administración Pública, ya aprobado por la Cámara de Representantes, a principio de este mes.

La iniciativa para conceder recursos adicionales a los Municipios no corresponde privativamente al Poder Ejecutivo (Artículo 76 de la Constitución de la República) porque no está llamada a originar gastos a cargo del Tesoro Nacional ni tiende a modificar las dotaciones de los funcionarios del Estado.

Ello no obsta, sin embargo, a que el Poder Ejecutivo —evacuando la consulta de la Comisión de Presupuesto Integrada de la Cámara de Senadores y en concordancia con el criterio que prevalece en su seno exprese ahora, por Mensaje, la opinión solicitada, en los términos que anteceden.

Tengo el honor de presentar al señor Presidente de la Asamblea mis muy atentos saludos.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Carpeta N.o 1314 de 1946. — Distribuído N.o 81 de 1946.

— Anexo XLVII.

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Presupuesto (Integrada).

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo relacionado con la creación de plazas en los servicios policiales.

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de junio de 1946.

A la Asamblea General:

La Presidencia de la República, por intermedio del Ministerio del Interior, desde la iniciación del actual período de gobierno, pugnó por regularizar y perfeccionar los servicios policiales mediante una imprescindible reforma de las planillas de su presupuesto.

En la memoria anual del Ministerio del Interior, que acompañó al Mensaje Presidencial presentado al Cuerpo Legislativo el 15 de marzo de 1944, se dijo:

"Las únicas planillas que no guardan parangón con el proceso de aumentos experimentado con las previsiones para sueldos y gastos de los demás servicios públicos, sea dependientes del Poder Ejecutivo, sea Entes Autónomos o servicios descentralizados, etc., etc., son las del Ministerio del Interior, y entre ellas las relativas a la policía. Decenas y decenas de años han transcurrido sin que llegue hasta esas planillas un impulso de reforma serio que prevea cuanto requiere la eficacia del servicio público y el tratamiento considerado de sus agentes. Se trata del personal más reducido frente a las exigencias que deben atenderse; la falta de personal obliga a satisfacer las necesidades a que hace frente el servicio, aumentando sin sensibilidad los esfuerzos de los empleados en atención a los valores esenciales que la policía custodia; son funcionarios sin límite para el esfuerzo, a quienes normalmente se les exige el sacrificio de la vida, y que no conocen horarios ni régimen fijo de descanso; para continuar en los cargos se les impone vida social y privada sin tacha; como compensación de este cúmulo de deberes, se les ofrece las remuneraciones más bajas que paga la administración pública: $ 60.00 un guardia civil de Montevideo; $ 55.00 un bombero que pone todos los días en riesgo su salud y vida por salvar de las consecuencias de los incendios, inundaciones, etc., a personas y a bienes ajenos; pesos 50.00 un agente de la guardia republicana; $ 45.00 un guardia civil de las Jefaturas del litoral e interior que debe en las zonas rurales adquirir y mantener caballo y en todos los casos, comprar su revólver, etc. El Ministerio del Interior, planteó esa situación ante la Presidencia de la República en Consejo de Ministros y por acuerdo unánime, conforme a las propuestas planteadas por los distintos Jefes de Policía, se resolvió: 1.º Prever en el nuevo presupuesto sin perjuicio de las medidas susceptibles de ser adoptadas por vía administrativa, los recursos necesarios para aumentar en forma indirecta pero de manera eficiente, los sueldos de los guardia civiles de Montevideo, por el establecimiento de un régimen de alimentación correcta a cargo del Estado. 2.º Equiparación de los sueldos de coraceros y bomberos con el de los guardias civiles de la capital. 3.º Aumento a $ 55.00 de los sueldos de los guardias civiles de los departamentos del litoral e interior creándose con el Haras Policial la posibilidad de dotarse por el Estado de un tipo de caballo criollo de selección, con el carácter de medio apropiado a las necesidades del servicio en la zona rural. 4.º Terminación del régimen de distinción en el pago de las jubilaciones policiales según que se hubiera expresado o no en los actos de cesantías la existencia de causal, que perjudicaba sin razón y con injusticia a los destituídos sin expresión de fundamentos".

En estas conclusiones se fundó el proyecto de presupuesto de los servicios dependientes del Ministerio del Interior que se sometió a consideración de la Asamblea General.

Algo se ha realizado mediante la colaboración del Poder Legislativo. Corresponde destacar en primer término, la parte importante obtenida y luego lo que falta establecer para asegurar la organización adecuada y el funcionamiento eficiente de los servicios. El ítem del Ministerio del Interior, en consecuencia, debió ser aumentado al sancionarse la última ley de Presupuesto General de Gastos, el 23 de febrero de 1945.

Las razones de los aumentos fueron, precisamente, hacer justicia en las remuneraciones menores; establecer servi-

cios indispensables y regularizar rubros de probada insuficiencia. Se aumentó en 10 pesos el sueldo mensual de los guardia civiles de las Jefaturas del litoral y del Interior. La cantidad de éstos es de 4.350. Por ese concepto, se registró un aumento de 522.000 pesos.

Las Jefaturas del interior y del litoral carecían de personal administrativo y utilizaban los guardia civiles para tareas burocráticas, con riesgo para la eficacia de la policía de seguridad.

Se regularizó esa situación, creando auxiliares administrativos y además doscientos sesenta y cinco plazas nuevas de guardia civiles que cuestan por sueldos 174.900 pesos anuales. La policía debe usar uniformes. Son hombres que deben proclamar socialmente la autoridad de que van investidos para lograr el beneficio de acatamiento característico de su competencia. Se reforzó en cien mil pesos el rubro de Vestuario para proveer de uniformes a la policía del interior. Para la Jefatura de Montevideo se propuso un aumento de 743.677,58 pesos; 330.492,00 pesos en sueldos, el resto, 413.185.58 pesos exigidos por gastos imprescindibles. Se aumentó el sueldo con toda justicia a esos agentes del servicio público que son los bomberos, diligentes, abnegados y heroicos como ninguno, y a los coraceros de la Guardia Republicana que prestan loable colaboración a la policía de seguridad. Cincuenta mil pesos se invirtieron en el servicio de patrulleros. cuya eficacia social le ha ganado el aplauso de Montevideo; se regularizó la situación de cincuenta agentes de la policía de Investigaciones y la de todas las personas que trabajaban a jornales y a los cuales había sido imposible pegarles puntualmente las remuneraciones previstas. Se creó la Oficina Técnica del Cuerpo de Bomberos; 212.760 pesos se dedicaron al rubro alimentación para guardia civiles; se aumentó el rubro Vestuario; se creó el Instituto de Enseñanza Profesional, la Radio Policial, etc., etc.

Con ese presupuesto se hizo parte de la justicia anhelada. Falta algo más. Aumentar las plazas indispensables de guardia civiles en todo el país y regularizar los sueldos dentro de la organización administrativa y policial de manera que las remuneraciones guarden relación con la posición ocupada dentro del escalonamientos administrativo y la naturaleza de los cometidos.

Estas situaciones serán contempladas por el Poder Ejecutivo, antes del término de su mandato, en un proyecto que se presentará, pero queda por resolver una cuestión de carácter urgente.

Los efectivos policiales de Montevideo y del litoral e interior han sido aumentados en contadas oportunidades y en número siempre insuficiente. Diariamente se le confían a la policía cometidos ajenos a su función para colaborar con otros organismos del Estado. Presta el servicio de seguridad, y es mano realizadora de los demás servicios públicos. Ejecución le diligencias judiciales, realización de censos escolares, agropecuarios, etc.; cumplimiento de medidas de carácter económico y de defensa social, contralores fiscales, vigilancia y represión del contrabando, etc., distribución de informes y consignas de los vecindarios, comprobación de defunciones a los efectos electorales, en general, cuanto se debe hacer en nombre del Estado de manera rápida y eficiente, imponiendo una conducta determinada a la población.

Para atender las exigencias del propio servicio policial, en constante crecimeinto y los otros cometidos que se le han asignado, ha sido necesario recurrir al máximo del reudimiento de los actuales funcionarios policiales, especialmente los más modestos por ser los más numerosos. Es así que los agentes de policía, de todas las categorías, no disfrutan de horario de trabajo fijo, ni del descanso semanal, ni de la licencia anual como el resto de los empleados y obreros de la Administración Pública y de las empresas privadas.

A fin de que estos beneficios puedan alcanzar a todos los agentes policiales, sin riesgo para el funcionamiento normal del servicio, atendido hoy en condiciones precarias, se hace necesario elevar el número de personal en razón proporcional con el tiempo absorbido por el descanso legal.

Como lo destacó el Ministro del Interior, en el Consejo de Ministros en el año 1943, al discutirse los puntos de vista para articular el nuevo presupuesto, el límite del horario de trabajo por día, el descanso semanal y anual, no son reformas que sólo cabe justificar por razones de sentimientos de consideración hacia los funcionarios policiales. La verdad, es que están impuestos legalmente, y se viola la ley no otorgándolos. En esa oportunidad, y luego en 1944, el Ministro del Interior, sostuvo que ese descanso, puede imponerse por decreto. Si no se ha hecho, es porque el régimen de descanso legal, cumplido estrictamente, representa una grave mutilación del servicio de seguridad, que no puede adoptarse sin atentar contra la normalidad de la vida colectiva, y sin crear a conciencia, un peligro contra el orden público. La única medida administrativa adoptada fué la de restringir esas violaciones del descanso legal, a las exigencias perentorias del orden público. Cuando después de una semana de trabajo extraordinario, se vió obligada a restringir el servicio de policía, en días domingo, en que el pueblo acude a todas las diversiones y espectáculos que se ofrecen, el personal en funciones no pudo cumplir con eficacia sus tareas, y se registraron hechos anormales, de perturbación, en todos los lugares donde se produjo concentración de público. Desde que el Poder Ejecutivo hizo conocer esa situación que tenía muchos años de experiencia sin haber logrado la solución correspondiente, casi todos los sectores parlamentarios ofrecieron su colaboración, y dieron pruebas elocuentes de su buena voluntad para dotar a la policía, de los medios que necesita para asegurar a sus funcionarios las horas, días y períodos de reposo que merecen.

En la actualidad se puede afirmar que los agentes de policía prestan servicios durante 343 días del año teniendo un promedio de licencias por enfermedad de diez días y 12 días de descanso por año, es decir, un día por mes.

En el cuadro que se adjunta pueden verse los servicios que actualmente se atienden y el número de funcionarios que sería necesario aumentar, así como los gastos que demandaría.

A corregir esta anomalía, cuya injusticia no requiere más explicaciones, tienden las modificaciones insertas en el proyecto de ley adjunto que el Poder Ejecutivo solicita de la Asamblea General, se incluyan en la ley, que se encuentra actualmente a estudio del Senado, estableciendo el aumento de las plazas policiales necesarias que son las siguientes:

Policía de Montevideo:

259	Guardia civiles a $ 85.00 por mes c|u.	$	264.180.00
46	Coraceros a $ 85.00 por mes c|u. ..	"	46.920.00
29	Agentes de la Guardia Metropolitana a $ 85.00 por mes c|u.	"	29.580.00
71	Bomberos a $ 85.00 por mes c|u. ..	"	72.420.00
	Total	$	413.100.00

Policías del Litoral e Interior:

964	Guardia civiles (a distribuir proporcionalmente a los actuales efectivos) a $ 80.0 por mes c|u.	$	925.440.00
	Total	$	1:338.540.00

La creación de estas plazas importa también la modificación de algunos rubros de gastos como ser los de Alimentación y Vestuarios. Debe, por lo tanto reforzarse los siguientes rubros en las cantidades que se especifican a continuación:

Item 7.11 — Jefatura de Policía de Montevideo

Alimentación de personas	$	35.040.00
Alimentación de personas (Ley 12|XII|44)	"	31.080.00
Vestuario y artículos afines	"	19.000.00
	$	85.120.00

Item 7.01. — Ministerio del Interior

Vestuario y artículos afines	$	40.000.00
Total	$	125.120.00

El importe total del aumento por año en sueldos y gastos se eleva a la suma de $ 1:463.660.00.

Será necesario también autorizar en la misma ley, a invertir, por una sola vez, la cantidad de $ 174.420.92, para equipos de nuevos funcionarios.

Esta iniciativa del Poder Ejecutivo, complementaria de las de aumentos de sueldos a los funcionarios de la Administración Pública, se condiciona, —conforme a lo expuesto en mensajes de fechas 27 de marzo, 30 de mayo y 29 de junio de este año—, a la provisión de recursos adicionales suficientes para cubrir los nuevos gastos, los que podrán tomarse de las contribuciones indicadas por el Poder Ejecutivo, o de las demás que tiene a estudio la Cámara de Senadores, o de cualesquiera otras que a juicio del Parlamento, (artículo 75, inciso 4.o de la Constitución) las sustituyan con ventaja.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

Ministerio de Interior.

PROYECTO DE LEY.

Artículo ... A los efectos de asegurar sin menoscabo de la eficacia del servicio de policía, horarios normales de trabajo, el descanso semanal, y la licencia anual remunerada de los funcionarios policiales, se establecen las siguientes modificaciones en el item del presupuesto del Ministerio del Interior:

Item 7.02 al 7.20 — 1.01, (excluído el 7.11)

POLICIAS URBANAS Y RURALES.

5.314 guardias civiles (a distribuirse proporcionalmente a los actuales efectivos) a $ 80.00 mensuales c|u.	$ 5.101.440.00
Item 7.01, 3.09 - 58, Vestuario y Artículos Afines	" 280.000.00
Item 7.11, 1.01 - 43 División Seguridad de la Policía de Montevideo: 1.654 Guardias Civiles $ 85.00 mensuales cada uno	" 1.677.080.00
Item 7.11, 1.01 - 92 Guardia Metropolitana: 139 Guardias a $ 85.00 mensuales cada uno	" 141.780.00
Item 7.11, 1.01 - 108 Guardia Republicana: 236 Coraceros a $ 85.00 mensuales cada uno	" 240.720.00
Item 7.11, 1.01 - 133 Cuerpo de Bomberos: 269 Bomberos a $ 85.00 mensuales cada uno	" 274.380.00
Item 7.11, 2.03 - 376 Alimentación de Personas	" 175.440.00
Item 7.11, 2.03 - 376 Alimentación de Personas (ley 12-XII-944)	" 254.532.00
Item 7.11 3.09 - 383 Vestuario y artículos afines	" 145.000.00

Art. ... Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir por una sola vez la cantidad de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos con noventa y dos centésimos ($ 174.420.92) para equipos de nuevos funcionarios.

Art. ... Comuníquese, etc.

JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

GASTO QUE INSUMIRA EL REGIMEN DE DESCANSO SEMANAL PARA EL PERSONAL DE TROPA Y LA POLICIA

NDENCIAS	Personal actual	Total de servicios que se cubren actualmente	Personal necesario para esos servicios con el régimen de descanso semanal	Aumento de personal	Aumento anual de sueldos para ese personal	Aumento por concepto de alimentación	Aumento por retribución de la ley 12|12|1944	Aumento por una sola vez para equipos y vestuarios
Policía de Montevideo. Dirección de Seguridad (incluyendo 34 plazas extrapresupuesto y a todo el personal considerado de tropa)	7.816	622.888	2.075	259 G.C.	264.180	—	31.080	38.552.15
Guardia Republicana. (Incluyendo a todo el personal considerado de tropa)	231	79.233	277	46 Crs.	46.920	11.040	—	7.619.90
Guardia Metropolitana. (Incluyendo a todo el personal considerado de tropa) .	147	50.421	176	29 Ags.	29.580	6.960	—	3.565.84
Cuerpo de Bomberos. (Incluyendo 95 plazas extrapresupuesto y a todo el personal considerado de tropa)	361	123.823	432	71 Brs.	72.420	17.040	—	9.215.09
Policías del interior	4.649	1:769.885	5.813	964 G.C.	925.440	—	—	115.467.92
Totales	7.404	2:646.250	8.773	1.369	1:338.540	35.040	31.080	174.420.92

Se han tomado para los calculos precedentes los siguientes datos:

Promedio anual de faltas por funcionarios:

Descanso semanal	49 días
Licencia anual	20 días
Promedio partes enfermo	10 días
Total de faltas	79 días

Cantidad de servicios que presta cada elemento: 365 — 79 = 286.

Costo de equipos por una sola vez, de acuerdo a los estados confeccionados:

Personal de Direc. de Seguridad ..	$ 148.85 por persona
Personal de Gdia. Metropolitana ..	" 122.96 por persona
Personal de Cuerpo de Bomberos	" 129.79 por persona
Personal de Policías del Interior ..	" 119.78 por persona

Alimentación anual por funcionario: $ 240.00.

(Para establecer la cantidad de servicios que se cubren actualmente debe multiplicarse la cifra del personal actual por la cantidad de días de servicios.

Por ejemplo: 1.816 X 343 = 622.888.00).

RESUMEN:

Aumento en sueldos	$ 1:338.540.00
Aumento por alimentación	" 35.040.00
Aumento que corresponde para satisfacer la retribución acordada por la ley de 12-XII-1944	" 31.080.00
Total:	$ 1:404.660.00

Aumento anual de vestuario:

Policía de Montevideo	$ 19.000.00
Policía del Interior	" 40.000.00
Total:	$ 1:463.660.00
Por aumento de equipos y vestuario por una sola vez	$ 174.420.92

(Para establecer el personal necesario para atender los mismos servicios con el régimen de descanso proyectado debe dividirse el total de servicios cubiertos por 286.

Por ejemplo: 622.888 / 286 = 2.075.

PROYECTO DE LEY

(Sustitutivo)

CAPITULO I

Del aumento de las retribuciones

Artículo 1o Todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, tendrán un aumento de veinticinco pesos mensuales, salvo las situaciones que se prevén en el artículo siguiente.

Los aumentos dispuestos por esta ley se harán efectivos desde el 1.o de mayo de 1946.

Art. 2.o El personal docente de los diversos organismos de enseñanza, que cobra por hora, tendrá un aumento equivalente al 20 o|o de la suma líquida mensual que percibe.

El personal de servicio de los mismos organismos, que no cumpla horario, cuyo sueldo no sea de los fijados en las escalas presupuestales, tendrá un aumento del 50 o|o.

A los efectos de la aplicación del inciso anterior, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal formará un registro del personal que realiza la limpieza y aseo de las escuelas públicas.

Art. 3.o La erogación total que demande el aumento de sueldos y jornales del personal dependiente de organismos e institutos que cubren sus presupuestos con recursos propios, será atendida íntegramente por dichas reparticiones.

Art. 4.o Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales, ni en los casos de asignaciones familiares vigentes, ni cuando por concepto de comisiones se establezca un límite de percepción mensual, ni tampoco en los casos de acumulaciones de sueldos.

Art. 5.o Auméntase en la suma de veinticinco pesos los límites de acumulación que fijan el artículo 64 de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940 y ley número 10.662 de 23 de octubre de 1945 y leyes similares.

Art. 6.o Los aumentos establecidos por esta ley se ajustarán a las disposiciones del artículo 5.o de la número 8.748, de 20 de agosto de 1931, pudiendo los beneficiarios dar cumplimiento a ellas en 30 mensualidades.

Art. 7.o En los casos de funcionarios que acumulen sueldos o perciban más de uno, el aumento establecido en los artículos anteriores se efectuará en una sola de las asignaciones que perciben.

Art. 8.o No están comprendidos en los beneficios que otorga la presente ley, las retribuciones de:

A) Los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Marina;
B) Los funcionarios que tengan estado militar en los Servicios Auxiliares de las Fuerzas Armadas;
C) Los alumnos de los Institutos Militares, y
D) Los funcionarios que dependen de los entes autónomos que constituyen el dominio industrial del Estado.

Art. 9.o Los aumentos de jornales del personal obrero del Ministerio de Obras Públicas, dispuestos por esta ley o que establezca el Poder Ejecutivo para equiparar los salarios de esos obreros a los fijados por los Consejos de Salarios para la industria privada de la construcción, se abonarán con los siguientes recursos:

A) Con cargo a las partidas globales destinadas a jornales del Presupuesto de ese Ministerio o al Tesoro de Vialidad, según corresponda, cuando se trate de personal que se paga con esos fondos, y
B) Para el pago de las diferencias de jornales del personal de obras por administración o por contrato, que se paga con fondos procedentes de deuda pública, se autoriza al Poder Ejecutivo a extender la emisión de títulos de la misma deuda, en la cantidad estrictamente necesaria para pagar esos aumentos de jornales.

El servicio de la ampliación de deuda que se emita por este concepto, que no excederá, en promedio del 13 o|o del costo de las obras, se atenderá con el producido de los mismos recursos acordados cuando se autorizó la emisión original.

El Poder Ejecutivo dará cuenta trimestralmente a la Asamblea General de las expresadas ampliaciones.

Art. 10. El jornal mínimo de los obreros que trabajan directamente para el Estado y que se paga con cargo a los rubros de jornales y gastos del Presupuesto General de Gastos, no será menor de 3.50 por día. Los aprendices menores de 21 años percibirán un jornal mínimo de $ 2.60.

Un aumento proporcional al que significa esta fijación de jornal mínimo, se efectuará en los salarios de los obreros especializados en sus diversas categorías.

Art. 11. En ningún caso el aumento podrá exceder de $ 25.00 mensuales.

CAPITULO II

De los recursos

Artículo 12. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, verterá durante el término de 3 años a Rentas Generales $ 0.025 por cada litro de nafta que se entregue al consumo público directamente o por intermedio de las compañías privadas.

Esta versión se efectuará por la nafta que refine la Ancap y por la que dicho Instituto importe refinada. Para el corriente ejercicio la Ancap verterá en Rentas Generales la cantidad de $ 2:500.000.

Si las compañías particulares importaran nafta refinada, la liquidación y pago de lo que adeuden, según este artículo, se harán ante la Dirección General de Aduanas, al tiempo del despacho.

Exceptúase de este régimen la nafta compensada y la que se destine a usos agrícolas e industriales, a la aviación y a la lucha contra la langosta.

En ningún caso por efecto de lo dispuesto en este artículo, el precio de venta de la nafta al público, sobrepasará el nivel de $ 0.255 el litro en el Departamento de Montevideo, y del correspondiente en los Departamentos del interior.

Art. 13. Las transferencias de dominio al inscribirse en el Registro de Traslaciones de Dominio pagarán el veinticinco por mil de impuesto universitario, cualquiera sea el modo que las haya provocado.

Pagarán el 15 por mil en ocasión de su inscripción en el citado Registro:

A) Las hijuelas, las escrituras de cesación de condominio de origen contractual y las de entrega de legados;
B) Las escrituras de donación y las sentencias declarativas de prescripción;
C) Las ventas forzadas, hechas por decreto judicial a petición de un acreedor (artículo 770 del Código Civil), y
D) Las enajenaciones de inmuebles, que contengan construcciones (no baldío) cuyo aforo o precio, no exceda de cinco mil pesos.

En las operaciones que tributan el veinticinco por mil de impuesto universitario el diez por mil será el cargo del enajenante.

El importe sobre el cual se liquidará el impuesto, no será inferior, en ningún caso, al aforo para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 14. Modifícase el texto de la ley N.o 10.597 de 28 de diciembre de 1944, con las enmiendas que siguen:

A) Sustitúyese por el siguiente el artículo 1.o:

"Las ganancias de fuente uruguaya derivadas del comercio, de la industria y de cualquier actividad civil o comercial con excepción de las explotaciones agropecuarias, ejercidas en forma de empresa personal física o jurídica, quedan gravadas con el impuesto que establece esta ley en cuanto superen el doce por ciento (12 o|o) del capital que las produce.

La obligación del pago del impuesto alcanza, personal y solidariamente, al propietario o propietarios de la empresa, socios responsables, administradores y representantes.

El producido de este impuesto se verterá totalmente en Rentas Generales."

Estas modificaciones se aplicarán a partir del 1.o de enero de 1944.

B) Amplíase por dos ejercicios completos el período de duración señalado en el artículo 2.o de dicha ley;
C) Sustitúyese el primer apartado del artículo 21 de la ley de 28 de diciembre de 1944, por el siguiente:

"Las ganancias imponibles anuales que las empresas industriales destinen a la ampliación efectiva de sus equipos productivos, quedarán exoneradas del impuesto en la siguiente forma:

1.o Cuando la ganancia impositiva total anual de las empresas no supere el 15 o|o del capital a los efectos del impuesto, la exoneración será del 30 o|o de la ganancia imponible.

2.o Cuando la ganancia impositiva total anual de las empresas no supere el 20 o|o del capital a los efectos del impuesto, la exoneración será del 20 o|o de la ganancia imponible.

3.o Cuando la ganancia impositiva total anual de las empresas no supere el 25 o|o del capital a los efectos del impuesto, la exoneración será del 10 o|o de la ganancia imponible".

Por equipos productivos se entiende: las maquinarias, instalaciones y nuevas construcciones de locales, destinadas exclusivamente a la producción.

D) Fíjase en $ 40.000.00 el límite de capital a que se refieren los artículos 3.o, inciso C), y 30, inciso 5.o).

Sustitúyese el artículo 33 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, por el siguiente:

"Las tasas del impuesto serán: veinte por ciento sobre la ganancia imponible excedente de doce por la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento sobre la ganancia imponible del veinte por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganacia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital;

cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de cuarenta por ciento del capital".

Las tasas gravarán las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga.

"Si el 12 o|o exento no alcanzare a $ 7.000.00 se deducirá del impuesto liquidado el correspondiente a la o a las cuotas partes de materia imponible contenidas en la diferencia entre dichos $ 7.000.00 y el 12 o|o".

Lo dispuesto por los incisos C) D) y E) precedentes, regirá a partir del segundo ejercicio inclusive.

Art. 15. Todo pago que se efectúe por empresas radicadas en el país por concepto de regalías (royalty), explotación de marcas, derechos de autor y similares, quedará sujeto a un impuesto de 5 o 10 o|o según que el beneficiario radique en el país o en el extranjero. En este último caso el impuesto se cobrará cargándose su importe al beneficiario.

La recaudación quedará a cargo de la Oficina de Recaudación del Impuesto Extraordinario a las Ganancias Elevadas.

Art. 16. Sustitúyese el cuadro de tasas establecido por el artículo 20 del decreto-ley N.o 10.183 de 1.o de julio de 1942, por el siguiente:

GRADO DE PARENTESCO	Hasta $ 2.500	De $ 2.500 a $ 5.000	De $ 5.000 a $ 10.000	De $ 10.000 a $ 20.000	De $ 20.000 a $ 40.000	De $ 40.000 a $ 60.000	De $ 60.000 a $ 100.000	De $ 100.000 a $ 150.000	De $ 150.000 a $ 200.000	De $ 200.000 a $ 300.000	De $ 300.000 a $ 500.000	De $ 500.000 a $ 700.000	De $ 700.000 a $ 1:000.000	De más de $ 1.000.000
	o|o	c|o	o|o	o|o	o|o	o|o	o|o	o|o	o|o	o|o	o|o	o|o	o|o	o|o
Descendientes legítimos y naturales y porción conyugal ..	2	3	5	7	9	11	13	15	17	19	21	23	25	27
Ascendientes legítimos y naturales	3	5	7	9	11	13	15	17	19	21	23	25	27	29
Cónyuge heredero	5	7	9	11	13	15	17	19	21	23	25	27	29	31
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes	12	13	15	17	19	21	23	25	27	29	31	33	35	37
Colaterales de tercer grado	18	19	21	23	25	27	29	31	33	35	37	39	41	43
Colaterales de cuarto y más grados y extraños	25	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50

Art. 17. Estas tasas se aplicarán a las herencias, legados y donaciones y todas las operaciones realizadas entre personas llamadas a heredarse de acuerdo con lo prescripto por el artículo 18 de la ley N.º 8.012 de 26 de octubre de 1926 y artículo 23 de la ley N.º 8.743 de 6 de agosto de 1931. Asimismo se aplicará la tasa correspondiente a los descendientes en la liquidación del impuesto a los gananciales.

Art. 18. El recargo por estar el heredero, legatario o donatario domiciliado en el extranjero será el doble del impuesto, pero nunca menos del 5 % y cuando el impuesto y recargo exceda del 80 % el impuesto y recargo por residir en el extranjero quedará fijado en ese 80 %.

Art. 19. En todo juicio sucesorio donde existan bienes inmuebles rurales, salvo que se justifique que el bien no era explotado por el causante en todo o en parte, se aumentará el valor del inmueble a razón de $ 15.00 por hectárea, por concepto de semovientes, máquinas, útiles de trabajo y frutos del país.

Art. 20. Elévase el tres y cuarto por mil (3 y 1|4 o|oo) el impuesto sustitutivo del de herencias y donaciones que abonen las sociedades anónimas de acuerdo con el artículo 22 del decreto-ley de 1.o de julio de 1942. El mismo régimen se aplicará a las sociedades en comandita por acciones, para las acciones que emitan al portador.

Para la percepción del impuesto sustitutivo de herencias, establecido precedentemente, el Poder Ejecutivo señalará nuevos plazos para el pago del complemento en el curso del ejercicio 1946.

Art. 21. Sustitúyese el artículo 3.o de la ley de 23 de febrero de 1945, relativo al impuesto a las transacciones, por el siguiente:

"Artículo 3.o. Créase un impuesto adicional del 5 % a recaer sobre el precio de venta al consumo o valor ficto presuntivo equivalente, de los artículos importados o producidos en el país que por su naturaleza o uso deban ser considerados suntuarios.

El impuesto será de 10 % cuando se trate de pieles y prendas de piel.

El Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación, establecerá:

A) La enumeración de las secciones, posiciones y partidas de la tarifa aduanera que comprendan los artículos de importación de carácter suntuario que deban ser gravados.

Asimismo determinará los artículos de producción nacional y la fuente o etapa sobre la cual recaerá el gravamen, debiendo dar cuenta del correspondiente decreto a la Asamblea General. De igual manera procederá en los casos en que haya de modificarse dicha enumeración y forma de aplicación.

B) Las normas de pago del impuesto correspondiente a las existencias de artículos considerados suntuarios, en poder del comercio del país.

El contralor de estos adicionales, así como las sanciones a los infractores, se ajustarán al previsto para el impuesto a las transacciones.

El régimen de percepción de este impuesto será determinado por el Poder Ejecutivo.

Art. 22. Auméntanse en $ 0.25 por litro calculados a 96º los impuestos que gravan a los alcoholes potables, cualquiera sea su naturaleza, su uso o destino.

Art. 23. Auméntanse los gravámenes sobre las bebidas destiladas, tales como: cañas, grappas, cognacs y whiskys que elabore y expenda la Ancap, en forma proporcional a su graduación alcohólica, sobre la base de $ 0.25 los 96º.

Art. 24. Las bebidas alcohólicas importadas abonarán un impuesto adicional interno a razón de $ 1.10 por litro por cada 96º alcohólicos en sustitución del impuesto creado por el inciso C) del artículo 4.o de la ley de 13 de agosto de 1925. Del producido de este impuesto mantiénese el destino de $ 0.17 por litro para el Tesoro de Pensiones a la Vejez.

Las fracciones hasta 500 mlts. se considerarán como medio litro.

Art. 25. La forma de percepción y fiscalización de los impuestos creados por los artículos 21, 22 y 23 será establecida por el Poder Ejecutivo.

Art. 26. Modifícase el artículo 5.o de la ley N.º 10.436 de fecha 31 de julio de 1943, en la siguiente forma:

"La destilación clandestina y el contrabando de alcoholes, cañas o bebidas alcohólicas serán castigados con prisión de dos a doce meses, duplicándose la pena en caso de reincidencia hasta un máximo de dos años".

Art. 27. Todos los establecimientos industriales, productores o comerciales de bebidas alcohólicas, están obligados a franquear a la Dirección General de Impuestos Internos los libros de contabilidad, que deberán ser llevados de acuerdo con las leyes y reglamentaciones respectivas.

Art. 28. Auméntase el impuesto de Sobretasa Inmobiliaria (leyes de 11 de febrero de 1919, 15 de julio de 1924, y concordanttes), modificándose las tasas del artículo 10 de la ley de 29 de diciembre de 1944, en la siguiente forma:

De más de $	100.000.00	a $	200.000.00	2 1|2 o|oo
De más de "	200.000.00	a "	300.000.00	3 o|oo
De más de "	300.000.00	a "	400.000.00	3 1|2 o|oo
De más de "	400.000.00	a "	500.000.00	4 o|oo
De más de "	500.000.00	a "	600.000.00	4 3|4 o|oo
De más de "	600.000.00	a "	700.000.00	5 1|2 o|oo

De más de "	700.000.00	a "	800.000.00	6 1|4 o|oo
De más de "	800.000.00	a "	900.000.00	7 o|oo
De más de "	900.000.00	a "	1.000.000.00	7 3|4 o|oo
De más de "	1.000.000.00	a "	1.500.000.00	8 3|4 o|oo
De más de "	1.500.000.00			1 o|o

Este impuesto se pagará sobre el valor oficial íntegro de los inmuebles (artículo 4.o de la ley número 9.189 de 4 de enero de 1934).

El Poder Ejecutivo señalará nuevos plazos para la percepción del complemento de impuesto en el curso del ejercicio 1946, que se fija en el 50 o|o del aumento.

A los efectos de esta ley, y dentro de los seis meses siguientes a su publicación, se organizará un Registro Nacional de Contribuyentes del Impuesto de Sobretasa Inmobiliaria. Para tal fin autorízase a invertir hasta la cantidad de $ 30.000.00 por una sola vez con cargo al producido del impuesto.

Art. 29. Derógase el término de tres años de vigencia que establece el artículo 1.o de la ley número 10.436, de 31 de julio de 1943, que creó el "Fondo de Asistencia y Previsión Social", declarándose permanentes los recursos y servicios establecidos a ese fin.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley número 10.436, destínase, como primera afectación, una partida anual de $ 50.000.00 para fines de previsión y alimentación escolares.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Artículo 30. Desde la promulgación de la presente ley, sólo podrá proveerse el 50 o|o de las vacantes que se produzcan en la Administración Pública a partir del 1.o de julio corriente, después de haberse realizado las promociones correspondientes y una vez por año, fijándose al efecto el mes de enero.

No rige esta disposición para los cargos enunciados en el artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero del 31 de diciembre de 1936, y al personal técnico y secundario especializado.

Art. 31. Suspéndese el servicio de autos oficiales con excepción de los actuales de la Presidencia de la República, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, que continuarán en el servicio de representación a que están destinados, como asimismo los de los señores Ministros y los necesarios para los servicios de Asistencia Médica, Policía, Ejército, Obras Públicas, Dirección de Institutos Penales y los camiones de la Administración Pública.

En los organismos exceptuados sólo podrán utilizarse los autos en actos indispensables del servicio y sin que en ningún caso puedan ser empleados en beneficio del personal burocrático, cualquiera sea su cargo. Los funcionarios que infrinjan esta disposición serán castigados con suspensión sin goce de sueldo de quince días a seis meses.

El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, y en casos absolutamente necesarios, podrá utilizar los autos oficiales no exceptuados, dando cuenta al Poder Legislativo con indicación del número de coches y oficinas a que se adscriben y función a que estarán destinados.

El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de esta ley, la lista de todos los autos de sus respectivas dependencias con especificación de calidad, uso a que están destinados, número de su chapa y costo del mantenimiento de cada uno.

Los autos cuyos servicios no se reputen indispensables y que dentro de los cinco meses de la promulgación de esta ley no se encuentren en servicio conforme a lo dispuesto en los dos incisos anteriores, podrán ser vendidos, vertiéndose su producido en Rentas Generales. El personal respectivo, pasará a revistar en las planillas de la dependencia donde prestaba servicios.

Art. 32. La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, utilizará su personal y el de la Dirección General de Impuestos Internos que sea preciso, para el cobro de los impuestos a las ganancias elevadas y a las ventas y tasaciones. Con ese objeto, amplíase en $ 100.000.00 anuales el crédito vigente destinado a gastos de percepción y contralor. (Artículos 1.o, 34 inciso último y 50, de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944 y artículo 2.o de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y leyes complementarias).

Art. 33. Todas las sumas que se recauden por imposición sobre las ventas y transacciones y sus adicionales, recargos, multas, etc., se verterán íntegramente a Rentas Generales dentro de los plazos que marcará la reglamentación.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, aquellas multas que se perciban por denuncia formuladas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, se adjudicarán a los denunciantes de conformidad al régimen previsto en la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941.

También se verterá a Rentas Generales el producido de los proventos por contralor de metales ya recaudados, así como los que se recauden en lo sucesivo.

Hácense extensivas al cobro y contralor de esos impuestos las disposiciones de los artículos 43 a 49, inclusive, y 51 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Deróganse las disposiciones de las leyes números 10.054 y 10.056, de 30 de setiembre y 8 de octubre de 1941, que se opongan a lo previsto por este artículo y el anterior.

Art. 34. El producto de todos los recursos nuevos o acrecidos que se recauden por efecto de esta ley, se destina a Rentas Generales.

Art. 35. Con la finalidad de asegurar horarios normales de trabajo, descanso semanal y licencia anual remunerada de los funcionarios policiales, modifícase el inciso 7 del Presupuesto General de Gastos, cuyos ítems, partidas y rubros tendrán los créditos que se detallan en la siguiente planilla:

Policías Urbanas y Rurales

5.314 guardias civiles (a distribuirse proporcionalmente a los actuales efectivos) a $ 80.00 mensuales cada uno ..	$ 5.101.440.00
Item 7.01, 3.09, 58, Vestuario y artículos afines	" 280.000.00
Item 7.11, 1.01, 43, División Seguridad de la Policía de Montevideo: 1.654 guardias civiles a $ 85.00 mensuales c|u. .	" 1.677.080.00
Item 7.11, 1.01, 92, Guardia Metropolitana: 139 guardias a $ 85.00 mensuales cada uno	" 141.780.00
Item 7.11, 1.01, 108, Guardia Republicana: 236 coraceros a $ 85.00 cada uno	" 240.720 00
Item 7.11, 1.01, 133, Cuerpo de Bomberos: 269 bomberos a $ 85 mensuales cada uno	" 274.380.00
Item 7.11, 2.03, 376, Alimentación de personas	" 175.440.00
Item 7.11, 2.03, 376, Alimentación de personas (ley 12-XII-944)	" 254.532.00
Item 7.11, 3.09, 383, Vestuario y artículos afines	" 145.000.00

Autorízase al Poder Ejecutivo invertir por una sola vez la cantidad de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos con noventa y dos centésimos ($ 174 420.92) en la adquisición de equipos para los nuevos funcionarios.

Las plazas que se crean por esta ley no podrán ser provistas hasta el 1.o de marzo de 1947.

Art. 36. El Poder Ejecutivo ajustará las escalas de categorías y grados del artículo 91 de la ley número 9.640, de 31 de diciembre de 1936, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Art. 37. Dentro del plazo de noventa días, el Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General, una relación de los cargos no presupuestados, que por cualquier concepto, se retribuyan actualmente en los distintos institutos u organismos del Esado, especificándose el monto de la asignación que percibe cada uno de ellos y la partida que se afecta a esos fines.

Art. 38. Hasta la sanción del presupuesto correspondiente al ejercicio 1946, las compensaciones de los ingenieros, arquitectos y agrimensores del Ministerio de Obras Públicas, no serán superiores a ciento cincuenta pesos mensuales, se pagarán con los recursos que autorizan las leyes de Obras Públicas para el pago de sueldos y viáticos del personal técnico destinado a proyectar, dirigir y controlar la construcción de esas obras y estarán sujetas a montepío.

Art. 39. Autorízase al Poder Ejecutivo a poner a disposición de los Gobiernos Departamentales de Montevideo y del interior, por una sola vez, la suma total de pesos 1.691.364.11 a fin de que aquéllos, si así lo resuelven, puedan acordar una mejora eventual sobre los sueldos y jornales de su personal durante un año y dentro de las limitaciones establecidas por la presente ley.

Dicha suma se tomará de los recursos que se indica en el capítulo II.

El prorrateo se hará como sigue.

Rivera, $ 34.983.57; Durazno $ 77.248.30; Soriano, pesos 72.474.55; San José, $ 51.527.59; Flores, $ 42.678.07; Río Negro, $ 54.089.51; Maldonado, $ 41.208.45; Paysandú, $ 71.898.02; Florida, $ 89.945.76; Colonia, pesos 65.276.03; Cerro Largo, $ 54.021.50; Rocha, pesos 45.500.63; Salto, $ 76.211.35; Treinta y Tres, pesos 39.747.12; Artigas, $ 47.237.49; Tacuarembó, pesos 64.792.88; Canelones, $ 86.146.76; Lavalleja, $ 62.309.94; Montevideo, $ 616.201.60

Dentro del término de seis meses los Municipios harán conocer al Poder Ejecutivo el cálculo de gastos y recursos para el aumento permanente de las retribuciones a los fines establecidos por el capítulo IV de la Sección XVI de la Constitución de la República.

Art. 40. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 41. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 22 de julio de 1946.

Federico Capurro, miembro informante. — Cyro Giambruno. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Gregorio Barañano. — César Mayo Gutiérrez. — Eduardo Víctor Haedo. — César Charlone. — Luis Mattiauda. — Andrés Romero.

INFORME

Al Senado:

La Asamblea se ve hoy abocada a la solución de problemas de suma gravedad, en los cuales se presentan estrechamente vinculados, factores de orden financiero y exigencias de índole social, que obligan a extremar medidas con frecuencia contrarias en sus efectos, aunque con ellas se persiga el logro de una misma finalidad. Se contempla, por un lado, el aspecto social, en tanto se agudizan, por otro, las dificultades de la Hacienda directamente afectada a causa de la guerra durante su largo proceso, y a consecuencia de ella, ahora, en este período de postguerra, período en el cual nuevos y extraños desequilibrios sorprenden al mundo entero.

La inflación monetaria, la escasez de productos y, como derivación lógica, el alza de los precios de los artículos de consumo, constituyen el fenómeno general que con signos de más o menos alcance, viene destacándose en el momento presente.

No escapa a tal anormalidad nuestro país. Su situación económica es, evidentemente, buena, la exportación es considerable y remuneradora, las actividades en todos los planos han llegado a límites desconocidos hasta hoy, hay plétora de capitales disponibles, no se advierte desocupación: pero el costo de la vida supera los índices normales registrados en la República, y el Tesoro se encuentra, día a día, frente a más apremiantes necesidades que demandan crecientes erogaciones. Detener esa corriente ascendente no es fácil. Desborda, sobrepasa los recursos ordinarios y extraordinarios a pesar del natural incremento de las rentas fiscales y la incorporación de nuevas contribuciones.

El aumento general de los sueldos de los funcionarios públicos, configurando la solución de un problema social, pero creando paralelamente embarazosas complicaciones a la economía del Fisco, significa, precisamente, la continuación, con más acentuados perfiles, del expresado estado de cosas.

No puede ser, por consiguiente, encarada la situación que nos presenta el proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes, sin naturales preocupaciones.

La Asamblea ha dado principio al estudio del mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se propone la emisión de una deuda pública hasta la suma de 23:500.000 pesos, para saldar el déficit de 1944; no tardará en tener que ocuparse de otro crédito por, aproximadamente, igual cantidad destinada a cubrir el déficit de 1945, y además por la misma vía deberán también liquidarse los déficit de la Caja de Jubilaciones Civiles y Ferrocarriles del Estado, y otras cuentas impagas. En total, puede estimarse la deuda pública a emitirse durante el segundo semestre del corriente año, con tales fines, en 60 millones de pesos. Se excluyen otras colocaciones autorizadas con un particular destino productivo. Por su carácter enteramente diferente no corresponde sean comprendidas en estas consideraciones.

Por otra parte, el aumento de los sueldos de los funcionarios proyectado alcanza a $ 18:000.000 debiéndose tener asimismo presente erogaciones por valor de unos siete millones más, que comprenderían partidas diversas del Ministerio de Defensa Nacional, Facultad de Medicina y Universidad del Trabajo, y para atender otras obligaciones y los servicios de las nuevas emisiones de deuda, todo lo cual importaría alrededor de 25 millones de pesos que se sumarían al Presupuesto actual.

En resumidas cuentas, enfrentamos un panorama financiero en el cual se señalan 60 millones de créditos extraordinarios, y 25 de gastos anuales fijos.

Como se ve, sólo bajo el imperio de una necesidad extraordinaria significado y verdadera urgencia, puede encararse en la hora presente el problema económico-social tal como ha sido resuelto por la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Así lo reconoce la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, y amoldándose, en consecuencia, a los hechos, ha tratado durante 7 semanas de intensa labor, de coordinar sus juicios y apreciaciones con los que aparecen inspirando las disposiciones contenidas en los proyectos del Poder Ejecutivo y de la Cámara de Representantes. Vence en el curso de esos días las contrariedades que van surgiendo a cada instante del cuadro general de las finanzas, y considerando, como lo merece, la deficiencia de los medios de vida contra los cuales hacen frente la mayoría de los funcionarios públicos con sus modestas dotaciones, desenvuelve con minuciosa y perseverante dedicación, el estudio de las nuevas obligaciones presupuestales y de los posibles arbitrios cuya preferencia van señalando elementales principios de economía, los guarismos y datos suministrados por las Oficinas Recaudadoras, y razones circunstanciales.

Lo primero fué de duda en la estimación y extensión, y lo segundo, realmente, de dura prueba. La elección de los impuestos ha significado una penosa peregrinación a través de las fuentes de recursos. Se ha detenido el examen en aquéllos que, por la más holgada posición de los contribuyentes, podía suponerse levantaran menos resistencias: se han atenuado sus términos; se ha extendido el gravamen con el propósito de que, repartido entre un mayor número de comerciantes e industriales, fuera menos pesado; se ha tratado de convenir con los mismos contribuyentes fórmulas de acuerdo; se han excluído aquellos que podrían afectar el precio de los artículos de consumo; pero, es claro, los impuestos son impuestos, y no sólo pesan por lo que ellos representan como contribución efectiva, sino también en razón de las reglas de percepción y control a que deben someterse quienes los pagan.

Bien, la ingrata tarea ha quedado terminada. A continuación se expresan los fundamentos cardinales de conformidad con los cuales se han establecido las nuevas normas de la ley estructurada sobre la base de los antecedentes que nos han procurado la Cámara de Diputados y el Poder Ejecutivo, y con la valiosa cooperación de los señores Ministros de Hacienda, Obras Públicas e Interior, de los señores Senadores que no forman parte de la Comisión de Hacienda ni de la de Presupuesto, y de los señores miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Diputados, asistentes asiduos a nuestras reuniones; con la colaboración de la Contaduría General, autoridades de la Ancap, y de las Direcciones de las oficinas recaudadoras, quienes con verdadera eficacia dilucidaron erróneas interpretaciones, aclararon los complejos trámites administrativos y prácticas fiscales, suministrando además, informes muy completos sobre la contabilidad de la producción y rentas públicas; y, por último, también los representantes de los diversos grupos de industriales y comerciantes a los que el nuevo régimen de gravámenes alcanza, con espontáneo y franco espíritu de tolerancia, sin las interansigencias que lógicamente podían esperarse de quienes actuaban en defensa de sus intereses, aportaron sus conocimientos especializados y su experiencia. A este respecto deben citarse a las siguientes entidades o gremios: Cámara Nacional de Comercio; Cámara de Industrias; Asociación Rural del Uruguay; Asociación Comercial; Cámara Mercantil de Productos del País; Centro de Fabricantes de Alhajas, Platerías y Afines; Centro de Fabricantes de Licores; Sociedad Comercial de Montevideo; Oyama S. A.; Sucesión Manuel Vidal; Industria Vitivinícola; Asociación Pro-Intensificación del Comercio Uruguayo-Estadounidense (APICUE); Comisión Asesora del Impuesto a los Artículos Suntuarios; Federación Uruguaya de Joyeros, Relojeros y Afines; Centro de Empresarios de la Construcción; Sociedad de Obreros y Empleados de Fábricas de Alhajas, Platería y Afines; Asociación Gremial de Importadores y Mayoristas de Almacén y Asociación de Importadores Mayoristas de Tejidos y Anexos.

Con todo ello, si no se ha llegado a soluciones enteramente satisfactorias, cosa imposible de lograr con la premura del caso y dentro de las intrincadas disposiciones impositivas desde muchos años atrás establecidas—, se ha conseguido, por lo menos, concretar conclusiones trazadas con un criterio de equidad y un claro sentido acerca

de la naturaleza de las circunstancias, animados por la misma condición de humanidad y justicia que fué esencia del móvil a que obedeció la iniciativa que se ha traducido en los proyectos de ley en estudio.

Independientemente de lo expuesto, sin el propósito de plantear comparaciones justificativas, dado que no habría posibilidad de disipar la vaguedad de los términos del cotejo ante la desigualdad de valores básicos en los que actúan factores muy distintos, sino con el solo fin de que pueda inferirse una impresión de relatividad cuyo significado no estaría lejos de dar alguna luz dentro del caos de la economía universal en el que todos nos encontramos confundidos, se agregará el siguiente cuadro, que, a través de informaciones estadísticas, refleja la repercusión de la guerra y derivados fenómenos económicos y sociales, ya que en los países, dentro del continente americano en que dichas contingencias incidieron directamente a causa de su propia intervención armada, o en que sólo sufrieron la influencia de la larga y desvastadora contienda. Nos referiremos a los Estados Unidos de América, a la Argentina y al Uruguay. Se advertirá como en dicho cuadro las cifras que se han reunido traducen tales efectos, esto es, cómo las cargas de deudas públicas y gastos anuales presupuestales vienen presionando sobre la unidad demográfica de las poblaciones respectivas.

DEUDA PUBLICA

Per cápita

Mon. uruguaya

Uruguay — Población 2:200.000.

Año 1940	$	411.000.000	$	186
Año 1945	"	629.000.000	"	285-a
Aumento	"	218.000.000	"	94-b
Año 1946, estimado ..	"	700.000.000	"	318
Aumento total a diciembre de 1946, estimado	"	289.000.000	"	131

Argentina — Población 14:000.000

Mon. argentina

Año 1941	$	7.548.400.000	$	539
Año 1945	"	11.669.300.000	"	833-a
Aumento	"	4.120.000.000	"	294-b

Estados Unidos de América — Población 139:000.000

Dólares

Año 1940	$	42.439.552.000	$	325
Año 1945	"	278.000.000.000	"	2.000-a
Aumento	"	235.560.000.000	"	1.960-b

PRESUPUESTO

Uruguay. —

Mon. uruguaya

Año 1940 (Gasto efectivo)	$	101.000.000	$	45
Año 1945 (Gasto efectivo)	"	144.000.000	"	65-c
Aumento	"	43.000.000	"	20-d
Año 1946, estimado ..	"	165.000.000	"	75
Aumento total al año 1946, estimado	"	64.000.000	"	29

Argentina. —

Mon. argentina

Año 1941	$	1.367.100.00	$	97
Año 1945	"	2.849.400.00	"	203-c
Aumento	"	1.482.300.000	"	106-d

Estados Unidos de América. —

Dólares

Año 1942	$	32.300.000.000	$	241
Año 1944	"	93.743.000.000	"	679
Aumento	"	61.443.000.000	"	438

DEFICIT ACUMULADOS

Uruguay. —

Mon. uruguaya

De 1941 a 1945	$	110.291.000	$	50
De 1943 a 1945	"	77.500.000	"	35-[illegible]

Argentina. —

Mon. argentina

De 1943 a 1945	$	3.237.500.000	$	231-e

Estados Unidos de América. —

De 1943 a 1944	$	105.495.293.818	$	768

FONDOS EN EL EXTERIOR

Uruguay. —

Mon. uruguaya

En abril de 1946	$	267.000.000	$	121

Argentina. —

Mon. argentina

En mayo de 1946	$	3.985.000.000	$	284

CAPITULO I

Aumentos

Mantiénense las disposiciones del Capítulo I del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, con las solas excepciones a que se hace referencia a continuación:

A) Se excluye de los beneficios del presente proyecto de ley al personal cuyas asignaciones son pagadas con cargo a las leyes especiales de obras públicas, etc., a que se refiere el mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 15 de mayo próximo pasado, ya que los aumentos respectivos —que responderán a los salarios laudados para la industria de la construcción—, serán atendidos en la forma a que se refiere el proyecto de ley a que dicho mensaje acompaña.

B) Los aumentos proyectados no comprenderán al personal de la Administración Pública cuyas asignaciones, por decreto o resolución del Poder Ejecutivo, hayan sido ajustados a los laudos dictados por los respectivos Consejos de Salarios para actividades afines.

C) En el caso de organismos o institutos que atienden sus presupuestos con sus propios recursos, la erogación total que demande el otorgamiento de tales aumentos, en la parte que corresponde al personal dependiente de los mismos, será de cargo de dichas reparticiones; y

D) Se baja, por último, al 40 o|o el porcentaje establecido para la provisión de vacantes, provisión que se efectuará una sola vez por año, fijándose al efecto el mes de setiembre.

Respondiendo a estos lineamientos, el señor Contador General, don Raúl A. Previtali, suministró el cuadro explicativo que a continuación se inserta, ilustrando además ampliamente a la Comisión Dictaminante acerca de muy variados puntos que le fueron consultados, cooperación que se le agradece singularmente.

	Empleados	Obreros a jornal	Totales
Cómputo general	63.681	8.098	71.779
Menos:			
I Organismos que reintegran:			
Puertos, Ferrocarriles del Estado, Instituto de Jubilaciones, Caja de Pensiones Militares, Oficina Nacional de Turismo	5.714	2.943	8.657
II Planes de Obras Públicas.			
Diferencia que directamente debe ser atendida con Rentas Generales	57.360	1.470	58.830

RESUMEN

57.360 empleados a $ 300 anuales	$	17:208.000.00
1.470 jornales a $ 240 anuales	"	352.800.00
	$	17:560.800.00

Más:

A) Aumentos determinados por el artículo 2.º de la ley, para el personal docente remunerado por hora y personal de limpieza	" 555.204.00
	$ 18:1[illegible]0

Menos:

Cálculo estimado de situaciones que acumulan	" 500 000.00
	$ 17[illegible]

Menos:

Provisión de vacantes una vez por año y limitada al 40 %	" 600.000.00
Estimado neto	$ 17:116.004.00

De conformidad con el cálculo que antecede el importe total del aumento general correspondiente a las dependencias del Gobierno Nacional asciende a la suma de $ 17:116.004.00.

Por otra parte, la extensión del mismo beneficio al personal de las Intendencias Municipales de la Capital e interior, por un año, determina otro aumento cuyo monto se estima en $ 1:691.364.00 anuales, cantidad que, no pudiendo ser cubierta con recursos de los Gobiernos Depar- [illegible]ciencias de sus rentas, pesará también por una sola vez sobre el Tesoro Nacional.

Se da así tiempo para que los Gobiernos Departamentales hagan por sí mismos las gestiones conducentes a la es[illegible] de los aumentos dentro de las disposiciones del capítulo IV de la Sección XVI de la Constitución de la República.

La expresada cantidad de $ 1:091.364.00, se distribuirá según se establece en el artículo 38. Responden las asignaciones fijadas a un cálculo eproximado de las necesidades parciales, en el cual se han tenido en cuenta no sólo el presupuesto del personal de cada Intendencia, sino también los importes de las contribuciones inmobiliarias de los Departamentos respectivos, habiendo en ello mediado un acuerdo equitativo en la última reunión de Intendentes.

Se inserta al final de este capítulo un cuadro que contiene las cifras a que hacemos referencia.

Durante la consideración del presente proyecto de ley por la Comisión del Senado, se recibió del Poder Ejecutivo el mensaje de fecha 16 del corriente, por el cual se crean plazas en los servicios policiales, a efecto de que el personal que atiende estos servicios pueda disfrutar del descanso semanal y licencias anuales.

El presupuesto anual que se incluye en dicho mensaje se eleva a $ 1:463.660.00, más por una sola vez, pesos 174.420.92 que se destinarán a equipos y vestuarios.

Aunque no correspondería tratar este mensaje conjuntamente con el aumento de sueldos, única finalidad a que tiende el proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados, se ha convenido en que este gasto, considerado ineludible, por la Comisión del Senado, fuera ahora financiado en razón de que el estudio del plan general de recursos en conjunto, facilitaría la solución del problema que plantea la expresada mejora de los servicios policiales, que regirá a partir del 1.º de marzo de 1947.

Quedan, pues, comprendidos, por tal concepto en gastos y recursos correspondientes a nueve meses de este ejercicio.

Se incluyen en la presente ley también dos iniciativas del Ministerio de Obras Públicas.

Se relaciona la primera con el aumento de los sueldos del personal ocupado en obras por administración o por contrato cuyas asignaciones se pagan con fondos procedentes de emisiones de Deuda Pública, y su repercusión en el costo de los Trabajos (artículo 9.º).

Refiérese la segunda a la regularización de las compensaciones que reciben los ingenieros, arquitectos y agrimensores dependientes de ese Ministerio que dediquen toda su actividad profesional al servicio del Estado (artículo 37).

ANTECEDENTES RELATIVOS AL AUMENTO DE RECURSOS MUNICIPALES PARA MEJORAR ASIGNACIONES DE OBREROS Y EMPLEADOS.

Departamento	Presupuesto Sueldos
Rivera	$ 172.879.60
Durazno	" 131.520.00
Soriano	" 205.932.00
San José	" 140.820.00
Flores	" 91.250.00
Río Negro	" 137.580.00
Maldonado	" 148.548.30
Paysandú	" 112.440.00
Florida	" 192.624.00
Colonia	" 212.400.00
Cerro Largo	" 100.824.00
Rocha	" 140.064.00
Salto	" 250.320.00
Treinta y Tres	" 80.406.32
Artigas	" 107.012.00
Tacuarembó	" 1[illegible]0.333.60
Canelones	" 375.258.00
Lavalleja	" 184.692.00
Montevideo	" 9.309.100.00

N.º de cargos exc. jornaleros	Total de la Rec. Inm. 6 ‰ y 4 ½ % año 1945	25 % aum. que se le asigna
112	$ 139.934.30	$ 34.983.57
143	" 308.993.57	" 77.248.39
200	" 289.898.22	" 72.474.55
194	" 206.110.36	" 51.527.59
101	" 170.712.29	" 42.678.07
12[illegible]	" 216.358.05	" 54.089.51
149	" 165.073.82	" 41.268.45
102	" 287.592.10	" 71.898.02
283	" 359.783.06	" 89.945.76
203	" 261.104.12	" 65.276.03
116	" 216.086.03	" 54.021.50
209	" 185.222.14	" 46.305.53
269	" 292.854.42	" 73.211.35
42	" 158.988.51	" 39.747.12
112	" 188.949.96	" 47.237.49
130	" 259.141.55	" 64.7[illegible]2.88
409	" 344.587.07	" 86.146.78
224	" 249.239.78	" 62.309.94
9.500	" 2:464.806.40	" 616.201.60
		$ 1:691.364.11

CAPITULO II

Recursos

Para reunir los fondos que han de cubrir las nuevas erogaciones a que se hace referencia en el Capítulo anterior, se ha seguido el plan financiero que figura en el mismo proyecto de ley de la otra Cámara, introduciendo únicamente en él algunas modificaciones tendientes a darle mayor claridad y amplitud, en consonancia con el propósito de establecer una más justa distribución del gravamen y mejor fiscalización. Se contempla así no sólo la equidad sino también el interés fiscal orientado, naturalmetne, hacia una superior recaudación. Se advirtió, por otra parte, que los tributos propuestos no alcanzarían a producir las rentas con las cuales habríase de atender las obligaciones anuales que por la misma ley se crean.

Para llegar a una más exacta financiación se dividieron los gastos y recursos por ejercicio, —1946 y 1947—, entendiéndose que variando el monto de las obligaciones en esos dos años, el cálculo de recursos podría realizarse con más precisión, también para cada ejercicio, eludiendo la imposición de gravámenes que levantaban resistencias dentro de la Comisión del Senado, ya sea por su carácter o por su monto, o régimen de aplicación. La opinión contraria a imponer tributos que pesaran sobre los artículos de consumo fué unánimemente compartida, y es así que se fijaron las directivas que dieron por resultado el plan de recursos siguiente:

Impuesto a la nafta

Después de una larga sesión, con la presencia de las autoridades de la ANCAP, don Ricardo Ruiz, Presidente, don Silvio Moltedo, Miembro del Directorio, y don Francisco Tochetti Lespade, Gerente General, la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, resuelve resuelve elevar la contribución que se establece en el artículo 10, del expresado proyecto de ley de la Cámara de Diputados, a $ 0 025 por litro de nafta entregado al consumo, durante tres años. Se funda en que el mismo ente industrial ha declarado que el beneficio neto acerca de este región alcanza a $ 0.043 por litro, deduciéndose de ello la posibilidad de que la ANCAP mejore su concurso para solucionar el plan financiero en estudio.

Pero también entiende la Comisión que el aumento sobre el aporte fijado en el proyecto de la Cámara de Representantes, no debe exceder de $ 0.005, por litro desde que reconoce que hay conveniencia en que el mencionado organismo industrial del Estado, tan vinculado a la prosperidad económica del país, pueda llevar adelante sus planes en beneficio de la producción y de la riqueza territoriales.

Este arbitrio que procede, en realidad, de un impuesto de 2,5 centésimos por litro, —desde que, a no mediar los insperados acontecimientos que han determinado la presente expresión legislativa, habríanse podido destinar a bajar el precio de la nafta, en esa misma cantidad, —es estimado en $ 3:750.000.00 anuales, previendo un consumo de 150.000.000 de litros en 1947.

Se limita a tres años el plazo de aplicación de este impuesto en atención a la posibilidad de que varíe el costo de la nafta o se presente la ocasión de suprimir en parte o totalmente el gravamen que ahora se establece.

Impuesto universitario

Se acepta el aumento proyectado por la Cámara de Representantes sobre impuesto universitario.

Si bien se introducen modificaciones en el texto del proyecto, sólo obedecen esas enmiendas a un mejor ajustamiento del texto con los principios jurídicos que rigen las trasmisiones de dominio.

En ese sentido se mantiene el impuesto del 15 o|oo a las particiones, entrega de legados y sentencias declarativas de prescrición, pero sin incluirlas entre los actos que jurídicamente trasmiten el dominio.

La otra modificación consiste en suprimir la exoneración proyectada cuando se trata de expropiación. Debe mantenerse el régimen actual y no hay razón para exonerar al vendedor, que por no aceptar la tasación del Estado, opta por la expropiación.

Su rendimiento fué calculado en $ 1:600.000.00.

Se deja justiciera constancia de la muy apreciada intervención del señor escribano Ledo Arroyo Torres, Senador que no integra la Comisión de Presupuesto, ni la de Hacienda, en la redacción de las modificaciones referentes a este tributo, y a las que siguen relacionadas con los impuestos de herencias.

A) Ganancias elevadas

Al discutirse la ley N.º 10.597 se expresó en el Senado que el Estado tiene el derecho de pedirle a la industria una porción quitativa de las grandos ganancias determinadas por la guerra o que son efectos de ella, pero debe, al mismo tiempo, establecer las franquicias que estimulen a esas fuentes de riqueza a ampliar sus equipos productivos. Ese fué el fundamento visible del artículo 21 de la ley.

Y dicho fundamento sería impecable si el imupuesto creado por la ley N.º 10.597, fuera un gravamen permanente, pero sucede que dicho impuesto se estableció transitoriamente y como las ampliaciones de equipos proyectadas por las Empresas son de una duración prácticamente ilimitada, se produce una evidente desproporción entre el destino a ampliaciones de equipo a costa de un recurso temporario de vigencia limitada en el tiempo.

La experiencia indica y esto es razón de peso para promover la modificación del artículo 21, que las Empresas han dedicado o pretenden dedicar cantidades tan apreciables a la ampliación de sus equipos productivos, que dichas cantidades no guardan relación con las que se habrían dedicado a las mismas, de no existir el artículo 21 de la ley.

Es evidente que el legislador quiso que las Empresas pudieran dedicar sus ganancias a las ampliaciones industriales, pero ello, sin duda, en el bien entendido de que los contribuyentes no utilizarán el artículo 21 como expediente dirigido exclusivamente a eludir el pago del impuesto. La ley debe tender al desarrollo de la industria nacional, pero, en su justa medida.

Estos inconvenientes, que hacen aparecer esta disposición como perjudicial desde el punto de vista económico y financiero, tanto para los intereses de la industria nacional como para los del Fisco, se solucionan con las modificaciones que se indican en el artículo 14.

Ellas concilian ambos intereses, dando mayores facilidades a las Empresas cuyos porcentajes de ganancias son menores.

B) Disminución del límite del Capital

Dentro de la órbita de la ley referida caen aquellas empresas que posean un capital, a efectos impositivos, superior a $ 50.000. La experiencia ha denotado que es elevada la cantidad le comercios con capitales menores que han aprovechado de las circunstancias anormales provocadas por la guerra y la post-guerra para obtener beneficios evidentemente excesivos.

La modificación que se propone tiende a que en lo sucesivi parte de ese benficio pase a la masa social.

C) Modificación de tasas

Una medida de política anti-inflacionaria, es la modificación de las tasas del impuesto creado por la ley número 10.597, establecida en el artículo 12 del proyecto de la Comisión.

Se ha operado en especial un aumento en las Empresas cuyos porcentajes de ganancias superan un nivel que pueda considerarse muy satisfactorio.

Por otra parte, al modificarse el mínimo imponible que se eleva a $ 7.000, ha variado fundamentalmente la situación de una cantidad de Empresas, que la experiencia indica como numerosas.

En efecto, para las empresas con capitales que oscilan entre $ 40.000 y $ 55.000, el mínimo imponible ya no será el 12 o|o del capital, sino que estará entre el 17.50 por ciento y el 12.73 o|o, medida por la cual se favorece a las Empresas de median potencialidad económica.

Mínimo de 7.000

Capital	Porcentaje de Execución
40.000	17.50
45.000	15.55
50.000	14.00
55.000	12.73
58.330	12.00

El producto de esta modificación en los impuestos a las ganancias excesivas, asciende a una suma que oscila alrededor de $ 3:200.000.00.

Procede aquí también destacar la valiosa colaboración prestada por el Director adjunto de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Contador don Luis Faroppa.

Las dificultades de aplicación del impuesto a las ganancias elevadas en las actividades agropecuarias, y las molestias consiguientes, ante el escaso rendimiento presumible, han determinado la redacción del artículo 14, en el cual se establece la excepción de tales actividades reiteradamente solicitadas por las agrupaciones rurales.

Regalías

Se ha considerado justo imponer un gravamen, a cargo de la empresa que lo abona, sobre los pagos que se realicen por concepto de regalías, de explotaciones de marcas, de derechos de autor, etc.

El impuesto será recaudado por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y se estima que producirá $ 250.000.00 anuales.

Impuesto de herencias

La Cámara de Diputados había sancionado un aumento general del 15 o|o sobre las tasas actuales.

Vuestra Comisión considera que es más conveniente estructurar un nuevo cuadro de tasas, que obedezca a una formulación más técnica. Desde luego, no se aumenta el impuesto a la pequeña herencia, cuando se trata de descendientes y porción conyugal. Pero, al formular el cuadro general de tasas se establece una proporcionalidad regular, aumentando progresivamente la tasa, en un 2 o|o a medida que aumenta la herencia.

Nuestra ley actual, pasaba de una tasa a otra, sin ningún elemento regulador, a veces, registra aumentos del 7 o|o y a continuación, dentro de la misma categoría, establece aumentos del 8 o|o, luego del 1|4 o|o después del 1 y 1|4 o|o, como puede observarse en la categoría de colaterales de cuarto y más grados.

A su vez, la tasa inicial, la hacemos más gravosa a medida que el parentesco es más lejano y así, mientras se

parte del 2, 3 y 5 o|o para descendientes y porción conyugal, ascendientes y cónyuge-heredero, se eleva la tasa inicial al 12, 18 y 25 o|o para hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes, colaterales de 3er. grado, colaterales del 4to. y más grados y extraños.

Se hacen además las siguientes modificaciones: A) Se salva un error de la ley actual al gravar "el excedente de la porción conyugal". De acuerdo con nuestra ley civil, cuando el cónyuge hereda no puede tener porción conyugal (C.C. artículo 874 y siguientes). Si se trata del cónyuge que opta por la porción conyugal "porque carece de lo necesario para su congrua sustentación" (artículo 874 cit) pagará la tasa de descendientes, pero si tiene calidad de heredero, sobre todo lo que herede, debe pagar la tasa establecida para el "cónyuge heredero". B) Se uniforma en una sola tasa el impuesto de hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes, ya lo sean ex testamento o ab-intestato, pues no había razón de mantener tasas diferenciales, según se tratase de sucesión testada o intestada, que es el principio general de la ley y C) Como el impuesto a colaterales de cuarto y más grados y extraños, de más de medio millón de pesos, si residen en el extranjero, llevaría a un impuesto superior a la herencia, se limita el total del impuesto y recargo en el 80 o|o.

Se introduce una modificación sobre el impuesto que grava los semovientes, útiles de trabajo y frutos del país, cuando el causante explota un establecimiento rural. Para evitar evasiones del impuesto, —lo que es sumamente fácil tratándose de bienes muebles,— se establece un valor ficto en relación al inmueble. Se evitará así la evasión del impuesto y a la vez, se agilita el trámite sucesorio.

Según los cálculos del señor Senador don Ledo Arroyo Torres, este impuesto producirá $ 1:500.000.00.

Impuesto sustitutivo del de herencias

La Cámara de Representantes elevó este impuesto al 3 y 1|4 por mil. La Cámara Nacional de Comercio, impugnó ese aumento, sosteniendo que no guarda relación con la elevación que, en la misma oportunidad, se había decretado para el de herencias.

La relación que un impuesto y otro deben guardar es indiscutible. Para establecerla, ha de tenerse en cuenta: A) Que la transmisión, por causa de muerte, debe ser tomada por un término de 30 años. B) Que el capital que puede ir a la sociedad anónima, buscando evitar el impuesto a las herencias, en la mayoría de los casos, es el gravado en la tasa de descendientes. C) Que se ha de tener en cuenta, el pago adelantado del impuesto, durante los 30 años, para fijar el monto real del aporte. D) Que mientras en la pequeña herencia, hay una tasa baja, la situación no es la misma, cuando aumenta la importancia de lo que puede heredarse, dada la escala progresiva del impuesto de herencias y donaciones mientras la tasa del sustitutivo es fija.

Estudiados esos elementos, vuestra Comisión, donde se sugirió la posibilidad de un nuevo aumento, consideró que la tasa fijada por la Cámara de Representantes es justa y guarda relación con el impuesto de herencias y donaciones que por esta misma ley se establece.

En consecuencia, mantiene la tasa del 3 y ¼ ‰ y sólo propone agregar la palabra donación, pues este impuesto sustitutivo siempre ha cubierto el impuesto a las herencias y donaciones.

Se elevaría su rendimiento a la cantidad de pesos 550.000.00.

Impuesto adicional a los alcoholes potables

Se conserva invariable el primer párrafo del artículo 19 que declara permanentes los recursos establecidos en la Ley N.° 10.436, modificándose, en cambio, el segundo, en razón de que no sólo se ha creído oportuno prescribir nuevas normas que mejor respondan a la aplicación del gravamen adicional proyectado, sino que mediante las mismas es posible incrementar el rendimiento.

El impuesto adicional al alcohol de $ 0.25 por litro a 96°, es en las circunstancias actuales el más racional por cuanto a más de gravarlo indistintamente cualquiera sea su uso, incide equitativamente sobre las bebidas en relación a su graduación alcohólica. Asimismo alcanza en forma proporcional a las bebidas estancadas.

Los impuestos a la graduación alcohólica de las bebidas importadas dan solución a la situación desventajosa en que se encuentran las nacionales, respecto a las extranjeras, ya que aquellas soportan además, de los impuestos específicos, el que resulta aplicado con relación a la graduación alcohólica.

La modificación del régimen penal, en los casos de destilación clandestina y contrabando, tiene por finalidad corregir la ley vigente, que al establecer máximo de pena y no la mínima, resulta ineficaz en la práctica, la sanción corporal por cuanto ella se hace efectiva por términos sumamente breves.

El rendimiento de este impuesto adicional puede alcanzar a $ 1:105.109, según lo demuestra la información que sigue, suministrada por el señor Director de la Dirección de Impuestos Internos, Contador Felipe S. Grucci, con cuyo autorizado asesoramiento ha podido la Comisión Dictaminante formar juicio definitivo en la materia.

Se complace por tanto, en destacar la eficaz colaboración de este alto funcionario.

Rendimiento del Impuesto al alcohol potable y vínico con una tasa de $ 0.25 por litro, incluso la caña, grappa, etc. por su graduación alcohólica.

Demostración

Consumo de alcohol potable y vínico en el año 1945

Alcohol para licorerías	litros	540.401
" otros usos (perfumería)	"	527.988
" para agua de colonia	"	124.531
" para Laboratorios	"	73.630
" para encabezar vinos	"	49.081
" absoluto	"	3.670
" vínico	"	85.542
" vínico	"	18.059

Expendio anual de caña: lts. 4:121.720.
El producto de esta cifra por 42 o sea el grado promedial alcohólico, daría el monto total de grados alcohólicos; suma que dividida por 96 daría los litros a 96° gravados con $ 0.25.

Tenemos:

$\frac{4:121.720 \times 42}{96}$ = ... litros 1:803.252

Idem, de grappa litros: 1:931.945.
Usando el mismo procedimiento anterior, resulta:

$\frac{1:931.945 \times 42}{96}$ = ... " 845.434

Total de litros 4:071.686

Rendimiento general:

4:071.688 X 0.25 = ... $ 1:017.922.00

Gravando en la misma forma las bebidas alcohólicas importadas, de acuerdo a su graduación a razón de $ 0.93 ($ 1.10 - 0.17 ya existente con destino a pensiones a la vejez) por litro de impuesto al alcohol a 96°, y tomando como base el expendio del año 1945 que fué de 225.000 litros a un promedio de 40° tenemos:

$\frac{225.000 \times 40}{96}$ = 93.750 lts. X $ 0.93 $ 87.187.50

Resumen

Bebidas nacionales	$ 1:017.922.00
" importadas	" 87.187.50
Rendimiento probable	$ 1:105.109.50

Artículos suntuarios

Por el proyecto sobre el impuesto a los artículos suntuarios, sustitutivo del artículo 3.° de la Ley de 23 de febrero de 1945, se mantiene el sistema propuesto por la Cámara de Representantes para la aplicación del impuesto sobre el precio de venta al consumo, o valor ficto equivalente, en el caso de aplicarse en la fuente de la importación de la producción nacional.

El proyecto tiende a suprimir toda discriminación de artículos suntuarios, por su naturaleza y precio, —siempre arbitraria y de difícil fiscalización,— y deja libertad al Poder Ejecutivo de establecer las normas para la aplicación de gravamen.

Las tasas del impuesto se han reducido al 5 % manteniéndose la del 10 %, solamente, a la importación y producción de pieles y prendas de piel.

Hay un límite máximo sobre el cual el impuesto no puede elevarse sino en perjuicio de la propia renta. Las tasas fijadas asegurarán al Erario, no obstante, un mejor rendimiento.

El impuesto se hace extensivo a las existencias en el país, de artículos suntuarios, gravándose con las mismas tasas y en la forma que determinare el Poder Ejecutivo.

En resumen, el régimen propuesto suaviza las dificultades y trastornos que ocasiona la aplicación compleja de este impuesto, y, tiende a simplificar el procedimiento de percepción y fiscalización al reducir el campo impositivo y los innumerables problemas que ha de enfrentar el Organismo encargado de vigilar la recaudación de este gravamen.

Aunque respecto de este impuesto no se tiene experiencia que permita establecer cifras absolutas sobre rendimiento, los antecedentes sobre valores de importación y de ventas efectuadas por comercios obligados, hacen prever una probable recaudación de un millón de pesos anuales.

Sobretasa Inmobiliaria

Se aceptan las disposiciones que propone el Poder Ejecutivo en su Mensaje de fecha 27 de marzo último, limitándose el aumento a los propietarios de bienes cuyos aforos, en conjunto, excedan de $ 100.000.00.

El rendimiento de este aumento progresivo alcanza a $ 800.000.00 anuales. Su aplicación al segundo semestre del corriente año reduce, pues, el producto a $ 400.000.00.

25 % del Impuesto a las Ganancias Elevadas y Proventos por Contralor de metales

Por la misma ley 10.597 se destina el 25 % del impuesto a las ganancias elevadas a abaratar los artículos de primera necesidad.

Estas inversiones se cargan ahora a las diferencias de cambio, y, por tanto, se ha acordado verter la totalidad del referido impuesto a Rentas Generales. (Artículo 14).

Igualmente por el artículo 33 pasan a Rentas Generales los proventos por contralor de metales.

Importan estos arbitrios en total $ 2:250.380.00, para el 1946, comprendiendo esta suma las recaudaciones hasta el final del ejercicio, por ambos conceptos, y sólo se prevé como recurso para el año 1947, un ingreso anual de $ 1:000.000.00.

Artículos Nos. 32 y 33

El Poder Ejecutivo facultado por el inciso final del artículo 34 de la ley N.o 10.597, ha cometido a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas la percepción del impuesto creado por el artículo 2.o de la ley N.o 10.054. Consultando el mismo espíritu de economía y persiguiendo idéntico fin de mejoramiento administrativo, se considera, ahora, conveniente refundir las actividades fiscales confiadas a dicho organismo, de reciente creación, y de cuyo funcionamiento se tienen las mejores informaciones.

A tal efecto responden los artículos 23 y 24 que, eliminando discrepancias de detalle, contenidas en la ley N.o 10.054, con pequeñas modificaciones, armonizará satisfactoriamente con las normas de la ley N.o 10.597, y sus consecuencias se traducirán en las siguientes ventajas de orden administrativo y fiscal:

1.o) El personal afectado a la percepción del Impuesto a las Ventas, será dentro de lo posible, el mismo que actualmente se utiliza por la Dirección General de Impuestos Internos; pero, no siendo posible atender satisfactoriamente a tan complejas tareas con un personal ya recargado por cometidos fiscales diferentes, se proyecta ampliar con la participación del personal de la Oficina Recaudadora del Impuesto a las Ganancias Elevadas que se reforzará, si fuese necesario con personal contratado según dispone el artículo 50 de la ley N.o 10.597.

Las tareas especializadas que dispone la fiscalización del Impuesto a las Ventas son análogas a las que exige la correcta aplicación del gravamen a las Ganancias Elevadas, por lo que la utilización del mismo personal para ambos efectos —amén de controlar, cuando corresponda, el Impuesto a los artículos suntuarios y el impuesto de 3 % a la Caja de Jubilaciones— se traducirá en una real economía de sueldos y en efectivo ahorro de tiempo así como será prenda de mayor eficacia en la actividad fiscal.

2.o) Otra ventaja indudable surgirá de la referida refundición de personal y ésta es tanto más digna de mención por cuanto la experimentará el contribuyente que se encontrará automáticamente eximido de la doble, triple o cuádruple fiscalización —con todas las molestias inherentes a tales diligencias— pues en un solo acto podrán realizarse las compulsas pertinentes al contralor de los cuatro tributos.

3.o) Otro aspecto que se encara por la proyectada modificación es el muy importante del respecto del secreto comercial o industrial. El Poder Ejecutivo conceptúa mucho más eficaz a los efectos de la garantía del contribuyente, la adopción de la norma contenida en el artículo 49 de la ley N.o 10.597, en lugar de la fórmula un tanto vaga del artículo 6.o inciso final de la ley cuya modificación se propone.

4.o) Tiene también la última enmienda referida la ventaja de sancionar con la máxima pena administrativa las infidencias que pudieren cometer los funcionarios fiscales. Con ello se asegurará un más alto nivel de moral administrativa, factor esencial del buen éxito y de la justicia de la recaudación, finalidad a cuya consecución tiende la reforma proyectada, que elimina cualquier eventual interés personal del funcionario en la errónea o malévola interpretación de los hechos que se sometan a su juicio, pues le priva de toda participación en la recaudación que por cualquier concepto realice el erario.

5.o) Como justa compensación en cambio, y a manera de estímulo se ha creído conveniente extender lo dispuesto por el artículo 51 de la ley N.o 10.597 al producido del Impuesto a las Ventas. Estando el premio eventual supeditado a la apreciación del Poder Ejecutivo, este pequeño mejoramiento pecuniario solamente beneficiará a los funcionarios aptos y correctos, lo que elimina la inmoralidad intrínseca de la participación genérica en multas y recargos a que se refiere el párrafo anterior.

Se aprecian los efectos de los dos artículos aludidos en un incremento de rentas de alrededor de $ 2:500.000.00.

CAPITULO III

RESUMEN

De las consideraciones y cuadros que anteceden puede ahora deducirse los resultados de la financiación de este proyecto de ley, planteando por separado las obligaciones y recursos correspondientes a los años 1946 y 1947.

CALCULO DE FINANCIACION

EJERCICIO 1946

Obligaciones

Aumento de gastos originado por mejoras de sueldos y jornales a cargo de la Administración Central del Estado y organismos descentralizados ($ 17:116.004 anuales) Ocho duodécimos	$	11:410.668.80
Partida para las Intendencias Municipales, por una sola vez	"	1:691.364.00
Total de obligaciones	$	13:102.032.80

Recursos

A) Recursos que se percibirán por el total del ejercicio:		
Nafta ($ 0.025 por litro, sobre 100 millones de litros)	$	2:500.000.00
Ganancias Elevadas	"	3:450.000.00
Mejor recaudación del impuesto a las ventas (Artículos 32 y 33).	"	2:500.000.00
Sociedades Anónimas	"	550.000.00
Versión en Rentas Generales del 25 % del impuesto a las ganancias elevadas y proventos del contralor de metales	"	2:025.380.00
B) Recursos que se percibirán por 5 duodécimos:		
Impuesto Universitario	"	666.666.00
	$	11:692.046.00
Impuesto adicional a los alcoholes	"	458.990.00
Impuesto a los artículos suntuarios	"	416.665.00
Impuesto a las herencias, etc. ..	"	625.000.00
C) Aumento de la sobretasa inmobiliaria (1|2 ejercicio)	"	400.000.00
	$	13:592.701.00

Totales

Recursos	$	13:592.701.00
Obligaciones	"	12:917.321.00
Diferencias en más	$	675.380.00

EJERCICIO 1947

Obligaciones

Aumento de gastos originados por mejoras de sueldos y jornales a cargo de la Administración Central del Estado y organismos descentralizados	$	17:116.004.00
Aumento de servicios policiales (9 meses)	"	1:228.554.00
Total de obligaciones	$	18:344.558.00

Recursos

Nafta (0.025 sobre 150 millones de litros)	$	3:750.000.00
Ganancias elevadas	"	3:450.000.00
Mejor recaudación del impuesto a las ventas	"	2:500.000.00
Sociedades Anónimas	"	550.000.00
Impuesto Universitario	"	1:600.000.00
Herencias	"	1:500.000.00
Alcoholes	"	1:100.000.00
Artículos suntuarios	"	1:000.000.00
Sobretasa Inmobiliaria	"	800.000.00
Mejora en la recaudación del impuesto de Sobretasa Inmobiliaria	"	500.000.00
Versión en Rentas Generales del 25 % del impuesto a las ganancias elevadas	"	1:000.000.00
Total de recursos	$	17:750.000.00

Totales

Obligaciones	$	18.334.558.00
Recursos	"	17:750.000.00
Diferencia en menos	$	594.558.00

NOTA: La Comisión estima que la diferencia que arroja el cuadro precedente puede ser enjugada por el aumento que es lógico presumir habrá de producirse, como resultado del crecimiento de la capacidad adquisitiva de los beneficiados por esta ley.

Como se ve, el balance entre gastos y recursos de 1946 acusa un superávit de $ 675.380.00 y el de 1947 un déficit de $ 594.558.00, cantidad que podría llegar a pesos 1:004.084.00, si en vez de nueve meses de vigencia del presupuesto de gastos por el servicio policial, se admitiese un año regular. Como se señala en el cuadro que antecede se cuenta cubrir esas diferencias con el incremento espontáneo del rendimiento de los mismos impuestos en los ejercicios subsiguientes, sin recurrir ahora a grávamenes que puedan ser innecesarios.

Por vía aclaratoria, con referencia a la ley N.o 10.597, y acerca de la interpretación del artículo 28, la Comisión ha creído cabía manifestar, de acuerdo con la Oficina respectiva, que para los casos en que dueños o socios de empresas constructoras que desarrollan en ellas actividades profesionales, se admitirá una deducción de la ganancia de conformidad con las tasas de los aranceles de honorarios correspondientes.

Se agrega por último que respondiendo a una solicitud de los funcionarios de la Rione, esta Comisión expresa que a su juicio las asignaciones de dichos funcionarios están comprendidas dentro de los beneficios de esta ley.

Bien, señores Senadores, llega la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda al término de su dictamen. Tras de largas y numerosas sesiones coincidiendo todos sus miembros en un perseverante esfuerzo tendiente a armonizar opiniones, fué satisfactoriamente cumplido el plan programado: mantenimiento de los aumentos sancionados en la Cámara de Representantes con una financiación basada en un mínimun de impuestos que no pesaran además, sobre los artículos de consumo, esto es, alejados de toda influencia inflacionista.

Se traducen tales lineamientos en el proyecto de ley sustitutivo que se acompaña, cuya aprobación aconseja vuestra Comisión, con la unánime conformidad de todos los sectores que la componen.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 22 de julio de 1946.

Federico E. Capurro, Miembro Informante — Cyro Giambruno. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Gregorio Barañano. — César Mayo Gutiérrez. — Eduardo Víctor Haedo. — César Charlone. — Luis Mattiauda. — Andrés Romero.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Capurro.

SEÑOR CAPURRO. — Señor Presidente: aparte del extenso informe con que la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda acompaña el proyecto de ley sustitutivo estructurado por ella, referente al aumento de las retribuciones a los fucionarios que prestan servicios en la Administración Pública, informe que da amplias explicaciones al respecto, es conocido el largo y laborioso proceso del estudio de ese proyecto por la mayoría de los señores Senadores, ya por haber prestado su propio concurso en Comisión, o por su asidua concurrencia a nuestras reuniones.

No creo, pues, necesario, añadir ahora nuevas consideraciones, aunque, naturalmente, quedo a disposición del Senado para suministrar las aclaraciones que me sean requeridas.

También ofrezco a los señores Senadores, por si desean conocerlas, todas las fuentes de información, que han servido para determinar los muchos cuadros y cifras que figuran en el informe. Son oficiales, todas aquellas que reflejan la situación de nuestra hacienda, y también oficiales o semi-oficiales son los datos estadísticos tomados de las publicaciones que tengo a mano, relacionadas con las finanzas extranjeras.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad**)

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo solicitar que, como es un proyecto en cuya aprobación concuerdan todas las bancadas, se procure, llamando a Sala, que estén presentes todas ellas de manera que la votación refleje el ambiente del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pediría que se votara por capítulos.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente.

Lamento mucho no poder acompañar la moción del señor Senador Batlle Pacheco, para votar por capítulo este proyecto. Y no lo puedo acompañar, porque ya dije al principio de esta sesión, que no había tenido oportunidad, ni siquiera de darle una pequeña lectura. Hace un momento he comenzado a leer algunos artículos y tengo algunas pequeñas observaciones que hacerles.

De manera que desearía, como no he podido leer el resto del articulado, que se me permitiera, a medida que se van leyendo los artículos, tener en cuenta su texto. En consecuencia pediría al señor Senador Batlle Pacheco, que no insistiera en su moción o, por lo menos, que se leyera el texto de aquellos artículos en los que yo tuviera alguna observación que hacer.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

A mí se me ocurre un procedimiento que estimo más práctico: suprimir la lectura de los artículos, salvo que ella fuera solicitada por algún señor Senador, y hacer tantas votaciones como artículos.

(Apoyados)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que se voten, entonces, los artículos, independientemente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura y se vota por artículo.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 1.o

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Deseo preguntarle al señor miembro informante, si en este artículo se contempla las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, entran también los empleados eventuales.

SEÑOR CAPURRO. — Sí, señor Senador; entran absolutamente todos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite, señor Presidente? Como tengo que hacer alguna indicación sobre el artículo 3.o, pido su reconsideración.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 3.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 3.o.

SEÑOR CAPURRO. — En este artículo he advertido una omisión.

En el proyecto de la Cámara de Representantes se había establecido que cuando las rentas de ciertos organismos no alcanzaran para cubrir el aumento, cargaría con la deferencia Rentas Generales. Eso ha sido involuntariamente omitido en este proyecto. Propongo, pues, que se agregue dicho complemento al artículo 3.o, de lo contrario algunos organismos no podrán pagar el aumento por insuficiencia de recursos.

De manera que yo propongo que se agregue al final del artículo, donde dice: "... por dichas reparticiones.", lo siguiente: Rentas Generales, cubrirá los excedentes que se requiera a los efectos del cumplimiento de esta ley.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Senador?

Sin perjuicio de reconocer que hay razón suficiente en apoyo del agregado que propone el señor Senador Capurro, creo que la redacción del colega vá más allá de la finalidad que se desea satisfacer, si se establece en ella que Rentas Generales cubrirá los excedentes. Esa norma vá a beneficiar tanto al organismo que dispone de recursos como al que carece de ellos, cuando la verdadera finalidad de la proposición del señor Senador Capurro, el limitar su alcance a los organismos que, como los Ferrocarriles del Estado cierran, como es notorio, con déficit.

SEÑOR CAPURRO. — El Instituto de Química es el que ha llamado la atención sobre este punto.

SEÑOR CHARLONE. — El Instituto de Química debe disponer de recursos propios. Entonces limitamos el alcance, a los organismos que carecen de recursos propios.

SEÑOR CAPURRO. — Tiene recursos, pero no alcanzan.

SEÑOR CHARLONE. — Que carecen de recursos propios o que estos son insuficientes.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Cómo quedaría redactado?

SEÑOR CHARLONE. — "... Rentas Generales cubrirá los excedentes que se requieran a los efectos del cumplimiento de esta ley, cuando carezcan de recursos propios o estos recursos propios fueran insuficientes".

SEÑOR GIAMBRUNO. — La redacción no está bien.

SEÑOR CHARLONE. — ... o cuando los recursos propios de que dispone fueran insuficientes.

SEÑOR REGULES. — Se entiende que lo que se imputa a Rentas Generales es el déficit.

SEÑOR CHARLONE. — Sí señor.

SEÑOR GIAMBRUNO. — La redacción tendría que ser directa y nó invertida.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Desearía hacer una pregunta al señor Miembro Informante. El Instituto de Química ¿se fija su propio presupuesto?

SEÑOR CAPURRO. — El señor Director del Instituto de Química me manifestó que podría subir el precio de los artículos que fabrica con el propósito de cubrir el presupuesto; pero entonces, la competencia con los productos extranjeros comprometería la prosperidad del Instituto.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Recogiendo las ideas emitidas, la parte final del artículo 3.o podría decir: "... cuando no existan dichos recursos, o estos fueran insuficientes, las diferencias serán cubiertas por Rentas Generales".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o con la proposición del señor Senador Bado.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión el artículo 4.o.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Este artículo, a través de una ligera leída que le he dado no me parece correcto.

En este artículo 4.o se dice que este aumento no se computará a los efectos de limitar las retribuciones a las personas que reciban comisiones y aquellas que reciban acumulación de sueldos. De manera que yo le pregunto al señor Miembro Informante lo siguiente: ¿cuando hay acumulación de sueldos por este proyecto no se recibe el aumento a qué él se refiere?

SEÑOR CAPURRO. — Se recibe por un solo sueldo.

SEÑOR BRENA. — Pero el artículo 4.o dice que esto no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingreso establecidos por leyes especiales, ni en los casos de asignaciones familiares vigentes, ni cuando por concepto de comisiones se establezca un límite de percepción mensual ni tampoco en los casos de acumulaciones de sueldos.

SEÑOR CAPURRO. — No hay límites pero puede acumularse el aumento a uno de los sueldos.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Lo que quiere decir el artículo 4.o es que respecto de las retribuciones, en materia de acumulación o en otras materias, existen en nuestra legislación, leyes especiales, que no impiden que estos aumentos se computen. Este aumento de $ 25.00 no sufrirá descuentos de clase alguna.

Ese es el verdaderó sentido del artículo 4.o.

SEÑOR BRENA. — ¿Cuándo se trata solamente de una acumulación?

SEÑOR GIAMBRUNO. — En general; todas las acumulaciones que estén en un límite, supongamos de $ 300.00, por esta ley quedarían en $ 325.00.

SEÑOR BRENA. — De todas maneras, este artículo no es claro.

SEÑOR MIRANDA. — Tal vez el artículo 7.o le aclare las dudas al señor Senador, porque dice: "En los casos de funcionarios que acumulen sueldos o perciban más de uno, el aumento establecido en los artículos anteriores, se efectuará en una sola de las asignaciones que perciban". De modo que el artículo 4.o, queda aclarado por este artículo 7.o.

SEÑOR BRENA. — Bien, entonces este artículo 4.o expresa un concepto que está sometido al alcance que tiene el artículo 7.o en uno de los casos. Deseo que quede aclarado así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 6.o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: este artículo dice: "Los aumentos establecidos por esta ley, se ajustarán a las disposiciones del artículo 5.o de la ley N.o 8.748, de 20 de agosto de 1931 pudiendo los beneficiarios dar cumplimiento a ellas en 30 mensualidades. Esa ley establecía dos diferencias de sueldos pero de acuerdo con la ley N.o 9940 se establece el cómputo de tres sueldos.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Es la que corresponde.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La contribución por diferencia de sueldos con que se debe, contribuir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones podría hacerse efectiva en treinta mensualidades. Dejo formulada esta proposición, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR BARAÑANO. — En lo que comprende a esta ley, pero no con carácter general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — "La contribución por diferencia de sueldos con que debe contribuirse..."

SEÑOR BARAÑANO. — Tiene que ser para este caso solamente, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ya voy a eso, señor Senador; permítamé terminar la redacción del artículo.

"...a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a los efectos de esta ley, puede hacerse efectiva en treinta mensualidades".

SEÑOR BRENA. — Podría ponerse en lugar de contribución, "cantidad".

SEÑOR MIRANDA. — Tengo entendido que la Comisión tenía una fórmula respecto a ese punto. Yo hice esa observación en Comisión.

SEÑOR GUTIERREZ. — Efectivamente; pero no aparece en el repartido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Es mejor no citar leyes; tengo aquí un arsenal de leyes de jubilaciones y no me animo a afirmar cual es la ley que rige.

SEÑOR MIRANDA. — Por eso en la Comisión se había llegado a establecer simplemente que ese aporte se haría de acuerdo con lo dispuesto en las leyes de jubilación.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Así se había establecido.

SEÑOR CAPURRO. — No sé porqué no aparece en ese artículo; es posible que entre las muchas correcciones se haya traspapelado el borrador.

SEÑOR BRUM. — ¿La Comisión acepta el artículo sustitutivo propuesto?

SEÑOR GIAMBRUNO. — Es lo que había aceptado la Comisión de Presupuesto en el día de ayer como consecuencia de la proposición del señor Senador Miranda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la nueva redacción del artículo sexto propuesta por el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Que fué aceptada por la Comisión en la sesión de ayer y que por error de copia, no aparece en el repartido distribuído hoy.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"El aporte por diferencias de sueldo con que debe contribuirse a la Caja de Jubilaciones Civiles, se hará en treinta mensualidades".

SEÑOR CHARLONE. — Hay que decir "por efecto de esta ley" o "correspondiente a esta ley".

SEÑOR REGULES. — "Los aportes que por efecto de esta ley..." etc.

SEÑOR BADO. — Podría decirse: "en las situaciones comprendidas en esta ley, el aporte..." etc.

SEÑOR ARROYO TORRES. — "La contribución que debe aportarse a la Caja de Jubilaciones Civiles por efecto de esta ley".

SEÑOR BADO. — "En las situaciones comprendidas por esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente con las correcciones propuestas.

(Se lee:)

"En las situaciones comprendidas por esta ley, el aporte por diferencias de sueldos se efectuará en treinta mensualidades".

SEÑOR GUTIERREZ. — "Se efectuará", no, porque hay que hacerlo optativo.

SEÑOR BADO. — "El aporte debido al Instituto de Jubilaciones podrá hacerse" etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a la redacción definitiva.

(Se lee:)

"En las situaciones comprendidas por esta ley, el aporte debido a la Caja de Jubilaciones podrá hacerse efectivo en 30 mensualidades".

Si no hay observación se va a votar el artículo 6.o sustitutivo, tal cual ha sido leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8.°.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — Aquí también ha habido una pequeña omisión, señor Presidente. En el informe se dice claramente: "Los aumentos proyectados no comprenderán al personal de la Administración Pública cuyas asignaciones por decreto o resolución del Poder Ejecutivo, hayan sido ajustadas al laudo dictado por los respectivos Consejos de Salarios en las actividades afines". Quiere decir que los obreros o empleados cuyas retribuciones hayan sido aumentadas por laudos de Consejos de Salarios no recibirán el aumento fijado por este proyecto, si no en la parte complementaria. Eso no se dice claramente en el artículo, de manera que propondría que donde se habla de las excepciones se agregue un inciso E) que dijera así: "El personal que haya sido beneficiado conforme a laudos de Consejos de Salarios no percibirán el aumento salvo en la parte complementaria, hasta alcanzar los 25 pesos".

En esta forma quedaría perfectamente aclarado el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el agregado propuesto.

SEÑOR BRENA. — Este artículo no concede los beneficios del proyecto a los militares y asimilados en general, ni a los funcionarios que dependen de los entes autónomos que constituyen el dominio industrial del Estado. Me lo explico en el caso de los militares y asimilados, —incisos A), B), y C) de este artículo 8.°—...

SEÑOR BADO. — Asimilados, no.

SEÑOR BRENA. — ...porque dice: "que tengan estado militar".

SEÑOR BADO. — Los asimilados no tienen estado militar.

SEÑOR BRENA. — Yo interpretaba ese estado militar como asimilación; de manera que me complace que los asimilados militares tengan el beneficio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Porque los que tienen estado militar perciben el sueldo militar y van a ser contemplados por la ley militar.

SEÑOR BRENA. — ¿Y los asimilados?

SEÑOR ARROYO TORRES. — No tienen sueldo militar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ni los asimilados ni los equiparados son militares, en cambio los que tienen grado militar son militares.

SEÑOR BRENA. — Quisiera que quedara bien aclarado, entonces, que los asimilados que desempeñan puestos en las oficinas militares reciben el beneficio de esta ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor.

SEÑOR BRENA. — Pero yo me iba a referir a otra excepción: a los funcionarios que dependen de los entes autónomos que constituyen el dominio industrial del Estado. Entre esos entes autónomos hay algunos que como la A. N. C. A. P. y el Banco de Seguros del Estado han alcanzado gran desarrollo, lo que les ha permitido dar a sus funcionarios sueldos que, sin ser extraordinarios, contemplan en general las necesidades de los mismos; pero hay algunos otros funcionarios de entes autónomos que no se encuentran en la misma situación, por ejemplo, los empleados de las Usinas Eléctricas del Estado. Sé que desde hace mucho tiempo, esos funcionarios se vienen moviendo para conseguir aumentos en sus sueldos; sé que hay millares de empleados allí, que ganan sueldos realmente mezquinos y no veo por qué, en este caso, el proyecto no contempla la situación de los mismos.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite, señor Senador? Han sido excluídos, porque son, precisamente, entes autónomos, y los Directorios de esos entes son quienes disponen el aumento de los sueldos de sus empleados.

SEÑOR BRENA. — También podemos disponerlo nosotros por ley, señor miembro informante. El legislador puede disponer el aumento de sueldos para los funcionarios de los entes autónomos, también.

SEÑOR CAPURRO. — No puede legalmente, sería inconstitucional, ni conviene que el Poder Legislativo interfiriera en la administración de dichos entes.

SEÑOR BADO. — Los entes tienen una vía determinada para la formación de sus presupuestos.

SEÑOR BRENA. — Sé que los entes autónomos tienen independencia, autonomía establecida por el propio constituyente; pero el legislador, tratándose de sueldos o de retribuciones al personal —aun cuando respecto de los entes autónomos ha sido estipulado constitucionalmente,— me parece a mí que tiene dificultades para intervenir. No creo que exista en la Constitución ninguna disposición que establezca que en materia de fijación de sueldos, el legislador ordinario no puede intervenir respecto de los que hayan fijado los respectivos entes autónomos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que el señor Senador Brena, ha hecho una manifestación equivocada. El salario mínimo de los funcionarios de las Usinas Eléctricas del Estado, es el que se va a pagar a los funcionarios públicos por este proyecto, y en las Usinas Eléctricas está en vigencia, como salario mínimo, el de 75 pesos por mes.

Por otra parte, me parece que el señor Senador, plantea una cuestión que realmente sorprende al Senado. Hasta ahora, los presupuestos de los entes autónomos se habían fijado de acuerdo con las directivas de esos organismos y no por intermedio del Parlamento. Con respecto a la cuestión constitucional, lo que podría hacerse es solicitar, a su debido tiempo, la opinión de la Comisión de Constitución y Legislación. Podría pasar el asunto a esa Comisión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay asunto. El artículo 193 de la Constitución es claro. Este artículo dice: "Los presupuestos de los entes industriales o comerciales del Estado, serán proyectados por cada uno de éstos, y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo podrá observar los presupuestos y, en este caso, así como en el de que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas, los devolverá al ente respectivo".

El Parlamento no tiene nada que hacer.

SEÑOR BRENA. — Tiene que hacer: tiene intervención si el ente mantiene sus puntos de vista. ¿Y los Municipios acaso, no están en la misma situación que los entes autónomos? Sin embargo, por esta ley, se les beneficia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese es otro problema totalmente distinto. A los Municipios se les dan fondos.

SEÑOR BRENA. — Se les da fondos, ¿para qué? Para aumentarle los sueldos a su personal.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Constitución dice que los Municipios tienen los recursos que les da la ley.

SEÑOR BRENA. — Y la ley quiere que se les dé —o puede querer que se les dé como en este caso,— un beneficio en el sueldo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No le vamos a votar fondos a los entes autónomos!

SEÑOR BRENA. — Naturalmente que podemos hacerlo ¿Por qué no? Si la Constitución no lo prohibe; la ley puede darle fondos a los entes autónomos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Constitución establece los recursos para los Municipios, y por ley se pueden crear fondos para los Municipios. La ley no puede, en cambio, estar creando fondos para los entes autónomos. Eso es contrario, totalmente a la autonomía de los entes autónomos.

SEÑOR BRENA. — No es exacto. Darle recursos a los entes autónomos, no es contrario a la autonomía. Eso, en el fondo, sería para los entes autónomos, una dádiva, un beneficio que se les concedería cuando el legislador interpretara que era necesario hacerlo. En ese sentido considero que no es inconstitucional.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No creo que su bancada lo acompañe.

SEÑOR BRENA. — No sé si mi bancada me acompaña o no. No he tenido ocasión de consultarla, pero es esa mi opinión y así la expreso.

Además creo que aquí en este mismo Senado, hemos dictado algunas disposiciones legales arbitrando fondos para los entes autónomos. Cuando se trató aquí el sueldo mínimo, ese sueldo mínimo, benefició a los empleados de los entes autónomos. De manera que hemos dictado disposiciones dentro del mismo concepto que yo estoy expresando.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

La Comisión, por unanimidad, no tuvo la menor duda sobre este aspecto de la cuestión. Lo que plantea el señor Senador podría ser una cuestión que se discuta sobre la base de una interpretación constitucional; pero fíjese el señor Senador, que esto importaría siempre gastos, y estos gastos tienen que tener iniciativa en el Poder Ejecutivo. Lo más que podríamos hacer con la proposición del señor Senador, sería pasarla a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación y si de ese estudio surgiera que realmente hemos omitido cumplir con nuestro deber hacia esos empleados, entonces, recién, podría solicitarse la iniciativa al Poder Ejecutivo.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

Deseo manifestar, señor Presidente, que posiblemente la proposición del señor Senador Brena, obedece a un estado de espíritu existente entre los empleados de la U.T.E. que, en el día de ayer algunos Senadores tuvimos ocasión de percibirlo, con motivo de la visita de una delegación de funcionarios de ese Instituto, que llegaron hasta este recinto a solicitarnos nuestro parecer, manifestándonos que ellos entendían que había un núcleo numeroso de funcionarios dentro de ese organismo, que no habían sido beneficiado con los aumentos que fueron otorgados por el Directorio de la U.T.E.

Yo fuí consultado por estos funcionarios, y les dije que en mi opinión a ellos no podría corresponderles este aumento. Pero eso no obsta, señor Presidente, para que cualquier legislador —y en este caso se lo sugiero al señor Senador Brena— solicite por el órgano que corresponda, la nómina de los empleados que han sido favorecidos por la U.T.E., para observar si todos ellos gozan del beneficio del sueldo mínimo establecido por la ley como lo ha asegurado el señor Senador Batlle Pacheco, y plantée el caso para su dilucidación.

SEÑOR BRENA. — ¿Terminó el señor Senador Giambruno?

SEÑOR GIAMBRUNO. — Sí, señor Senador, y muchas gracias por la interrupción que me concedió.

SEÑOR BRENA. — Bien, señor Presidente. Yo quiero que quede perfectamente aclarada mi contestación a las manifestaciones hechas por los señores Senadores Arroyo Torres y Batlle Pacheco, o sea: que el Parlamento ha dictado más de una vez, disposiciones legales que beneficiaron, en su sueldo, a los empleados de los entes autónomos del Estado. De manera que, considero que, en este caso, se puede hacer lo mismo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es así, señor Senador.

SEÑOR GIAMBRUNO. — De cualquier manera, yo formulo moción para que pase la versión taquigráfica relativa a este asunto, al Poder Ejecutivo, a los efectos que hubiere lugar.

SEÑOR BRENA. — Sin perjuicio de la proposición hecha por el señor Senador Giambruno, quiero dejar constancia de que es molesta, aún más, es irritante, esta diferencia que se establece tratándose de aumentos de sueldos, entre idénticas categorías de funcionarios del Estado. En un caso los funcionarios salen beneficiados y, en otro caso, en que pueden presentarse esos mismos defectos e inconvenientes, esos funcionarios se quedan mirando a la luna, aún más, se quedan viendo y pensando que algunos funcionarios de determinadas reparticiones, reciben ese beneficio, mientras que ellos se quedan padeciendo las mismas necesidades como si no estuvieran en una misma situación igualitaria como funcionarios del Estado.

Veo, señor Presidente, que esta proposición de que se equipare la situación, en cuanto a remuneración, de todos los funcionarios del Estado, no tiene ambiente. Sin embargo, deseo formular moción para que el aumento de los $ 25.00 que se proyecta para los funcionarios del Estado comprenda, incluso, a los de los entes autónomos, que son tan funcionarios del Estado como los demás, y tienen tantas necesidades como los demás, en una época tan difícil como la que atravesamos en este momento de encarecimiento extraordinario de la vida.

Dejo formulada moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primeramente se va a votar el artículo 8.o con el inciso E) propuesto por el señor Miembro informante.

Léase el inciso E).

(Se lee:)

"El personal que haya sido beneficiado conforme a laudos de Consejos de Salarios, salvo en la parte complementaria, hasta alcanzar los $ 25.00 ..."

SEÑOR BADO. — La idea no es esa. La idea no es encarar la situación del personal que haya sido beneficiado por Consejos de Salarios, porque para los empleados de la administración pública, los Consejos de Salarios no han intervenido.

La observación del señor Senador Capurro alude al núcleo de funcionarios a quienes por decreto del Poder Ejecutivo, se le ha ajustado las correspondientes situaciones, para ponerlos a nivel de las resoluciones de los Consejos de Salarios en las actividades privadas afines.

La redacción debería ser la siguiente: "Inciso E) Las situaciones del personal de la administración pública, cuyas asignaciones hayan sido ajustadas a los laudos dictados por los Consejos de Salarios para actividades afines, salvo por la diferencia que corresponda, hasta cubrir las cifras del aumento dispuesto por el artículo 1.o".

SEÑOR CAPURRO. — Es más completo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso, nuevamente.

(Se lee.)

SEÑOR CAPURRO. — ¿Me permite?

El artículo 8.o empieza con estas palabras, "No están comprendidas en los beneficios que otorga la presente ley, las retribuciones de ..." De manera que tenemos que ajustar este artículo en cuanto a su forma gramatical.

SEÑOR BADO. — "De el personal", directamente en lugar de "las situaciones del personal".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Inciso E). El personal de la administración pública cuyas asignaciones hayan sido ajustadas a los laudos dictados por los Consejos de Salarios para actividades afines, salvo por la diferencia que corresponda hasta cubrir la cifra del aumento dispuesto por el artículo 1.o".

Se va a votar el artículo 8.o, con el agregado del inciso E).

(Se vota: Afirmativa)

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para fundar mi voto respecto a este artículo 8.o.

Lo he votado afirmativamente, porque no ha tenido andamiento la moción que propuse para el aumento a que se refiere este proyecto alcance a los funcionarios de los entes autónomos, es decir, que esté en relación con el artículo 1.o, por el cual todas las retribuciones de servicios que el Estado abona por cualquier concepto, tendrán un aumento de veinticinco pesos mensuales, salvo las situaciones que se preven en el artículo siguiente, que no son, sin duda alguna, estas establecidas en el inciso E) del artículo 8.o. En esta posición, salvo mi voto, pero dejo constancia que hubiera deseado, de acuerdo con un viejo criterio mío —más de una vez expresado en el Senado— que para mí, todos los sueldos de la administración pública, y en general, los de toda clase de servicios públicos y privados son bajos, son insuficientes frente a las necesidades de la vida, sobre todo en estos tiempos de extraordinario encarecimiento de la misma.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Mantiene su moción el señor Senador?

SEÑOR BRENA. — Entiendo que después de haberse votado el artículo, mi moción queda sin efecto, por lo que dejé salvado mi voto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a fundar mi voto.

los votado este artículo afirmativamente, y no acompaño la moción del señor Senador Brena porque no ha previsto la financiación de la erogación.

Además, señalo que, primero, no ha establecido si, en realidad los entes autónomos pagan sueldos más bajos que los de la administración pública; segundo no conocemos los aumentos decretados en el Banco de la República, Usinas Eléctricas, etc., algunos de ellos con efecto retroactivo al primero de enero; tercero, si se quieren aumentar esos sueldos, que el señor Senador, conjuntamente con el aumento propuesto, presente una fórmula de financiación.

SEÑOR BRENA. — El señor Senador Arroyo Torres ¿está hablando como miembro informante o en nombre de la Comisión?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estoy fundando mi voto.

SEÑOR BRENA. — Le preguntaba si hablaba en nombre de la Comisión, porque si de esas palabras se hiciera solidario algún miembro de la misma, debo decirle que ésos datos que me piden deben estar, precisamente, en poder de la Comisión.

SEÑOR CAPURRO. — No lo tiene.

SEÑOR BRENA. — Yo no veo cómo se puede estudiar un artículo...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Este asunto ha sido votado, y se está reabriendo el debate sobre la base de un fundamento de voto.

SEÑOR BRENA. — Estoy fundando mi voto; el señor Senador Arroyo Torres me ha contestado, y tengo el derecho de replicarle, porque he sido aludido.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Después le voy a contestar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La fundación de voto no admite réplica.

SEÑOR BRENA. — Por mi parte, no voy a hacer más cuestión.

SEÑOR BARAÑANO. — Voy a hacer una aclaración: en este inciso D), del artículo 8.o que se acaba de votar, me parece que se ha cometido una omisión, que la Comisión, posiblemente, no la ha tenido en cuenta, y que ahora, sobre ella, me ha llamado la atención un compañero de bancada.

El inciso D) del artículo 8.o dice: "Los funcionarios que dependen de los Entes Autónomos que constituyen el dominio industrial del Estado". Debería decir: ..."que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado", porque de acuerdo al artículo 178 de la Constitución se debe poner la palabra "comercial".

SEÑOR GIAMBRUNO. — Que se autorice a la Mesa para hacer el agregado pertinente al inciso D) del artículo votado.

SEÑOR CANESSA. — Que se reconsidere el artículo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo votado.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo tal cual ha sido redactado.

(Se lee:)

"Artículo 8.o No están comprendidos en los beneficios que otorga la presente ley, las retribuciones de:

A) Los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Marina.
B) Los funcionarios que tengan estado militar en los Servicios Auxiliares de las Fuerzas Armadas.
C) Los alumnos de los Institutos Militares.
D) Los funcionarios que dependen de los Entes Autónomos que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado; y
E) El personal de la Administración Pública cuyas asignaciones hayan sido ajustadas a los laudos dictados por los Consejos de Salarios para actividades afines, salvo por la diferencia que corresponda hasta cubrir la cifra del aumento dispuesto por el artículo 1.o".

Se va a votar el artículo 8.o, con el agregado propuesto por el señor Senador Barañano.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o.

SEÑOR BARAÑANO. — A este artículo me opuse en la Comisión y dejé constancia de mi voto contrario, porque cuando se presentó por el Poder Ejecutivo el pedido de una emisión de diez millones de pesos ampliando la Deuda de Obras Públicas, con destino a los aumentos que pudieran sufrir en sus precios y jornales, las obras, me opuse, porque entendía que con los fondos votados ya alcanzaba para ir atendiendo las subas que pudieran incidir sobre las obras contratadas.

No prosperó mi observación, y ahora, señor Presidente, en nombre propio y en el de mi bancada, dejo salvados mis reparos respecto al inciso B) del artículo 9.o, donde se autoriza al Poder Ejecutivo a extender la emisión de títulos de la misma Deuda en la cantidad estrictamente necesaria para pagar esos aumentos, y el servicio de la ampliación de Deuda que se emite por este concepto "no excederá del promedio del 13 % del costo de las obras", vale decir, que se atenderá con el producido de los mismos recursos que se autoriza en la emisión original. De modo que hasta un 13 % de aumento puede emitirse deuda aplicada a Obras Públicas.

Dejamos expresados nuestros reparos a este artículo en nombre del sector que integramos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.o.

(Se vota: 25 en 26. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 10.

(Se vota: 25 en 26. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

(Se vota: 25 en 26. — **Afirmativa**).

Capítulo 2.o (de los recursos)

En discusión el artículo 12.

(Se vota: 25 en 26. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 13.

(Se vota: 25 en 26. — **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 14.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que por error se le da retroactividad a algunas de las reformas proyectadas por el Poder Ejecutivo en lo que se refiere al impuesto de las ganancias elevadas.

Me refiero a una de las disposiciones finales de este artículo, es decir, el último de sus apartados, por el que se establece que lo dispuesto por los incisos C), D) y E) precedentes, regirá a partir del segundo ejercicio inclusive.

Tengo para mí que el ánimo y el sentir de la Comisión fué que, únicamente, en lo que se refiere a la reforma del régimen para amortización de equipos industriales aceptaba que se aplicaran las reformas proyectadas a partir del ejercicio 1945. A ese respecto puede afirmarse que no se lesiona ningún interés que para el legislador pueda ser considerado legítimo. En cambio me parece que el problema varía cuando se extiende al segundo ejercicio inclusive, o sea al ejercicio 1945, los aumentos en las tasas del impuesto a partir del 12 %, como también la disminución a la cantidad de cuarenta mil pesos de la cifra mínima de capital para que las empresas correspondientes se vean gravadas por el impuesto a la ganancias elevadas. Me parece que la retroactividad, fuera de ser ilegítima es evidentemente equivocada, en estos casos. Porque en el caso de empresas que han cerrado sus ejercicios, han distribuído sus dividendos, cuyas acciones pueden haber sido transferidas o vendidas a terceros, los que vendrían a ser las verdaderas víctimas de la retroactividad.

Como me parece más que injusto —el término no es exagerado— inicuo, que además de disminuir a la cifra de cuarenta mil pesos el mínimo de capital para determinar si una empresa está comprendida o no en la ley de Ganancias Elevadas, apliquemos esa disposición con efecto retroactivo.

Por esa razón voy a proponer que la disposición final sea redactada así: "Lo dispuesto por el inciso C) precedente regirá a partir del segundo ejercicio inclusive".

Vale decir que de esta manera se eliminaría la referencia a los incisos D y E por las razones que he dado.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Yo voy a apoyar, señor Presidente, las manifestaciones propuestas por el señor Senador Charlone, aunque es difícil tener presente la fórmula concreta que había arbitrado la Comisión sobre todo, a través del largo y laborioso proceso de gestación. Tengo el recuerdo bien preciso que en el espíritu de la Comisión no estaba el dar retroactividad a este impuesto en lo que respecta al monto del capital ni a la tasa impositiva.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se vote con la modificación propuesta por el señor Senador Charlone.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se puede votar tal como viene de la Comisión y después votar...

SEÑOR CAPURRO. — La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Senador Charlone.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se lee).

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer una pregunta al señor miembro informante?

La pregunta es la siguiente: si la situación es que ya se hayan cumplido, es decir, la situación es de adeudo de las empresas o de las entidades gravadas por el impuesto de ganancias elevadas cumplido en el sentido de que han presentado sus relaciones juradas, oportunamente, y han abonado —también oportunamente— el impuesto adeudado, deben ser revisadas a los efectos de la aplicación de este inciso 3.o. De lo contrario, no advierto el alcance que pueda tener, el establecer que regirá a partir del segundo ejercicio inclusive.

Seguramente la intención será la de promover la revisión de las situaciones ya canceladas y de nuevo consi-

derarlas a los fines de su reajuste a los términos de la nueva ley. No me parece muy justo, sin embargo...

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Senador?

Aunque no soy miembro informante, puedo satisfacer la pregunta del señor Senador Bado.

Es evidente que la retroactividad existe en el caso de que se hayan apartado ganancias para amortizar equipos. Las razones que se le dieron a la Comisión, que originaron la retroactividad, fué el conocimiento de situaciones que configuraban verdaderos abusos, porque tratándose de una ley por tres años, donde se concede una franquicia que se puede usar por el término de la ley, no parecería legítimo que algunas de las empresas que se ampararan a ella, amortizaran el total de sus equipos, en cargo a las utilidades del primer ejercicio. De esa manera, al Fisco no le pagarán nada o le pagarían muy poco, cuando la contribución puede ser por mayor cuantía, si se hiciera un uso legítimo de esa disposición.

En consecuencia, las empresas que están en estos casos, mantienen en su poder los fondos correspondientes, pues esos fondos son en realidad indisponibles, porque los equipos no han llegado a plaza, tendrán que formular nuevas declaraciones y, por lo tanto, abonar el complemento del impuesto a las ganancias elevadas, que corresponda por dicho segundo ejercicio con cargo a los fondos que apartaron oportunamente para esa adquisición de equipos. Hasta ahí alcanza el efecto retroactivo de esta disposición.

En cambio, las declaraciones quedan firmes, en lo que se refiere tanto a la tasa del impuesto como a la disminución a 40.000 pesos de las cifras de capital mínimo que se señala para determinar si las empresas están comprendidas en la ley de Impuesto a las Ganancias Elevadas o no.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

Siendo así, señor Presidente, yo me explico que la disposición tenga efecto retroactivo, pero con la calificación que resulta de lo expresado por el señor Senador Charlone, es decir, que alcanza a aquellas situaciones en las cuales los recursos han sido solamente apartados y no aplicados efectivamente; cuando los recursos existen sin que hayan llevado en definitiva y cumplidamente, la finalidad prevista por el legislador. Pero en aquellas otras situaciones —que algunas deben existir; seguramente no debemos partir del supuesto contrario— en donde el porcentaje autorizado se ha aplicado efectivamente, y el equipo se ha adquirido y pagado, se me ocurre que el efecto retroactivo no es ya tan legítimo.

Si realmente se concedió por la ley que se trata de modificar, un beneficio excesivo, lo lógico es modificarla en cuanto al futuro, y que alcance al pasado en cuanto a las situaciones no cumplidas; pero aquellas otras definitivamente consagradas en los hechos por el cumplimiento de la finalidad prevista, deberían quedar fuera del alcance de la retroactividad.

El señor Senador Charlone, en su demostración —cuyo fundamento comparto— alude solamente a una hipótesis, es decir, a los casos de beneficiarios que se encuentran en esa hipótesis: que los fondos no han sido dispuestos que se encuentran en situación de disponibilidad a esos fines; pero aquellos otros en que los fondos han sido pagados o están comprometidos, deberían ser tratados de otro modo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14.

SEÑOR BRENA. — ¿Con el alcance propuesto por el señor Senador Bado?

SEÑOR GUTIERREZ. — Con la modificación propuesta por el señor Senador Charlone.

SEÑOR BRENA. — ¿Con la modificación propuesta por el señor Senador Bado?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Con la modificación propuesta por el señor Senador Charlone.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de votar?

Me felicito, y quiero dejar consatncia, del criterio que ha empleado la Comisión al estudiar este proyecto, por el que se exceptúa a la "agropecuaria" de los impuestos a las ganancias elevadas; era una verdadera pesadilla para el elemento trabajador del campo el tal impuesto Y una demostración, señor Presidente, de que la resistencia no era por lo que podrían tener que pagar, es que consultadas muchas sociedades rurales, a pedido de un miembro componente de la Comisión de Presupuesto integrada, se manifestaron de acuerdo en pagar o en aceptar un aumento del 1|2 por mil a la sobretasa inmobiliaria, teniendo en cuenta que eso, para ellos representaba una tranquilidad, y que, además, contribuían a un fin social muy interesante y que nadie discute.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR BRUM. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Se vota: Afirmativa: 26 en 28).

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo manifestar que he votado este artículo en la seguridad de que si se han aplicado algunas multas por incumplimiento de la ley de Ganancias Elevadas, esas multas quedan sin efecto, porque queda sin efecto la ley en lo referente a la "agropecuaria" desde el 1.° de enero de 1944.

(Apoyados).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 15.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

Estas disposiciones esencialmente técnicas han sido estudiadas con los expertos de las oficinas recaudadoras. En este caso se encuentran las del artículo 15.

Hoy, el Director de esa oficina, me indicó lo conveniencia de agregar unas palabras en este artículo, porque considera que gravar a las empresas que pagan por ganancias elevadas, también por regalías, constituye una acumulación de impuestos excesiva.

De manera, pues, que se propondría modificar este artículo de la manera siguiente: "Todo pago que se efectúe por empresas radicadas en el país por concepto de regalías, explotación de marcas, derechos de autor y similares que no abonen el impuesto a las ganancias elevadas, quedará sujeto a un impuesto de 5 o 10 olo según que el beneficiario radique en el país o en el extranjero. En este último caso, el impuesto se cobrará cargándose el importe al beneficiario". Esta modificación, señor Presidente, como se vé, consiste en agregar las palabras "que no abonen el impuesto a las ganancias elevadas".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Senador Capurro.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota. — Afirmativa: 27 en 28).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 16.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

En el repartido que hizo la Comisión, se omitió colocar el tanto por ciento en cada uno de los casilleros.

Se trata del signo por ciento. Es un error de copia, pues en el proyecto primitivo estaba incluído. Hago moción, entonces, señor Presidente, para que se modifique el artículo en la forma que propongo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 16 con la modificación propuesta por el señor Senador Arroyo Torres.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota. — Afirmativa: 27 en 28).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo, señor Presidente, que se están votando los artículos por unanimidad y, a pesar de ello, se está proclamando la votación con algún voto negativo. Considero que si se votan los artículos por unanimidad, ésta debe proclamarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se proclama la unanimidad, señor Senador, cuando se advierte que todos los señores Senadores marcan la votación. Pero no todos los señores Senadores marcan bien su voto. Si el señor Senador desea, insistiremos para que todos los señores Senadores manifiesten claramente su conformidad.

En discusión el artículo 17. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — Unanimidad 28 en 28)

—En discusión el artículo 18. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — Unanimidad 28 en 28).

—En discusión el artículo 19. Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Este artículo 19, señor Presidente, grava con un aumento el valor de los inmuebles.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador; no los grava.

SEÑOR BRENA. — Los grava, señor Senador, por concepto de semovientes, máquinas, útiles de trabajo y frutos del país, salvo cuando el predio no es explotado por el propietario.

Pero puede acontecer —y acontence muy frecuentementemente—, que el predio no sea explotado por un extraño y no tenga maquinarias, semovientes útiles de trabajo, etc. Serían los establecimientos, que están por enajenarse o que no han sido arrendados, o respecto de los que se está esperando un arrendamiento, etc. Como estos 15 pesos de aumento tienen por objeto contemplar los semovientes, muebles, etc., que en los inventarios sucesorios o de partición frecuentemente no se incluyen, resultaría que el artículo no podría comprender a aquellos establecimientos que no tienen semovientes porque el gravamen —yo le llamo gravamen, en este caso tál vez con alguna impropiedad—, de 15 pesos por hectárea, es bastante importante.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador, está equivocado; este artículo lo han aceptado encantados los ganaderos. Advierta el señor Senador que, necesariamente, por regla general, sobre una hectárea de terreno siempre hay ganado de mucho mayor valor que el que representan los quince pesos.

SEÑOR BRENA. — A eso voy, señor Senador y no estoy tan equivocado como el señor Senador cree.

Voy, precisamente, a que se deje bien aclarado —en un artículo aparte o en la discusión, preferiría que fuera en un artículo aparte—, que en el caso de que los establecimientos no explotados por el propietario, no tengan semovientes...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador, de ninguna manera.

SEÑOR BRENA. — Pero, señor Senador, ese gravamen de quince pesos por hectárea va a reemplazar —supongo, desde luego—, la inclusión, en el inventario sucesorio de los semovientes, maquinarias y demás.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor Senador, que generalmente se silencian.

SEÑOR BRENA. — Si no existen esos semovientes que a veces valen tanto como el inmueble —hay maquinarias de inmenso valor y muebles y útiles también muy valiosos—, no veo por qué, constatado eso, se le va a imponer ese aumento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por regla general, puede calcularse que cualquier establecimiento ganadero o agrícola bien explotado tiene un valor, por semovientes: máquinas y frutos, muy superior a quince pesos por hectárea. Pero, lo que sucede es que, como se trata de bienes muebles, que se pueden transferir sin ningún contralor respecto del impuesto de herencias, pueden producirse —y en la realidad se producen—, evasiones a ese impuesto. Pagan impuestos los propietarios honestos que son asistidos por abogados que, también son honestos. Se necesitan, pues, para que se pague ese impuesto, dos cosas: un ganadero honesto y un abogado honesto. Para evitar, entonces, esa evasión al impuesto, se pone una regla general co ésta. Como es un valor ficto, por una razón de justicia se calcula por debajo del valor real. Si en algún caso hay ganado por valor menor de quince pesos...

SEÑOR BRENA. — O yo no me he explicado bien, o el señor Senador no me ha entendido. Cuando se constata que no existe ninguna clase de ganado, maquinarias o herramientas en esa clase de establecimientos, que son frecuentísimos...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso, como no se le prohibe a nadie, puede hacer la constatación de que no hay ganado.

SEÑOR BRENA. — La constatación se puede hacer fácilmente, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Por testigos, señor Senador?

SEÑOR BRENA. — Por testigos, por los Jueces de Paz, por los Jueces de Distrito o por los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Lo que me parece una injusticia, señor Senador, es que a un predio que valga treinta pesos la hectárea y que no se pueda arrendar o vender, se le fije por esa acumulación el precio de 45 pesos por hectárea a los efectos de este proyecto de ley. Como no se trata de casos aislados, sino de casos que son muy frecuentes —el señor Senador Arroyo Torres lo sabe muy bien—, se puede decir que hay un porcentaje bastante elevado de establecimientos que están en procura de arrendamiento o en procura de enajenación...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esos establecimientos no están explotados.

SEÑOR BRENA. — No es ese el sentido del artículo, señor Senador, porque la excepción se refiere solamente a aquellos que están explotados por otras personas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Senador.

SEÑOR BRENA. — El texto es bien claro en ese sentido, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a terminar este asunto con una aclaración.

La redacción primitiva del artículo decía: "salvo que estuviera arrendado". Se corrigió eso, suprimiendo el "salvo que estuviera arrendado", permitiendo que se pueda justificar que no explota el campo. Se cambió el término "arrendado". Si el campo está totalmente vacío, no está explotado por el dueño.

SEÑOR BRENA. — Ese no es el criterio que se desprende de la consideración de este artículo: es bien claro en el sentido contrario. Dice así el artículo: "En todo juicio sucesorio donde existan bienes inmuebles rurales, salvo que se justifique que el bien no era explotado por el causante en todo o en parte..." De manera que se habla de explotación. En el caso a que yo me refiero, el propietario no lo explota porque lo quiere arrendar o por cualquier otra cosa. Por eso lo tiene sin semovientes, sin herramientas, etc., lo que representa una cantidad importante.

SEÑOR BARAÑANO. — En ese caso no tiene el aumento; está claro el artículo.

(Campana de orden).

SEÑOR MIRANDA. — El artículo, tal como está redactado, es bien claro. Dice así: "En todo juicio sucesorio donde existan bienes inmuebles rurales, salvo que se justifique que el bien no era explotado por el causante en todo o en parte...". De modo que si no la explotaba, si justifica que no lo explotaba, no paga el impuesto. El proyecto lo dice bien claro.

SEÑOR BRENA. — Entonces, lo que yo deseo —porque no me parece claro este artículo—, es la aclaración, acepto el criterio expresado por el señor Senador Miranda que no es el que comparte el señor Senador Arroyo Torres—, y deseo que así se establezca expresamente.

SEÑOR MIRANDA. — Pero si el artículo lo dice bien claramente: "salvo que se justifique que el bien no era explotado por el causante en todo o en parte". Si se justifica que el causante no explotaba el bien, por consiguiente, no aumentará el 15 o'o.

SEÑOR BRENA. — No, señor Senador; el artículo se refiere a explotación, es decir, a que el establecimiento sea explotado por otra persona distinta del propietario. Ese es el sentido del artículo.

SEÑOR MIRANDA. — De acuerdo con lo que dice el artículo, en el caso que indica el señor Senador Brena, los herederos justificarán que el bien no estaba explotado por el causante, y que tan no estaba explotado por el causante, que no tenía maquinarias, semovientes, etc.

SEÑOR BRENA. — Eso es lo que quiero que quede bien aclarado, porque entiendo que el artículo quiere decir esto otro, y esa es la economía de esta disposición; que se agregue una cantidad de 15 pesos por hectárea para tener en cuenta la evasión del impuesto por herramientas, semovientes, etc., cuando el bien está explotado por el propietario, pero no cuando no lo explote ni él ni nadie, que es el caso de predios en espera de arrendamientos o de compradores.

Tal como está redactado este artículo, cuando el propietario no explota el bien, se supone que el bien está explotado por otra persona. Entonces, es natural que esa persona, que tiene 5 mil pesos en semovientes y herramientas no pague ningún impuesto, y en cambio lo pague cuando es el propietario el explotador, es decir: cuando ese propietario tiene semovientes, maquinarias, etc.

Yo no voy a insistir, señor Presidente, sobre el punto, siempre que quede bien aclarado que el sentido que tiene este artículo es el que yo le he dado y que comparte el señor Senador Miranda.

Además, quiero también que quede bien aclarado, que esta cantidad de 15 pesos por hectárea que se agrega al valor del inmueble como representativa del valor de los semovientes y herramientas, no va a ser tenida en cuenta en el inventario sucesorio a los efectos de la liquidación del impuesto sucesorio, criterio que compartió hace un momento, el señor Senador Arroyo Torres.

De manera que la obligación que existe actualmente en la legislación, de incluir los semovientes, maquinarias, etc. en el inventario sucesorio, queda modificada por este artículo, porque con esta cantidad, reemplaza...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay necesidad de denunciar los semovientes en este caso, a los efectos del pago de los impuestos fiscales, pero eso no significa que no se denuncien a los efectos de la herencia, porque en el inventario deben relacionarse todos los bienes del causante.

SEÑOR BRENA. — Pero a los efectos del impuesto no.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Naturalmente, a los efectos del impuesto no se le asigna valor.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: acompaño desde luego, el proyecto, votando afirmativamente todas sus disposiciones, pero se me ocurre que no es opuesto a ese criterio de colaboración, llamar la atención sobre posibles defectos. Advierto que los propósitos que se persiguen por este artículo son incompletos, porque realmente se pretende detener la evasión del impuesto en determinadas situaciones, no alcanzando el precepto correspondiente a otras situaciones diferentes. Hay explotación agropecuaria, por parte de arrendatarios, que no son propietarios de los campos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es así, señor Senador... (no se oye).

SEÑOR BADO. — Desde luego, si lo que dice el señor Senador fuera tan sencillo bastaría aplicar el mismo criterio cuando el que explota es propietario del campo. Yo digo otra cosa, señor Senador: si se advierte que en este grupo de situaciones, hay posibilidad de evasiones, y se organiza el remedio legal correspondiente, considero que para el otro

grupo de situaciones afines, en las que la explotación se hace, no por el propietario sino por el arrendatario, se tolerarían las posibilidades que aquí se corrigen. Lo lógico sería establecer un índice —el de la extensión— en materia del campo que ocupa el arrendatario, para determinar por ese medio el valor de la contribución que corresponda.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me extraña que el señor Senador Bado que es abogado...

SEÑOR BADO. — Si el señor Senador Arroyo Torres no comparte totalmente lo que dije, será porque el señor Senador no ha comprendido bien lo expresado, porque...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Necesariamente, en un juicio sucesorio en que el causante posee un inmueble rural, el valor correspondiente aparece a la lista del Fiscal de Hacienda. Entonces nosotros fijamos un método para evitar la evasión del impuesto de herencia; en cuanto a semovientes, para tantas hectáreas, necesariamente calculamos una elevación del capital, en razón de la cantidad de hectáreas, porque si mañana muere Juan Rodríguez, arrendatario del campo, que no tiene más que semovientes, nosotros no tenemos ningún elemento, para fijar el monto del impuesto.

SEÑOR BADO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador. Esa es la verdad.

De manera que en las otras situaciones, tenemos que seguir con el método vigente, es decir, denunciar los ganados y tasarlos dentro del trámite sucesorio y que se mueva el Fiscal o Fiscales de Hacienda para el caso en que haya omisión en la denuncia de bienes imponibles. Pero no he encontrado un método práctico para subsanar las situaciones a que se refiere el señor Senador Bado. En esa situación siendo un caso fácil de controlar cuando hay bienes inmuebles, y una situación difícil de controlar, de sustituir un método por otro; hemos evitado a medias la evasión del impuesto; y la hemos evitado a medias, porque evitamos cuando el causante es propietario del inmueble. Reconozco que cuando es simplemente arrendatario tendremos que seguir con el método actual. La evasión es posible, pero, repito, no he encontrado la fórmula para evitar esa evasión, sobre todo en métodos sencillos como el que da este artículo; esa es la razón. Pero el hecho de que el arrendatario no nos ofrezca un sistema de contralor como el aplicable para el propietario, no es razón para no aplicar este sistema y evitar en parte, evasiones al impuesto de herencia.

SEÑOR BADO. — Yo dije bien que el señor Senador no me había interpretado. Yo no formulo una crítica al texto del artículo; lo que pretendo es que el criterio es incompleto.

El señor Senador Arroyo Torres sabe que no son prácticamente concebibles las situaciones en las que se oculte la totalidad de los semovientes por parte de los arrendatarios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mire, señor Senador Bado...

SEÑOR BADO. — Permítame, señor Senador. Lo que se advierte, es que hay ocultación de parte de la existencia de los bienes por la misma dificultad del contralor. El señor Senador que decía que no encontraba el criterio práctico, tiene que estar conforme en que el criterio, si es práctico para los propietarios, debe seguir siéndolo para los arrendatarios.

La base del campo que ocupen —como criterio mínimo— ofrecería al Organismo que interviene para la percepción de los impuestos, un criterio objetivo.

No insisto, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Aparece en el expediente sucesorio del propietario del campo; cuando se es arrendatario no aparece.

SEÑOR BORDABERRY. — Voy a votar, señor Presidente, el artículo aunque no lo considero un artículo muy claro.

No sé si se produce esa evasión a que se refiere el señor Senador Arroyo Torres; pero, de cualquier manera veo que este artículo puede dar lugar a ciertas dificultades y a ciertas cuestiones de hecho, que habría que tenerlas en cuenta.

Si nosotros suponemos, por ejemplo, que un ganadero pierde por una seca o, por una epidemia las tres cuartas partes de su ganado ese hombre está "explotando" su campo. Y si por desgracia llega a fallecer, —tal vez un poco impresionado por la desgracia,— se le van a cobrar 15 pesos por hectárea, además de la pérdida sufrida al perder las tres cuartas partes de su ganado. Esos son hechos que pueden acontecer.

Declaro que voy a votar el artículo porque creo que el procedimiento actual es más complicado; pero el hecho que relato puede producirse. Por lo tanto, me parece que más justo sería, ampliar un poco esa puerta que deja el artículo, para ciertas justificaciones. Si se pudiera ampliar para que en algunos casos como éste, se pudiera justificar, el artículo sería mucho más interesante y más justo.

(Apoyados).

Pero, declaro que el artículo tal como está es bastante aceptable: no estoy de acuerdo con las objeciones que hacía el señor Senador Brena, y aunque mi observación tiene una base cierta votaré el artículo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero, señor Senador; eso queda compensado por dos hechos: que la tasa es muy baja y, si el ganado se le muere un día antes, paga de más y, si se le muere, después, pagará lo mismo. Es una desgracia de la cual no tiene la culpa el impuesto.

SEÑOR BORDABERRY.—En ciertos casos; en otros no.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da por suficientemente discutido el punto.

Se vota: Afirmativa.

—Se va a votar el artículo 19.

Se vota. — **Afirmativa. (Unanimidad): 26 en 26.**

—En discusión el artículo 20.

SEÑOR CAPURRO. — Deseo hacer una pequeña observación a este artículo.

Se ha deslizado un error de copia. Aquí dice: "Elévase" el "tres y cuarto por mil..." y debe decir: "Elévase al "tres y cuarto por mil...".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 20 con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

Se vota. — **Afirmativa. (Unanimidad): 26 en 26.**

—En discusión el artículo 21.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Hago moción para que se suprima el último inciso de este artículo, que dice: "El régimen de percepción de este impuesto será determinado por el Poder Ejecutivo".

Esto ya está establecido en el artículo 25.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 21 con la supresión propuesta por el señor Senador Arroyo Torres.

Se vota. — **Afirmativa. (Unanimidad): 26 en 26.**

—En discusión el artículo 22.

Si no se observa se va a votar.

Se vota. — **Afirmativa. (Unanimidad): 26 en 26.**

—En discusión el artículo 23.

Si no se observa se va a votar.

Se vota. — **Afirmativa. (Unanimidad): 26 en 26.**

—En discusión el artículo 24.

Si no se observa se va a votar.

Se vota. — **Afirmativa. (Unanimidad): 26 en 26.**

—En discusión el artículo 25.

Si no se observa se va a votar.

Se vota. — **Afirmativa. (Unanimidad): 26 en 26.**

—En discusión el artículo 26

Si no se observa se va a votar.

Se vota. — **Afirmativa. (Unanimidad): 26 en 26.**

—En discusión el artículo 27.

Si no se observa se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

—En discusión el artículo 28.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: en este artículo se dice lo siguiente: "Este impuesto se pagará sobre el valor oficial íntegro de los inmuebles (artículo 4.º de la ley número 9.189 de 4 de enero de 1934)".

La ley de 4 de enero de 1934 no establece que la sobretasa se pague sobre el valor íntegro, sino que la sobretasa se calcula sobre el valor oficial de las planillas de contribución.

Si nosotros mantenemos esa disposición establecemos dos aumentos de la sobretasa. Un aumento de un 20 o|o, por un lado en el valor real y, por otro, el aumento de la tasa.

SEÑOR REGULES. — De perfecto acuerdo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si el pensamiento de la Comisión era ese, no digo nada. Lo único que deseaba era aclarar el punto.

SEÑOR CHARLONE. — Lo que procede es suprimir el inciso.

SEÑOR ARROYO TORRES. — De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR CAPURRO. — La Comisión acepta la supresión del inciso, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 28 con la supresión propuesta.

Se vota. — **Afirmativa. (Unanimidad): 26 en 26.**

—En discusión el artículo 29.

SEÑORA VIDAL (PINTO de). — Pido la palabra.

Este artículo 29 dice: "Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3.º de la ley número 10 436 destínase como primera afectación, una partida anual de $ 50.000.00 para fines de previsión y alimentación escolares"

Pregunto al señor miembro informante si es sin perjuicio del 20 o|o que esa ley da al Consejo de Enseñanza Primaria.

SEÑOR CAPURRO. — No se modifica en absoluto la ley 10.436. Lo único que se dispone aquí —y esto responde a una gestión del Consejo de Enseñanza Primaria— es reservar una cantidad de $ 50.000.00 con destino a previsión y alimentación escolares. Lo demás queda en las mismas condiciones.

SEÑORA VIDAL (PINTOS de). — Es decir que además del 20 o|o va a recibir anualmente $ 50.000.00. Extraño ese pedido porque el Consejo de Enseñanza Primaria en el año 1943, cuando se votó esta ley no contaba con la cantidad de recursos, muy apreciables, que esta ley le adjudicó.

Voy a dar lectura a las cantidades recibidas por está ley en los años 1943, 1944 y 1945.

En el año 1943, durante cinco meses porque la ley se votó en julio y cesaría el 31 de julio de este año se percibieron $ 569.408.00; en el año 1944 $ 1.409.797.00 y, en el año 1945, $ 1.625.338.00. De esto, el 20 o|o era para el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal; ahora, además de eso, recibirá $ 50.000 y, veo que a pesar de esto que habría de ser distribuído entre las escuelas de la ciudad de Montevideo y las escuelas de campaña ocurre que en muchas ciudades y pueblos en las escuelas hay que hacer beneficios teniendo, por esa causa, inmenso trabajo las Comisiones de Fomento, para conseguir recursos y siempre se dice que es para la copa de leche, comedor escolar, etc. Me llama la atención porque, en realidad, con cantidades de casi $ 250.000.00 por año que el Consejo de Enseñanza recibe con este fin, además de lo que el presupuesto señala para dar de comer a escolares en las escuelas al Aire Libre, Colonia Marítima, etc. creí que fuera suficiente.

Está es una advertencia que quería dejar hecha.

SEÑOR BARAÑANO. — Correspondería una pedido de informe.

SEÑOR CAPURRO. — ¿Se opone la señora Senadora?

SEÑORA VIDAL (PINTO de). — No pero me llama la atención.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Si me permite, podría clararle.

En realidad, la iniciación de esta partida de 50.000 pesos con fines de previsión y alimentación escolar, tiene el origen siguiente: el Director de Enseñanza Primaria, arquitecto Pérez Montero, estaba interesado en la terminación de una obra de prevención escolar que se está realizando en el Departamento de Soriano, en la localidad de Cardona — para la cual faltan recursos— con motivo de que los informes técnicos correspondientes establecían que las colonias marítimas no eran apropiadas para los alumnos que padecían de ciertas enfermedades y que no estaban perfectamente defendidas a orillas del mar.

Se está, pues, realizando la edificación de un Preventorio Escolar en la localidad de Cardona, para la que faltan 50.000 pesos. Con ese motivo, vino al seno de la Comisión y solicitó esta partida para ir realizando en distintas localidades de campaña, la construcción de preventorios que tiendan al fin que acabo de mencionar. La Comisión de Presupuesto, juzgó oportunas y pertinentes las razones invocadas por el señor Director de Enseñanza Primaria e incluyó la partida de 50.000 mil pesos con ese fin.

SEÑOR BADO. — Como primera afectación, no como recurso permanente.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Me intersaba mucho este punto y por eso había tomado la palabra, porque voy a presentar —y ya lo he hecho pasar a Secretaría— un proyecto de ley referente a este punto que está a nuestra consideración, tomando algunos recursos del 60 o|o que está asignado para los comedores de adultos, dando una parte de esa cantidad al Consejo de Enseñanza Primaria para el fomento de escuelas granjas; de manera que mi intervención no era para oponerse sino para saber ciertamente si esos 50 mil pesos se destinaban anualmente. Con la explicación que se me ha dado me basta.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se dá por suficientemente discutido el artículo 29.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar.

(Se vota: **25 en 25 Afirmativa. — Unanimidad**).

—Se pasa al Capítulo 3.o: Disposiciones Generales.

En discusión el artículo 30.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **25 en 25 Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 31.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **26 en 26. Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 32.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **26 en 26. Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 33.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **26 en 26. Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 34.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **26 en 26. Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 35.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **26 en 26. Afirmativa. — Unanimidad**).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente

Quiero manifestar que creo que este es uno de los artículos más justos que contiene este proyecto: el que otorga el descanso a las policía, e indica la financiación del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 36.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **26 en 26. Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 37.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **26 en 26. Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 38.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **26 en 26. Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 39.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **26 en 26. Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 40.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **26 en 26. Afirmativa. — Unanimidad**).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión general y particular.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Texto del proyecto sancionado:

CAPITULO I

Del aumento de las retribuciones

Artículo 1.o Todas las retribuciones de servicios personales que el Estado abona por cualquier concepto, tendrán un aumento de veinticinco pesos mensuales, salvo las situaciones que se prevén en el artículo siguiente.

Los aumentos dispuestos por esta ley se harán efectivos desde el 1.° de mayo de 1946.

Art. 2.o El personal docente de los diversos organismos de enseñanza, que cobra por hora, tendrá un aumento equivalente al 20 % de la suma líquida mensual que perciba.

El personal de servicio de los mismos organismos, que no cumpla horario, cuyo sueldo no sea de los fijados en las escalas presupuestales, tendrá un aumento del 50 %.

A los efectos de la aplicación del inciso anterior, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal formará un registro del personal que realiza la limpieza y aseo de las Escuelas Públicas.

Art. 3.o La erogación total que demande el aumento de sueldos y jornales del personal dependiente de organismos e institutos que cubren sus presupuestos con recursos propios, será atendida íntegramente por dichas reparticiones.

Cuando no existan dichos recursos o éstos fueran insuficientes, las diferencias serán cubiertas por Rentas Generales.

Art. 4.o Este aumento no se computará a los efectos de los límites de retribuciones o ingresos establecidos por leyes especiales, ni en los casos de asignaciones familiares vigentes; ni cuando por concepto de comisiones se establezca un límite de percepción mensual, ni tampoco en los casos de acumulaciones de sueldos.

Art. 5.o Auméntase en la suma de veinticinco pesos los límites de acumulación que fijan el artículo 64 de la ley N.° 9.940 de 2 de julio de 1940 y ley N.° 10.662 de 23 de octubre de 1945 y leyes similares.

Art. 6.o En las situaciones comprendidas por esta ley, el aporte debido a la Caja de Jubilaciones podrá hacerse efectivo en 30 mensualidades.

Art. 7.o En los casos de funcionarios que acumulen sueldos o perciban más de uno, el aumento establecido en los artículos anteriores se efectuará en una sola de las asignaciones que perciban.

Art. 8.o No están comprendidas en los beneficios que otorga la presente ley, las retribuciones de:

A) Los jefes y oficiales del Ejército y de la Marina;
B) los funcionarios que tengan estado militar en los Servicios Auxiliares de las Fuerzas Armadas;

C) los alumnos de los Institutos Militares;
D) los funcionarios que dependen de los entes autónomos que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado; y
E) el personal de la Administración Pública cuyas asignaciones hayan sido ajustadas a los laudos dictados por los Consejos de Salarios para actividades afines, salvo por la diferencia que corresponda hasta cubrir la cifra del aumento dispuesto por el artículo 1.o.

Art. 9.o Los aumentos de jornales del personal obrero del Ministerio de Obras Públicas, dispuestos por esta ley o que establezca el Poder Ejecutivo para equiparar los salarios de esos obreros a los fijados por los Consejos de Salarios para la Industria Privada de la Construcción, se abonará con los siguientes recursos:

A) Con cargo a las partidas globales destinadas a jornales del Presupuesto de ese Ministerio o al Tesoro de Vialidad según corresponda cuando se trate de personal que se paga con esos fondos; y
B) Para el pago de las diferencias de jornales del personal de obras por administración o por contrato que se paga con fondos procedentes de deuda pública se autoriza al Poder Ejecutivo a extender la emisión de títulos de la misma deuda, en la cantidad estrictamente necesaria para pagar esos aumentos de jornales.

El servicio de la ampliación de deuda que se emita por este concepto —que no excederá, en promedio del 13 % del costo de las obras—, se atenderá con el producido de los mismos recursos acordados cuando se autorizó la emisión original.

El Poder Ejecutivo dará cuenta trimestralmente a la Asamblea General de las expresadas ampliaciones.

Art. 10. El jornal mínimo de los obreros que trabajan directamente para el Estado y que se paga con cargo a los rubros de jornales y gastos del Presupuesto General de Gastos, no será menor de $ 3.50 por día. Los aprendices menores de 21 años percibirán un jornal mínimo de $ 2.60.

Un aumento proporcional al que significa esta fijación de jornal mínimo, se efectuará en los salarios de los obreros especializados en sus diversas categorías.

Art. 11. En ningún caso el aumento podrá exceder de pesos 25.00 mensuales.

CAPITULO II

De los recursos

Artículo 12. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, verterá durante el término de 3 años a Rentas Generales $ 0.025 por cada litro de nafta que se entregue al consumo público directamente o por intermedio de las compañías privadas.

Esta versión se efectuará por la nafta que refine la ANCAP y por la que dicho Instituto importe refinada. Para el corriente ejercicio la ANCAP verterá en Rentas Generales la cantidad de $ 2:500.000.00.

Si las compañías particulares importaran nafta refinada, la liquidación y pago de lo que adeuden, según este artículo, se harán ante la Dirección General de Aduanas, al tiempo del despacho.

Exceptúase de este régimen la nafta compensada y la que se destine a usos agrícolas e industriales a la aviación y a la lucha contra la langosta.

En ningún caso por efecto de lo dispuesto en este artículo, el precio de venta de la nafta al público, sobrepasará el nivel de $ 0.255 el litro en el Departamento de Montevideo y del correspondiente en los departamentos del Interior.

Art. 13. Las transferencias de dominio al inscribirse en el Registro de Traslaciones de Dominio pagarán el veinticinco por mil de impuesto universitario, cualquiera sea el modo que las haya provocado.

Pagarán el 15 por mil en ocasión de su inscripción en el citado Registro:

A) Las hijuelas, las escrituras de cesación de condominio de origen contractual y las de entrega de legados:
B) Las escrituras de donación y las sentencias declarativas de prescripción;
C) Las ventas forzadas, hechas por decreto judicial a petición de un acreedor (artículo 770 del Código Civil); y
D) Las enajenaciones de inmuebles, que contengan construcciones (no baldío) cuyo aforo asignado o precio, no exceda de cinco mil pesos.

En las operaciones que tributan el veinticinco por mil de impuesto universitario el diez por mil será de cargo del enajenante.

El importe sobre el cual se liquidará el impuesto, no será inferior, en ningún caso al aforo para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 14. Modifícase el texto de la ley N.º 10.597 de 28 de diciembre de 1944, con las enmiendas que siguen:

A) Sustitúyese por el siguiente artículo 1.o.

"Las ganancias de fuente uruguaya derivadas del comercio, de la industria y de cualquier actividad civil o comercial con excepción de las explotaciones agropecuarias, ejercidas en forma de empresa por persona física o jurídica, quedan gravadas con el impuesto que establece esta ley en cuanto superen el doce por ciento (12 %) del capital que las produce.

La obligación del pago del impuesto alcanza, personal y solidariamente, al propietario o propietarios de la empresa, socios responsables, administradores y representantes.

El producido de este impuesto se verterá totalmente en Rentas Generales".

Estas modificaciones se aplicarán a partir del 1.o de enero de 1944.

B) Amplíase por dos ejercicios completos el período de duración señalado en el artículo 2.o de dicha ley.
C) Sustitúyese el primer apartado del artículo 21 de la ley de 28 de diciembre de 1944, por el siguiente.

"Las ganancias imponibles anuales que las empresas industriales destinen a la ampliación efectiva de sus equipos productivos, quedarán exoneradas del impuesto en la siguiente forma:

1) Cuando la ganancia impositiva total anual de las empresas no supere el 15 o|o del capital a los efectos del impuesto, la exoneración será del 30 o|o de la ganancia imponible.
2) Cuando la ganancia impositiva total anual de las empresas no supere el 20 o|o del capital a los efectos del impuesto, la exoneración será del 20 o|o de la ganancia imponible.
3) Cuando la ganancia impositiva total anual de las empresas no supere el 25 o|o del capital a los efectos del impuesto, la exoneración será del 10 o|o de la ganancia imponible"

Por equipos productivos se entiende: las maquinarias, instalaciones y nuevas construcciones de locales, destinadas exclusivamente a la producción.

D) Fíjase en $ 40.000.00 el límite de capital a que se refieren los artículos 3.o, inciso C), y 30, inciso 5.o).
E) Sustitúyese el artículo 33 de la ley N.o 10 597, de 28 de diciembre de 1944, por el siguiente:

"Las tasas del impuesto serán: veinte por ciento sobre la ganancia imponible excedente de doce por ciento a quince por ciento del capital; veinticinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del quince por ciento a veinte por ciento del capital; treinta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinte por ciento a veinticinco por ciento del capital; treinta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del veinticinco por ciento a treinta por ciento del capital; cuarenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta por ciento a treinta y cinco por ciento del capital; cuarenta y cinco por ciento sobre la ganancia imponible excedente del treinta y cinco por ciento a cuarenta por ciento del capital; cincuenta por ciento sobre la ganancia imponible excedente de cuarenta por ciento del capital".

Las tasas gravarán las ganancias imponibles de las empresas, se distribuyan o no. Cada cuota parte de la materia imponible será gravada en la escala correspondiente y por el exceso en la que subsiga.

"Si el 12 o|o exento no alcanzara a $ 7 000 00 se deducirá del impuesto liquidado el correspondiente a la o a las cuotas partes de materia imponible contenidas en la diferencia entre dichos $ 7.000.00 y el 12 o|o".

Lo dispuesto por el inciso C), precedente, regirá a partir del segundo ejercicio inclusive

Art. 15. Todo pago que se efectúe por empresas radicadas en el país por concepto de regalías (royalty), explotación de marcas, derechos de autor y similares, que no abonen el impuesto a las ganancias elevadas, quedará sujeto a un impuesto de 5 o 10 o|o según que el beneficiario radique en el país o en el extranjero. En este último caso el impuesto se cobrará cargándose su importe al beneficiario.

La recaudación quedará a cargo de la Oficina de Recaudación del Impuesto Extraordinario a las Ganancias Elevadas.

Art. 16. Sustitúyese el cuadro de tasas establecido por el artículo 20 del decreto-ley N.o 10.183 de 1.o de julio de 1942, por el siguiente:

GRADO DE PARENTESCO	Hasta $ 2.500	De $ 2.500 a $ 5.000	De $ 5.000 a $ 10.000	De $ 10.000 a $ 20.000	De $ 20.000 a $ 40.000	De $ 40.000 a $ 60.000	De $ 60.000 a $ 100.000	De $ 100.000 a $ 150.000	De $ 150.000 a $ 200.000	De $ 200.000 a $ 300.000	De $ 300.000 a $ 500.000	De $ 500.000 a $ 700.000	De $ 700.000 a $ 1:000.000	De más de $ 1:000.000
	o/o	o/o	o/o	o/o	o/o	o/o	o/o	o/o	o/o	o/o	o/o	o/o	o/o	o/o
Descendientes legítimos y naturales y porción conyugal ..	2	3	5	7	9	11	13	15	17	19	21	23	25	27
Ascendientes legítimos y naturales	3	5	7	9	11	13	15	17	19	21	23	25	27	29
Cónyuge heredero	5	7	9	11	13	15	17	19	21	23	25	27	29	31
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes	12	13	15	17	19	21	23	25	27	29	31	33	35	37
Colaterales de tercer grado	18	19	21	23	25	27	29	31	33	35	37	39	41	43
Colaterales de cuarto y más grados y extraños	25	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50

Art. 17. Estas tasas se aplicarán a las herencias legados y donaciones y todas las operaciones realizadas entre personas llamadas a heredarse de acuerdo con lo prescripto por el artículo 18 de la ley N.° 8.012 de 26 de octubre de 1926 y artículo 23 de la ley N.° 8.743 de 6 de agosto de 1931. Asimismo se aplicará la tasa correspondiente a los descendientes en la liquidación del impuesto a los gananciales.

Art. 18. El recargo por estar el heredero, legatario o donatario domiciliado en el extranjero será el doble del impuesto, pero nunca menos del 5 % y cuando el impuesto y recargo exceda del 80 % el impuesto y recargo por residir en el extranjero quedará fijado en ese 80 %.

Art. 19. En todo juicio sucesorio donde existan bienes inmuebles rurales, salvo que se justifique que el bien no era explotado por el causante en todo o en parte, se aumentará el valor del inmuebles a razón de $ 15.00 por hectárea, por concepto de semovientes, máquinas, útiles de trabajo y frutos del país.

Art. 20 Elévase al tres y cuarto por mil (3 y ¼ o/oo) el impuesto sustitutivo del de herencias y donaciones que abonen las sociedades anónimas de acuerdo con el artículo 22 de decreto-ley del 1.° de julio de 1942. El mismo régimen se aplicará a las sociedades en comandita por acciones, para las acciones que emitan al portador.

Para la percepción del impuesto sustitutivo del de herencias, establecido precedentemente, el Poder Ejecutivo señalará nuevos plazos para el pago del complemento en el curso del ejercicio 1946.

Art. 21. Sustitúyese el artículo 3.o de la ley de 23 de febrero de 1945, relativo al impuesto a las transacciones, por el siguiente:

"Artículo 3.o Créase un impuesto adicional del 5 % a recaer sobre el precio de venta al consumo o valor ficto presuntivo equivalente, de los artículos importados o producidos en el país que por su naturaleza o uso deban ser considerados suntuarios.

El impuesto será de 10 % cuando se trate de pieles y prendas de piel.

El Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación, establecerá:

A) La enumeración de las secciones, posiciones y partidas de la tarifa aduanera que comprendan los artículos de importación de carácter suntuario que deban ser gravados.

Asimismo determinará los artículos de producción nacional y la fuente o etapa sobre la cual recaerá el gravamen, debiendo dar cuenta del correspondiente decreto a la Asamblea General. De igual manera procederá en los casos en que hayan de modificarse dicha enumeración y forma de aplicación.

B) Las normas de pago del impuesto correspondiente a las existencias de artículos considerados suntuarios, en poder del comercio del país.

El contralor de estos adicionales, así como las sanciones a los infractores, se ajustará al previsto para el impuesto a las transacciones.

Art. 22. Auméntanse en $ 0.25 por litro calculados a 96.° los impuestos que gravan a los alcoholes potables, cualquiera sea su naturaleza, su uso o destino.

Art. 23. Auméntanse los gravámenes sobre las bebidas destiladas, tales como: cañas, grappas, cognacs y whiskys que elabore y expenda la ANCAP, en forma proporcional a su graduación alcohólica, sobre la base de $ 0.25 los 96°.

Art. 24. Las bebidas alcohólicas importadas abonarán un impuesto adicional interno a razón de $ 1.10 por litro por cada 96° alcohólicos en sustitución del impuesto creado por el inciso C) del artículo 4.o de la ley de 13 de agosto de 1925. Del producido de este impuesto mantiénese el destino de $ 0.17 por litro para el Tesoro de Pensiones a la Vejez.

Las fracciones hasta 500 mlts. se considerarán como medio litro.

Art. 25. La forma de percepción y fiscalización de los impuestos creados por los artículos 21, 22 y 23 será establecida por el Poder Ejecutivo.

Art. 26. Modifícase el artículo 5.o de la ley N.° 10.436 de fecha 31 de julio de 1943, en la siguiente forma:

"La destilación clandestina y el contrabando de alcoholes, cañas o bebidas alcohólicas serán castigados con prisión de dos a doce meses, duplicándose la pena en caso de reincidencia hasta un máximo de dos años".

Art. 27. Todos los establecimientos industriales, productores o comerciales de bebidas alcohólicas, están obligados a franquear a la Dirección General de Impuestos Internos los libros de contabilidad, que deberán ser llevados de acuerdo con las leyes y reglamentaciones respectivas.

Art. 28. Auméntase el impuesto de sobretasa Inmobiliaria (Leyes de 11 de febrero de 1919, 15 de julio de 1924, y concordantes), modificándose las tasas del artículo 10 de la ley de 29 de diciembre de 1944 en la siguiente forma:

De	más	de	$	100.000.00	a	$	200.000.00	2½	‰
"	"	"	"	200.000.00	"	"	300.000.00	3	‰
"	"	"	"	300.000.00	"	"	400.000.00	3½	‰
"	"	"	"	400.000.00	"	"	500.000.00	4	‰
"	"	"	"	500.000.00	"	"	600.000.00	4¾	‰
"	"	"	"	600.000.00	"	"	700.000.00	5½	‰
"	"	"	"	700.000.00	"	"	800.000.00	6¼	‰
"	"	"	"	800.000.00	"	"	900.000.00	7	‰
"	"	"	"	900.000.00	"	"	1:000.000.00	7¾	‰
"	"	"	"	1:000.000.00	"	"	1:500.000.00	8¾	‰
"	"	"	"	1:500.000.00	"	"		1%	

El Poder Ejecutivo señalará nuevos plazos para la percepción del cumplimiento de impuesto en el curso del Ejercicio 1946, que se fija en el 50 % del aumento.

A los efectos de esta ley, y dentro de los seis meses siguientes a su publicación, se organizará un Registro Nacional de Contribuyentes del Impuesto de Sobretasa Inmobiliaria. Para tal fin autorízase a invertir hasta la cantidad de $ 30.000.00 por una sola vez con cargo al producido del impuesto.

Art. 29. Derógase el término de tres años de vigencia que establece el artículo 1.o de la ley N.° 10.430, de 21 de julio de 1943, que creó el "Fondo de Asistencia y Previsión Social", declarándose permanentes los recursos y servicios establecidos a ese fin.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley N.° 10.436, destínase, como primera afectación, una partida anual de $ 50.000.00 para fines de previsión y alimentación escolares.

CAPITULO III

Disposiciones Generales

Art. 30. Desde la promulgación de la presente ley, sólo podrá proveerse el 50 o|o de las vacantes que se produzcan en la Administración Pública a partir del 1.o de julio corriente, después de haberse realizado las promociones correspondientes y una vez por año, fijándose al efecto el mes de enero.

No rige esta disposición para los cargos enunciados en el artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero del 31 de diciembre de 1936, y al personal técnico y secundario especializado.

Art. 31. Suspéndese el servicio de autos oficiales con excepción de los actuales de la Presidencia de la República, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y del Ministerio de Relaciones Exteriores, que continuarán en el servicio de representación a que están destinados, como asimismo los de los señores Ministros y los necesarios para los servicios de Asistencia Médica, Policía, Ejército, Obras Públicas, Dirección de Institutos Penales, y los camiones de la Administración Pública.

En los organismos exceptuado sólo podrán utilizarse los autos en actos indispensables del servicio y sin que en ningún caso puedan ser empleados en beneficio del personal burocrático, cualquiera sea su cargo. Los funcionarios que infrinjan esta disposición serán castigados con suspensión sin goce de sueldo de quince días a seis meses.

El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, y en casos absolutamente necesarios, podrá utilizar los autos oficiales no exceptuados, dando cuenta al Poder Legislativo con indicación del número de coches y oficinas a que se adscriban y función a que estarán destinados.

El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de esta ley, la lista de todos los autos de sus respectivas dependencias con especificación de calidad, uso a que están destinados, número de su chapa y costo del mantenimiento de cada uno.

Los autos cuyos servicios no se reputen indispensables y que dentro de los cinco meses de la promulgación de esta ley no se encuentren en servicio conforme a lo dispuesto en los dos incisos anteriores, podrán ser vendidos, vertiéndose su producido en Rentas Generales. El personal respectivo, pasará a revistar en las planillas de la dependencia donde prestaba servicios.

Art. 32. La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, utilizará su personal y el de la Dirección General de Impuestos Internos que sea preciso, para el cobro de los Impuestos a las ganancias elevadas y a las ventas y transacciones. Con ese objeto, amplíase en $ 100.000.00, anuales el crédito vigente destinado a gastos de percepción y contralor. (Artículos 1.o, 34, inciso último y 50, de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944 y artículo 2.o de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941 y leyes complementarias).

Art. 33. Todas las sumas que se recauden por imposición sobre las ventas y transacciones y sus adicionales, recargos, multas, etc., se verterán íntegramente a Rentas Generales dentro de los plazos que marcará la reglamentación.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, aquellas multas que se perciban por denuncias formuladas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley, se adjudicarán a los denunciantes de conformidad al régimen previsto en la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941.

También se verterá a Rentas Generales el producido de los proventos por contralor de metales ya recaudados, así como los que se recauden en lo sucesivo.

Hácense extensivas al cobro y contralor de esos impuestos las disposiciones de los artículos 43 a 49, inclusive, y 51 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944.

Deróganse las disposiciones de las leyes números 10.054 y 10.056, de 30 de setiembre y 8 de octubre de 1941, que se opongan a lo previsto por este artículo y el anterior.

Art. 34. El producido de todos los recursos nuevos o acrecidos que se recauden por efecto de esta ley, se destina a Rentas Generales.

Art. 35. Con la finalidad de asegurar horarios normales de trabajo, descanso semanal y licencia anual remunerada de los funcionarios policiales, modifícase el inciso 7 del Presupuesto General de Gastos, cuyos Items, Partidas y Rubros tendrán los créditos que se detallan en la siguiente planilla:

Policías Urbanas y Rurales

5.314 guardias civiles (a distribuirse proporcionalmente a los actuales efectivos) a $ 80.00 mensuales cada uno	$ 5:101.440,00
Item 7.01-309-58. Vestuario y Artículos Afines	" 280.000,00
Item 7.11-101-43. División Seguridad de la Policía de Montevideo: 1.654 Guardia Civiles a $ 85.00 mensuales cada uno	" 1:677.080,00
Item 7.11-1.01-92. Guardia Metropolitana: 139 guardias a $ 85.00 mensuales cada uno	" 141.780,00
Item 7.11-1.01-108 Guardia Republicana. 236 coraceros a $ 85.00 mensuales cada uno	" 240.720,00
Item 7.11-101-133. Cuerpo de Bomberos: 269 bomberos a $ 85.00 mensuales cada uno	" 274.380.00
Item 7.11-203-376. Alimentación de personas	" 175.440,00
Item 7.11-2.03-376. Alimentación de personas (ley 12-XII-944)	" 254.532,00
Item 7.11-3.09-383. Vestuario y Artículos Afines	" 145.000,00

Autorízase al Poder Ejecutivo invertir por una sola vez la cantidad de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos con noventa y dos centésimos ($ 174.420.92) en la adquisición de equipos para los nuevos funcionarios.

Las plazas que se crean por esta ley no podrán ser provistas hasta el 1.o de marzo de 1947.

Art. 36. El Poder Ejecutivo ajustará las escalas de categorías y grados del artículo 91 de la ley N.o 9.640, de 31 de diciembre de 1936, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.

Art. 37. Dentro del plazo de noventa días, el Poder Ejecutivo remitirá a la Asamblea General, una relación de los cargos no presupuestados, que por cualquier concepto, se retribuyan actualmente en los distintos institutos u organismos del Estado, especificándose el monto de la asignación que percibe cada uno de ellos y la partida que se afecta a esos fines.

Art. 38. Hasta la sanción del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 1946, las compensaciones de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores del Ministerio de Obras Públicas, no serán superiores a ciento cincuenta pesos mensuales, se pagarán con los recursos que autorizan las leyes de Obras Públicas para el cargo de sueldos y viáticos del personal técnico destinados a proyectar, dirigir y controlar la construcción de esas obras y estarán sujetas a montepío.

Art. 39. Autorízase al Poder Ejecutivo a poner a disposición de los Gobiernos Departamentales de Montevideo y del Interior, por una sola vez, la suma total de pesos 1:691.364.11 a fin de que aquéllos, si así lo resuelven, puedan acordar una mejora eventual sobre los sueldos y jornales de su personal durante un año y dentro de las limitaciones establecidas por la presente ley.

Dicha suma se tomará de los recursos que se indica en el Capítulo II.

El prorrateo se hará como sigue:

Rivera, $ 34.983.57; Durazno, $ 77.248.39; Soriano, $ 72.474.55; San José, $ 51.527.59; Flores, $ 42.678.07; Río Negro, $ 54.089.51; Maldonado, $ 41.268.45; Paysandú, $ 71.898.02; Florida, $ 89.945.76; Colonia, pesos 65.276.03; Cerro Largo, $ 54.021.50; Rocha, $ 46.305.53; Salto, $ 73.211.35; Treinta y Tres, $ 39.747.12; Artigas, $ 47.237 49; Tacuarembó, $ 64.792.88; Canelones, pesos 86.146.76; Lavalleja, $ 62.309.94; Montevideo, pesos 616.201.60.

Dentro del término de seis meses los Municipios harán conocer al Poder Ejecutivo el cálculo de gastos y recursos para el aumento permanente de las retribuciones a los fines establecidos por el Capítulo IV de la Sección XVI de la Constitución de la República.

Art. 40. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 41. Comuníquese etc.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a hacer moción para que se trate sobre tablas el Proyecto de ley sobre modificaciones a la Ley Orgánica del Ejército, ley N.° 10.050.

(Apoyados).

10

SEÑOR GIAMBRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente?

He presentado a la Mesa un proyecto de decreto por el que se contempla concediéndole el aumento que hemos votado para los funcionarios públicos a los funcionarios pertenecientes al Senado de la República.

(Apoyados).

—Pido que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tengo inconveniente, señor Presidente, en que se trate antes el proyecto presentado por el señor Senador Giambruno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto referente a la ley Orgánica del Ejército, se trata a continuación del proyecto presentado por el señor Senador Giambruno.

(Se vota: **Afirmativa**)

—En discusión general el Proyecto de Resolución presentado por el señor Senador Giambruno.

Léase.

(Se lee:)

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Todas las retribuciones que por servicios personales abona la Cámara de Senadores, tendrán un aumento de veinticinco pesos ($ 25.00) mensuales, a partir del 1.° de mayo pasado.

Art. 2.o El aporte debido a la Caja de Jubilaciones, podrá ser satisfecho en treinta mensualidades.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quiero manifestar mi discrepancia con el procedimiento de retroactividad que se da a este aumento para los funcionarios del Senado, porque el Senado ha corregido su presupuesto de tiempo en tiempo. Entiendo que los funcionarios del Senado, no están en la misma situación que los demás empleados públicos. Estoy dispuesto a votar el aumento de 25 pesos, pero a partir de la sanción de la ley y no con efecto retroactivo.

SEÑOR GIAMBRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El propósito que me ha guiado a presentar este Proyecto de Decreto, fué el de interpretar fielmente el pensamiento de la Comisión de Presupuesto integrada, que consideró conveniente, oportuno y de justicia, conceder también a los funcionarios del Senado el aumento integral que han tenido los funcionarios del Estado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Al aumento sí, a la retroactividad, no.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Además, señor Presidente, los funcionarios de la otra rama del Cuerpo Legislativo, —de la Cámara de Representantes—, en oportunidad de ser sancionado este proyecto de ley, fueron remunerados con esa cantidad, con retroactividad al 1.° de mayo próximo pasado. Son ellos los únicos funcionarios que han hecho efectivo este aumento: los únicos que en la hora presente han tenido 25 pesos de aumento, y no veo porque siendo el Senado la otra rama integrante del Cuerpo Legislativo, puede existir esa diferencia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El presupuesto del Senado, lo hace el Senado. Nosotros hicimos un presupuesto el año pasado donde hubo aumentos más o menos equivalentes, mientras que en la Administración Pública no hubo ninguno. Soy contrario a votar presupuestos con efecto retroactivo, lo soy para todos los casos; lo he admitido en éste, para el aumento a los funcionarios públicos, porque existía una gran expectativa; pero no puedo de ninguna manera, generalizar la regla estableciéndolo para el presupuesto del Senado.

No voy a votar el efecto retroactivo para el aumento.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Que se vote el proyecto de decreto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en primera discusión general.

(Se vota: **26 en 26. Afirmativa. — Unanimidad**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se vote por partes, es decir, el aumento primero la retroactividad, después.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la primera parte del artículo 1.o.

(Se vota: **25 en 25. Afirmativa. — Unanimidad**)

—Se va a votar la segunda parte del artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de mi voto en contra.

Habiendo establecido la Constitución que el presupuesto del Senado, nada tiene que ver con el Presupuesto General de Gastos, me parece injusto en este caso, aumentar el sueldo de los empleados del Senado con retroactividad al 1.° de mayo, máxime teniendo en cuenta que en el presupuesto votado hace cerca de un año, se corrigieron muchas situaciones, presupuesto que no tuvieron los funcionarios públicos.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra, para fundar mi voto.

He dado mi voto afirmativo a este artículo, incluso con la retroactividad que se da en él, porque consecuente con mi viejo criterio de que los sueldos de los empleados públicos en general y también, los empleados del Senado y de la Comisión administrativa, no son tan elevados como las necesidades de la vida lo requieren, considero que todo aumento, aunque tenga retroactividad, está justificado.

Nada más.

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

Dejo constancia de que comparto las manifestaciones que ha formulado el señor Senador Batlle Pacheco. En consecuencia adhiero al criterio de él y no he votado la retroactividad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **26 en 26. Afirmativa. — Unanimidad**)

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Sin hacer una cerrada oposición a este artículo, hemos de reconocer que él viene a destruir, en gran parte, la técnica de las leyes de asignaciones familiares, estableciendo privilegios que no se justifican.

Yo fuí el autor del proyecto de decreto por el que se otorgó las asignaciones familiares hasta determinado límite a los funcionarios de la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo y del Senado, pero me puse en un nivel idéntico al que se otorga dentro de la ley general.

Lo que no comprendo es la razón de ese privilegio. Mientras la ley general, establece para funcionarios de una misma especie, un límite para la percepción de las asignaciones familiares, nosotros la otorgamos aquí sin límite de ninguna especie.

Desearía que el autor de la iniciativa me explique la razón de esa diferencia, que nosotros haríamos al efectuar la votación de este artículo.

SEÑOR GIAMBRUNO — Pido la palabra.

Yo tuve especial cuidado, antes de presentar este proyecto de decreto, de consultar la opinión autorizada del señor Senador Cusano, que había presentado el proyecto de asignaciones familiares, que amparaba a los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

En realidad, señor Presidente, yo he hecho el estudio de la situación de los empleados casados, y con hijos, que no están amparados o contemplados por el proyecto de decreto de diciembre de 1945. Se trataría, señor Presidente, de catorce o quince funcionarios, entre los cuales, hay una mínima parte que goza de una asignación de $ 180.00 y que por lo tanto, con este aumento que nosotros les concedemos quedarían eliminados en la percepción de las asignaciones familiares.

Afirma el señor Senador Cusano, que la ley general establece cierto límite y que hay leyes especiales en algunos Entes Autónomos, que estimulan la natalidad, cualquiera sea el monto del sueldo conque está remunerado el empleado.

Por otra parte, como también le había manifestado al señor Senador Cusano, el objeto de la ley de Asignaciones Familiares, es amparar al funcionario público casado, con hijos menores, en momentos en que se encuentra más apremiado por la carestía de los artículos de primera necesidad y por las exigencias de la vida que pesan sobre todos en estos momentos. Cuando un empleado llega a ganar $ 200.00 o $ 250.00, es cuando sus hijos entran a la mayoría de edad que es cuando no les corresponde la asignación familiar. Por eso, señor Presidente, en este proyecto, yo contemplo a todos los funcionarios del Senado, cualquiera sea el monto de la asignación que perciban.

Para que este proyecto contara con el asentimiento de los señores Senadores, se podría establecer el siguiente agregado: "Tendrán derecho a percibir la asignación familiar de $ 6.00 mensuales hasta tres hijos y catorce años de edad".

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo, señor Presidente, no creo que sea justo establecer para los funcionarios del Senado, un régimen especial.

El año pasado, hemos hecho un presupuesto para los funcionarios del Senado. Ahora les votamos, con efecto retroactivo al 1.° de mayo, un aumento de $ 25.00 mensuales, sin que exista una sola justificación de ese efecto retroactivo, y ahora, se les quiere dar otra situación de excepción con la asignación familiar sin límite de sueldo.

Yo señor Presidente, no me siento inclinado a darles un tratamiento de favoritismo injusto, a los funcionarios del Senado.

Sé que esto es desagradabe, pero yo ajusto mis actos a criterios de justicia general, y me parece realmente extraordinario, así sin escuchar a los miembros de la Comisión de Presupuesto que se modifique sobre tablas su presupuesto, sin tener en cuenta ninguna situación de equidad, sin estudio, y sin informe.

Yo voté el aumento de los $ 25.00 mensuales para los empleados del Senado, desde el día en que el Senado autorizó ese aumento, de la misma manera que voté los $ 25.00 para el personal de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, aumento al cual no se le dió retroactividad.

SEÑOR BARAÑANO. — Se le dió retroactividad, señor Senador, al 1.° de mayo, por moción mía y del señor Senador Charlone.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo había votado lisa y llanamente el aumento de los $ 25.00.

Yo creo que generalmente, cuando se votan gastos, remuneraciones de funcionarios, se votan para el futuro, pero no se votan para el pasado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Cuál sería la fórmula que aconseja el señor Senador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mi fórmula sería —y no pienso volver sobre el asunto, llamo simplemente la atención del Senado— que la asignación familiar sea la misma de la ley general.

SEÑOR BADO. — Estoy en el mismo orden de ideas a que acaba de hacer referencia el señor Senador Batlle Pacheco, por las razones invocadas por el señor Senador y, además, porque considero que el Senado por la jerarquía institucional que tiene como Cámara revisora en la elaboración de las leyes debe ofrecer a la consideración pública un mínimo de consecuencia con sus propias deliberaciones y resoluciones. Y si se advierte que acaba de sancionarse un proyecto de ley que —precisamente— tiende a encarar la situación de los funcionarios públicos, con ocasión de la carestía de la vida, y que en ese proyecto meditado no se ha incluído una disposición semejante que tienda a modificar el régimen permanente y general de las asignaciones familiares, no me parece congruente con esa posición modificar parcialmente el mismo régimen en lo que se refiere a los funcionarios del Senado.

Significo que el antecedente que hemos afirmado en el otro proyecto, nos sigue obligando a mantenernos en el mismo cauce, o modificar el proyecto sancionado para las demás situaciones, en el mismo orden de ideas que se proponen para este proyecto particular. De otro modo la actitud del Senado sería contradictoria, porque por este pronunciamiento final señalaríamos —sin duda de ninguna clase— que habría sido omiso en la apreciación de los hechos que ha tratado de contemplar con la sanción del proyecto anterior.

Por estas consideraciones, voy a votar negativamente esta enmienda.

SEÑOR BERRO. — Nadie puede discutir la simpatía que yo tengo para con todo proyecto de asignaciones familiares, ya que fuí autor de uno de esos proyectos bien completo y generalizado, pero, me parece que las razones dadas por los señores Senadores Batlle Pacheco y Bado nos obligan a votar negativamente esta proposición. Nosotros no podemos seriamente establecer un régimen especial para el Senado cuando no lo hemos adoptado para el resto de la Administración Pública. Por lo tanto, mantengamos el régimen de las asignaciones familiares dentro de las condiciones generales de la ley que rige para la industria y el comercio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si no estoy equivocado, el proyecto de aumento a los funcionarios públicos, en su forma original, traía la idea de las asignaciones familiares, que no fué aceptada en la Cámara de Representantes, yéndose entonces al aumento de veinticinco pesos.

De manera que el aumento de veinticinco pesos funcionó en razón de haberse suprimido la asignación familiar, y en este caso estableceríamos un régimen de verdadera injusticia.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Giambruno retira el artículo 3.°.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑORA DEMICHELI (ALVAREZ V. de). — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Se vota: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de resolución y se comunicará al Poder Ejecutivo.

11

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Antes de entrar a este asunto, voy a plantear una cuestión.

Los empleados de la Prefectura Marítima están en una situación especial, que es necesario y conveniente aclarar, porque estos funcionarios pertenecen al Ministerio de Defensa Nacional, y por otro lado se jubilan por la Caja de Jubilaciones Civiles.

De manera que ellos desean —en mi concepto con mucha razón— saber en qué situación están, porque de estar comprendidos en la situación de militares, no entran dentro del aumento de sueldos que hemos votado. Sería interesante aclarar este asunto, y por eso lo planteo ante el Senado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Todos los servidores del Estado, con las excepciones que marca el artículo pertinente de la ley reciben ese aumento de veinticinco pesos, y, esos funcionarios no están comprendidos en las excepciones.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Entonces, les pertenece el aumento que fué votado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Desde luego, si no están comprendidos en las excepciones.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Sin embargo, son empleados del Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los empleados del Ministerio de Defensa Nacional que no tienen grado ni estado militar reiben los beneficios que acuerda la ley que acabamos de votar.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — De manera que esos funcionarios quedan incluídos dentro del aumento a los funcionarios públicos.

Deseaba que quedara formalmente aclarado el punto.

SEÑOR CANESSA. — Siempre que no tengan grado militar.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que modifica la ley Orgánica Militar.

Léase.

SEÑOR HAEDO. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

Se vota: **Afirmativa.**

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Defensa Nacional.

(Carpeta N.o 1298|946. — Repartido N.o 38|946).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 18 de enero de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea Legislativa, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Cumpliendo con lo determinado en el artículo 182 de la ley número 10 050 "Orgánica Militar", tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de ese alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, fijando los cuadros definitivos de Oficiales correspondientes a las armas combatientes y Servicios Auxiliares que forman Cuerpo, teniéndose para ello en cuenta las necesidades derivadas de la reorganización militar que dicha ley impone y la conve-

niencia de evitar, en lo sucesivo, el congestionamiento de los escalafones.

El artículo 179 de la citada ley número 10.050, fija, provisoriamente, el efectivo de los Jefes y Oficiales de las armas combatientes y el artículo 181, el de los Oficiales de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo. Dichos efectivos son insuficientes en grado sumo, aún para atender las más perentorias necesidades, servicios de instrucciones militares del tiempo de paz. Y como prácticamente el país no cuenta con Oficiales de Reserva, puesto que recién en el año 1941 —por mandato expreso de la ley de referencia— se comenzó su reclutamiento, el problema del pasaje del Ejército, del pie de paz al de guerra, se agudiza por falta de los cuadros correspondientes.

El artículo 75 de la ley número 10.050 establece que, desde el punto de vista de la preparación y ejecución del reclutamiento y de la movilización nacional, el territorio de la República se dividirá en Regiones Militares y que cada una será asiento, por lo menos, de una División de Ejército en Cuadros.

El país se ha dividido en cuatro Regiones Militares, organizándose en ellas cinco Divisiones de Ejército en Cuadros.

El artículo 125 de la precitada ley, especifica la composición de esas cinco Divisiones estableciendo que:

"En tiempo de paz, cada División dispondrá en principio, de los elementos de unidades básicas siguientes:

1)—Cuartel General, que comprenderá:

a) Comando de División (Jefe y Subjefe);
b) Estado Mayor;
c) Comandantes de Armas (Caballería, Infantería, Artillería e Ingenieros);
d) Directores de Servicios de: Intendencia, Sanidad y Justicia. Los Servicios de Material y Armamentos, Transportes, Veterinaria y Remonta y Aeronáutica serán, respectivamente, dirigidos por los Comandantes de Artillería y Caballería Divisionarios y Jefe de la Base Aeronáutica, y con sujeción a la reglamentación que se establezca.
e) Tropas del Cuartel General Regional, y
f) Un grupo del Tren de Transporte.

2)—Unidades de Tropa:

a) Un Regimiento de Caballería;
b) Un Regimiento de Infantería;
c) Un Batallón de Ingenieros;
d) Un grupo de Artillería de campaña, y
e) Una patrulla de aviación de observación, en las regiones donde existan bases aéreas.

Estos efectivos y su organización podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo cuando así lo exijan las necesidades de la Defensa Nacional."

A su vez, los artículos 123 y 124 de dicha ley, establecen la organización de las armas combatientes, disponiendo lo siguiente:

"Artículo 123. El número y composición, en tiempo de paz, de las unidades menores será, en principio, el siguiente que se indica para cada arma:

1)—**Infantería**: 5 Regimientos a 3 Batallones; uno por lo menos con efectivos aproximados a los de guerra.
2)—**Caballería**: Los Regimientos de Caballería necesarios para la constitución de dos Brigadas, los Divisionarios y los que exijan servicios especiales, organizados, cada uno, parte con efectivos aproximados a los de guerra y parte en cuadros;
3)—**Artillería**: 5 grupos a 3 baterías, dos de ellas con efectivos reducidos;
4)—**Ingenieros**: 4 Batallones a 3 Compañías cada uno (Transmisiones, Zapadores y Tren de Puentes), comprendiendo, por lo menos, cuadro de dirección y equipos de especialistas llamados a encuadrar, en caso de guerra, a obreros movilizados;
5)—**Aeronáutica**: 2 bases, por lo menos, para asiento de un grupo que comprenda escuadrillas de una o más especialidades con efectivos reducidos, y
6)—**Tren de Transportes**: 4 grupos por lo menos, en cuadros de organización mixta, hipo y automóvil, comprendiendo dos o más secciones, llamadas a encuadrar los elementos de transportes requisados en el período de movilización.

Artículo 124. Como tropas del Ejército Permanente y en calidad de Reserva General, existirán también en principio, con dependencia del Inspector General del Ejército:

a)—Un grupo de aviación de tres escuadrillas, una de cada especialidad (Información, Caza y Bombardeo), por lo menos representada por una patrulla cada una;
b) Un grupo de defensa antiaérea, a organizar en el momento oportuno;
c) Un grupo de artillería pesada, compuesto de una batería con efectivos aproximados a los de guerra y otro en cuadros. Este grupo será organizado cuando las circunstancias lo permitan;
d) **Un Batallón de Ingenieros a dos Compañías (Puentes Pesados y Ferrocarrileros) las que deberán comprender únicamente al personal de Oficiales y órganos de comando. Una de las Compañías actuará en Comisión en la Dirección de Vialidad (la de Puentes Pesados) y en los Ferrocarriles del Estado, la de los Ferrocarrileros;**
e) **Un grupo colombófilo, y**
f) **Un Batallón de Transmisiones."**

En lo que respecta a los Servicios Generales del Ejército, la ley Orgánica Militar se organiza, en tiempo de paz, atendiendo particularmente a las exigencias del tiempo de guerra y sobre la base de los siguientes servicios que tienen por finalidad satisfacer, en todo tiempo, las necesidades de las tropas.

Al detallar éstos el artículo 127 de la ley de referencia, se ha tenido que ir a la constitución de los Servicios: de Material y Armamento y Aeronáutico, que no existían antes de la sanción de dicha ley; se tiene en estudio la creación del Servicio General de Transportes y se ha ido a la estructuración del resto de los Servicios, dentro de los límites de que se dispone actualmente, para encuadrarlos en las modalidades de organización que la ley impone.

Los efectivos dispuestos en los artículos 179 y 181 de la ley número 10.050, son, como ya se ha expresado, insuficientes para llenar los más indispensables cometidos que le incumben a los Comandos Superiores del Ejército, a los Servicios Generales y a los Comandos de las grandes unidades y sus unidades subordinadas, conjunto éste que, en cuadros, debe existir desde el tiempo de paz, en completo estado de eficiencia y entrenamiento como para poder pasar al pie de guerra sin entorpecimientos y lo que es más indispensable, con el suficiente grado de solidez y preparación como para poder encuadrar a las masas de los reservistas que se incorporarán al Ejército en dicho caso.

Los efectivos actuales, son, con pequeñas variaciones, los existentes desde la primera ley de Cuadros de 1919, atendiéndose con ellos los servicios actuales multiplicados como consecuencia de la sanción de la ley a que se está haciendo referencia, de la de Instrucción Militar Obligatoria y de la de Defensa Pasiva y de la creación del Arma de Aeronáutica, de tan capital importancia en las guerras modernas.

El material adquirido en los Estados Unidos de América por medio de la ley de Préstamos y Arriendos, permitirá organizar las armas combatientes de acuerdo con lo que establece el artículo 123 de la ley número 10.050, que impone la constitución de 5 grupos de Artillería a tres baterías (de los cuales actualmente sólo existen 3); de los grupos de Trenes de Transporte; de un grupo de Artillería antiaérea; de un grupo de Artillería pesada, del Batallón de Ingenieros (Puentes Pesados y Ferrocarrileros), unidades éstas que será menester constituir por exigirlo así la ley en vigencia y, además, dotar a la Infantería y Caballería de las Subunidades especiales en armas de acompañamiento y ametralladoras que orgánicamente les corresponden, todo lo cual es imprescindible para la buena marcha y organización del Ejército. Pero para que ello sea efectivo y real, será menester aumentar el número actual de Oficiales que es a todas luces insuficiente para llenar los servicios actualmente constituídos y por constituir, de acuerdo con la ley

Además, la transformación de uno de los actuales Regimientos de Caballería, en Regimiento Motomecanizado, exigirá la utilización de un número de Oficiales especializados superior al de los Regimientos de composición normal.

Los efectivos del Arma de Aaeronáutica, merecen un capítulo especial. Iniciadas las actividades en la primera Escuela Militar de Aviación en el año 1913, recién se decretó su fundación en el año 1916, integrando todos sus componentes las armas generales (Infantería, Artillería, Caballería e Ingenieros) dentro de cuyos cuadros se valoraban sus condiciones y ascendían.

Recién en el año 1934 se creó el Arma de Aeronáutica con escalafón propio, con efectivos deducidos de las demás armas. En setiembre de 1941 se acrecentó un poco el efectivo del Arma de Aeronáutica con una nueva quita a los escalafones de Oficiales de las otras armas. En noviembre de 1942 se constituyó el actual escalafón de Ae-

ronáutica, cuyas cifras, que se detallan en el artículo 179 de la ley número 10.050, son un índice de la insuficiencia de sus efectivos.

Es de todos conocida la importancia capital del arma de Aeronáutica en el desarrollo de las guerras. Los ejemplos que nos brinda la actual conflagración mundial así lo comprueban en forma palpable. Si la suerte de las armas parece inclinarse decididamente a favor de las democracias en guerra, ello fué debido a la acción decidida, tenaz y heroica de las Reales Fuerzas Aéreas de la Comunidad de Naciones Británicas que hicieron imposible el asalto al último baluarte de la libertad en Europa, dando así lugar a que pudieran actuar a tiempo otras grandes naciones del Universo. Más aún, la Aeronáutica hace ya tiempo que ha dejado el estrecho lugar en un arma combatiente más. En casi todos los países ha pasado a formar una nueva rama de las fuerzas armadas, colocándose en un pie de igualdad con el Ejército y la Marina de cuya dependencia directa se ha apartado. Y así es como se han constituído Ministerios del Aire o de Aviación, al igual que Ministerios de la Guerra, o de Defensa Nacional o del Ejército, y Ministerios de la Marina, actuando en enlace con estos para el desarrollo de las operaciones militares combinadas, o bien se le ha organizado bajo el título de Aviación de Ejército y con dependencia directa de los Ministerios de la Guerra.

Nuestro país, dada la vulnerabilidad de todas sus fronteras y considerando la precariedad de sus posibilidades económicas, debe encarar la constitución de sus fuerzas aéreas como la mejor forma de asegurar su defensa. Y con los insignificantes efectivos actuales nada puede hacerse con eficacia. Es menester, pues, ir con urgencia al aumento de sus efectivos, encarando este problema a fondo y con decisión.

En lo atingente a los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo, se ha tenido que llegar a un aumento en el número de Oficiales de Sanidad, Veterinaria y Remonta, Intendencia y Dirección de Tiro y Educación Física, que reducirá el número de empleados civiles.

Con respecto al primero de dichos Servicios, o sea el de Sanidad, los efectivos de que trata el artículo 181 de la ley N.o 10.050 son insuficientes para atender las necesidades derivadas de la organización que dicha ley impone y, además, no se tuvo en cuenta que con dichos efectivos se debe atender las necesidades de nuestra Marina Militar.

Por otra parte, no se han determinado efectivos en el grado jerárquico de Tenientes 2.os de Sanidad, lo que hace impracticable lo dispuesto en el artículo 188 de la ley N.o 10.050 que dice: "Para adquirir el grado en propiedad en los servicios será necesario proceder de los cursos respectivos ingresando y siguiendo la misma escala jerárquica que el personal combatiente".

Por consiguiente, los actuales Alféreces de Sanidad no podrán —de no modificarse la ley creando cargos de Tenientes 2.os— ascender en su carrera, puesto que deben seguir la misma escala jerárquica que el personal combatiente y, en el futuro, de no crearse esos nuevos cargos, el problema se convertirá en crítico, puesto que al retirarse, jubilarse e ir desapareciendo los demás componentes del Servicio de Sanidad, sus vacantes no podrán ser llenadas por el estancamiento que se producirá al no poder ascender los Alféreces de dicho Cuerpo.

Con el Servicio de Veterinaria y Remonta, pasa algo semejante. Primeramente sus efectivos actuales no permiten atender el gran capital que significa los equinos distribuídos en las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros y Escuelas Militares diseminados en todas las regiones del país. Y en segundo término, la falta de Tenientes 1.os de Veterinaria y Remonta, traerá como consecuencia los mismos inconvenientes derivados de la falta de Tenientes 2.os de Sanidad.

En el Servicio de Intendencia se han aumentado los efectivos de alggunggosg ggrados en la jerarquía de Oficiales de Intendencia, como única forma de dar ejecución a los preceptos de la Ley Orgánica, que dispone una nueva estructuración del Servicio General y la creación de los Servicios de Intendencia Regionales como fórmula de descentralización para hacer más rápidos y efectivos los servicios de aprovisionamiento que, en tiempo de paz, deben estar organizados para la guerra.

En lo que respecta a los Oficiales de Educación Física dependientes de la Dirección de Tiro y Educación Física, el aumento que se propone es indispensable, no sólo para llenar las necesidades orgánicas del Ejército y de la Marina y aún de las unidades de Policía Militarizada, sino también las que impone la ley de Instrucción Militar Obligatoria (Educación Física del ciudadano y Educación Física pre-militar). De la Escuela de Educación Física Militar, egresará a fines del corriente año la primera promoción de Alféreces de Educación Física, seleccionados entre un brillante grupo de ciudadanos a los que se les ha hecho cursar los tres años que impone el Plan de Estudios de dicha Escuela, después de habérseles exigido para ingresar a ella, el tener cursados con aprobación los cuatro años de Enseñanza Secundaria y rendir un riguroso examen de ingreso.

Por último, se crea el Cuerpo de Telegrafistas Militares, dando entrada en él a los Radiotelegrafistas del Batallón de Ingenieros N.o 5 (Transmisiones) que tan eficientes servicios prestan al Ejército y al país. Con ello se subsanaría una anomalía que debe corregirse para el bien del servicio; y los siguientes fundamentos justifican la creación que se propone. En efecto: por el artículo 181, de la precitada Ley Orgánica N.o 10050, se establecen los Cuadros y efectivos para los distintos Servicios Auxiliares que forman Cuerpo, no figurando en los mismos el correspondiente a la especialidad de Radiotelegrafistas. Ello entraña una situación evidentemente irregular e injusta por la calidad de sus cometidos, pues en realidad, integran una Unidad Orgánica Militar, poseen un diploma que los acredita Telegrafistas Militares, desempeñando funciones de Jefes encargados de estaciones radiotelegráficas adscriptas a los comandos de unidades y reparticiones militares, que integran la red radiotelegráfica del Ejército.

Asimismo, la mutiplicidad de funciones que desempeñan, les impone una labor intensa, sujeta a horarios irregulares de acuerdo con las necesidades del servicio y la naturaleza del mismo; obliga a estos funcionarios a vestir la totalidad de los uniformes e implementos militares que caracterizan al Oficial de las armas combatientes, puesto que con ellos concurren a formaciones, ejercicios y maniobras militares, ejerciendo el mando directo de tropas, desempeñando el cargo de instructores y profesores del Curso de Radiotelegrafista de Tropa, constituyéndose, por tanto, en colaboradores de la instrucción y mantenimiento de la disciplina, hallándose vinculados a la vida íntima y permanente del Comando Unidad a que están adscriptos y con cometidos militares tanto en la paz como en la guerra.

Se estima importante señalar el significativo hecho de que los mencionados técnicos proceden de una Escuela que funciona en una Unidad Militar, teniendo "Estado Militar" desde su ingreso a la misma, hasta el grado de Sargentos 1ros., inclusive, situación jurídica que inmerecidamente pierden al conferírseles el ascenso al grado inmediato superior, o sea al pasar a la categoría de Oficial en que se convierten en asimilados militares, figurando como tales en el Item 3.11 - Rubro 1.01 Partida 21 del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Concurren también, como elementos básicos al caso que se plantea, el hecho de que ellos, en caso de movilización, son los únicos que permitirán encuadrar y completar con reservistas, las "Compañías de Transmisiones Divisionarias" en la parte correspondiente a radio y que siendo elementos combatientes el personal que atiende las estaciones radiotelegráficas, lógico es que quienes los comandan, en cualquier circunstancia, tengan la misma situación jurídico-militar, tal como se ha hecho con otros Cuerpos, como los de Bandas Militares y Educación Física de actuación militar muy semejante.

Si bien es cierto que la ley número 10.050, en su artículo 182, impone que "Una vez publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo un proyecto fijando los cuadros definitivos de Oficiales que correspondan a las armas combatientes y servicios", no es menos cierto que el mismo artículo indica a continuación: "Al efecto, deberá tener principalmente en cuenta las necesidades derivadas de la reorganización militar y la conveniencia de evitar en lo sucesivo, el congestionamiento de los escalafones".

Al efecto en el adjunto proyecto de ley se propone crear aproximadamente la mitad de los cargos que sean requeribles para las distintas necesidades del Ejército a fin de reorganizar a éste de conformidad con las necesidades modernas derivadas de la aplicación de la ley Orgánica Militar. Esta creación de cargos constituiría la primera etapa de la reorganización que impone dicha ley.

Y para evitar en el futuro el congestionamiento de los escalafones los cargos que se crearán de aprobarse el adjunto proyecto de ley deberán llenarse por tercios durante tres años consecutivos.

Es de hacer notar que, teniendo en cuenta el número actual de vacantes existentes y las que se proponen crear, a las que habrá que sumarse las que normalmente se producen por retiros, fallecimientos, etc., y considerando el número de alumnos que anualmente egresarán de la Escuela Militar, será menester un plazo mayor de ocho años para ser llenados totalmente los efectivos de Oficiales que se indican en el proyecto de ley que se acompaña, que es el de la primera etapa.

A fin de regularizar la situación de los señores Jefes y Oficiales ascendidos o incorporados al Ejército por leyes especiales "Fuera de Cuadros" cuyos servicios son indispensables, dadas las necesidades de éste, se propone su incorporación en Cuadros, a fin de que al ascender, retirarse, etc., puedan ser llenadas las vacantes que ellos produzcan.

Además, se incorpora al texto legal, como "disposición transitoria" un artículo que indica que a la promulgación del adjunto proyecto de ley, cesarán los efectos de la situación "Fuera de Cuadros" de los Ofiiales ascendidos administrativamente, desde la fecha en que se presentó el mismo a consideración del Poder Legislativo, en las graduaciones que, por los nuevos Cuadros se crean vacantes, pasando dichos Oficiales a reincorporarse a sus respectivos escalafones ocupando las vacantes que correspondan a su graduación y arma.

Por último, se ha creído conveniente incluir en el artículo 179 de la ley número 10.050 "Orgánica Militar", los efectivos correspondientes a los Oficiales que forman parte del Cuerpo Técnico (Oficiales de Armamentos y Explosivos e Ingeniería y Arquitectura Militares) de acuerdo con lo que determina el artículo 15 de la ley número 10.568, de fecha 14 de diciembre de 1944, modificativo del artículo 7.° del decreto-ley número 10.131, de fecha 9 de abril de 1942.

Es por los argumentos expuestos, que me es grato propiciar ante la Asamblea General, la sanción del referido proyecto de ley, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182 de la precitada ley número 10.050 y para poder colocar a los Comandos, Reparticiones, Armas y Servicios del Ejército en el pie de eficiencia que dicha ley indica y que es imprescindible lograr por así exigirlo la vida y la seguridad de la nación.

A fin de ilustrar, con la mayor amplitud, este vital proyecto, se ha considerado conveniente agregar los cuadros demostrativos de las necesidades a llenar que impone la aplicación de la ley Orgánica Militar número 10.050.

Con tal motivo, aprovecho la oport[illegible]idad de reiterar al señor Presidente las expresiones de mi más distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Modifícanse los artículos 179 y 181 de la ley número 10.050 (Orgánica Militar) en la siguiente forma:

Efectivos de Jefes y Oficiales

"Artículo 179. El efectivo de los Jefes y Oficiales correspondiente a las diversas Armas no podrá exceder, en tiempo de paz, del que se indica a continuación:

Oficiales Superiores:

Generales	14
Coroneles	54

Jefes y Oficiales:

	Inf.	Art.	Cab.	Ing.	Aeron.
Tenientes Coroneles	32	19	19	[illegible]	11
Mayores	52	38	34	22	19
Capitanes	112	57	61	29	24
Tenientes 1.os	105	43	78	24	[illegible]
Tenientes 2.os	79	38	50	25	26

El número de Alféreces será anualmente el que resulte después de las promociones de los Cadetes y Sargentos 1.os aprobados en los cursos de la Escuela Militar, debiendo, sin embargo, el Poder Ejecutivo, adoptar con la suficiente antelación y a propuesta de la Inspección General del Ejército, de acuerdo con las necesidades de cada Arma, las medidas para ajustar ese número a las normas fundamentales que deben regir la composición de los Escalafones de Oficiales, impuestas por la organización del Ejército.

Del efectivo de Coroneles asignados a las diversas Armas corresponderán seis al escalafón de Aeronáutica.

Efectivo del Cuerpo Técnico de Oficiales.

	Oficiales de Armamentos y Explosivos	Oficiales de Ingeniería y Arquitectura Militares
Caroneles	1	1
Tenientes Coroneles	3	—
Mayores	4	2
Capitanes	6	4
Tenientes 1.os	14	6

Efectivo de los Servicios Auxiliares

Artículo 181. Los efectivos de los Oficiales correspondientes a los Servicios Auxiliares, que forman Cuerpo, son los que se indican a continuación:

Servicio de Intendencia:

Coronel de Administración	1
Tenientes Coroneles de Administración	8
Mayores de Administración	9
Capitanes de Administración	9
Tenientes 1.os de Administración	10
Tenientes 2.os de Administración	12
Alféreces de Administración	14

Servicio de Sanidad:

	Médicos	Farmacéuticos	Odontólogos
Coroneles de Sanidad	2	—	—
Tenientes Coroneles de Sanidad	7	—	—
Mayores de Sanidad	8	2	1
Capitanes de Sanidad	10	3	2
Tenientes 1.os de Sanidad	34	3	6
Tenientes 2.os de Sanidad	25	6	12
Alféreces de Sanidad, (Practicantes de Medicina y Cirugía)	14	3	9

Servicio Veterinario y Remonta:

Mayor de Veterinaria y Remonta	1
Capitanes de Veterinaria y Remonta	4
Tenientes 1.os de Veterinaria y Remonta	3
Tenientes 2.os de Veterinaria y Remonta	4
Alféreces de Veterinaria y Remonta	8

Dirección de Tiro y Educación Física:

Teniente Coronel de Educación Física (Inspector)	1
Mayor de Educación Física	1
Capitanes de Educación Física	4
Tenientes 1.os de Educación Física	12
Tenientes 2.os de Educación Física	16
Alféreces de Educación Física	32

Personal de Bandas Militares:

Mayor de Bandas Militares (Inspector)	1
Capitán de Bandas Militares (Escuela Militar)	1
Tenientes 1.os de Bandas Militares (Regs. de Infantería)	6
Tenientes 2.os de Bandas Militares (Bns. de Ingenieros y Reg. ("B. de A.") de Caballería N.o 1)	7
Alféreces de Bandas Militares (Grpos de Artillería y 2.o Maestro Banda Escuela Militar)	8
Sargentos 1.os de Bandas Militares (Charangas Regs. de Caballería)	8

Personal de Radiotelegrafistas Militares:

Tenientes 1.os Radiotelegrafistas	3
Tenientes 2.os Radiotelegrafistas	3
Alféreces Radiotelegrafistas	3

Disposiciones transitorias

Artículo 2.o Las vacantes creadas de acuerdo con la presente ley serán llenadas por terceras partes a partir del 1.o de febrero siguiente al de la promulgación de la misma.

Art. 3.o Los Jefes y Oficiales ascendidos o reincorporados al Ejército en situación de "Fuera de Cuadros" por leyes especiales que no sean las provenientes de la aplicación de los artículos 345 y 346 de la ley N.o 10.050 (Orgánica Militar) quedarán a partir de la promulgación de la presente ley, incorporados en Cuadros.

Art. 4.o A la promulgación de la presente ley, cesarán los efectos de la situación "Fuera de Cuadros" de los Oficiales ascendidos administrativamente, desde la fecha en que se presentó la misma al Poder Legislativo en las graduaciones que, por los nuevos cuadros, se crean vacantes, pasando los Oficiales que hubieran ascendido "Fuera de Cuadros", por la aplicación de los artículos 345 y 346 de la ley número 10.050 (Orgánica Militar) a reincorporarse a sus respectivos escalafones, ocupando las vacantes que correspondan a su graduación y arma.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 18 de 1945.

ALFREDO R. CAMPOS.
HECTOR ALVAREZ CINA.

Nuevo mensaje del Poder Ejecutivo

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 8 de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Por mensaje de fecha 18 de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo, elevó a consideración de ese Alto Cuerpo, un proyecto de ley fijando los Cuadros definitivos de Oficiales corespondientes a las armas combatientes y Servicios Auxiliares que forman Cuerpo, a cuyo fin se solicitaba la modificación de los artículos 179 y 181 de la ley número 10.050 (Orgánica Militar) en la forma que en dicho proyecto de ley se establece.

Al determinarse los efectivos de los Servicios Auxiliares (artículo 181) en la parte correspondiente al Servicio de Sanidad, se fija para la Sección Odontológica, 1 Mayor de Sanidad, cuando en realidad debió establecerse 2 Mayores de Sanidad, en virtud de que al prorrogarse el Presupuesto General de Gastos por decreto-ley N.o 10.373, de fecha 13 de febrero de 1943, por el artículo 7.o del mismo, se modificó la planilla correspondiente al Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar" incorporándose en la Sección Odontológica —Personal Administrativo y Técnico Profesional— un nuevo cargo de Jefe de 5.a (Odontólogo de División).

Por lo expuesto y con el fin de subsanar la omisión padecida, me permito solicitar a ese Alto Cuerpo la modificación del efectivo del Servicio de Sanidad que se establece en el proyecto elevado por el ya citado mensaje del 18 de enero último, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

"Servicio de Sanidad:

	Médicos	Farmacéuticos	Odontólogos
Coroneles de Sanidad	2	—	—
Tenientes Coroneles de Sanidad	7	—	—
Mayores de Sanidad	8	2	2
Capitanes de Sanidad	10	3	2
Tenientes 1.os de Sanidad ..	34	3	6
Tenientes 2.os de Sanidad ...	25	6	12
Alféreces de Sanidad, (Practicantes de Medicina y Cirugía)	14	3	9"

Saludo al señor Presidente con mi más atenta y distinguida consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 22 de noviembre de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Por mensajes números 269 y 275, de 18 de enero y 8 de marzo de 1945, se sometió a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo, un proyecto de modificación de los artículos 179 y 181 de la ley 10.50 (Orgánica Miliar) con lo que se cumplía el mandato del artículo 179 de la misma ley.

Estima el Poder Ejecutivo que la experiencia deducida de la guerra última, ha evidenciado que los valores de preparación son factores que influyen, en forma apreciable, en la capacitación de los mandos y que es por lo tanto necesario fomentar el estudio en la corporación de Oficiales, para producir su selección, dando a la vez, mayor entidad al aprovechamiento en las escuelas y cursos. Estas finalidades podrán obtenerse volviendo a incluir en los sistemas de ascenso, el del concurso siguiendo en lo posible la experiencia de los resultados obtenidos desde años atrás y convirtiendo en prueba de tal concurso la escolaridad obtenida para aquellos ascensos que requieren el pasaje previo por una escuela, tal como está impuesto para los Tenientes 1.os y para los Tenientes Coroneles.

Esta última modalidad viene experimentándose en los ascensos a Alférez, por mandato del artículo 260 de la ley 10.050, que establece el orden de mérito en la clasificación final obtenida.

Tan sólo para los ascensos a Mayor, el concurso será de oposición, en la forma que lo prescribieron las leyes de Ascensos número 6.859 de 28 de enero de 1919 y número 9.931 del 26 de marzo de 1934, por tratarse de una graduación crítica como es la del ingreso al Cuadro de Jefes.

Se exige en todos los casos de ascenso por concurso, la condición previa de haber sido calificado Muy Apto, como así lo exigieron las leyes anteriores que rigieron el ascenso por este procedimiento, lo que da garantía de capacidad en todas las demás cualidades indispensables para conformar la personalidad militar.

Por otra parte, ha transcurrido ya el tiempo suficiente para palpar los beneficios que ha producido en el Ejército la influencia de las escuelas y cursos de preparación superior, hasta ahora voluntarios —y sin aportar al Oficial que los aprueba, otra satisfacción que la de haber aumentado su cultura profesional— pero sin que pareciera que al Ejército le fueran indispensables o aún necesarios, desde que no se exige la posesión de esa preparación superior para llegar a dirigir los más altos destinos de la institución.

Es conveniente pues, que sin afectar los derechos de los actuales Oficiales que ya no pueden por diversas causales seguir esos cursos, sean estos medios de selección indispensables para los que recién se forman en las graduaciones menores de la jerarquía y puédase así obtener, en el tiempo, la homogeneidad necesaria en la preparación de los que han de ser los futuros conductores de las fuerzas militares del país.

Es por ello que se incorpora un requisito a la ley actual, que limita en tiempo de paz el ascenso a las más elevadas jerarquías militares, a los que no hubieren realizado la preparación completa que exige la difícil conducción de las operaciones en los conflictos bélicos del presente y que, desde luego, serán cada vez más complejos en el futuro.

En estas condiciones se considera conveniente ampliar el proyecto enviado por los Mensajes Nros. 269 y 275, con el adjunto proyecto de modificación que complementa aquél y debería tratarse conjuntamente.

Aprovecho de esta oportunidad para saludar al señor Presidente con las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ALFREDO R CAMPOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 281, 284 y 285 de la ley N.° 10.050 (Orgánica Militar) y las alteraciones hechas por ley 10.273-2, en la siguiente forma:

"Artículo 281. El ascenso en el Ejército se hará exclusivamente por:

A) antigüedad calificada.
B) mérito.
C) concurso.

Y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 284. Los ascensos por mérito serán otorgados por el Poder Ejecutivo entre los Oficiales que habiendo sido calificados por la Comisión Calificadora con nota de Muy Apto, confirmada por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos y que, encontrándose en la primera mitad de la lista mencionada en el artículo 283, no les haya correspondido ascenso por Antigüedad Calificada.

Para ser incluído en la lista de ascenso por Concurso o por Concurso de Oposición, no se requerirá la segunda condición.

Para ser incluído en la lista de ascenso por Mérito a las graduaciones de Capitán y Coronel, se requerirá ade-

más, como condición imprescindible, el haber obtenido nota mínima de 8 en los cursos de Teniente 1.° y Teniente Coronel, respectivamente.

En esas listas se especificará el tiempo computable en el grado.

Si el número de vacantes a llenarse por Mérito, fuese mayor que el total de oficiales que se encuentren en la primera mitad de la lista mencionada, las vacantestes que excedan serán llenadas en la misma forma, con los oficiales que reúnan las condiciones exigidas y que se encuentren en la segunda mitad de la mencionada lista de Antigüedad Calificada.

El Poder Ejecutivo podrá no llenar el total de vacantes producidas en tales circunstancias.

En todos los casos se requiere satisfacer las condiciones generales para el ascenso a que se refiere el Capítulo II de este Título.

Los Oficiales combatientes (de aeronáutica, artillería, caballería, ingenieros e infantería) que a la promulgación de la presente ley figuren en los cuadros con el grado hasta de Teniente 1.o inclusive, así como los que en lo sucesivo ingresen a los escalafones de esas ramas, no podrán ascender en tiempo de paz a las graduaciones de Oficial Superior, si no han efectuado con aprobación, los cursos para obtener el diploma de Oficial de Estado Mayor, en el Instituto Militar de Estudios Superiores o en las escuelas especiales del extranjero, donde se hubieren graduado en cumplimiento de una misión oficial, previo examen de reválida y haberse comprobado la equiparación de planes de estudio.

Artículo 285. Las vacantes a llenarse en los distintos grados, se distribuirán entre los tres sistemas de ascenso establecidos en la presente ley, de acuerdo con la siguiente proporción:

A) De Teniente 2.o y Teniente 1.o: 2|3 por antigüedad calificada y 1|3 por mérito.
B) De Capitán: 1|3 por antigüedad calificada, 1|3 por mérito y 1|3 por concurso. El concurso será el resultado de la clasificación final obtenida dentro de cada promoción en la Escuela de Tenientes 1.o, salvo para los pertenecientes a los Cuerpos Técnicos para los que se estará a la clasificación final en la Facultad en que se hayan titulado.
C) De Mayor: 1|3 por antigüedad calificada, 1|3 por mérito y 1|3 por Concurso de Oposición.
D) De Teniente Coronel: 1|3 por antigüedad calificada y 2|3 por mérito.
E) De Coronel: 2|3 por mérito y 1|3 por concurso. Cuando todos los Tenientes Coroneles hayan realizado el curso obligatorio dispuesto por el inciso E) del artículo 268 de la ley N.o 10.050, el concurso será el resultado de la clasificación final obtenida dentro de cada promoción en el Instituto Militar de Estudios Superiores y mientras existan oficiales de la graduación de Teniente Coronel que no posean la referida nota, el concurso será de oposición.
F) De General: todas por mérito.
G) De General de División (mientras exista este grado): todas por mérito.

Las vacantes que se produzcan por aplicación de las precedentes disposiciones se llenarán en cada grado y arma, a partir del período legal de 1947 teniéndose en cuenta para determinar la proporción a asignarse en la distribución para los tres sistemas, los últimos ascensos concedidos antes de la promulgación de la presente ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 22 de 1945.

ALFREDO CAMPOS.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 22 de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General, para someter a su ilustrada consideración, el adjunto proyecto de ley que tiende a contemplar, dentro de las posibilidades actuales del presupuesto nacional, la situación estática de los escalafones de nuestras Fuerzas Armadas, que es igualmente uno de los problemas fundamentales creados en todos los ejércitos del mundo y que no admiten otra solución que el inevitable sacrificio de los señores Jefes y Oficiales, quienes sin otra alternativa deben conformarse a no ver cumplidas sus más caras, justas y lógicas aspiraciones de obtener un constante progreso en la escala jerárquica y llegar a la culminación de su carrera en los más altos grados de aquella.

Hasta hace muy pocos años, la situación de los escalafones permitía, en las escalas subalternas y en las superiores de ciertas armas, un movimiento constante y de entidad tal, que el ascenso resultaba un justo premio a la dedicación, al esfuerzo y la capacidad, colmándose los cuadros de efectivos en todas las jerarquías, con Jefes y Oficiales jóvenes y capaces, pero, de un tiempo a esta parte, precisamente el hecho de que los cuadros de cada jerarquía estén completos con Oficiales de tan relevantes condiciones y juventud, hace que el movimiento se reduzca y casi se paralice por falta de vacantes, al punto que destacados Oficiales que reúnen todas las condiciones necesarias para el ascenso y lucen una foja de servicios encomiable, deben permanecer en sus grados mucho más del tiempo mínimo que para el ascenso establece la ley, cuando no se ven condenados a un retiro prematuro, por imperio del texto legal que impone el retiro administrativo.

Una de las formas de estimular a quienes deben sobrellevar una prolongada permanencia en el grado, es indudablemente, la concesión de un pequeño mejoramiento económico, que significaría un aliciente, contemplado fundamentalmente en el proyecto adjunto.

En él se encara la solución en el aspecto económico sobre la base de la adopción de la "Compensación por excedente de tiempo de servicios en el grado", a cuyo efecto se agrega un "memorándum" explicativo de la forma y aplicación en el correr de los años.

La erogación que produciría la implantación de este régimen de compensaciones en todas las Fuerzas Armadas de la República, es de $ 82.368 anuales aproximadamente, monto que se vería disminuído considerablemente, si ese Alto Cuerpo prestara su aprobación a los mensajes oportunamente remitidos por esta Secretaría de Estado, mediante cuya sanción se aumentaría el cuadro de Oficiales del Ejército y de la Marina, facilitando así los ascensos, con más regularidad que en la actualidad.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más distinguida y atenta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo Oficial perteneciente a las Fuerzas Armadas Nacionales que se encuentre en condiciones de ascenso, según las prescripciones de las respectivas leyes de ascenso, y que no haya podio ascender por falta de vacantes, comenzará a percibir desde el 1.o de febrero del año siguiente a aquel en el cual haya cumplido el tiempo mínimo de antigüedad en el grado, una asignación mensual, por "Compensación por excedente de tiempo de servicios en el grado", la que se regulará anualmente de tal manera que al computar el Oficial una antigüedad en el grado, doble de la requerida para el ascenso, perciba los 2|3 de la diferencia entre los haberes (sueldo y compensación de grado) que corresponda a su grado y el inmediato superior.

Art. 2.o Cuando el Oficial, en cualquier año, no fuera declarado en condiciones de ascenso, perderá el derecho a la cuota-parte de la mencionada compensación correspondiente a dicho año.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 22 de 1945.

ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Ministerio de Defensa Nacional.

MEMORANDUM

Complemento del Mensaje por el que se eleva el proyecto de ley sobre "Compensaciones por excedente de tiempo de servicios en el grado" para los Oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación.

La diferencia entre las asignaciones de un Mayor y un Capitán del Ejército es de $ 75.00. El tiempo mínimo de permanencia en el grado de Capitán, es de cuatro años.

El proyecto establece que los 2|3 de la diferencia de sueldos, se distribuirá anualmente de tal suerte (y a partir del año siguiente a aquel en que el Oficial compute el mínimo de antigüedad) que cuando el Oficial haya computado el doble del tiempo, que le es exigible para el ascenso, perciba íntegramente los 2|3 de dicha diferencia.

Los 2|3 de $ 75.00 son $ 50.00: el doble del tiempo de antigüedad es de ocho años y el Oficial debe comenzar a

percibir el aumento al principio del 5.º año de antigüedad Por lo tanto, aumentará progresivamente durante cuatro años, el cociente de 50 entre 4 que es de $ 12.50, o sea la cuota que va aumentando anualmente el Capitán en condiciones de ascenso, a partir de su 5.º año de antigüedad, se regularizará de la siguiente manera:

A los 5 años en el grado	$ 12.50
" " 6 " " " "	" 25.00
" " 7 " " " "	" 37.50
" " 8 " y siguientes	" 50.00

Cuando el ascenso se produce, todavía existe un estímulo económico, puesto que aumenta 1|3 de la diferencia, que en este caso es de $ 25.00.

En el artículo 2.o, se prevé que en los casos en que el Oficial en cualquier año no hubiere sido declarado en condiciones de ascenso, perderá todo derecho a la cuotaparte correspondiente a dicho año.

Las razones son obvias, y por ello no hay necesidad de funtamentarlo.

Se adjuntan dos anexos: uno con las tablas de sueldos progresivos para cada grado, de acuerdo a las prescripciones de las leyes en vigencia, y otro donde se estudia, a título informativo, la aplicación del proyecto a los efectivos del año en curso, por el cual se puede comprobar que el aumento anual en el presupuesto, hubiera sido de $ 71.506.00 para el Ejército y $ 10.368.00 para la Marina, y a pesar de considerarse que de prestarse sanción legislativa a los proyectos de ley remitidos a ese alto Cuerpo aumentando los efectivos de los Oficiales del Ejército y la Marina dicha suma disminuirá grandemente, se puede establecer "a priori", que en términos generales ese aumento anual oscilará alrededor de los $ 80.000.00

Poder Ejecutivo
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Hacienda

Montevideo, 20 de mayo de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Tengo el agrado de elevar a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual el Poder Ejecutivo acepta como de propia iniciativa el aumento de los sueldos de los señores Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, como así también la de aquellos que pertenecen a los Servicios Auxiliares, y que se señalan en el Proyecto estructurado por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes, en sustitución de los remitidos oportunamente a consideración del Poder Legislativo, y que se refieren a compensaciones sobre excedentes de tiempo de servicios en los distintos grados de la jerarquía.

La nueva fórmula propuesta de aumento del treinta por ciento (30 %) sobre las dotaciones actuales de dichos señores Oficiales, demandará una erogación de $ 990.000 aproximadamente, la que podrá ser solventada con el exceso en las recaudaciones que se obtengan para Rentas Generales.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Auméntanse en un treinta por ciento (30 %), a partir del 1.º de junio del corriente año, las asignaciones que perciben los señores Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina, como así también las de aquellos que pertenezcan a los Servicios Auxiliares.

Art. 2.o El aumento a que se refiere el artículo anterior se establece sobre la base del sueldo y la compensación del grado sujeta a montepío.

Art. 3.o La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley será atendida con el exceso en las recaudaciones de "Rentas Generales".

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 20 de mayo de 1946.

ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyense los Títulos IX, X, XI, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica Militar N.º 10.050, por los siguientes:

TITULO IX

Del personal que compone el Ejército de la República

CAPITULO IV

Artículo 214. El destino de los Oficiales Superiores y Jefes de las distintas armas o especialidades, se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos:

1 — Cargos que deberán ser ocupados por Oficiales Superiores:

A) Inspector General del Ejército.
B) Inspector General de los Servicios.
C) Jefe de Región Militar y División de Ejército.
D) Presidente de la Comisión Calificadora de Servicios Militares.
E) Jefe del Estado Mayor General del Ejército.
F) Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia.
G) Ministro de los Tribunales Militares.
H) Director General de Secretaría de Estado, Director de Escuelas y de Servicios Generales (el de Sanidad, médico cirujano) y Jefe de Edecanes.
I) Jefe de la Reserva General.
J) Sub-Jefe de Estado Mayor General.
K) Sub-Jefe de Región.
L) Jefes de Brigada.
M) Jefe de la División Técnica y de la División Contralor Administrativo del Ministerio de Defensa Nacional; y
N) Jefe de la División Personal del mismo Ministerio.

2 — Cargos que deberán ser ocupados por Coroneles o Tenientes Coroneles:

A) Jefe de Estado Mayor de Región Militar.
B) Comandante de arma divisionario.
C) Director de Servicios divisionarios; y
D) Jefe de Regimiento.

3 — Cargos que deberán ser ocupados por Tenientes Coroneles o Mayores:

A) Jefe de Batallón.
B) Jefe de Grupo de Artillería.
C) Subdirector de Escuela Militar.
D) Jefe de División del Ministerio de Defensa Nacional o del Estado Mayor General o de los Servicios; y
E) 2.o Jefe de Regimiento.

4 — Cargos que deberán ser ocupados por Mayores:

A) Jefe de Grupo de Escuadrones.
B) Jefe de Grupo de Aeronáutica.
C) Jefe del Cuerpo de Cadetes.
D) Jefe de Curso en la Escuela de Armas y Servicios.
E) Jefe de Departamento de Estado Mayor de Región; y
F) Jefe de Sección del Ministerio de Defensa Nacional, o del Estado Mayor General o de los Servicios; 2.o Jefe de Grupo o Batallón.

5 — Cargos técnicos para los que no es preciso poseer ningún grado determinado y que pueden ser provistos por civiles especializados, conservando su calidad de amovibles.

A) Fiscal Administrativo.
B) Jueces y Fiscales Militares.

6 — Cargos que pueden ser provistos con Oficiales Superiores en situación de retiro, cuando no existan otros en situación de actividad en condiciones de ocuparlos sin perjuicio para las necesidades del servicio.

A) Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia.
B) Ministro de los Tribunales Militares

7 — Cargos que pueden ser desempeñados por Oficiales de cualquier grado en situación de retiro y mientras pertenezcan a la reserva.

A) Los de carácter meramente administrativo que figuren en las planillas del Presupuesto General de Gastos, que estén vacantes y no puedan llenarse o no exista conveniencia para el servicio, en proveerlos con Oficiales en situación de actividad.

B) Los correspondientes a aquellas funciones de carácter transitorio que no puedan ser desempeñadas por Oficiales en actividad, disponibles o porque los que estén en condiciones de ocuparlos, sean distraídos excesivamente de otras funciones esenciales, con perjuicio para el servicio.

TITULO X

De los ascensos

Artículo 247. El ascenso es la promoción al grado inmediato superior de la escala jerárquica militar y se otorgará para satisfacer las necesidades funcionales del Ejército, tanto a los Oficiales pertenecientes a las armas combatientes, como a los de la reserva, y a los que, con estado militar, pertenezcan a los cuadros de los servicios auxiliares.

Artículo 248. Los ascensos tienen por objeto:

A) En tiempo de paz: llenar las vacantes producidas en los efectivos previstos en las leyes Orgánica del Ejército y en la de Presupuesto.

B) En tiempo de guerra: además del de llenar las vacantes que se produzcan, el de completar los efectivos que exijan las necesidades.

Artículo 249. Las vacantes se producen por las siguientes causas: baja, fallecimiento, retiro, reforma, pérdida del estado militar, ascenso, (salvo en los casos establecidos por el inciso segundo del artículo 251) y modificación de los efectivos por disposición de la ley.

Artículo 250. Los efectivos correspondientes a los cuadros de Oficiales pertenecientes al personal combatiente y al personal auxiliar (Cuadro de Servicios Auxiliares) se determinarán anualmente en la ley de Presupuesto, según las necesidades funcionales del Ejército y de acuerdo a los principios que al respecto establezca la Ley Orgánica del Ejército.

Artículo 251. En tiempo de paz dichos efectivos no podrán ser excedidos salvo en los casos especiales determinados por los artículos 276 y 282, y cuando por necesidades de la movilización ello hubiere sucedido, al volevr al tiempo de paz, los efectivos serán regularizados según lo que determine la ley que se dicte a ese efecto.

Cuando se excedan los efectivos fijados en cada grado por la aplicación de las normas especiales de los artículos 276 y 282 citados, los ascensos que se otorguen en cumplimiento de dichas normas no producirán vacantes.

Artículo 252. Sólo tienen derecho al ascenso los Oficiales en situación de actividad. Este derecho alcanza a los que se encuentran en situación de retiro, en tiempo de guerra, si son movilizados, y al volver al tiempo de paz se restituirán a la situación de retiro con el grado que tengan en el momento de su desmovilización.

Podrán concederse ascensos, en tiempo de paz a los Jefes y Oficiales de la reserva —que no pertenezcan a la situación de retiro— solamente hasta el grado de Teniente Coronel inclusive, siempre que ello ocurra dentro de los cuadros de la reserva y que los beneficiarios hayan llenado las condiciones necesarias para ocupar esos grados. Los grados así obtenidos no darán derecho a sueldo ni compensación alguna, ni tampoco a ocupar cargos efectivos en el Ejército permanente.

Artículo 253. Las vacantes no son intercambiables de un arma a otra (Artículo 282).

Artículo 254. En tiempo de paz no se conferirán grados militares para recompensar méritos o servicios extraordinarios; y en la categoría de Oficial no podrán conferirse grados militares honorarios.

Artículo 255. Los ascensos en todos los grados de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo, sujetándose para los de Oficial Superior a lo que prescribe la Constitución de la República. (Artículo 157, inciso II).

CAPITULO II

Condiciones generales para el ascenso

Artículo 256. Para estar en condiciones de ascenso se requiere:

A) Antigüedad computable en el grado.
B) Tiempo de mando efectivo en el grado.
C) Capacidad militar para el grado inmediato superior.
D) Conducta buena.
E) Aptitud física buena.
F) Aptitudes especiales para los Oficiales que por su arma o especialidad lo requieran de acuerdo a lo que determina esta ley.

A) De la antigüedad

Artículo 257. La antigüedad militar puede ser:

1.º) Antigüedad de Ejército, que se cuenta desde el ingreso al Ejército.
2.º) Antigüedad de grado, que se cuenta desde la fecha que determine el decreto u orden correspondiente, confiriendo el ascenso al grado que se tiene.
3.º) Antigüedad en el cargo, que se cuenta desde la fecha del nombramiento respectivo.
4.º) Antigüedad computable, que se cuenta según los servicios efectivos prestados en el grado de acuerdo a lo que, al respecto determinan los Artículos 260, 261 y 262 de la presente ley.

Artículo 258. A igual antigüedad en el grado se tendrá por más antiguo al que lo hubiere sido en el grado o grados anteriores. En caso de igualdad de fechas, se determinará por la fecha de ingreso al Ejército o a la de nacimiento. La antigüedad de los Alféreces egresados de la Escuela Militar se establecerá por orden de mérito en la clasificación final que será el promedio de las clasificaciones anuales obtenidas en el estudio, capacidad militar, conducta y aptitud física.

Artículo 259. La antigüedad computable es el tiempo pasado en el grado con las siguientes deducciones:

1.º) El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:
   A) Razones de disciplina, según decreto fundado del Poder Ejecutivo.
   B) Por renuncia del cargo o no haber aceptado un destino sin causa justificada.
   C) Enfermedad o accidente no originado en el servicio o en ocasión del mismo.
   D) En razón de estar procesado, salvo que medie sentencia absolutoria.
2.º) El tiempo que excede de 60 días por año pasado en licencia o enfermedad, considerados en forma global dentro del tiempo de antigüedad del grado.
3.º) El tiempo pasado en calidad de prisionero de guerra, siempre que esa situación no haya sido justificada documentariamente.

Artículo 260. Se tendrá en cuenta como antigüedad computable para el ascenso.

1.º) El tiempo pasado en disponibilidad por las siguientes causas:
   A) Cualquiera fuera su término, cuando se deba a enfermedad o accidente originado en el servicio o con motivo del mismo.
   B) El pasado por los Oficiales a quienes el Poder Ejecutivo no les hubiera dado otro destino.
   C) El pasado en prisión o enjuiciado siempre que en el proceso recaiga sentencia absolutoria.
   D) El tiempo pasado en tal situación, a pedido del Oficial, siempre que el Poder Ejecutivo considere que esas causas han sido debidamente fundadas.
2.º) El tiempo en que, por designación fundada del Poder Ejecutivo desempeñe el Oficial otras funciones dependientes de otros Ministerios tanto dentro del país como en el exterior.
3.º) El tiempo pasado como prisionero de guerra siempre que se justifique documentariamente.

Artículo 261. El tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

1.º) Cadete: El que establezca el plan de estudios de la Escuela Militar.
2.º) Sargento 1.º: 3 años.
3.º) Alférez: 3 años.
4.º) Teniente 2.º: 3 años.
5.º) Teniente 1.º: 4 años.
6.º) Capitán: 4 años.
7.º) Mayor: 4 años.
8.º) Teniente Coronel: 4 años.
9.º) Coronel: 5 años.

Artículo 262. Se entiende por mando efectivo de tropa el tiempo de servicio prestado en unidades orgánicas con arreglo al grado que tenga el Oficial, o funciones superiores a su propio grado que le sean adjudicadas.

Se considerarán en las condiciones precedentes:

A) En la Inspección General del Ejército: el Inspector General. Los Oficiales con ese destino sólo durante el tiempo que se encuentren en campaña a causa de operaciones, maniobras o ejercicio en que intervengan.

B) En el Estado Mayor General del Ejército, el Jefe, Sub-Jefes y los Oficiales con ese destino en los mismos casos señalados en el inciso anterior.

C) En Regiones Militares: los Jefes, Sub-Jefes, Jefes de Brigadas y Comandantes de Armas. Los Oficiales de los Comandos y Estados Mayores Regionales, sólo du-

rante el tiempo que se encuentren en operaciones, maniobras y ejercicios en que intervengan.

D) En servicio efectivo en las grandes y pequeñas unidades; debiendo valorarse esos servicios para la calificación según las siguientes circunstancias en orden decreciente:

1.°) En operaciones de guerra.
2.°) En maniobras.
3.°) En destacamento independiente en campo raso.
4.°) En destacamento.
5.°) Normalmente en las tropas.

E) En las Unidades constituídas por los alumnos de las escuelas militares.

F) En los cursos, con carácter de alumno en las escuelas militares nacionales o extranjeras.

G) En el Instituto Geográfico Militar, en servicios efectivos prestados en cargos técnicos que exijan la permanencia en campaña señalada para las tareas anuales de las brigadas de trabajo.

H) En los cargos militares que por su misma naturaleza, exijan el ejercicio del mando de tropa, o de tenerlas a sus órdenes, previa resolución superior que así lo disponga, y durante el tiempo que se mantenga esa situación.

I) Se computará también como mando efectivo de tropa, el tiempo pasado en los siguientes destino, siempre que el Oficial hubiera computado, en el grado anterior, el mando de tropa efectivo previsto en los incisos anteriores:

Ministerio de Defensa Nacional: Como Jefe de División y de Sección y demás cargos previstos en su organización.

Inspección General del Ejército: Inspectores de Armas, Jefes de División y Sección y demás cargos previstos en su organización.

Regiones Militares: Jefe de Estado Mayor Regional, Jefe de Servicios Divisionarios, Jefe de Sección y demás cargos previstos en su organización.

Servicios: Directores y Sub-Directores de Servicios y demás cargos previstos en su organización.

Artículo 263. El tiempo mínimo de mando de tropa en el grado, exigible para el ascenso, es el siguiente:

A) Sargento 1.°: 3 años.
B) Alférez a Teniente 1.° inclusive: 3 años.
C) Capitán: 2 años.
D) Mayor: 1 año.
E) Teniente Coronel: 1 año.
F) Coronel: 1 año.
G) General: 1 año.

Ningún Oficial de las armas combatientes, salvo los Oficiales aspirantes a las distintas especialidades del Cuerpo Técnico o los que se encuentren desempeñando funciones de carácter esencialmente técnico, puede dejar de computar el mando efectivo de tropa, que determina el Artículo 262 en sus incisos A), B), C), D), E), F), G), y H), en dos grados sucesivos de la jerarquía, aunque hayan rendido con aprobación las pruebas que los sustituyen. El militar que en razón del destino dado por el Poder Ejecutivo, no compute el tiempo mínimo de mando de tropa por no estar comprendido en alguna de las disposiciones establecidas por el artículo precedente, sólo satisfará esa condición para el ascenso, cuando sea aprobado en las pruebas prácticas de idoneidad que obligatoriamente debe rendir, por una sola vez en el grado, de acuerdo con las condiciones que deberá establecer el Poder Ejecutivo.

B) De la aptitud física.

Artículo 264. La aptitud física se probará en cuanto tiene relación con la salud, por medio de las constancias existentes en el legajo personal y en la ficha médica que extenderá la Sanidad Militar, previo examen obligatorio del Oficial realizado antes del cierre de las calificaciones en el año en que éste cumple el mínimo de antigüedad para el ascenso.

Respecto de las demás cualidades inherentes a esta aptitud, se probará con las constancias que obren en el legajo personal y en caso de duda, por medio de la realización de pruebas que reglamentará el Poder Ejecutivo.

C) De la conducta

Artículo 265. La conducta militar en el grado que se considere para el ascenso, se probará con la documentación que obre en el legajo personal y que se refiera a la corrección de procederes del Oficial en su vida militar y civil. La corrección administrativa y el estado económico del Oficial en lo referente al cumplimiento de sus compromisos, se tendrá en cuenta al calificar esta aptitud.

D) De la capacidad militar.

Artículo 266. La capacidad militar se probará con haber obtenido la calificación promedial de bueno, por lo menos, en las aptitudes de: carácter, espíritu militar, instrucción, mando, gobierno y administración, cuyo conjunto determinan la capacidad militar del Oficial.

Además, los Sargentos 1ros., Cadetes de la Escuela Militar y alumnos de los cursos de los servicios auxiliares, por haber rendido con aprobación los exámenes que establezcan los planes de estudio respectivos.

En los Grados de Tenientes 1ros., Capitán, Mayor y Teniente Coronel, será preciso haber rendido con aprobación, los cursos que se determinan en los artículos subsiguientes.

Quedan exentos de realizar esos cursos en su grado y en el grado inmediato superior, los que hayan obtenido el diploma de Oficial de Estado Mayor.

Artículo 267. Los Tenientes 1os. y Capitanes de todas las armas y servicios auxiliares, deberán realizar un curso de pasaje de grado en la Escuela de Armas y Servicios y Escuela Militar de Aeronáutica para los de esta arma, de duración de un año escolar, para los Tenientes 1ros., sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso.

Dicho curso tenderá a la habilitación del Oficial para el buen desempeño del cargo de Comandante de su unidad de su arma (Compañía, Escuadrón, Batería, etc.) o las funciones que como Capitán deberá cumplir en el servicio a que pertenece; y para los Capitanes tenderá a la habilitación del Oficial para el buen desempeño del cargo de Jefe de Unidad Táctica de su arma, que como Mayor, deberá cumplir (Batallón, Grupo de Escuadrones, Grupo de Artillería, etc.) o de las funciones en el arma o servicio a que pertenece.

Artículo 268. Los Mayores y Tenientes Coroneles de las Armas Combatientes, deberán realizar un curso intensivo en el Instituto Militar de Estudios Superiores, de 5 meses de duración, sin cuya aprobación no quedarán en condiciones de ascenso. Dichos cursos tenderán: el de Mayor, a la habilitación del Jefe para el mando de la máxima unidad táctica de su arma (Regimiento, Agrupamiento, etc.), y el de Teniente Coronel, a la habilitación para el mando de Grandes Unidades Operativas y Elementales, así como también, en ambos cursos, a la información sobre los últimos adelantos impuestos por la evolución del arte de la guerra.

Los Mayores y Tenientes Coroneles de los Servicios Auxiliares, realizarán cursos de igual duración, en el que se les habilitará para el desempeño de sus funciones previstas para los grados inmediatos superiores, en sus respectivos servicios.

Los Coroneles de las Armas Combatientes y Servicios Auxiliares, realizarán un cursillo de tres meses de duración, en el Instituto Militar de Estudios Superiores, con carácter de revisión, información y estudios estratégicos, sin cuya realización no estarán habilitados para el ascenso.

Artículo 269. En los Cursos establecidos en los artículos precedentes, no se otorgarán otras notas de egreso que las de "aprobados" o "no aprobados", no se establecerá orden alguno de procedencia al darse la nómina de los Oficiales.

E) De las condiciones especiales

Artículo 270. Los Oficiales de Aeronáutica y los de los Cuerpos Técnicos deberán llenar, además de las condiciones generales determinadas en el Artículo 266 de esta ley, la especial de aptitud en su especialidad, según lo que al respecto reglamentará el Poder Ejecutivo.

Artículo 271. Los cursos de los Sargentos 1os. tendrán 2 años de duración y tenderán principalmente a nivelar la cultura y preparación profesional de los futuros Oficiales.

Artículo 272. Toda asignatura rendida con aprobación en los Institutos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, así como en las Facultades de la Universidad de la República, serán revalidadas en los cursos que se realicen en el Ejército con programas similares.

Artículo 273. Cuando se juzgue conveniente enviar Jefes y Oficiales a realizar cursos en escuelas militares de otros países, se llamará a aspiraciones, designándose a los que deban efectuarlos, mediante concurso de oposición entre los que se presenten. Podrá prescindirse de ese requisito y otorgarse por méritos esa designación, cuando no se hayan presentado aspirantes.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de los concursos de oposición que deban efectuarse.

Los cursos cumplidos con aprobación, debidamente comprobada, serán revalidables, total o parcialmente, por los de igual categoría que deban realizarse en los Institutos Militares de la República.

CAPITULO III

De los sistemas de ascenso

Artículo 274. Los ascensos en el ... exclusivamente por:

A) Antigüedad.
B) Selección.
C) Concurso.

Sólo tendrán derecho a ascender, aquellos que llenen las condiciones generales para el ascenso que se determina en esta ley.

A) De los ascensos por antigüedad

Artículo 275. Corresponde el ascenso por antigüedad a aquellos que, estando en condiciones de ascenso, computen mayor antigüedad. El orden en la lista de ascensos por este sistema, se determinará por la mayor antigüedad computable.

Cuando exista igualdad en el tiempo (año, meses y día) correspondiente a la antigüedad computable entre dos o más Oficiales, se colocará, en primer término, al de mayor antigüedad en el grado; y, en caso de mantenerse aún así la situación de igualdad, se determinará por la mayor antigüedad en el grado o grados anteriores y así sucesivamente, y, por último, se recurrirá a la mayor antigüedad en el Ejército.

Artículo 276. Los que computen de antigüedad en el grado, tiempo doble del mínimum exigido para el ascenso al grado inmediato superior, serán ascendidos, aunque con esos ascensos se excedan la cantidad a otorgarse por ese sistema. (Artículo 282).

Esta disposición sólo se aplicará en los grados de Alférez a Teniente Coronel inclusive.

Artículo 277. Cuando corresponda el ascenso por antigüedad, incluso en el caso del artículo 276, se otorgará por este sistema, aun cuando el Oficial pudiera ser ascendioo por selección o concurso.

B) De los ascensos por selección

Artículo 278. El ascenso por selección se otorgará: a los Oficiales que estando en condiciones de ascenso: 1.° Hayan obtenido la calificación de MUY APTO; 2.° Se encuentren comprendidos en la primera mitad de la lista de ascenso correspondiente; y 3.° Sean elegidos por el Poder Ejecutivo para llenar el número de vacantes asignadas a este sistema en el grado considerado, por poseer las mejores cualidades y condiciones en su grado, por lo que se les supone como los más aptos para ocupar el grado inmediato superior. Si el número de Oficiales en estas condiciones fuera menor al número de vacantes asignadas al sistema en el grado, se recurrirá a los comprendidos en la otra mitad. (Artículo 318).

C) De los ascensos por concurso

Artículo 279. El ascenso por concurso se otorgará a los Oficiales que hubieren obtenido las mejores clasificaciones en las pruebas de oposición que hubieren realizado de acuerdo a esta ley para llenar las vacantes a proveerse por ese sistema en el grado correspondiente.

Art. 280. Para poder disputar vacante por concurso, se requiere:

A) Llenar las demás condiciones establecidas para el ascenso en el grado.
B) Obtener por lo menos la calificación de "APTO" para el grado inmediato superior.
C) No haber sido calificado "deficiente" o "no apto" en el grado inmediato anterior.

Art. 281. Las pruebas de concurso consistirán en la realización de trabajos teórico-prácticos sobre materias de índole profesional, que tiendan a poner en evidencia la mejor capacidad del concursante para su desempeño en el grado a que aspira y se rendirán ante un Tribunal integrado por cinco Oficiales, que tengan, en lo posible, dos grados de mayor graduación que la de los concursantes, incluso el Secretario del Tribunal.

Los miembros del Tribunal serán designados, tres por el Poder Ejecutivo y dos por los que se hubieran inscripto para participar en el concurso. La elección se hará por voto secreto, en el tiempo y forma que reglamentará el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de la reglamentación especial que establecerá el Poder Ejecutivo, los temas de los trabajos teórico-prácticos de las pruebas de oposición a realizarse por los concursantes, de acuerdo al programa a fijarse para cada grado y arma o servicio, serán establecidos por el Tribunal en pleno, inmediatamente de constituirse éste. De todas las actuaciones del Tribunal se labrará acta en forma en cada oportunidad. Las clasificaciones obtenidas en cada prueba, serán otorgadas a cada concursante, inmediatamente de recibidas, dejándose de ello constancia en acta.

El fallo del Tribunal será inmodificable e inapelable en todos los casos.

Terminado el concurso, los temas y los trabajos de los concursantes, conjuntamente con las actas del Tribunal, serán publicados.

CAPITULO IV

De las vacantes

Artículo 282. Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el Capítulo I de este Título y demás disposiciones pertinentes, desde el 1.o de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado.

Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a proveerse cada año, no alcazaren a la cuarta parte del número de Oficiales en condiciones de ascenso en los grados de Alférez a Teniente Coronel, de cada arma, se ascenderá como mínimum, en cada uno de esos grados y armas, hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 276.

Art. 283. Los ascensos a otorgarse en los distintos grados, se efectuarán en la siguiente forma:

1.°) De Alférez: Ascenderán a dicho grado los cadetes de la Escuela Militar, Sargentos 1os., y los alumnos de los cursos de Servicios Auxiliares que hayan aprobado los cursos respectivos y llenen las demás condiciones de ascenso.

Las becas a otorgarse cada año para el ingreso a la Escuela Militar y a los cursos de los Servicios Auxiliares, quedan limitalas a la cuarte parte de los efectivos que correspondan al grado inmediato superior, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la ley de Presupuesto General de Gastos.

Si existen Sargentos 1os., en condiciones de ascenso, el diez por ciento de las vacantes se llenarán con ellos.

2.°) De Teniente 2.o y Teniente 1.o: Se llenarán todas las vacantes por antigüedad.
3.°) De Capitán: La mitad de las vacantes por antigüedad y la otra mitad por concurso.
4.°) De Mayor, Teniente Coronel y Coronel: Un tercio de las vacantes por antigüedad, un tercio por selección y el otro tercio por concurso.
5.°) De General: Un medio de las vacantes por concurso y un medio por selección.

Art. 284. La distribución de las vacantes en cada grado, se efectuará adjudicándolas una a una a cada sistema según el orden de las mismas establecido en el artículo anterior, comenzándose en el año siguiente por el sistema menos favorecido, de modo que en el conjunto de la aplicación de la ley, todos los sistemas resulten con igual tratamiento en ciclos sucesivos.

Art. 285. La calificación del Oficial sirve de base fundamental para el ascenso. Debe ser por lo tanto la fiel expresión de las cualidades del Oficial en cuanto tenga que ver con la capacidad moral, física o técnica, así como de sus virtudes o defectos. En consecuencia, el juicio que emitan los Superiores debe ser justo, recto y ecuánime, atendiendo sólo al bien del servicio y los altos intereses del Ejército.

Art. 286. (Artículo 287 de la ley N.o 10.050).
Art. 287. (Artículo 288 de la ley N.o 10.050).
Art. 288. (Artículo 289 de la ley N.o 10.050).
Art. 289. (Artículo 290 de la ley N.o 10.050).
Art. 290. (Artículo 291 de la ley N.o 10.050).

Art. 291. Para formular las listas de ascensos se designará una Comisión Calificadora y un Tribunal Superior de Ascensos y Recursos.

A) La Comisión Calificadora de Servicios Militares para los Oficiales desde Alférez hasta Teniente Coronel inclusive, estará integrada por un Oficial Superior designado por el Poder Ejecutivo, los Inspectores de Armas y Escuelas y un Jefe como Secretario, este último sin voz ni voto.

Integrarán además esta Comisión, un Coronel procedente de cada arma, pero, al solo efecto de intervenir en las calificaciones de los Oficiales de su arma de origen.

B) El Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, se integrará con cinco Oficiales Superiores, en situación de actividad o retiro, debiendo tres de sus miembros, por lo menos, estar en actividad. Actuará como Secretario un Jefe, designado por el Poder Ejecuti-

vo. A este Tribunal le corresponderá confirmar las calificaciones de "Muy Apto" que sean otorgadas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares; calificar a los Coroneles en condiciones de ascensos y entender, en primera instancia, en todos los recursos que se entablen sobre calificaciones, previo informe de la Comisión Calificadora o del Jefe recurrido, si corresponde. Para la resolución de los recursos, se integrará con el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación o quien éste designe para que lo represente.

En todos los casos de reclamos, el Tribunal deberá expresar su decisión en forma expresa y fundada, determinando con precisión los hechos y los fundamentos de derecho aplicables al caso.

El Tribunal fallará siempre, rechazando o admitiendo el recurso; en este caso proveerá lo que corresponda con arreglo a la reclamación.

El Tribunal al fallar el recurso deberá establecer fundadamente si el reclamante recurrió con alguna razón o sin ella, en cuyo caso constituirá un antecedente desfavorable, pero, si declara que ha obrado con malicia, elevará lo actuado al Ministerio de Defensa Nacional para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

En segunda instancia y por vía de apelación, podrá apelarse al Ministerio de Defensa Nacional, que resolverá, aplicando en lo pertinente, las normas que preceden.

En todos los casos se publicarán en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional las resoluciones recurridas —eliminando los nombres de los recurrentes cuando se haya declarado que se ha recurrido sin razón o se haya aplicado sanciones disciplinarias— a los efectos del conocimiento entre los interesados del critero con que se ha aplicado la ley, y de formar jurisprudencia sobre la interpretación de la misma

Art. 293. (Artículo 293 de la ley N.° 10.050).

Art. 294. (Artículo 294 de la ley N.° 10.050).

Art. 295. (Artículo 295 de la ley N.° 10.050).

Art. 296. Cuando un Oficial considere que ha habido error en la calificación que le concierne o en los asientos de las libretas de anotaciones personales y antecedentes que a él se refieren, podrá solicitar la revisión de los mismos, dentro de un plazo perentorio de diez días a partir de la notificación respectiva.

En los casos de reclamo, el recurrente podrá hacerse asesorar por abogado, el que tendrá acceso a los antecedentes necesarios para el debido conocimiento del asunto y podrá firmar los escritos que se presenten e informar en las audiencias que se realicen, pero, el recurrente será siempre el directamente responsable de los juicios y conceptos que se emitan, sin perjuicio de la responsabilidad que, de acuerdo a lo establecido por el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, corresponda al letrado patrocinante, la que se hará efectiva por el mismo Tribunal.

En los casos en que se deduzca algún recurso, éste se interpondrá directamente ante la Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel o ante el Tribunal Superior de Ascensos, si el asunto que lo motiva correspondiere a su competencia exclusiva.

Si el recurso se interpusiere ante la Comisión Calificadora, ésta lo sustanciará previamente, solicitando todos los informes y antecedentes que considere convenientes o que pidiere el interesado, elevando luego los antecedentes para resolución definitiva al Tribunal Superior de Ascensos con informe, si, siendo suya la resolución que hubiere dado lugar al reclamo, no resolviere revocarla, o cuando aquélla proviniere de otra autoridad.

Las secciones de la ley Orgánica que comprenden los artículos 298 a 310, se mantienen tal como están. Deberá corregirse el orden correlativo de esos artículos para ajustarlos al seguido en esta ley.

CAPITULO VI

De las promociones en tiempo de paz

A) De la competencia y procedimientos de los Tribunales de Ascensos.

Artículo 311. El cometido de los Tribunales de Ascensos es el siguiente:

Expedirse sobre las calificaciones anuales discernidas por los Jefes.

Determinar la antigüedad computable en el grado de los Oficiales, para el ascenso.

Tomar en consideración las clasificaciones obtenidas en los cursos, pruebas de capacidad, concurso, etc., cuando corresponda.

Calificar al Oficial para el ascenso.

Formular las listas de ascensos.

Resolver de acuerdo con la competencia especial que se le ha atribuído en cada caso, los recursos que se interpongan (artículos 292 y 296), de acuerdo a lo establecido en esta ley.

Art. 312. La reglamentación de esta ley determinará cuanto tiene relación con el detalle de funcionamiento y demás cometidos que el Poder Ejecutivo le confeira a los Tribunales de Ascensos.

Art. 313. (Artículo 313 de la ley número 10.050).

B) De las listas de ascenso.

Artículo 314. El 15 de enero de cada año, cada Tribunal de Ascensos elevará las listas de ascensos que debe formular, según lo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 315. El Tribunal Superior de Ascenso formulará una lista con todos los Coroneles en condiciones de ascenso por concurso y otra de los que se encuentren en condiciones de ascenso por selección.

Art. 316. La Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel, formulará las siguientes listas de ascenso por grado y armas.

1)—De Alféreces y Tenientes 2.os: una lista única de cada grado y arma, en la que consten, por orden decreciente de antigüedad, todos los Oficiales en condiciones de ascenso.

2)—De Tenientes 1.os: una lista por cada arma en la que consten por orden decreciente de antigüedad, todos los Oficiales en condiciones de ascenso por ese sistema y otra lista por cada arma también, con los aprobados en los ascensos de oposición respectivos, por orden decreciente de calificación.

3)—De Capitanes, Mayores y Tenientes Coroneles:

A) Una lista por arma y por grado, en la que consten, los Oficiales de dichos grados, por orden decreciente de antigüedad computable, para ser considerados para el ascenso por antigüedad.

B) Una lista por arma y por cada grado, por orden de antigüedad, de los que se encuentren en condiciones de ascenso por selección según lo establecido por los artículos 278 y 318 de esta ley.

C) Una lista, por arma y grado, de los Oficiales aprobados en las pruebas de concurso, por orden decreciente de las clasificaciones obtenidas a los efectos de determinar el orden de precedencia para el ascenso.

Art. 317. (Artículo 317 de la ley número 10.050.

Art. 318. (Artículo 318 de la ley número 10.050, del que se suprime, la mención, después del apartado primero, que dice: **"Para el ascenso de méritos"**.

C) De las promociones.

Artículo 319. Para los ascensos de General concurrirán, respectivamente, los Coroneles de todas las armas en condiciones de ascenso.

Art. 320. Los ascensos se conferirán en principio durante todo el mes de febrero, pero siempre con fecha 1.o de dicho mes, fecha que se tomará en cuenta para el cierre de los cómputos de servicio. Las vacantes a producir por los ascensos a Coronel y General, se llenarán en el mes de febrero, aun cuando aquellos ascensos no se hubieren producido, por demora en la concesión de la venia legislativa correspondiente.

Los ascensos de Alférez se conferirán una vez terminados los cursos anuales de la Escuela Militar.

Art. 321. (Artículo 322 de la ley número 10.050).

CAPITULO VIII

Tal como está en la ley número 10.050, modificándose la numeración.

CAPITULO IX

Del ingreso y promociones en los cuadros de tropa

Artículo 327. El ingreso al Ejército se efectuará en calidad de soldado de segunda clase (artículo 209) y siempre que se reunan las siguientes condiciones:

A) Tener dieciocho años y menos de treinta de edad, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reducir el límite máximo.

B) Saber leer y escribir.
C) Firmar contrato de servicios por dos años, que sólo podrá renovarse una sola vez y por un período igual, siempre que haya observado buena conducta y mantenga aptitudes militares suficientes.

La calidad de soldado se obtendrá luego de haber transcurrido un año de servicios y que medien las circunstancias establecidas en el inciso anterior.

El actual personal de tropa será mantenido en servicio mientras reuna las condiciones especificadas precedentemente.

Quedan exceptuados de llenar las condiciones de edad y tiempo de permanencia en el servicio, los que ingresen en calidad de soldados aprendices y el personal de especialistas, cuya admisión y permanencia en filas se regulará reglamentariamente de acuerdo a las conveniencias del Ejército.

Art. 328. Para ser designado soldado distinguido, será necesario, además de las condiciones exigidas al soldado, no tener más de veinticinco años de edad, haber servido seis meses como soldado, satisfacer las aptitudes físicas y militares que establezcan los reglamentos y reunir condiciones intelectuales suficientes que le den la posibilidad de obtener futuros ascensos.

Su permanencia en filas, en el mismo grado, no podrá exceder de cinco años.

Art. 329. Para ascender al grado de Cabo se requiere, además de buenas aptitudes de conducta, capacidad militar y física que establezcan los reglamentos, no tener más de treinta años de edad, tener un tiempo mínimo de un año como soldado distinguido y haber cursado estudios secundarios o poseer conocimientos similares debidamente comprobados, que lo capaciten para el desempeño de las funciones de su grado.

Art. 330. Para obtener el grado de Sargento se requiere, además de poseer mayores aptitudes que las exigidas para el Cabo, según lo que establezcan la respectiva reglamentación, no tener más de treinta y tres años de edad, tener un tiempo mínimo de dos años como Cabo y haber cursado estudios secundarios o poseer conocimientos similares debidamente comprobados, que lo capaciten para el desempeño de las funciones de su grado.

Art. 331. Para el ascenso a Sargento 1.o se requiere, además de mayores aptitudes que las exigidas para el grado de Sargento, conforme a lo que establezca la reglamentación respectiva, no tener más de treinta y seis años de edad, haber permanecido tres años en el grado anterior.

Art. 332. Los Sargentos 1.os, Sargentos y Cabos podrán permanecer en servicio activo mientras observen buena conducta y mantengan, por lo menos, buenas condiciones de aptitudes.

Al pasar a situación de retiro obligatorio por edad, si computan veinticinco años o más de servicios, obtendrán el grado inmediato superior en situación de reserva y el sueldo militar que corresponda al mismo.

Art. 333. Los ascensos en la categoría de tropas serán conferidos:

A) De soldados a soldados distinguidos, cuando existan vacantes, según la ley de Presupuesto General de Gastos, por el Jefe de la Unidad Militar respectiva, previa comprobación, en la forma que establezcan los reglamentos, de que reunen las condiciones exigidas.
B) De Cabos y Sargentos, llenadas las condiciones exigidas por el inciso anterior, por el Inspector General del Ejército.
C) De Sargento 1.o se conferirán por el Poder Ejecutivo, entre los Sargentos de la misma arma que comprueben mayores aptitudes en la forma que establezcan los reglamentos.

Art. 334. Los Sargentos 1.os, Sargentos y Cabos que, por carecer de vacantes para el ascenso al grado inmediato superior no puedan ascender, después de transcurrido el doble del tiempo mínimo para el ascenso, recibirán como compensación especial, cada dos años, el veinte por ciento de la diferencia de sueldo con el grado inmediato superior, hasta llegar a obtener la totalidad de dicha diferencia.

CAPITULO X

Disposiciones especiales

Artículo 335. De las vacantes que en los efectivos de General se produzcan en lo sucesivo, la mitad quedarán suprimidas hasta que el número de los efectos de General en actividad alcance a doce.

Las vacantes que se produzcan en los cargos de Generales de División, quedarán suprimidas.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cada año podrán ascenderse hasta dos Coroneles al grado de General. Si no existieren vacantes, el Poder Ejecutivo procederá a pasar a retiro a los dos Generales más antiguos, pero mientras existan Generales de División en actividad, uno de ellos será el más antiguo de ese grado.

Art. 336. El Estado proporcionará a los Jefes, Oficiales, Clases y soldados, una vez por año, un uniforme para cuartel y compañía; y a los Clases y Soldados, cada dos años un uniforme de paseo.

Dicho gasto se sufragará con las partidas que, a ese efecto, se establezcan en la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 337. Todos los cargos de profesores de los Institutos Militares se proveerán por concurso de oposición y de acuerdo a los programas que establezca el Poder Ejecutivo. Los cargos así obtenidos, se conservarán durante el término de tres años. En caso de suplencia o vacancia definitiva, hasta la realización de las nuevas oposiciones, serán reemplazados por el que siga en orden de clasificación en el concurso realizado para llenar funciones, siempre que su desempeño no perjudique al servicio.

Los militares que obtengan cátedras de materias profesionales, se considerarán sus cargos como equiparados al mando de tropa. Podrán, asimismo, ser designados para otras funciones, pero, siempre que con ello no se perjudique el desempeño de su profesorado. En caso de movilización, el Poder Ejecutivo podrá darle el destino que juzgue más conveniente.

Art. 338. Desde la promulgación de la presente ley, cesarán los efectos de la situación "Fuera de Cuadros" establecida por el artículo 345 de la ley número 10.050 y los que se encuentren en esa situación, si no están ya en condiciones para el retiro obligatorio, serán incorporados a sus respectivos escalafones en el lugar que les hubiere correspondido si el ascenso se hubiera producido dentro de cuadros.

TITULO XI

RETIRO MILITAR

CAPITULO I

Situación de retiro

Artículo 339. El retiro es la situación del militar separado de los cuadros activos del Ejército Permanente.

Art. 340. El tiempo de servicios a calificarse para el cómputo del haber de retiro o reforma, será el transcurrido en cualquier cargo de la Administración Pública hasta el momento a considerarse, pero sólo se bonificarán los que establece el artículo 357.

Art. 341. (Igual al artículo 336 de la ley 10.050).

Art. 342. Cuando la República se encuentre en estado de guerra con movilización o en los casos previstos por los incisos 17 y 18 del artículo 158 de la Constitución, el Poder Ejecutivo podrá suspender el pase a situación de retiro de los que se encuentren en condiciones para ello, pero, una vez que hayan cesado tales situaciones, pasarán obligatoriamente a dicha situación a los que les correspondan de acuerdo a esta ley.

Art. 343. (Igual al artículo 338 de la ley 10.050).

Art. 344. (Igual al artículo 339 de la ley 10.050).

CAPITULO II

Efecto de la situación de retiro

Artículo 345. El retiro produce los siguientes efectos:

A) Desde el momento en que se pasa a esa situación, se extingue el derecho al ascenso, salvo el caso de reincorporación previsto por los artículos 342 y 343 de esta ley.
B) Incorpora al retirado al personal de reserva hasta que cumpla cuatro años en exceso de la edad de retiro establecido por el artículo 346 y sin perjuicio de lo que establece el artículo 115 de esta misma ley.
C) Mantiene al retirado bajo la jurisdicción militar durante todo el tiempo en que desempeñe cargos dentro del Ejército, y, en los demás casos, durante cuatro años a contar de la fecha del pase a retiro.

Para vestir uniforme será obligatorio ajustarse a las reglamentaciones vigentes; y se autorizará su uso en la forma y para los actos que reglamentará el Poder Ejecutivo.
D) Obliga al militar, mientras pertenezca a la reserva, a concurrir a las maniobras anuales que establezca el

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 165 — Montevideo, Jueves 17 de Octubre de 1946 — Núm. 12000

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales . .	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24 00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 10.000 carátulas de cuero para carnets de identidad, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 17 del corriente, a la hora 15. — Montevideo Octubre 3 de 1946 — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Oct 8 24146-v.oct.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 62
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 62 para adquirir: Urnas "Fibrolit" o similar para un cuerpo requeridas por este Servicio de Intendencia de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposiciones de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 18 de Octubre de 1946 a las quince horas — Montevideo, Octubre 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.15-24207-v.oct.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 72
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 72 para adquirir: Mangueras de goma con inserción de tela para agua, vapor y aceite, manguera de goma con inserción de tela para aire, mangueras de goma con inserción de tela de 38 m|m., manguera de goma con inserción de tela de 44 m|m., requeridas por el R. O. U. Maldonado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Octubre de 1946 a las diez horas. — Montevideo, Octubre 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.15-24209-v.oct.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 91
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 91, para adquirir: Batista lisa o floreada, cinturones, lienzo en varios colores, servilletas, sabanas, tiradores, toallas para baño, requeridas por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 26 de Octubre de 1946 a las nueve horas — Montevideo Octubre 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct 15-24208-v.oct.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 98
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 98 para adquirir: Brin, yerba mate hormillas, corozo yerba mate, para confección de camisas para stock de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todoos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 21 de Octubre de 1946 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.15-24210-v.oct.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 58
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 58 para adquirir: Baldes de hierro galvanizados, calibradores de boca carburo en polvo, cerraduras Yale o similar para cajones, llaves Stilson o similar N.o 8 y N.o 12, manguera de lona de 25 metros de largo de 12 centímetros de diámetro manguera de goma de 25 mm. de diámetro manguera de 39 centímetros para hacer agua, manguera de goma armada de 60 mm ámetro micrómetros a presión, navajas tipo marinero, vidrios planos transparentes para ojo de buey de 300 x .7 mm. vidrios planos para ojos de buey de 255 x 12 mm., con destino a varias unidades dependientes de la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días há-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$ 30.00 la página
De $	20.001.00	"	" 50.000.00	" 50 00 " "
" "	50.001.00	"	" 100.000.00	" 70.00 " "
" "	100.001.00	"	" 200.000.00	" 100 00 " "
" "	200.001.00	"	" 300 000.00	" 120.00 " "
" "	300.001.00	"	" 400 000 00	" 135 00 " "
" "	400.001.00	"	" 500 000 00	" 150.00 " "
" "	500.001.00	"	" 1.000.000.00	" 175.00 " "
en adelante				" 200 00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

biles de las 13 y 30 a las 18 y 30, Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 25 de Octubre de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.11-24175-v.oct.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 95
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 95 para adquirir: Agua Mineral, malta, cocoa gratsa tipo trigonal o similar, jabón común, ciruelas con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 24 de Octubre de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.11-24173-v.oct.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA.
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 96
Segundo llamado.

Llámase a licitación pública N.o 96 para adquirir: botones corozos yerba mate, hornillas corozo, cretona ordinaria, con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 24 de Octubre a las dieciséis horas. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.11-24174-v.oct.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 74
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 74 para adquirir, camisetas de punto media manga, camisetas tipo sport, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 25 de Octubre de 1946 a las 15 horas. — Montevideo Octubre 8 de 1946. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.11-24176-v.oct.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA.
SECCION ADQUISICIONES
Primer llamado

Llámase a licitación pública No 99 para adquirir: mangos para hachas grandes de leña, mangos para palas anchas mangos para martillos, azadas con mango, rastrillos con mangos, escardillos con mango, palas de dientes, cepillos chicos para carpintero, garlopines, coleros medianos, con destino a stock de almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N:o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 8 de 1946
(Cuenta corriente) Oct.10-24171-v.oct 22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 75 para adquirir: Harina en bolsas de 70 kilos harina en bolsas de 5 kilos, harina de maíz en bolsas de 70 kilos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 8 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.10-24172-v.oct.22.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un Pabellón complementario para Caballerizas en el Cuartel de Colonia de acuerdo con los planos, memorias y demás recaudos confeccionados a tal efecto que a disposición de los interesados se encuentran en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 259, todos los días hábiles. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados el día 4 de Noviembre próximo a la hora 15 en este Servicio, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Oct.14-24195-v.oct.24.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para los trabajos de movimientos de tierra del predio de la futura Escuela de Mecánicos de la Marina de acuerdo con los planos, memorias y pliegos confeccionados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo 259 todos los días hábiles. Las propuestas serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados el día 21 de Octubre corriente, a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Oct.15-24216-v.oct.21.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un microscopio corneal a lámpara de hendidura. Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 24 del corriente a las 10 y 30 horas. Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Octubre 14 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.14-24196-v.oct.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 266
Suministros de bombas elevadoras
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 2 equipos de bombeo, 1 bomba reciprocante, 1 equipo de ablandamiento de agua, 1 bomba de engranaje, destinados al edificio "Central de Servicios Médicos", que el Banco construye en la calle Mercedes esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad.

Los recaudos podrán ser retirados por los teresados en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso), el día 29 de Octubre de 1946 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.16-24219-v.oct.21.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 26|14

La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la adquisición de nueve máquinas de escribir, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Misiones número 1435 todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Proveeduría de la Caja el día 25 de Octubre del corriente año a la hora 15. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct. 16-24220-v.oct.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Cuadro de suplentes de médicos del Servicio de Asistencia Externa

El Ministerio de Salud Pública, pone en conocimiento de los señores Médicos que deseen integrar el Cuadro de Médicos Suplentes del Servicio de Asistencia Externa, que se abre un nuevo plazo de inscripción, por el término de ocho días, a partir del próximo día 18 del corriente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento en vigencia. Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la Oficina de Concursos de este Ministerio, planta baja en la Avenida 28 de Julio número 2892 dentro del término ya preestablecido. — Montevideo, Octubre 29 de 1946.
(Cuenta corriente) Oct.15-24206-v.oct 18.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Por ceniza de soda

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 100 toneladas con opción a 200 toneladas de ceniza de soda, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravía número 3797 de 13 y 30 a 18 y 30 horas. La apertura de las propuestas se realizará el día miércoles 30 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Octubre 8 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.11-24181-v.oct.21.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Bolsas de arpillera y envases de vidrio

Llámase a licitación pública para la provisión de lo siguiente: Bolsas de arpillera: 20.000 (veinte mil) bolsas de arpillera nuevas y usadas. Envases de vidrio: 8.000 (ocho mil) botellas varias para un litro. De acuerdo a los pliegos de condiciones, y muestras que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797, de 13 y 30 a 18 y 30 horas. La apertura de las propuestas se realizará el día jueves 31 del corriente, a las 15 hora y 15 y 30 hora respectivamente, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.15-24227-v oct 24.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Licitación para la provisión de género impermeable y botines

Llámase a licitación pública para la provisión de setecientos cincuenta metros de género para impermeables y 250 pares de botines para carteros, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 14 a 18 horas (Sábados de 9 a 12 horas). Las propuestas serán abiertas en esta oficina el 22 del corriente, a las 15 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Oct.9-24153-v.oct.21.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA No 43

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel obra segunda de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre de 1946 a las 15 horas y 30. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — **Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario.**
(Cuenta corriente) Oct.9-24160-v.oct.19.

U. T. E.
LICITACION No 2544
Jabón común

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 25 de Octubre de 1946 a las 15 horas, para proveerse de 4.000 kilogramos de jabón común, para entregar en remesas mensuales de 500 kilogramos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.16-24221-v.oct.21.

U. T. E.
VENTA DE PAPEL OBRA COLOR

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta hasta el día 22 de Octubre de 1946, 312 resmas papel obra de 35 kgs., 81 x 118 cmts., en colores amarillo azul claro y verde, de acuerdo a las condiciones establecidos en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.15-24204-v.oct.19.

U. T. E.
TAPONES FUSIBLES
Licitación N.o 2445
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 12 de Noviembre de 1946, a las 16 horas, para proveerse de 18.000 tapones fusibles de porcelana, rosca Edison medio, de 5 a 60 A., 250 V., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.15-24203-v.oct.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.539
Aparatos auxiliares

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el [illegible] Enero de 1947 a las 10 horas, para proveerse de aparatos auxiliares para instalaciones telefónicas: 1.000 llaves conmutadoras de 2 posiciones, 400 campanillas, 750 bases de enchufe y 500

clavijas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Oct.14-24192 v.oct.24.

U.T.E.

LICITACION N.o 2538

Aceites lubricantes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 3 de Enero de 1947, a las 10 horas, para proveerse de 250.000 kilogramos aceite para motores Diesel, tipo liviano, 36.000 kilogramos aceite para motores Diesel de alta velocidad, 100.000 kilogramos de aceite para motores Diesel, tipo pesado y 25.000 kilogramos aceite para compresores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30: Sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 4 de Octubre de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Oct.8-24145-v.oct.19.

U.T.E.

LICITACION N.o 2536

Lámparas de incandescencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Diciembre de 1946, a las 10 horas, para proveerse de 180.000 lámparas eléctricas de incandescencia de vidrio natural, para 225 voltios, desde 30 a 500 watios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 1.o de Octubre de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Oct.5-24126-v.oct.17.

A. N. C. A. P.

Licitación pública N.o 1313

Llámase a licitación pública para el suministro de las maquinarias y equipos completos para una fábrica de cemento portland. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 427. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de Febrero de 1947 a las 16 y 30 horas, en la Sede de la Gerencia de la Ancap., calle 25 de Mayo número 409. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.15-24205-v.oct.31.

A. N. C. A. P.

Licitaciones públicas

N.o 1.311. Compra de quince (15) bicicletas del tipo reforzado. Apertura: Noviembre 25 de 1946, a las 16 y 30 horas.

N.o 1.312. Compra de sacos impermeables. Apertura: Octubre 21 de 1946, a las 16 y 30 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.9-24158-v.oct.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ISIDORO SAMUNISKI, lituano, industrial, con domicilio, a estos efectos, en la calle 25 de Mayo número 555, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de diez dibujos artísticos aplicados: 5 a porta retratos, 3 sujeta corbatas, 1 bandeja y 1 cenicero, de los que se declara autor y de los que ha depositado las copias fotográficas en duplicado, en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Oct.16-11143-v.oct.26.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHO DE AUTOR

"LEON C. ROSETE, uruguayo, odontólogo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 69, salto, R. O. del Uruguay, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: Pulpectomía, de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".

$3.00 Oct.15-11103-v.oct.25.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHO DE AUTOR

"ELVIRA NARDECHIA, ORFILA DE LEON y MARIA JULIA MONESIGLIO DE GILIESPIE, uruguayas, educacionistas, domiciliada en la calle Tristán Narvaja número 1380, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra inédita titulada: "Lucerito", (libro primero de lectura y escritura), del cual se declaran autoras, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares manuscriptos y dibujados, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".

$3.00 Oct.15-11119-v.oct.25.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ALBERTO D) MEDINA GARCIA, uruguayo, jubilado, domiciliado en la calle Cairoli 1968, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autos, de un sistema mancomunado de respaldo financiero, del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los memorándume explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Juan Silva Vila, Director"

$3.00 Oct.14-11070-v.oct.24.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ARTURO MEDINA BENTANCOURT y ANIBAL R. ARCE MONTINI, uruguayos, empleados, domiciliados en la calle Emilio Reus N.o 2320, de esta ciudad, solicitan para la Agrupación Latino Amerocana Social, la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de actividades, culturales, sociales, americanistas con la sigla, A L. A. S., del cual se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares, en esta oficina a los efectos que pueda corresponder — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".

$3.00 Oct.9-10912-v.oct.21.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"DANTE TURCATTI por Turplat, Sociedad Anónima, con dimicilio en la calle Cerrito N.o 527, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las fotografías de un dibujo con el número 505, para corta papel, del que se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".

$3.00 Oct.9-10913-v.oct 21.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS MARIA GONZALEZ MENDILAHARZU, uruguayo, dibujante, domiciliado en la calle José L. Terra N.o 2896, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo figurando "Yelmo lambrequines y centro de escudo", del que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Oct.8-10847-v.oct.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ARTURO MALLO SCHUEDT, uruguayo, estudiante, domiciliado en la Avenida A. Ricaldoni N.o 2860, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una audición radiotelefónica, que denomina: Haga memoria, de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina las copias, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Oct.7-10817-v.oct.18.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MIGUEL CASTRO FORTUNY, DANTE MARTINEZ, HUMBERTO AICARDI y HELIOS PARDO, uruguayos, profesores, domiciliados en la calle Cerro Largo N.o 1754, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un emblema con la denominación Institutos Panamericanos de Cultura, de lo cual se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 29 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".

$3.00 Oct.7-10784-v.oct.18.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VICTOR BERSANELLI, uruguayo, profesor de enseñanza secundaria y preparatoria, con domicilio en la calle Areguati N.o 3204, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Lógica" (texto) de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Juan Silva Vila, Director".

$3.00 Oct.5-10688-v.oct.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 48.580. — Montevideo, Setiembre 28 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apodrados de Standard Oil Company of California, con domicilio en Wilmington y San Francisco, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11. (Aceites y grasas lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Oct.3-10617-v.oct.15

ACTA N.o 48572. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Grandpa Brands Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca "IRONBEER", para las clases 2 y 9, (según detalles) — Publíquese diez días consecutivos — La

$7.00 Oct.7-10715-v.oct.18.

ACTA N.o 48600. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha José Gurovich, de Montevideo, solicita registrar la marca "REFORMETTE" para distinguir la clase 22. (Unicamente encendedores, sus partes, accesorios y componentes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.7-10705-v.oct.18

ACTA N.o 48596. — Montevideo Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "SHANNON" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Oct.7-10711-v.oct 18.

ACTA N.o 48597. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "BOWL OF ROSES" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Oct.7-10712 v.oct 18.

ACTA N.o 48598. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "BLUE HEAVEN" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Oct.7-10713 v.oct.18

ACTA N.o 48582. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Con esta fecha María Angela Pergamo, de Montevideo solicita registrar la marca "COCAIMAN" para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.7-10708-v.oct.18

ACTA N.o 48607. — Montevideo Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Wolff Levy y Cía., de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Oct.7-10716-v.oct 18.

ACTA N.o 48654. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, Moure y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1.ra. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Oct.9-10887-v.oct.21.

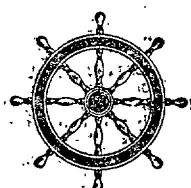
ACTA N.o 48599 — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "FLEMING" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.7-10714-v.oct.18.

ACTA N.o 48555. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (h.) de la firma Brener Wilson y Terra por "I. I. Publications Ltd.", Cía. de Publicaciones de Responsabilidad Ltda", de Straud 167 Londres W. C. 2 (Inglaterra), solicita el registro de la marca "INTERNATIONAL TEXTILES", para distinguir artículos de la clase 15 (S|D). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.8-10872-v.oct 19.

ACTA N.o 48685. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clases 4, 5, 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Oct.15-11112-v.oct.25.

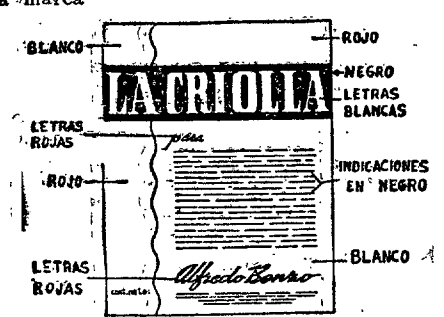
ACTA N.o 48684. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aliverti S. A., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

Luxor

para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Oct.15-11113-v.oct.25.

ACTA N.o 48683. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alfredo Benzo, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Oct.15-11114-v.oct.25.

ACTA N.o 48682. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Alfredo Benzo, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1, (aguas para lavar, lejías). —Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Oct.15-11115-v.oct.25.

ACTA N.o 48664. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Con esta fecha, Sibils y Cía., Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca, "FANAL" "Fábrica Nacional de Alfombras" para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.14-11032-v.oct.24.

ACTA N.o 48678. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Des Parfums Schiaparelli, Societe Anonyme, de la ciudad de París, Francia, han solicitado el registro de la marca "LE ROI SOLEIL", para distinguir artículos de la clase 10, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.14-11055-v.oct.24.

ACTA N.o 48675. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ayax S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SURGO" para distinguir artículos de la clases 11 y 15, (excepto máquinas o aparatos para ordeñar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.14-11056-v.oct.24.

ACTA N.o 48673. — Montevidéo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ayax S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "NEBY", para distinguir artículos de la clases 11 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.14-11057-v.oct.24.

ACTA N.o 48674. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ayax, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "AUDAX", para distinguir artículos de la clases 11 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.14-11058-v.oct.24.

ACTA N.o 48669. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, H. Harris, de Montevideo solicita registrar la marca



para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Oct.14-11043-v.oct.24.

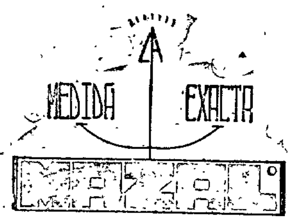
ACTA N.o 48671. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LA ESCEPCION", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.14-11044-v.oct.24.

ACTA N.o 48672. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "BELINDA", para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.14-11045-v.oct.24.

ACTA N.o 48663. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, José, Alberto y Jacobo Mazal, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Oct.14-11035-v.oct.24.

ACTA N.o 48655. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Enrique Baddouh, de Montevideo, solicita registrar la marca

BURBERRY

para distincuir la case 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Oct.14-11036-v.oct.24.

ACTA N.o 48662. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar a marca, "CROMOTEX", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.14-11034-v.oct.24.

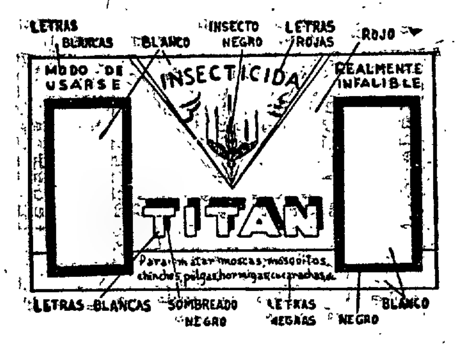
ACTA N.o 48701. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia, y Compañía, apoderados de Alfredo Benzo, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (vinagres). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Oct.16-11166-v.oct 26.

ACTA N.o 48700. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Alfredo Benzo, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Oct.16-11167-v.oct.26.

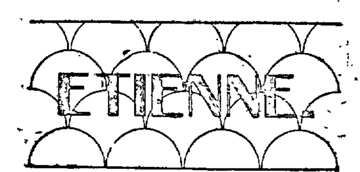
ACTA N.o 48692. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Oct.16-11150-v.oct.26.

ACTA N.o 48681. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distniguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Oct.16-11146-v.oct.26.

ACTA N.o 48686. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha Juan Francisco Lassus, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Oct.16-11148-v.oct 26.

ACTA N.o 48689. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha Srta. R. V. Coria, de Montevideo, solicita registrar la marca "I. N. S. A. L.", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.16-11145-v.oct.26.

ACTA N.o 48554. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (h.) de la firma Brener, Wilson y Terra por Veritas, F. Antonio Rizzuto, S. A. Editora y de Informaciones Comerciales de Bs Aires, solicita el registro de la marca

VERITAS

para distinguir artículos de la clase 15 (S. D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7 50 Oct.7-10871-v.oct.19.

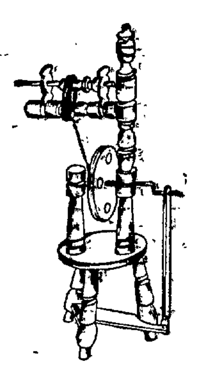
ACTA N.o 48557. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (h.) de la firma Brener, Wilson y Terra por la Societé Anonyme Etablissements Roques de París, solicita el registro de la marca

DELCAÏNE

para distinguir artículos de la clase 9. (S|D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Oct.8-10874-v.oct.19.

ACTA N.o 48628. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

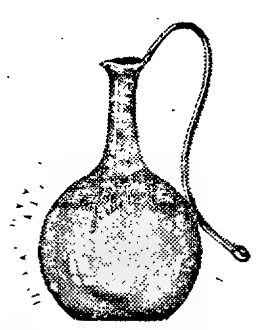


RUECA

para distinguir artículos de las clases 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$15.50 Oct.8-10842-v.oct.19.

ACTA N.o 48635. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Triay Lema, de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Oct.8-10841-v.oct.19.

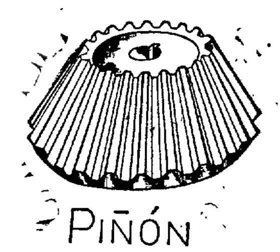
ACTA N.o 48640. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por J. R. Geigy S. A. de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "DESOGEN" para la clase 9. (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.8-10866-v.oct.19.

ACTA N.o 48641. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por J. R. Geigy S. A. de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "IRGAFEN" para la clase 9. (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.8-10867-v.oct.19.

ACTA N.o 48636. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

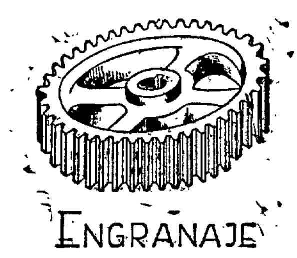


PIÑÓN

para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Oct.8-10840-v.oct.19.

ACTA N.o 48637. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



ENGRANAJE

para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Oct.8-10844-v.oct.19.

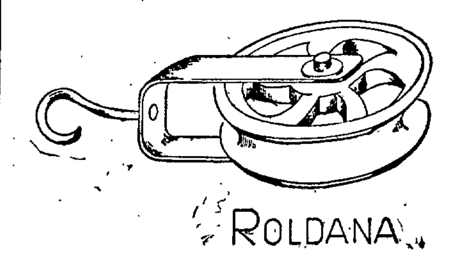
ACTA N.o 48627. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of California, con domicilio en Wilmington y San Francisco, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11 (aceites y grasas lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$11.00 Oct.8-10845-v.oct.19.

ACTA N.o 48629. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



ROLDANA

para distinguir artículos de las clases 4, 5, 14 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Oct.8-10843-v.oct.19.

ACTA N.o 48638. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Allverti S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VAMPI"; para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.8-10839-v.oct.19.

ACTA N.o [illegible]. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Oct.11-10977-v.oct.23.

ACTA N.o 4[illegible]20. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha, Nutrex S. A. Cía. Elaboradora de Productos Alimenticios de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Oct.11-10889-v.oct 23.

ACTA N.o 48666. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Sandoz S. A. de Basilea, Suiza, solicitan registrar la marca "PARTERGINA", para la clase 9. (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.11-10978-v.oct.23.

ACTA N.o 48589. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha, "Sociedad Anónima Industrial de Importación y Exportación del Uruguay" ha solicitado el registro de la marca "TABLAISLANT" para distinguir artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.11-10671-v.oct.23.

ACTA N.o 48677. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Parfums Molyneux, de París, Francia, han solicitado el registro de la marca

Molyneux

para distinguir artículos de la clase 10, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Oct.14-11053-v.oct.24

ACTA N.o 48679. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Regalía, de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca



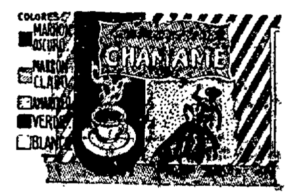
para distinguir artículos de la clase 2, (una bebida de cola). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Oct.14-11054-v.oct.24.

ACTA N.o 48656. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Enrique Baddouh, de Montevideo, solicita registrar la marca, "LIU" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Oct.14-11033-v.oct.24.

ACTA N.o 48670. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Francisco D. Sela Helguera, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1.ra, (tes y cafés). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Oct.14-11037-v.oct.24.

ACTA N.o 48660. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Mario Alfredo D'Alessandro, de esta ciudad, solicita registrar la marca "DASA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.10-10949-v.oct.22.

ACTA N.o 48646. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pharma-Craft Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. (desodorante y antisudorante). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Oct.10-10950-v.oct.22.

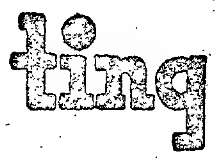
ACTA N.o 48659. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía apoderados de Eucos Products Limited, de Londres Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca " TRYST", para distinguir artículos de la clase 10. (cosméticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.10-10951-v.oct 22.

ACTA N.o 48645. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Co nesta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Simpex Ltda., de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca

S.A.F.A.R.

para distinguir artículos de la clases 12, 16, 23 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.10-10952-v.oct.22

ACTA N.o 48648. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Co nesta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pharma-Craft Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguar artículos de la clase 9. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.10-10953-v.oct.22.

ACTA N.o 48658. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hershey Chocolate Corporation, con domicilio en la ciudad de Hershey, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Hershey's

para distinguir artículos de la clase 1. (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct.10-10947-v.oct.22.

ACTA N.o 48639. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha, Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, soolicita registrar la marca



para distinguir la clase 24, (Menos: Automóviles, chassis y camiones en general, sus partes y accesorios). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.9-10888-v.oct.21.

ACTA N.o 48657. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, por Mario C. Isola, (Montevideo), solicita registrar la marca "HEXAPRESOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.10-10343-v.oct.22.

ACTA N.o 48605. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manufactura Rioplatense de Hilos para Coser S. A., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 14. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Oct.5-10726-v oct.17.

ACTA N.o 48602. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfumaria San-Dar S. A., de la ciudad le San Paulo (Brasil), han solicitado el registro de la marca

SAN-DAR

para distinguir artículos de la clase 10. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.5-10727-v.oct.17.

ACTA N.o 48603. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfumaria San-Dar S. A., de a ciulad de San Paulo (Brasil)., han solicitado el registro de la marca

BOURBON

para distinguir artículos de la clase 10. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.5-10728-v.oct.17.

ACTA N.o 48601. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta o O'Farrell por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "NOTOXIN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Oct.5-10721-v.oct.17.

ACTA N.o 48604. — Montevileo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José D. González y Vilfredo de los Santos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "HONGONYX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.5-10725-v.oct.17.

ACTA N.o 48608. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo solicitan registrar la marca "GLUCALDEX", para distinguir la clase 9. — Publíques ediez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.5-10706-v.oct.17.

ACTA N.o 48609. — Montevideo, Octubre 1.o de 946. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "DOREL" para distinguir la clase 9. (Con exclusión de magnesia). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.5-10707-v.oct.17.

ACTA N.o 48606. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha Omar Conti y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "RAYO" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.5-10704-v.oct.17.

ACTA N.o 48556. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (h.) de la firma Brener, Wilson y Terra por D. Sedel Co. Ltd., de Lant Street 55 Londres, solicita el registro de la marca "STAK-A-BYE", para distinguir la clase 19 (S|D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.8-10873-v.oct.19.

ACTA N.o 48625. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel por Cuchilla Verde Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 3, 9 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.7-10767-v.oct.18.

ACTA N.o 48619. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROLRITE", para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10768-v.oct.18.

ACTA N.o 48617. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha H Harris, de Montevideo solicita registrar la marca "BLITH" para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10769-v.oct.18.

ACTA N.o 48618. — Montevideo, 2 de Octubre de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo solicita registrar la marca "ROLPEN" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10770-v.oct.18.

ACTA N.o 48616. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo solicita registrar la marca "REINOL" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10772-v.oct.18.

ACTA N.o 48615. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha H. Harris, de Montevideo, solicita registrar la marca "ARCON" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10773-v.oct.18.

ACTA N.o 48520. — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — Con esta fecha American Cytoscope Makers Inc., de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca "A.C.M.I."



para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Oct.7-10785-v.oct.18.

ACTA N.o 48621. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderadosc de Ayerst Mc Kenna y Harrison Limited, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "ENZIFLUR" para distinguir artículos de la clase 9. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.7-10779-v.oct.18.

ACTA N.o 48594. — Montevileo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.7-10715-v.oct.19.

ACTA N.o 48590. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha Max Mayer e Hijo, de Montevideo solicitan registrar la marca "PROGRESO" para distinguir la clase 14.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.5-10709-v.oct.17.

ACTA N.o 48595. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha, el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "MAPLETON" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.7-10710-v.oct.18.

ACTA N.o 48691. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir las clases 11, 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct 16-11151-v.oct.26.

ACTA N.o 48697. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parfumerie Fragonard, G. Fuchs et Cie., de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

FRAGONARD

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Oct.16-11168-v.oct.26.

ACTA N.o 48696. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parfumerie Fragonard, G. Fuchs et Cie., de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

LAMBALLE

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Oct.16-11169-v.oct.26.

ACTA N.o 48698. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parfumerie Fragonard, G. Fuchs et Cie., de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca

LANCRY

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Oct.16-11170-v.oct.26.

ACTA N.o 48680. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha Gilberto Risso y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



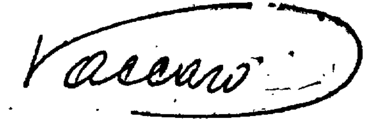
para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.16-11147-v.oct.26.

ACTA N.o 48694. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por The De Long Hook and Eye Company, de Filadelfia, Pennsylvania, solicita registrar la marca

DE LONG

para distinguir la clase 4 (horquillas para el cabello, alfileres de gancho, alfileres de toilette, broches de presión y cinta para broches de gancho). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct.16-11149-v.oct.26.

ACTA N.o 48688. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha Miguel Svirsky, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Oct.16-11152-v.oct.26.

ACTA N.o 48624. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha, Hubert Spiller y Héctor M. Torres, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "INDUSTRIA STYD", para distinguir la clase 8.a y 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 Oct.9-10886-v.oct.21.

ACTA N.o 48652. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial de Montevideo, solicita registrar la marca



para las clases 7 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct.9-10895-v.oct 21.

ACTA N.o 48653. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial de Montevideo, solicita registrar la marca "GRAFEX" para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.9-10896-v oct.21.

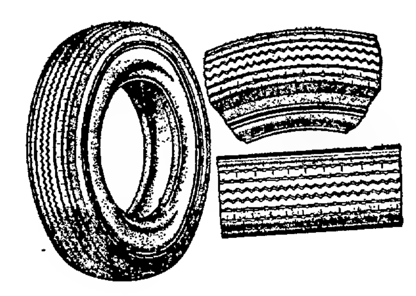
ACTA N.o 48623. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha Compañía Fabril Uruguaya "Filper" de Grun y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "RAPID", para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Oct.9-10771-v.oct 21.

ACTA N.o 48592. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — Con esta fecha, Max Güyer, apoderado de Ciba Société Anonyme, de Basilea Suiza ha solicitado la renovación de la marca "CIBALENA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.9-10916-v.oct.21.

ACTA N.o 48622. — Montevideo, Octubre 2 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por José Mautner, (Montevideo), solicita registrar la marca "VINYLITE" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
Dirección
$2.00 Oct.9-10780-v.oct.21.

ACTA N.o 48687. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con este fecha, Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar, de Montevideo, solicita registrar la marca "PETIT PARFUM", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.15-11095-v.oct.25.

ACTA N.o 48642. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por India Tyre y Rubber Company Limited de Escocia, solicitan registrar la marca



para la clase 24. (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.50 Oct 8 10865-v.oct.19.

ACTA N.o 48702. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Miguel F Izeta y Alfredo J. Izeta, de Montevideo, solicita registrar la marca "TERMUNION" para distinguir las clases 6 y 17 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Oct.16-11158-v oct.26.

ACTA N.o 48699. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Textron Incorporated, con domicilio en la ciudad de Providence (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "TEXTRON", para distinguir artículos de las clases 4 5 y 14 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.16-11171-v.oct.26.

ACTA N.o 48693. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Philips del Uruguay, S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "PHILISHAVE", para la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.16-11180-v.oct.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6665. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en instrumentos para escribir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.15-11094-v.oct.25.

ACTA N.o 6666. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en instrumentos para escribir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 Oct.15-11093-v.oct.25

ACTA N.o 6663. — Montevideo Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por International General Electric Company Of New York, Limited, de Londres Inglaterra ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Llave de Gobierno para lámparas de descarga" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 Oct.14-11040-v.oct 24.

ACTA N.o 6662. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Con esta fecha, Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por International General Electric Company, Incorporated de New York, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Medios de accionamiento para cortacircuitos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.14-11041-v.oct.24.

ACTA N.o 6659. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Koninklijke Industrieele Maatschappij Voorheen Noury y Van Der Lande N V de Deventer, Holanda ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir ácido reductico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.10-10944-v.oct.22.

ACTA N.o 6657. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía apoderados de American Cyanamid Company con domicilio en Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras relativas para inmunizar el puerco contra el cólera porcino", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.10-10945-v.oct.22

ACTA N.o 6661. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por International General Electric Company, Incorporated de New York Estados Unidos de Norte América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Bobinas eléctricas y otros artículos que comprenden cobre metálico o una aleación de cobre" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.10-10932-v oct 22.

ACTA N.o 6648. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha, el señor Raúl Seniu, de Montevideo ha solicitado

patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de cigarro de hoja", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.10-10924-v.oct.22.

ACTA N.o 6660. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Con esta echa, el señor "Manuel Alé", ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un tipo de baldosa gramítica con base de hormigón, sin prensa y de su procedimiento de fabricación con molde especial" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.9-10882-v.oct 21.

ACTA N.o 6658. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Lorenzo Rollandi, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina para limpiar lana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.9-10891-v.oct.21.

ACTA N.o 6655. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por los señores Campi y Novara, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Mejoras en ventanas a guillotina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.9-10890-v.oct.21.

ACTA N.o 6652. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrel por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A. de Montevideo, (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en instrumentos para escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.7-10720-v.oct.18.

ACTA N.o 6651. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por los señores Campi y Novara, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tablillas oscilantes, para persianas o cortinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.7-10703-v.oct.18.

ACTA N.o 913. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Con esta fecha, Augusto Corallo e Hijos Limitada de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de vidrio inastillable o irrompible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ey N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$12.00 Oct.7-10719-v.oct.30.

ACTA N.o 6656. — Montevideo, Octubre 2 de 1946 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Cyanamid Company, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a materias resinosas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.7-10781-v.oct.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 400|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela núcleo de Colonia Wilson (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Noviembre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.16-24222-v.oct.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 399|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 27, de Abrojal (Departamento de Rivera), nueva escala de jornales, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Noviembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.16-24223-v.oct.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 398|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de terminación del Pabellón de la Plaza de Deportes de Nueva Helvecia, (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia, y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Noviembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.15-24200-v.oct.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 397|946

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la Escuela N.o 38 de Joaquín Suárez, (Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.05 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Octubre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.15-24201-v.oct.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 395|946

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela Rural N.o 97 de Barrio Mendaña, (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Noviembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 9 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.14-24193-v.oct.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 396|946

Llámase a licitación pública por primera vez, para las venta de madera producto de la entresaca y aclareos realizados en el Parque Nacional Franklin D. Roosevelt, (Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Noviembre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 9 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.14-24194-v.oct.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 393|946

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para la Subcomisaría de la 16.a Sección "Villa García" (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Noviembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 8 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.11-24182-v.oct.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 394|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela Núcleo en Laguna Merín, (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de maanifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Noviembre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 8 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.11-24183-v.oct.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 391|946

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para asiento de la Escuela N.o 68 de San Luis, (Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más

conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.10-24165-v.oct.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 392|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la Escuela Nucleo en Paso del Tapado, (Departamento de Rivera) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Octubre a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.10-24166-v.oct.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 389|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela N.o 10 de "El Ceibo" (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.9-24155-v.oct.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 388|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela N.o 27 de La Coronilla, (Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Octubre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Octubre 5 de 1946.
video, Octubre 5 de 1946. — Div Adm y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.9-24154-v oct 17

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 390|946

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela N.o 23 de "Paso de Barrancas" (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Octubre a las 17 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Octubre 5 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.9-24156-v.oct.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 383|946
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la escuela urbana N.o 93 de Florencio Sánchez (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 13.05 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Octubre 25 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, 2 de Octubre de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.5-24123-v.oct.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIETO
Licitación
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la construcción de un "Depósito de 100 metros cúbicos, de capacidad de hormigón armado", para abastecimiento de Agua Potable al Barrio Obrero (Zona Alta 11) de Piriápolis, (Departamento de Maldonado), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del proyecto respectivo. Todas las piezas escritas y planos, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, pudiendo ser adquiridos en la misma al precio de $ 6.40 cada juego completo. Las propuestas deberán ser presentadas, en los sellados correspondientes, redactadas de conformidad con la fórmula que se indica en los pliegos referidos y presentadas con los timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado. La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 22 del corriente, a las 16 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí N.o 3379. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.9-24159-v.oct 21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra: "Liceo Departamental de Rivera"

EDICTO. — De acuerdo con la ley número 3958 de 28 de Marzo de 1912, artículo 4.o, que amplía la ley N.o 10589 del 23 de Diciembre de 1944, se hace saber a los interesados, que por decreto del 27 de Setiembre del corriente año, han sido designadas para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terrenos, con las mejoras en ellos contenidas, ubicadas en la primera sección judicial del Departamento de Rivera, según planos trazados por el agrimensor señor Alberto J. Raffo, de fechas: Julio y Agosto de 1946.

N.o 1. Propietario: Manuel Cachón (hijo). Padrón N.o 1983. Superficie: 187ms.2.00.

N.o 2. Propietario: Petrona R. Varela. Padrón N.o 1984. Superficie: 101m2.15d2.

N.o 3. Propietario: Norivaldo Lara. Padrón N.o 1985. Superficie: 170m2.00.

N.o 4. Propietario: Silverio Dutra Padrón N.o 1986. Superficie: 343m2 60d2.

N.o 5. Propietario: Hermenegildo Tejera. Padrón N.o 1987. Superficie: 128ms2.85dms2.

N.o 6. Propietario: Arlindo Silveira da Rosa. Padrón N.o 1988. Superficie: 128m2 85d2.

N.o 7. Propietario: Oliver Pedezert. Padrón N.o 1989. Superficie: 413m2.0089d2.

N.o 8. Propietario: Jacinto Chiossoni. Padrón N.o 1990. Superficie: 245m2.20d2.

N.o 9. Propietario: Sucesión Nazareno Pezzaola. Padrón N.o 1991. Superficie: 922m2. 3512.

N.o 10. Propietario: Italo Castillos Vignolo. Padrón N.o 1992. Superficie: 931m2.1560.

N.o 11. Propietario: Paulino Brun Padrón N.o 1993. Superficie: 434m2.2245.

N.o 12. Propietario: Sucesión Maximiliana Brun Padrón N.o 1994. Superficie: 479m2.3220.

N.o 13. Propietario: Florentino de Sena Fros. Padrón N.o 1995. Superficie: 922m2. 3512.

N.o 14. Propietario: Marta Seina de Diglio. Padrón N.o 1996. Superficie: 922m2.3512

N.o 15. Propietario: Elina Silva de Hernández. Padrón N.o 1997 Superficie: 83m2 7525.

N.o 16. Propietario: Lauro Ferreira Pinto. Padrón N.o 5432. Superficie: 515m2.40.

N.o 17. Propietario: Clara Berrutti de Hernández. Padrón N.o 1998. Superficie: 443m2.80.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones, en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.16-24225-v.oct.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra: "Liceo Departamental de Río Negro (Fray Bentos)"

EDICTO. — De acuerdo con la ley número 3958, de Marzo de 1912, artículo 4.o, inciso 8.o, que amplía la ley N.o 5560, del 31 de Marzo de 1917 artículo 1.o, han sido designadas para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terreno, con las mejoras en ellos contenidas, ubicadas en la primera sección judicial del Departamento de Río Negro, según planos trazados por el agrimensor señor Adolfo Loustau, en Abril y Mayo de 1946.

N.o 1. Propietario: Roberto Hodges. Padrón N.o 1221. Superficie: 2693m2.63d2

N.o 2. Propietario: Bartolomé Máximo Espinosa. Padrón N.o 1220. Superficie: 922m2. 35d2.

N.o 3. Propietario: María Garcen de Castillo. Padrón N.o 1225. Superficie: 474m2. 17dm2.

N.o 4. Propietario: Toribio Mujica. Padrón N.o 1224. Superficie: 473m2 95dm2.

N.o 5. Propietario: María Garcen de Castillo. Padrón N.o 1223 Superficie: 539m2. 02dm2.

N.o 6. Propietario: María Garcen de Castillo. Padrón N.o 1222. Superficie: 393 ms2. 52dm2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados, podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Octubre 10 de 1946 — Alberto Galletti, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.16-24224-v.oct.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 14|1946

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 25 del corriente mes a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Oct.10-24164-v.oct.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 41|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en Ramal de Ruta 8, Tramo Solís, Falda de La Sierra de 0 Kilómetro 859 81 a 5K 350 en el Departamento de Lavalleja Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 28 de Octubre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.10-24163-v.oct.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de un local destinado para la Junta Local de Melilla, de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (quinto piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada en presencia de los interesados el día 31 de Octubre próximo, a las quince horas. — Montevideo, Octubre 7 de 1946 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.11-24187-v oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Licitación
Ampliación y reforma de un edificio

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación por primera vez para la ejecución de obras de ampliación y reforma en el edificio municipal del Parque Rodó ocupado por el bar Tutankamón, de acuerdo

con el pliego de condiciones, memoria y planos que los interesados podrán retirar de sus oficinas, calle Lucas J. Obes número 1021, previo pago en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal) de la suma de $ 4.00 por la carpeta respectiva. Las propuestas serán presentadas en la Dirección de Paseos Públicos, vence el día 21 de Octubre en curso, a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, requiriéndose un mínimo de tres ofertas para que tenga validez el acto.

(Cuenta corriente) Oct.10-24167-v.oct.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Llamado al propietario del inmueble empadronado con el N.o 52.654, afectado por el trazado de la Rambla Costanera del Arroyo Miguelete.

EDICTO. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, cítase al propietario del inmueble empadronado con el N.o 52.654, designado por decreto N.o 5136 de la Junta Departamental para ser expropiado con destino al trazado de la Rambla Costanera del Arroyo Miguelete. Padrón N.o 52.654. Propietario Francisco Visconti Romano. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, calle 18 de Julio s/n, décimo piso, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones — Octubre 3 de 1946 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.11-24184-v.oct.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Licitación

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de obras de ampliación del frigorífico del Mercado de la Abundancia, de acuerdo con los planos pliego particular de condiciones y memoria descriptiva que los señores interesados podrán consultar todos los días hábiles de 14 a 17 horas, o bien adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de $ 11.99 El acto tendrá lugar el día 30 de Octubre de 1946 a las 15 horas en el local de esta repartición, Palacio Municipal octavo piso. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.14-24189-v.oct.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Licitación

Se convoca a licitación pública por segunda vez, para la construcción de quinientas (500.00) conexiones al alcantarillado público de instalaciones sanitarias internas en diversas zonas de la Ciudad Los pliegos de condiciones y demás antecedentes, se consultarán en la Dirección de Saneamiento, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18y 30 horas los Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas el día 6 de Noviembre del año en curso, a la hora 15 en esta Dirección, Palacio Municipal, sexto piso. El acto de la licitación, será válido con cualquier número de proponentes, en las condiciones formales previstas. — Montevideo, 4 de Octubre de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.9-24152-v.oct.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición Elisa María Amelia y Dora Etchecopar Dibarrant María Celia y Carlos Soulet Etchecopar María Elida Etchecopar Cánepa de Sena y Carlos Alberto Etchecopar Cánepa, en el carácter de herederos de don JUAN ETCHECOPAR, según lo tienen probado en forma, solicitando la expedición de boleto duplicado de título a nombre de su causante del nicho número 1010 del primer Cuerpo del Cementerio Central se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponerlo vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Mayo 21 de 1946 — La Jefatura.

$72.00 Nn 1.o 5524-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ALFREDO PARADA en su carácter de usuario del sepulcro N.o 827 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Adelaida Pérez de Dardano Ana Selvático Manuel Demetrio Fuentes María M. de Perrone Antonio Perrone y Nélida Lidia González, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Agosto de 1946 — La Jefatura.

$72.00 Set.7-9398-v.dic.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JESUS GOMEZ solicitando trasladar con destino a un nicho celular de los panteones celulares procedentes del nicho N.o 153 bis del Cementerio del Buceo lo srestos de Manuel Gómez, se previene a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 25 de Julio de 1946

$54 00 Ag 5-7792-v nov 18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION PUBLICA

Para la construcción de la obra: Arreglo del Camino Real de San Carlos a Escuela de El Caño

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de la obra "Arreglo del camino Real de San Carlos a Escuela del Caño", en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en esta Intendencia a disposición de los interesados. Fíjase en pesos 5.00, el precio de venta del juego de recaudos para esta licitación. Las propuestas que deberán ser presentadas en sellado y timbre de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 4 de Noviembre a las 15 horas en la Intendencia Municipal. La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Octubre 9 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.15-24198-v.oct.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION PARA CONSTRUIR NICHOS EN EL CEMENTERIO JOAQUIN SUAREZ

Llámase a licitación pública para la construcción de quince nichos en el cementerio público de Joaquín Suárez, en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en esta Intendencia El precio de venta de los recaudos ha sido fijado en la suma de $ 2.00. Las propuestas que deberán presentarse en sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 22 del corriente a las 15 horas en esta Intendencia La Intendencia Municipal, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas — Colonia, Octubre 1.o de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal — R. Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.5-24111-v.oct.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la realización de trabajos de revoques en el muro exterior de la Plaza de Deportes N.o 2 de esta ciudad, de acuerdo con los recaudos que a disposición de los interesados se hacen en la Secretaría de la Intendencia Municipal. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de pesos 0.50, acompañado de otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría, hasta el día Lunes 28 de Octubre a las 15 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Octubre 7 de 1946. — José Luis Rodríguez, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.15-24199-v.oct.25.

JUNTA LOCAL DE NUEVA PALMIRA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la construcción de nueve nichos en el cementerio público de Nueva Palmira, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Junta todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas Sábados de 8 a 12 horas

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente y timbres en sobre cerrado y lacrado y se recibirán hasta el 21 de Octubre a las 16 horas, fecha y hora que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran. — Nueva Palmira, Setiembre 20 de 1946. — Juan Barissone, Presidente. — Fructuoso Giménez, Secretario Interino.

(Cuenta corriente) Set.23-23938-v.oct.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DEL LOCAL PARA EL HORNO INCINERADOR DE BASURAS.

1.o Llámase a licitación pública para la ejecución del local para el horno incinerador de basuras, de conformidad con los planos y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas hasta el día 24 del corriente a la hora 10.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Octubre 11 de 1946. — Esc. José Arturo Verocay, Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino, Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.15-24222-v.oct.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

LICITACION

Para la confección de chapas de empadronamiento de vehículos

1.o) Llámase a licitación para la confección de chapas de empadronamiento para vehículos de tracción mecánica y a sangre, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia 2.o) Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en la repartición antes mencionada, hasta el día 25 del corriente a la hora 10 3.o) La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Octubre 10 de 1946. — Escribano, José Arturo Verocay, Intendente, — Dr. Alejandro J. Baccino Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.15-24197-v.oct.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO

Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la confección de (29.605) veintinueve mil seiscientos cinco recibos proventos varios para el ejercicio año 1947. El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Dirección General de Contaduría Municipal. Las propuestas se recibirán en la Contaduría Municipal, hasta las 10 horas del día 19 de Octubre actual, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Municipio el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Salto, Octubre 3 de 1946. — Enrique Calvo, Dir Gral, Cont. Mpal.

$8.00 Oct.9-10908-v.oct.19.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Octubre 16 de 1946

8.a Sección

CARLOS MARIA FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2109, y ESTHER LILA AMENDOLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Figueroa 2191.

WASHINGTON RAUL NILSON, 29 años, soltero, óptico, oriental, domiciliado Melo 2386, e IRMA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Melo 2386 Ap.

10.a Sección

JUAN CARLOS RIVERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4158, y MARIA MALVINA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4158.

RAUL ELBIO DEFACIO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pérez Galdós 4289, y EVA CORTELEZZI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Espronceda 2256.

ANDRES LUIS GARBOSSA, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Comercio 1531, y DELFA ACOSTA BEIRA, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Comercio 1531.

HECTOR OSCAR TOBLER, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3247, y ELENA PETRONILA BONDANZA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Joanicó 3523.

14.a Sección

CARLOS ALFREDO BERNARDI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1129, y MARIA ROSALIA LAXAGUE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3386.

18.a Sección

LEON LARENAS IZQUIERDO, 24 años, soltero, comercio, chileno, domiciliado Chaná 2305, y HERMINIA BRANDON BIANCHI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudáñez 2593.

19.a Sección

JOSE MARCILIO RIBEIRO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2380, y VICTORIA PUNTILIANO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 2380.

FRANCISCO GIANNATTASIO, 55 años, divorciado, jubilado, italiano, domiciliado Constitución 1978, y RAFAELA TAMBASCO, 62 años, divorciada, italiana, domiciliada Constitución 1978.

$2.00 P|p.v.oct.18.

Montevideo, 15 de Octubre de 1946

2.a Sección

ISABELINO S. TRIAS, 51 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado 25 de Mayo 176, y AGUSTINA VELAZQUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Gómez 1581.

4.a Sección

HERBERT LUDWIG HIRSCHL, 25 años, soltero, comerciante, austríaco, domiciliado Ciudadela 1156 Apto. 16, y HELENA BEINHACKER, 21 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Ciudadela 1156.

8.a Sección

LUIS MARIA RODRIGUEZ SILVA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Gral. San Martín 2215, y MARIA INES CANZANI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Gral. San Martín 2215.

9.a Sección

ALFREDO ALVAREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lezica 5715, y LOURDES ROCHA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 5571.

11.a Sección

ADOLFINO DALLO BALDI, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Itú 2356, y ELENA TERESITA MORENO UNGO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Itú 2356.

LUIS ALBERTO BAREA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín de Salterain 986, e IRENE LORENZA ALMENDARIZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. D. Jackson 1123.

RAMON TORRES, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. J. Raissignier 2466, y MARIA BLANCA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1315.

20.a Sección

HECTOR JOSE PAROLI, 39 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado L. Olivera 4094, y ELCIRA AMADO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada L. Olivera 4094.

ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ, 57 años, viudo, jubilado, español, domiciliado R. Riqué 195, y MATILDE MARTINEZ BARRIOS, 47 años, divorciada, española, domiciliada R. Indarte 4279.

ROLANDO PABLO CACHI, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Aldao 314, y ELBIA GLADYS ROBAINA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Aldao 314.

MIGUEL I. LACRUZ, 45 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Carlos M. Ramírez 444, y OLINA NOGUEZ LESTHEVENON, 40 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 444.

ASUNCION RAUL CLAVIJO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4727, y GLADYS ESTHER CURBELO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4684.

FRANCISCO REGALO, 36 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Faramiñán 110, y ANGELINA GASPEROTTO, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Timote 4930.

JOSE MARIA BLANCO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4107, y FELICIA GARCIA GOENAGA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Mármol 232.

22.a Sección

FELICIANO CABRERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4067, y MARIA ROSA GOMEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada P. Pérez 4067.

LUIS ALBERTO TARRES, 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Balbín y Vallejo 4053, y DELFINA VIERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3338.

P|p. $2.00 v.oct.17.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ROSA IRIS GUTIERREZ, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Oct.15-11125-v.oct.17.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto veintiuno del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|MADRID (CLARA A.). Cobro ejecutivo de pesos, 11|222" se cita, llama y emplaza a doña Clara A. Madrid, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51.607, ubicado en la calle Bartenes entre vía del F. C. C. y Dr. Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24041-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha, veintinueve de Abril del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con MARTINEZ DE CANTO (MANUELA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 10|479", se cita, llama y emplaza a los Sres. Manuela Martínez de Canto; Manuel Ruocco; José Ruocco; Perfecto Ruocco y Manuel Ruocco (hijo), o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 17869, ubicado en la calle Justicia entre Martín García y N.o Palmira, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 21 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24042-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GARCIA (JUAN JULIAN), y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 11|227", se cita, llama y emplaza a Juan Feliciano García, Juan Adolfo, Román, María Carmen y Luisa García, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 69.641, ubicado en la calle Gnal. Villegas entre Smidel y fin del hormigón hacia Güemes para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 31 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24043-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Agosto del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GUARDIOLA MAGNANO (LUISA). Cobro ejecutivo de pesos, 11|222", se cita, llama y emplaza a doña Luisa Guardiola Magnano o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 50.098 ubicado en la calle Pastor entre Aranguá y Cno. Santos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24044-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|GUARDIOLA MAGNANO (JOAQUINA) Cobro ejecutivo de pesos, 11|217", se cita, llama y emplaza a doña Joaquina Guardiola Magnano o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 50.099, ubicado en la calle Pastor entre Aranguá y Cno. Santos, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24045-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto veintiuno del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|DE TORRES (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. 11|221", se cita, llama y emplaza a don José de Torres o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 169.923, ubicado en la calle Margarita Giot entre Cierre al Este de C. Ott y Carlos Ott, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-24046-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo C|DE LA MARIA (CARLOS) Cobro ejecutivo de pesos 11|216", se cita, llama y emplaza a don Carlos de la María, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 44.853, ubicado en la calle Ipané entre Pirayú e Itá, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

Cuenta corriente) Oct.1.o-24047-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo C|DIAZ (MATILDE). Cobro ejecutivo de pesos. 11|203", se cita, llama y emplaza a doña Matilde Díaz o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 118.647, situado en la calle Idefonso García entre Pasaje B. Clay y Villagrán, para

que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Oct.1.o-24048-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo c/CAMACHO (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. 11|216", se cita, llama y emplaza a don José Camacho o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 70.101 situado en la calle Ignacio Oribe entre Avellaneda y Mac. hacia Cnel Lasala; para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Oct.1.o-24049-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Mayo del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con BULLA (RODOLFO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 10|178", se cita, llama y emplaza a los señores Rodolfo, Juan e Isaac Bula o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 81186, ubicado sobre la línea N. de la calle Felipe Contucci entre Carabelas y Guillapi, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 27 de Mayo de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.30-24036-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto diez y seis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con DOMINGUEZ AMESTOY (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos. 11|212", se cita, llama y emplaza a don Juan Domínguez Amestoy, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 26.377, ubicado en la calle Talcahuano, entre Las Heras y Navarra, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta corriente). Set.30-24037-v.nbre.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con BELLO (FRANCISCO). Cobro ejecutivo de pesos. 11|217" se cita, llama y emplaza a don Francisco Bello, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 145.440, situado en la calle Ramón Márquez, entre B. Artigas y Bella Vista, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.28-24019-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con BARK (JOSE). Cobro ejecutivo de pesos. 11|214", se cita, llama y emplaza a don José Bark, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51.633, situado en la calle Bartenes entre vía del Ferrocarril Central y doctor Pena, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 94, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.28-24020-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con CUARTO (RAMON) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 11|213", se cita llama y emplaza a don Ramón Cuarto y Juan Aldecoa, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 60.562, ubicado en la calle Dublín entre Mones Roses, y Mariano, Uriarte, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.28-24021-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con ROSAS (JOSE MARIA). Cobro ejecutivo de pesos. 11|203", se cita, llama y emplaza a don José María Rosas, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 151.444, ubicado en la calle Delicias entre Río de la Plata y Rimac, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.28-24022-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto veintiuno del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con TOSCANO (OLIMPIA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. 11|221", se cita, llama y emplaza a Olimpia Toscano, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 46.738 m|a., situado en el camino Edison entre Sargento Patricios y Avenida Garzón, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 4 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.28-24023-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecinueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 165.967. Cobro ejecutivo de pesos. 11|227", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 165.967, ubicado en la calle Copérnico entre Carlomagno y Turín o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 31 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.28-24024-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 63.564. Cobro ejecutivo de pesos. 11|203", se cita, llama y emplaza al propietario de inmueble padrón N.o 63.564 situado en la calle Santa Rosa entre Dublín y Bolonia, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Agosto 20 de 1946. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.28-24025-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto diecinueve del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con P. de COLLAZO (LEOPOLDINA). Cobro ejecutivo de pesos 11|216", se cita, llama y emplaza a doña Leopoldina P. de Collazo o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 78.784 ubicado en la calle Segunda Corrales entre Arroyo y Emilio Toba, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 31 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.27-24006-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto dieciséis, del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con A. DE CITTERO (MARIA). Cobro ejecutivo de pesos. 11|206", se cita, llama y emplaza a doña María A. de Cittero, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble, empadronado con el N.o 88.019, ubicado en la calle Juanicó entre Cierre del Este y Avenida 31 de Marzo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 28 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.28-24026-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto dieciséis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con PEREZ (JUAN C.). Cobro ejecutivo de pesos. 11|222", se cita, llama y emplaza a don Juan C. Pérez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 90.148, ubicado en la calle Machíes entre Oficial y José Ramírez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.27-24005-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto veintiuno del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con ROSAS (JOSE MARIA). Cobro, ejecutivo de pesos. 11|223", se cita, llama y emplaza a don José María Rosas, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 151.445, ubicado en la calle Delicias entre Río de la Plata y Rimac, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires, N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde

la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Setiembre 4 de 1946 — D González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.27-24007-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con REDDAN (JUAN) y otra Cobro ejecutivo de pesos 11|216" se cita, llama y emplaza a don Juan Reddan y a doña Elena Dotigo, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 47.860, situado sobre la línea Este de la calle Goña entre Juan P Lamolle y Avenida Lezica, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Agosto 20 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.27-24008-v.nov.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 105.525. Cobro ejecutivo de pesos 11|206" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 105.525, situado en la calle M Rodríguez entre Solevar Propios y R Méndez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 20 de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.23-23942-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto nueve de corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 110.135. Cobro ejecutivo de pesos. 11|208", se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 110.135, situado en la calle Ramón Anador entre Estivao y Anzani o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramita ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 20 de 1946 — L. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.23-23943-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N 69 722 Cobro ejecutivo de pesos. 11|197" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 69.722 ubicado en la calle Juan Tomás Núñez entre Smidel y Cierre al Sur o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Agosto 24 de 1946 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.23-23944-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 132.061. Cobro ejecutivo de pesos, 11|196" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 132.061, situado en la calle Guillermo Tell entre Carabelas y Mariano Soler o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 24 de 1946. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set 23-23945-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha Agosto doce del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 100.671 Cobro ejecutivo de pesos 11|197" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 100.671 ubicado en la calle Gronardo entre Roma y J J Rousseau, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1946. — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.23-23947-v.oct.28

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 143|878. Cobro ejecutivo de pesos 11|205", se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 143.878, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al mismo situado en la calle Tuduri entre Elba y Santa Ana para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Agosto 20 de 1946 — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set 23-23946-v.oct.28

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 143.838. Cobro ejecutivo de pesos. 10|733" se cita, llama y emplaza al propietario del mencionado inmueble, sito en la calle Spikerman esquina Santa Ana o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o antedicho, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo 21 de Mayo de 1946 — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.23-23948-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Agosto del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 153.196. Cobro ejecutivo de pesos. 11|199", se cita llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 153 196, ubicado en la calle Torricelli entre Niágara y Chapicuy o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1946 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.23-23952-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto doce del corriente año, dictada en autos. "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 168.011. Cobro ejecutivo de pesos 11|196" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 168 011 situado en la calle Santiago de Anca entre Asamblea y D. Costa, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 168.011, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1946 D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set 23 23953-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 76.493. Cobro ejecutivo de pesos 11|197" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 76.493, situado en la calle León Pérez entre Basilio Araújo y J. Acosta, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 24 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.23-23954-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Mayo seis del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 48.605. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 10, Fo 31", se cita llama y emplaza al propietario del inmueble antes mencionado que se halla ubicado en la línea Sur de la calle Pintos Cardeiro entre Las Palmas y Narvajas, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al mismo, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, 21 de Mayo de 1946. D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set 23-23949-v.oct.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos. Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 77.666. Cobro ejecutivo de pesos 11|212., se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 77.666 situado en la calle San Martín entre B Méndez y R. Hortiguera o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set 21 23327 v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha nueve de Agosto del corriente año dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 109.852 Cobro ejecutivo de pesos 11|213" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 109 852 situado en el camino Besnes Irigoyen entre Empalme con mejora existente y camino Coronel Raíz, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a

estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente). Set.21-23928-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 142.099. Cobro ejecutivo de pesos. 11|196", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 142.099 ubicado en la calle Manuel Calleros. (Roma) entre Oficial y Gronardo, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor d. oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 24 de 1946. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.21-23930-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha Agosto catorce del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 80.692. Cobro ejecutivo de pesos. 11|198" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 80.692, situado en la calle Trapani entre Bayona y Criollos, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 24 de 1946. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.21-23929-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha doce de Agosto del corriente año, dctada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 111.427. Cobro ejecutivo de pesos. 11|200" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 111.427, ubicado en la calle Santa Rosa entre Bolonia y Juan Ferreira, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.21-23931-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 166.928. Cobro ejecutivo de pesos. 11|207" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 166.928, situado en la calle Santiago Sierra entre Santiago Figueroa y Lancaster, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corrienntе) Set.21-23932-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Agosto catorce del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO INMUEBLE, Padrón N.o 128.147. Cobro ejecutivo de pesos 11|195", se cita llama y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 128.147, situado en la calle Concordia entre M. Vidaurrete y M. Berinduague, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 24 de 1946. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta corriente) Set.20-23892-v.octw.25.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con SANTIAGO CALCAGNO. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 550) se emplaza a Santiago Calcagno, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 91.432, ubicado sobre la línea Este de la calle Manantiales entre Previsión y Abrevadero: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 10 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.3-24085-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra sucesión FILOMENA M. DE INFANTOZZI, cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 10. Fo. 420)". se emplaza a los integrantes de la sucesión de Filomena M. de Infantozzi, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 74434 situado en la calle J. V. Arcos entre Claramunt y Cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto diecisiete de mil novecientos cuarenta y seis. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente), Set.23-23950-v.oct.28.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra RAFAEL BLANCO, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 10, Fo. 429), se emplaza a Rafael Blanco, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 58032, ubicado en la calle Da Gama entre Caracas y T. de Tezanos. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro de término de noventa días. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente). Set.23-23951-v.oct.28.

Emplazamiennto

EDICTO — Por madato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 60.493. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10 Fo. 425), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 60.493 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Santiago Sierra entre Basilio Araújo y Juan Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismo el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 14 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23919-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JOSE GALAN ARBESU Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo 416), se emplaza a José Galán Arbesú, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 109632 ubicado en la calle San Antonio entre María S. de Munar y F. Sanguinetti: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 12 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23920-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 149.644. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10. Fo 424) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 149.644 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Coimbra entre Limburgo y Yaguaneses: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 21 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23921-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 132.021. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 10. Fo. 427)" se emplaza al propieatrio del inmueble empadronado con el N.o 132.021 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Carabelas entre Erlich y Huascar: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 14 de 1946 — C. Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23922-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANTONIO J. BOTTA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 428), se emplaza a Antonio J. Botta, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 81243, ubicado en la calle Felipe Contucci entre Mariano Soler y Carabelas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — C. Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23923-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del inmueble padrón N.o 81.142. Cobro ejecutivo de pesos." (Lo. 10, Fo. 432), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 81.142 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Huascar entre Ramón Márquez y Guillapí; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23924-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Munici-

pio de Montevideo contra JULIA MIRAMON DE PIRIA y otros cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10 Fo. 241), se emplaza a Elmira Plácido, Rodolfo Plácido, Luis Antonio Plácido, Julia Miramón De Piria Elario Plácido María Mercedes Piria y Silvia María Celia Antonia Piria y Miramón; Elbio Alberto Antonio Piria y Miramón María Elida Lorenza Piria y Miramón y María Haydeé Serafina Piria y Miramón, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 67423, ubicado en la calle Andrés Bello entre Cubo del Sur y Oficial; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 16 de 1946
(Cuenta corriente). Set 20-23886-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con HILAVINO BELBIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10, Fo. 421) se emplaza a Hilavino Belbio a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77 652 ubicado en la calle Ortiz de Zárate entre León Pérez y Santiago Sierra: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 10 de 1946. — C. Busch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Set.21-23926-v oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N o 131.621 Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 10 Fo. 429), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 131.621 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble ubicado en la calle Salustio entre Cierre y E. Zola A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Agosto 10 de 1946 — C Busch Buero Actuario
(Cuenta corriente) Set.21-23925-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JULIA ORTIZ DE ROSAS cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10, Fo. 419), se emplaza a Julia Ortiz de Rosas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 64338 ubicado en la calle San Nicolás entre 6 de Abril y Rambla O'Higgins: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 12 de 1946.—
(Cuenta corriente) Set.20-23883-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra GRACIANA INDARTE, cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10 Fo. 416), se emplaza a Graciana Indarte a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N o 37893 ubicado en la calle Elbio Fernández entre Berinduague y E. Romero: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 12 de 1946. —
(Cuenta corriente) Set.20-23884-v. oct.25.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PEDRO AGUIRRE, cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 10, Fo. 414) se emplaza a Pedro Aguirre, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 64159 ubicado en la calle Vencedores entre Potosí y Costa Rica: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 16 de 1946 —
(Cuenta corriente). Set.20-23885-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO INMUEBLE Padrón N.o 98 468, cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10 Fo 422), se emplaza al propietario del citado inmueble empadronado con el N.o 98.468 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Joaquín Artigas entre León Pérez y Sgo. Sierra; A) Para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 10 de 1946
(Cuenta corriente) Set.20-23887-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN ETCHEGORRI cobro ejecutivo de pesos". (Lo 10 Fo. 417), se emplaza a Juan Etchegorri a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 153195, ubicado en la calle Torricelli entre Niágara y Chapicuy, A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 12 de 1946.
(Cuenta corriente). Set.20-23889-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE Padrón N.o 76.461. cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10 Fo 418) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 76 461 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Santiago Sierra entre J Artigas y J. Acosta. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro de término de noventa días — Montevideo, Agosto 21 de 1946.
(Cuenta corriente) Set.20-23890-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ESPERANZA SARA SASSI DE BARRETO, cobro ejecutivo de pesos". (Lo 10, Fo 415), se emplaza a doña Esperanza Sara Sassi de Barreto a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 105893 ubicado en la calle Albéniz entre San Francisco y Sánchez; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo Agosto 16 de 1946.
(Cuenta corriente). Set.20-23891-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra SATURNINO TARDAGUILA, cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10 Fo. 418) se emplaza a Saturnino Tardáguila, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N o 90721, ubicado en el Camino Cuchilla Grande: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 16 de 1946
(Cuenta corriente). Set 20-23893-v oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra GONZALO DEL POZO cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10 Fo 420), se emplaza a Gonzalo del Pozo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 103168 ubicado en la calle Hernani entre Cierre al Norte y Germinal. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 12 de 1946
(Cuenta corriente). Set.20-23894-v.oct.25

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE Padrón N o 77.032 cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10 Fo 426) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 77 032 y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado inmueble, ubicado en la calle Nueva Troya entre Francisco Romero y Alejandría, A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 21 de 1946.
(Cuenta corriente). Set 20-23895-v oct.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ALOISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4'00 Oct.16-11130-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO DONCEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.16-11131-v.oct 26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TABARE ARIEL FLEITAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Octubre 9 de 1946 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.16-11132-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SUAREZ o MANUEL SUAREZ MOLINELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 9 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct 16-11133-v oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE, ROSA BLANCA, ALFREDO y SANTOS TELESFORO BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946.— Nicanor Dos Santos Actuario.
$6.00 Oct.16-11124-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSEFA o JOSEFA VICTORIANA RIVERO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.16-11135-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARANESI o JOSE MARANESI CANEPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.16-11136-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BOCCHI o BOCHE o JUAN PEDRO ROQUE o PEDRO ROQUE BOCHI o BOCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.15-24217-v.oct.25.

Rectificación de partida

EDICTO. -Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que VISITACION ISABEL PEREIRA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura como "hija natural de la declarante y de padre desconocido" debe decir: "hija de Antonio Tassano y de Baldomera Pereira" por ser los verdaderos. — Montevideo, Agosto 20 de 1945 — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Oct.14-11083-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de Don JUAN MAXIMO GORLERO AGUIRRE o JUAN M. GORLERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.10-10955-v.oct 22.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE GARCIA o VICENTE GARCIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario

$6.00 Oct.10-10922-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS GUIDO ACCINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.10-10923-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA FRANCISCA PUSILLO o PUSILI o PUSILA DE PALLADINO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.9-10762-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONIDIA SILVEIRA MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.11-11004-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FIDEL MEYOÑO FERNANDEZ o FIDEL MELOGNO FERNANDEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1946 — Nicanor dos Santos, Acuario.

$6.00 Oct.7-10806-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION LOPEZ DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.7-10774-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO DOPICO o DOPICO CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.7-10761-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LEANDRO VILARIÑO y de don AZUL VILARIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.7-10760-v.oct 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MARRONE DE COLLETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Oct.7-10759-v.oct 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO SCHENONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 1.o de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.7-10757-v.oct.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que RAMONA LUGO DE RODRIGUEZ, solicita la rectificación de la partida de defunción de su esposo Mónico Ciriaco Rodríguez, pues donde en ella figura que éste era de estado casado con "Francisca Pérez" debe decir "Ramona Lugo" que es lo verdadero. — Montevideo Agosto 22 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario

(Auxil.) $6.30 Oc.7-10756-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de sucesión de don BENITO BOGLIOLO o BENITO BOGLIOLO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.7-10758-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA MAGNAN LE AZCOITIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.7-10752-v.oct.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don POLONIO BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.5-10733-v.oct.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA BARDANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.5-10732-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO VARELA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946 — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.5-10724-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO ABREU o JULIO ABREU DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.5-10728-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PERCIANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.5-10697-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se ha cesaber la apertura de la sucesión de don LUIS CASTILLA o LUIS PIO CASTILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant eeste Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Oct.4-10684-v.oct.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSE PINTADO, solicita la rectificación de su apellido y del de su madre en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como "Pintao" debe decir "Pintado" que es de su nacimiento, pues donde éste figura 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Oct.4-10640-v.oct.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos: "Irma Fernández Etchebarne con JOSE MELIN. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don José Melin para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27, de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.3-10624-v.nov.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de lseñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ABRAHAM y ERIMITO MIRABALLES solicitan la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, pues donde en ellas figuran únicamente sus nombres "Abraham" y "Erimito" y sin apellido, debe decir en ellas

"Abraham Miraballes" y "Ermito Miraballes" respectivamente. — Montevideo, Setiembre 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Oct.3-10636-v.oct.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSE GONZALEZ SIEIRA y CONCEPCION ROMERO solicitan la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en ella figura el nombre de la contrayente como "María" debe decir "Concepción" que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

(Auxil.) $4.20 Oct.3-10625-v.oct.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HEBERT ABEL FERNANDEZ GUIDO, solicita la rectificación de su nombre en la partida de su nacimiento, pues donde figura como "Hevert Abel" debe decir "Hebert Abel" que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

$6.00 Oct.3-10604-v.oct.21.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FEDERICO RICARDO RINGELTAUBE, solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su apellido y el de su padre, como "Bingeltaube", debe decir "Ringeltaube". — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino Escribano.

$6.00 Oct.2-10578-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES MUÑOZ DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.1.o-10507-v.nov.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CAYETANO GARBESI o CAYETANO CELESTE GARBESI y de doña PAULA GHERSI o PAULA GHERSI DE GARBESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para qu comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Set.28-10389-v.nov.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que LORENZO GHIGA, solicita la rectificación de sus apellidos paterno y materno de la partida de su nacimiento, pues donde figuran como "Giga" uno y "Orbano" el otro, debe decir "Ghiga" y "Urbano" que es lo verdadero. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino Escribano.

$9.00 Set 30-10158-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAFFARGUE o LAFARGUE DE DEFFARGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Set.21-10056-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA PRADELLI DE GORDO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 16 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Set 12-9850-v.oct 17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de bautismo de FILOMENA SOLLA, que aparece con el apellido paterno "Zolla" debiendo decir: Solla; la abuela paterna y abuelo materno aparecen "Rosa Lines" y "Maximino" debiendo decir: respectivamente, Rosa Lunez y Maximiano. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 Oct.14-11064-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.11-11025-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GORLERO o GORLERI o GORLERA o ROLERO DE INTROINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.11-11003-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IRIARTE DE GUAINASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1 o de 1946.— Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.11-10994-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA VELAZCO DE MARTINEZ y JUAN CARLOS MARTINEZ VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.11-10995-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SERRANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.10-10946-v.oct.22.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de GUALBERTO CEDRES con Amelia Torres y las de nacimiento de los hijos de éstos María Amelia, Lucas Rafael, Mario y Margot Elsa en las que aparece el nombre del contrayente y padre respectivamente como "Pedro" debiendo decir: Gualberto por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $8.40 Oct.10-10925-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turon se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO ANTONIO LOMIENTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4.00 Oct.9-10839-v oct.21.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ELENA MAGDALENA MACCIO y GONZALO MACCIO, en la partida de Elena Magdalena, donde dice: "José Machó" debe decir José Macció y en la partida de Gonzalo, donde dice: "Gonzalo Maccó", "José Maccó" y "Angel Maccó", debe decir: Gonzalo Macció, José Macció y Angel Macció. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Oct.9-10901-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO BONORA INSAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssu derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4.80 Oct.8-10717-v.oct.19.

Rectificación de partida

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSEFINA DE LUCA en la que el nombre de la madre aparece "Josetina" debiendo decir Catalina. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1946 — Luis E Fontana, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 Oct.5-10744-v.oct.23

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VICTOR GABRIELZYK KOLSCHEK en la que aparece el nombre "Vigo" debiendo decir Víctor, como asimismo se padeció error al mencionar el nombre y apellido paterno que aparecen "Juan Gabriel Zeck" debiendo decir Juan Gabrielzyk por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 19 de 1946. — Luis E Fontana Actuario-Adjunto.

$6.30 Oct.2-10575-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA INSUA o INZUA DE FROCHAM, citándose a los a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 16 de Setiembre de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Set.21-10084-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "DENIS MOLINA (MONICO CIRIACO) rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Denis Molina en la siguiente forma: donde dice: "Mónico Ciriaco" debe decir: "Carlos". — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Oct 16-11172-v nbre.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DALL'ORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946 —, Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.16-11179-v.oct.26.

Rectificación de partida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "CERVETTO (MARIA ANGELICA), rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Angélica Cervetto, en la siguiente forma: donde dice: "Servetto" debe decir: "Cervetto". — Montevideo, Octubre 4 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Oct.16-11162-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR CARVE PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mo

tevideo, Octubre 9 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Oct.15-11085-v.nbre.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAROLINA LORENZA PALLARES o MARIA CAROLINA PALLARES Y DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Oct.15-11086-v.oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "GASCO EUSEBIO IRINERLO Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Eusebio Irinereo Gasco con Mercedes Camejo, donde dice: "Venancio" debe decir: "Eusebio Irinereo"; en las de nacimiento de Emilio Gasco, donde dice: "Venaucio" debe decir: Eusebio Irinereo", donde dice: "Sexo Femenino" debe decir: "Sexo Masculino" y donde dice: "Asunción" debe decir: "Emilio"; y en las partidas de nacimiento de Luis Alberto, Irma Aurora, Aurelio, Ruben, Olga René y Walter Omar Gasco Camejo, donde dicen: "Venancio" deben decir: "Eusebio Irinereo" — Montevideo, Setiembre 18 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$10.50 Oct.14-11030-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "MAZZA (FRANCISCA ANTONIA). Prescripción", se cita, llama y emplaza a Miguel Salguero, sus sucesores y causahabientes a cualquier título y a quienes se consideren con derechos sobre el solar de terreno y sus mejoras sito en la Villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, empadronado con número setenta mil cuatrocientos veintidós, compuesto, según plano del agrimensor Domingo Alberto Rossi de Noviembre de mil novecientos catorce, de una superficie de trescientos cuarenta y nueve metros ocho mil dieciocho centímetros teniendo diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Lindoro Forteza (antes General Flores) entre las de Joanicó y Juan J. Rousseau; diez metros setenta y cuatro centímetros en el Sudoeste lindando con Juan Aramendi; treinta y dos metros cincuenta y siete centímetros en el Sureste, lindando con sucesión Angel Verde; e igual medida en el Noroeste, limítrofe con sucesión Juan J. Segundo, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 28 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$54.00 Oct.14-11084-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HOLAR-CHOP o KOLAR-CHOP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 19 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.11-10997-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MIGUEL MORENO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 3 de 1946 — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Oct.11-10984-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES DIAZ CASTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Oct.11-10955-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 3 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Oct.11-10986-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE BRAVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado —Montevideo Octubre 3 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Oct.11-10987-v.oct.23.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "ARCA (RAGUEL), rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de Raquel Arca, en la siguiente forma, donde dice, "Oriental" debe decir: "Española". — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Oct.10-10936-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ALBERTO BIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1946. — Amílcar Mantarás, Actuario-Adjunto.
$4.00 Oct.9-10892-v.oct.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "MALDONADO (ALFREDO M.). Información de vida y costumbres", se hace saber que el día veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Alfredo M. Maldonado, constituyendo domicilio en Paysandú 1333, apto 9, a usted digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información respectiva, a cuyo efecto solicito se interrogue a los señores doctores Hildebrando Carnelli y Eduardo Siciliano, al tenor siguiente: 1) Por las generales de la ley. 2) Qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. 3) Por la razón de sus dichos. Por tanto, pido: Que previos los trámites legales, se apruebe la información producida y se me expida el testimonio respectivo. — Alfredo M. Maldonado." A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$14.00 Oct.9-10894-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO ANTONIO VIDAL LIMA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Oct. 7-10820-v. oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA QUEIROS DE BOCAGE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$4.00 Oct.7-10822-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se cita, llama y emplaza a doña DESIDERIA BENTANCOUR y sus sucesores a título universal o particular; a don MANUEL SOLSONA Y ALZAIBAR y a sus sucesores a título universal o particular; a los sucesores de don Pedro Lanata JOSE GORDILLO y MANUEL DE LEON y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título o causa sobre una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situada en la décima sección judicial de Montevideo, compuesta según título de un área de mil ochocientos metros cuadrados y que según plano levantado en Junio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro, del agrimensor Juan B. Solari, comprende una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro metros, mil setecientos setenta y cuatro centímetros cuadrados, que se deslindan así: quince metros cincuenta y seis centímetros de frente al Norte, sobre la Avenida Italia; ciento setenta y nueve metros con noventa centímetros en la línea del Oeste, con el padrón número ciento sesenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco, de Juan B. Lia, (antes padrón número sesenta y cinco mil novecientos treinta y ocho, de la sucesión Domingo Degoldi de Lia); ciento setenta y ocho metros con noventa y cinco centímetros en la línea del Este, con el padrón número sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres de la sucesión de don Pedro Lanata, (antes José Gordillo); y, doce metros quince centímetros al Sur, lindando parte con el padrón número noventa y ocho mil setecientos ochenta y cuatro de don Manuel de León y parte con la calle Chamizo, (sin abrir), que está empadronado con el número sesenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$84.00 Set.30-10346-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados. "ISNARDI (FRANCISCO). Sucesión" se cita, llama y emplaza a Francisco Isnardi, o a sus herederos o sucesores a cualquier título y especialmente a Juan Isnardi, Matilde Isnardi, Venerina Isnardi, Carlos Luis Isnardi, Adela Isnardi María Isnardi, Deogracias Horacio Isnardi, José Isnardi y Pedro Isnardi, y a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Montevideo Agosto 19 de 1946. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$30.00 Set.20-10028-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMANA LUCIA ADRIANA COLETTE CRONIER o GERMANA LUCIA COLLETTE ADRIANA CRONIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a Renée Cronier Ferstel, bajo apercibimiento de designársele, a esta última curador de bienes y defensor de oficio que la represente en estos autos y para proseguir la liquidación de la sociedad legal de bienes promovida en los autos caratulados: "Cronier de Zamora, Germana Lucía Collette Adriana con Zamora Abel. Divorcio." — Montevideo, 25 de Agosto de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$30.00 Set.14-9763-v.oct.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, JOSE F. MONTALDO MARTINEZ, domiciliado en 25 de Mayo 463, al señor Juez digo: A los efectos de la información exigida por el artículo 237 inciso 3.o del C. O. T., ofrezco la de los señores Héctor Rattera Moras y Francisco de Viana. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad Fiscal sírvase aprobar dicha información mandando se me expida testimonio. — José F. Montaldo Martínez — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.00 Oct.16-11137-v.oct.26.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: CAROLINO ALVEZ

APOLO, domiciliado en 25 de Mayo 463, al señor Juez digo: A los efectos de la información exigida por el artículo 237 inciso 3.o del C. O. T., ofrezco la de los señores Jorge Barreneche y Samuel Zambra. Efectuadas las publicaciones y con la conformidad Fiscal, sírvase aprobar dicha información, ordenando se me expida testimonio. — C. Alvez Apolo. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.00 Oct.16-11138-v.oct.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JUAN SERVANDO HARCAIN y de IDEALE FACCHIERINI, donde dice: "Juan Hargain y Lidia Pacchierini", debe decir: "Juan Servando Hargain e Ideale Pacchierini", y, B) En las de nacimiento de Lidia Marta y Alberto Hargain, donde los padres de los inscriptos, aparecen respectivamente con los nombres de "Juan y Lidia", debe decir: "Juan Servando e Ideale". — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Oct.16-11161-v.nbre.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMA o SYMA SZULZINGER o SCHULZINGER DE ROSENBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Oct.16-11144-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA JASA DE LAVAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.16-11139-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.16-11140-v.oct.26.

Información de vida y costumbres

Montevideo, Octubre 2 de 1946. Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. MARIA CELIA D. DE TISNES, con domicilio en esta ciudad, calle Vázquez 1540, al señor Juez digo: Que optando por la profesión de Escribano, viene a producir la inforación de vida y costumbres, por lo que se preguntará a los testigos que presentaré, señores René Lussich y Federico Amonte, por mi honradez y costumbres morales. Se expedirá testimonio.— María Celia D. de Tisnés. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Oct.15-11118-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.14-11077-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAYONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.14-11078-v.oct.24.

Junta de acreedores

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados: "SEIJO (ALBERTO). Concurso necesario", se convoca a todos los acreedores a cualquier título, del concursado, para la reunión que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, cuarto piso, el día cuatro de Noviembre próximo a las dieciséis horas, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, previniéndose que la Junta resolverá con los que concurran. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1946.— Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Oct.14-24191-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BERNINZONE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.14-11079-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL o PASCUAL ANTONIO BELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.14-11080-v.oct.24.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO JUSTINIANO RESQUIN, estableciéndose respectivamente que donde el inscripto aparece con el nombre de "María Fustiniano" y el padre y el abuelo paterno del mismo con el apellido de "Resquina" debe decir: "Mario Justiniano" y "Resquin". — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $6.00 Oct.14-11082-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RAMOS o RAMOS DE CAMAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.14-11038-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFINA YEBRA DE ULFE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.14-11039-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINO LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.11-11010-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE SAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 3 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.10-10939-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES OLONDRIZ DE MORASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Oct.8-10869-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARIANO BLECICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.8-10870-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEIRAN DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.8-10828-v.oct 19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE ANTONIO ALFANESE, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Albanes José Antonio" y "Francisco Albanes", debe decir "Albanese José Antonio" y "Francisco Albanese". — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Oct.8-10829-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO TOVAGLIARI o TOVAGLIARI ZAMPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Ocubre 2 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.7-10766-v.oct.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de NELSA VARELA, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Nelson, debe decir Nelsa. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $1.20 Oct.5-10748-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ GARIBALDI DE DE MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.5-10722-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GALLO PISTONE o GALLO PISTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1945.— Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.5-10692-v.oct.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JULIAN RAMIREZ estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de Ramíres, debe decir Ramírez. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Set.30-10482-v.oct.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BILMIDES MARIA CURBELO, estableciéndose que donde dice: una criatura del sexto femenino, debe decir: una criatura del sexo masculino

— Montevideo, Agosto 21 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.1.o-10524-v.nov.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JORGE YUKOFF y de MARIA KEMEZIS, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el apellido de "Mitarv" debe decir "Kemezis". — Montevideo, Abril 3 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Set.30-10485-v.oct.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de NICASIA RENE, ADELA, ELVIRA y GUILLERMO MARCOS FERNANDEZ ALONSO, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos aparece como "Adela Valentina Alonso", debe decir "Adelaida Alonso". — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Set.30-10476-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación, a DELIA ALCIRA HOZ para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 14, Fo. 199) que le inició su esposo Andrés Eduardo Blanco. — Montevideo, Setiembre 12 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Set.28-10446-v.nov.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouzá, dictada en autos: "Rosario Azzimaro contra VICTOR DOMINGO AIELLO divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Víctor Domingo Aiello, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.16-11069-v.nov.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. L. AUGUSTO DRAPER FURRIOL, con domicilio legal en 25 de Mayo 555, ante el señor Juez comparezco y digo: Que vengo a producir la información exigida por la ley para optar a la profesión de Escribano, por lo que solicito sean examinados los señores escribanos Carlos Blanco Zipitría y José Fernández Eiriz, que presentaré. Por tanto al señor Juez pido: Que previo los trámites de estilo se apruebe la información ofrecida y se expida testimonio. — L. A. Draper Furriol". Ya los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 9 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Oct.15-11087-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARGAGLIONE o GARGAGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946.— C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Oct.14-11067-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VARELA DE MONTANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Oct.14-11068-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSENDO o ROSENDO ESTANISLAO BALBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.10-10940-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Oct.10-10941-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIANO VIGNOLI RIVERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.5-10747-v.oct.17.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) de defunción de ISABEL LUONI DE DE TOMASI, donde el apellido del esposo de la extinta figura Detomasi, debe establecerse De Tomasi 2.o) Matrimonio de CARLOS DE TOMASI con ISABEL LUONI, donde el apellido de los contrayentes figura como "de Tomasi" y "León", debe decir "De Tomasi" y "Luoni" 3.o) Nacimientos de CAROLINA LIBORIA y ANGEL LUIS DE TOMASI, donde los apellidos de los padres figuran respectivamente de Tomasi, de León y de Tomasi, Leoni deben decir De Tomasi y Luoni. 4.o) Nacimiento de LUIS FELIX DE TOMASI, donde el apellido de la madre del inscripto figura "de León" debe decir Luoni. 5.o) Defunción de LUIS FELIX DE TOMASI donde el apellido del extinto está escrito Detomasi, debe decir De Tomasi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 Oct.3-10580-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONILDA RUGGIERO DE RAFOLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Oct.5-10693-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ARTURO DAVIDSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.14-9730-v.oct.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA COUTO DE RIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.15-11089-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORINA MASCHERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.16-11142-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GUISSO o GÜISO HATCHONDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.15-11090-v.oct. 25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION AGRELO DE PORTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.15-11091-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO BARKIN o BARQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.14-11081-v.oct.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Gómez, Andrés contra FELIPE ALMEIDA, MARCELINA BURGUES, sus herederos y sucesores. Prescripción treintenaria". (Lo. 34, Fo. 143), se hace saber al público que ante dicho Juzgado se presentó el nombrado Andrés Gómez, iniciando juicio por prescripción adquisitiva treintenaria, con respecto del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, su edificio y mejoras, determinada así: Ubicación: Décima sección judicial de Montevideo. Padrón número 67900. Plano: Agrimensor Enrique Fajardo, del 11 de Agosto de 1946. Superficie: Trescientos setenta y siete metros 7343 decímetros. Deslinde: once metros quince centímetros al Suroeste, al camino Propios, treinta y ocho metros cincuenta y un centímetros al Sudeste, lindando con padrón N.o 67899, ocho metros cuarenta y cinco centímetros al Noreste con padrones números 161802 y 67890, y al Noroeste tres rectas de nueve metros, sesenta y ocho centímetros, treinta y ocho centímetros y treinta metros doce centímetros, con padrones número 67901 y 67889. Y de acuerdo con lo resuelto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, especialmente a Felipe Almeida, Marcelina Burgues, todos sus herederos y sucesores a cualquier título, a los linderos del bien inmueble descripto, señores: doña Margarita Sosa, Mariano Emilio Bruschi, Amalia Machado, Manuel Bautureira y Catalina Botte y las Usinas Eléctricas del Estado y, en general, a todos y cada uno de los eventuales interesados que se consideren con derecho o que quisieren deducir oposición a lo solicitado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no compareciesen dentro del término señalado, se les nombrará defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$72.00 Oct.14-11952-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL GULIESKA o GULICHKA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 27 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.14-23825-v.set.25.
Oct.14-23825-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o TORIBIA MARIA JOSEFA ESPASANDIN DE VAREDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesa-

dos, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo. Setiembre 20 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.11-10983-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES BELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo, Setiembre 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.11-10998-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo, Abril 22 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.11-10996-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARIA o JUAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.10-10937-v.oct.22.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "HECTOR RAMPONI. Incapacidad. Lo. 32. Fo. 259" se hace público que por auto de fecha 31 de Diciembre de 1945, se declaró en estado de incapacidad a don Héctor Ramponi y se le designó curadora legítima a su señora madre doña Rosa Chiolno de Ramponi. — Montevideo, Setiembre 17 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.8-10848-v.oct.19

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz y en los autos: "Llenceres Joaquín F. contra MARIA ANTONIA RAÑA. Divorcio", se cita y emplaza a doña María Antonia Raña, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en este juicio, dentro de los noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.8-10835-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VERDECANNA o VERDECANA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.7-10765-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado: " GABRIEL MARTINEZ. Quiebra Calificación. Libro 34 Folio 45" se cita, llama y emplaza al fallido Gabriel Martínez para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Oct.5-24120-v.nov.11.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SIERRA. SOCORRO MARIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella dice: "Mario Sierra", debe decir: Socorro Mario Sierra. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Oct.5-10743-v.oct.23.

Rehabilitación

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de quiebra "PABLO EDUARDO RANDALL" el señor Pablo Eduardo Randall, solicitando su rehabilitación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct 5-10698-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO D'ALESSANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 9 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.5-10700-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER o ESTER CAMAÑO BENELLI o BENELI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.5-10699-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos. "BUENSEÑOR, FEDERICO. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos quienes se consideren con derechos, y, especialmente, a José M.a López Vidaur, Intendencia Municipal de Montevideo, José, Adolfo y Eduardo Lapuente, sus sucesores y causahabientes al área sobrante de 114 metros 41 decímetros, sin titulación, cuya prescripción se alega, constituída por la parcela de terreno ubicada dentro de la propiedad padrón 57879 ubicada en la 14.a sección judicial de este Departamento, letra B del plano del agrimensor Roberto Schinca, de 10 de Abril de 1946, de una superficie total de 329 metros 63 y que limita: al Norte, padrón 57680, al Oeste, frente a la Avenida Joaquín Suárez, al Este padrón 165839 y al Sur, fracción A., de Diego Rodríguez Buenseñor, limitando la parcela sobrante: al Oeste, Avenida Joaquín Suárez, al Este, padrón 165829, al Norte y Sur, resto de la propiedad del compareciente. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$42.00 Oct 5-10694-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "ZENATTI CABRAL, FRANCISCO JOSE Prescripción treintenaria" (Lo. 34, Fo. 89) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, especialmente a don Jorge M Amarillo Sucesión de Domingo o Francisco Domingo Zenatti y sus sucesores, Manuel Otero Codesal a los linderos actuales y anteriores y, en general, a todos los que por cualquier concepto o título razón o causa se consideren con derecho al siguiente bien inmueble, que según plano levantado por el agrimensor Roberto Schinca en Mayo de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro el 21 del mismo mes con el N.o 14 837 se deslinda así: Un solar con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en las proximidades de la Estación Savago, 21.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 50 314 y se compone de una superficie de mil trescientos cuarenta y cinco metros setenta decímetros, y tiene veintisiete metros sesenta y seis centímetros al Oeste Noroeste, de frente a la calle 12 de Febrero entre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay y el camino Pronios, distando de la esquina formada con este último el punto medio del frente ciento trece metros, ochenta y siete centímetros, cincuenta y un metros, noventa centímetros al Norte Noreste lindando con el padrón N.o 50 623 cuarenta y cinco metros, noventa al Sur Suroeste, limitando con el padrón N.o 50.611 y la línea del fondo, al Este Sureste está formada por t... rectas que, partiendo del último límite, corren: La primera de Sur Suroeste a Norte Noroeste, mide diecinueve metros y separa de los padrones N.os 50.624 y 155.854, la segunda de Oeste Noroeste a Este Sureste mide un metro veinte centímetros y limita con parte del padrón número 155.854, y la tercera, de Sur Suroeste a Norte Noroeste, mide ocho metros ochenta y tres centímetros y separa del padrón N.o 50 623, y según título se describe de la manera siguiente: Una fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en la Estación Savago de este Departamento compuesta por los solares señalados en el plano respectivo con los N.os 6, 7 y 8 de la manzana letra E, comprendiendo una extensión superficial de mil cuatrocientos veinticinco metros diez centímetros, lindantes por el Sur con los solares números 20 y 21, por el Norte con calle pública o camino público antiguo, por el Este con el solar N.o 9, y por el Oeste con el N.o 5. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$120.00 Oct.3-10622-v.nov.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz en autos: "BRITES ROBUSTIANO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Gladys Miryam, pues donde en ella dice: "hija legítima de Roberto Brites y María Blanca Pereyra" debe decir: hija legítima de Robustiano Brites y María Blanca Pereira — Montevideo Junio 4 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Set.30-10496-v.oct.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "FILGUEIRAS, CARLOS. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma, dice: "Filgueira" debe decir: Filgueiras. — Montevideo Setiembre 24 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario

$9 00 Oct 1.o-10526-v.oct 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA CABEZA DE CENIZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 sexto piso y especialmente se emplaza por el término de noventa días a los padres de la causante don José Cabeza y doña María Souto los que se encuentran domiciliados actualmente en Carvallo Coruña, España para que comparezcan también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo Setiembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario

$30.00 Set.25 10257-v.oct.30.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "Gómez, Pilar contra ANTONIO COLOM. Divorcio" se cita llama y emplaza a don Antonio Colom para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — José T Pereira, Escribano.

$18.00 Set.23-10022-v.oct.28.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "BORRONE DE VISCONTI, CONCEPCION, VISCONTI, FRANCISCO, JOSE LUIS, JUAN ROBERTO; VISCONTI DE VIGNOLA MARIA ESTHER; VIGNOLA, SALVADOR VISCONTI, ENRIQUE; VISCONTI, DE TRILLO, SARA; TRILLO, PEDRO; VISCONTI, CLARA; VISCONTI DE DURAÑONA, ECILDA Y DURAÑONA LEONTINO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por noventa días a todos quienes se consideren con derecho al bien que se describirá y especialmente a los sucesores de don Cipriano Suárez y a los actuales pro-

pietarios de los inmuebles padrones 31052, Joaquín Castillo 31053, Banco Hipotecario del Uruguay, y 98354, Humberto Martín Díaz o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien de que se trata es el empadronado con el número 31051, situado a inmediaciones de los Pocitos, de este Departamento, manzana 8 que, según plano del agrimensor Ramón Gutiérrez Carbonell de Mayo de 1945 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 12133 tiene una superficie de 460 metros que se deslindan así: 11 metros 82 de frente sobre la calle Berro; por el Suroeste 36 metros 80 lindando con propiedades de Joaquín Castillo, padrón 31052, y Banco Hipotecario del Uruguay, padrón 31053; por el Nordoeste 12 metros 60, lindando con propiedad de Humberto Martín Díaz, padrón 98354; y por el Nordeste 40 metros 28, lindando con propiedad padrón 31050. — Montevideo, Setiembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Escribano.

$60.00 Set.21-10082-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SILVA DE SILVA, CELESTINA. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza a don Italo Helvético Silva y Montit y a los herederos, sucesores y a todas aquellas personas que a cualquier título y concepto se consideren con derecho a sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Set. 19-10006-v.oct.24.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "Lage, Isabel contra CARLOS PABLO ARNABOLDI. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Carlos Pablo Arnaboldi para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — José T. Pereira, Escribano.

$18.00 Set.20-10023-v.oct.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "JACOBO J. LIBERMAN. Quiebra. Calificación. Lo. 33, Fo. 768", se cita, llama y emplaza al fallido Jacobo J. Liberman para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 10 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Set.14-23824-v.oct.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO MARIESCURRENA y FELICIA AIDA BALTIERRA DE MARIESCURRENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Oct.16-11128-v.oct.26.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ROSA MACCHI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Adela en lugar de Rosa, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Oct.14-11946-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Oct.14-11951-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.8-10862-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO DIBELLO o CONSTANTE DI BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Montevideo, 12 de Setiembre de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.7-10804-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Américo Tiese y doña Blanca Nieves Machado, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "De Paulo Alberto contra TIESE AMERICO y MACHADO BLANCA NIEVE. Pérdida de la Patria Potestad" (Lo. 8.o, Fo. 531), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.

$18.00 Oct.10-10961-v.nbre.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA VIEGA DE CARBAJAL, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Berro Oribe.

$4.00 Oct.15-11111-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN SAAVEDRA, citándose a los hedederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Berro Oribe, Juez de Paz.

$4.00 Oct.10-10938-v.oct.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CIFUENTES DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1942 — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$4.00 Oct.9-10821-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo dictada en los autos caratulados "JUAN HOURQUEBI. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Angel Bidegain, sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho a cualquier título a la propiedad empadronada con el N.o 24139, situada en la 13.a sección de Montevideo, compuesta de una superficie de trescientos sesenta y tres metros con setenta y tres cms. con ocho ms. cuarenta y ocho cms. de frente al Noreste a la calle Puerto Rico; 42 ms. 96 cms. al Noroeste, lindando con propiedad de don José Antonio Puentes; 42 ms. 83 cms. al Sureste por donde linda con don Félix Aruspice y 8 ms. 47 cms.; al Suroeste por donde linda con doña Gabina D. de Martínez distando su punto medio 38 ms. 54 cms. de la esquina que forman las calles Puerto Rico y China a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Villa del Cerro Setiembre 12|946. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$48.00 Set.20-10030-v.oct.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a Sección, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA EJIRIA OLIVER DE DAVISON, citándose y emplazándose a los que se consideren con derecho a ella o contra ella por cualquier concepto, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducirlos en forma, ante este Juzgado calle Chaná N.o 2230. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

$6.00 Oct.16-11175-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE APRA MASOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir los derechos en forma ante este Juzgado dentro de treinta días. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$4.00 Oct.10-10931-v.oct.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CANDIDA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 4 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.16-24226-v.oct.26.
Nbre.15-24226-v.nbre.26.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CATALINA ENILDA MENONI DE TOURO, solocitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Catalina Emilda, debe decir: Catalina Enilda. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Octubre 4 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$9.00 Oct.16-11154-v.nbre.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LOMINGO FAVALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 12 de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Oct.4-10652-v.oct.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS NICANOR ALFREDO ADANNE, conocido también, según el interesado, por Alfredo Adanne, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 7 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$6.00 Oct.16-11174-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDELARIO CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 7 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$4.00 Oct.16-11189-v.oct.26.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "DELFINA LANTEAN. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Delfina Lantean, intentando la rectificación de su partida de na-

cimiento, estableciéndose que donde en la misma aparece el nombre de la madre como Serafina A. debe decir Aida, que es el que corresponde Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 1º de 1946. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$9.00 Oct.15-11098-v.oct.31.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "JUAN HEUGAS, rectificación de partida", se hace saber que, ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Juan Heugas, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde en la misma aparece como Hogas, el apellido paterno, debe decir: Heugas, que es el que corresponde Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 16 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$9.00 Oct.15-11097-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO HIPOLITO RECAGNO conocido también, según el interesado por Hipólito o Francisco Recagno, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgao. — Canelones, Agosto 3. de 1946.— Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$4.00 Oct.15-11102-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAMEJO DE VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 7 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.14-11028-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SALDOMBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Octubre 7 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$4.00 Oct.11-11020-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 26 de 1946 — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$4.00 Oct.11-11021-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMABILIA CABRERA DE TARDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 26 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.11-11022-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GUALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 26 de 1946 — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$4.00 Oct.11-11029-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA MAMBERTTO o MAMBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Setiembre 26 de 1946 — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$4.00 Oct.11-10968-v.oct.23.

Incapacidad

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "AQUILINA RODRIGUEZ, Incapacidad", se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 13 de Agosto próximo pasado, se ha declarado en estado de incapacidad a doña Aquilina Rodríguez, designándose en el carácter de curador dativo de la misma a su hermano Elías Rodríguez. Y a los efectos dispuestos por el artículo 437 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 1.o de 1946. — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$6.00 Oct.11-11024-v.oct.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN AIDA o AITA a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el expresado término al heredero don FRANCISCO AITA o sus sucesores a título universal o particular, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Canelones Diciembre 7 de 1934. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto. Se hace constar que el presente edicto es repetición fiel del certificado que luce a fojas cuarenta y ocho, de los mencionados autos. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones Agosto 16 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$42.00 Set.26-10329-v.oct.31

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "ELVIRA GALLARDO PRATT DE SALO. Prescripción se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Rafael Machín o a sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se mencionará, a que comparezcan en forma a estar a derecho en estos autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles al mismo tiempo, para llenar oportunamente el requisito constitucional de la conciliación: Una fracción de terreno y mejoras, situada en la manzana N.o 45 del empadronamiento de la Villa de San Ramón, undécima sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 314, la que según plano que levantó el agrimensor José A. Spagnolo en Marzo del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 3327, del mismo año, tiene una superficie de mil cuarenta y dos metros, quinientos ochenta y seis centímetros, que se deslindan así, al Oeste, en 12 ms. 75 cms. da frente a la avenida José Batlle y Ordoñez, distando de la esquina formada por dicha avenida y la calle Sarandí, 42 ms. 65 cms., al Norte, una línea quebrada formada por cinco tramos, el primero va de Oeste a Este y mide 24 ms. 85 cms., del extremo de este parte el segundo con una dirección de Norte a Sur, en ms 5 y 65 cms. del extremo de éste, parte otro hacia el Este, en una longitud de 24 ms 60 para dirigirse hacia el Sur, en 0 ms. 27, y tomar luego una dirección al Este, en 25 ms 50 cms. lindando por estas cinco líneas con propiedad de don Carlos Elena; al Este, en 12 ms 10 cms da frente a la calle Cerro Largo; al Sur, en 72 ms 12 cms lindando con sucesión de don Vicente Dattoli Y a los efectos legales, se hace la presente publicación — Canelones, agosto 27 de 1946. — Pablo Mazón Actuario Adjunto.

$78.00 Set 25-10307-oct.30

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARINS o MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 4 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Oct.11-11002-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA SOSA COSTA DE YARZABAL citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 4 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Oct.11-11001-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MELANIA RODRIGUEZ DE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, Setiembre 20 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Oct.9-10918-v.oct 21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 1.o de 1946 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Oct.8-10852-v.oct.19.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO ACUÑA Y OTROS, rectificación de partidas. (Lo. 23, Fo. 88)", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado el señor Antonio Acuña, por sí y su menor hijo Daniel y sus hijos mayores Olano José Ademar Florencio y Elbio Marcelino Acuña, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio en el sentido de establecer que donde dice, refiriéndose a su apellido: Alvarez Acuña, debe decir: Acuña; en la de nacimiento de Daniel Antonio Acuña, refiriéndose al padre dice: Antonio A. Acuña, y debe decir: Antonio Acuña; en la de nacimiento de Olano José, Ademar Florencio y Elbio Marcelino, donde dice: Antonio Alvarez Acuña debe decir: Antonio Acuña. Y para ser publicado por el término legal en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. — Melo. Octubre 3 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$18.00 Oct 8-10851-v oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados "VERONICO ALVAREZ, rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza. (Lo. 22, Fo. 230) se hace saber que se ha presentado el señor Verónico Alvarez solicitando la rectificación del acta de su casamiento y de las actas de nacimiento de sus hijas María Casilda y Laudelina Iris, en el sentido de establecer que su verdadero nombre es Verónico y no Adrónico, como en aquéllas se expresa. Y para ser publicado por el término legal y a los efectos pertinentes, expido el presente. — Melo, Febrero 18 de 1946. — Luis Alberto Campodónico, Actuario-Adjunto.

$12.00 Oct.8-10850-v oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "EPIFANIO BELTRAN, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas. (Lo 23, Fo. 93)" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Epifanio Beltrán solicitando la rectificación de su partida de casamiento en el sentido de establecer que su verdadero apellido es "Beltrán", y no "Cardozo" como en aquélla se expresa. Igual rectificación solicita en la partida de nacimiento de su hija María Teresa donde aparece con el apellido "Cardozo" en lugar de "Beltrán" que es el verdadero Y para ser publicado por el término legal en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 1.o de 1946 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$10 50 Oct.8-10816-v.oct.25.

Qivorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado: "Lira Haydée Botti con CARLOS GONÇALVES VIEIRA Divorcio (Lo 22 Fo 146)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora Lira Haydée Botti, solicitando se emplace por edictos y por el término de noventa días a su esposo Carlos Gonçalves Vieira, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local por el término indicado, expido el presente — Melo, Setiembre 13 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$24 00 Set 19-9966 v oct.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDRO CAMOIANO, citándose a

los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 19 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.16-11103-v.oct.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PAULINA MENDEZ y FAUSTINO BATISTA MENDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Agosto 14 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Oct.11-11012-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEOPOLDO SHANNON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 19 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.11-11013-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Dpeartamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BENJAMIN BERNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 19 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.11-11014-v.oct.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SCOTT RAFAEL. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, en el sentido que a continuación se expresa: donde aparece el nombre y apellido como "Rafael Scotti" debe decir Rafael Scott; donde dice "Guillerma Scotti", debe decir Guillerma Scott y donde se establece "Guillermo Scotti", debe decir Guillermo Scott; por ser los verdaderos. Y a los efectos de la ley se hace la prseente publicación. — Colonia, Mayo 10 de 1946 — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.
$9.00 Oct.11-11011-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA OVIEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 25 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.10-10962-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CORTELLA DE GARRONE, citándose a los herederos, acreedores y dmeás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 18 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.10-10964-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BARNETCHE DE HARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 26 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.9-10910-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA SALLER DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 26 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Oct.9-10900-v.oct.21.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "MENDEZ VICTORIANO, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Victoriano Méndez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde aparece con el apellido Hernández debe decir Méndez y en donde el apellido paterno figura como Hernández, debe sustituirse por el de Méndez, por ser el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 30 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Oct.7-10786-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CARABALLO MARIA R. por su hijo natural menor de edad, Aída E. Miller; Margarita Miller de Piseurno y otros, cesación de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a doña María Teresa Miller, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y llenará el requisito de la conciliación — Colonia, Setiembre 13 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$22.50 Set.28-10432-v.nov.4.

Apcrutra de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DOROTEO GATICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 26 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.5-10734-v oct.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "MEYER DE CAMAÑO CATALINA BARBARITA. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Catalina Barbarita Meyer solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde aparece el apellido de ella, de su padre y abuelo paterno como Mellar y Meller, debe sustituirse por el de Meyer, donde dice: Catalina Barbrita, debe decir, Catalina Barbarita, en donde dice que es hija del declarante y de su esposa doña Luiza Catalina, debe decir Luisa Catalina Gubler, en donde aparece su apellido materno como Gublad debe decir Juan Gubler. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 19 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$15.00 Oct.2-10545-v.oct.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ASSANDRI ANTONIO TOMAS. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Antonio Tomás Assandri, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: en donde aparece inscripto con el apellido paterno Assandre, debe modificarse por el de Assandri y en donde el apellido materno figura como Cócolo, debe sustituirse por el de Cóccolo, por ser los verdaderos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 23 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Set.30-10474-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, y especialmente se emplaza dentro del mismo término al heredero Vicente Hermógenes Gutiérrez López, o quienes sus derechos representen a cualquier título, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes si no compareciere. — Conchillas, Setiembre 28 de 1946. — Hugo Nelson Alfano, Juez de Paz.
$24 00 Oct.7-10761-v.nbre.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL LUJAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 30 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.
$4.00 Oct.16-11155-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CEFERINO ALBURQUERQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 3 de 1946. — Elsa J. Lucá Filippini de Vignoli, Actuario-Adjunto.
$6.00 Oct.16-11156-v.oct.26.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "ARON COHEN CAPUYA, quiebra", se cita a todos los acreedores de esta quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta de verificación de los créditos que se realizará en este Juzgado, calle Lavalleja N.o 803, el día 26 de Diciembre próximo a las 10 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran. — Durazno, Octubre 9 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.
(Costas) Oct.16-24229-v.oct.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "Sucesiones BERNABE CAMPOS y ROBUSTIANA ZAPATA DE CAMPOS, Rectificación de partidas", se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presetnado el escribano don Juan Gregorio González, en representación de Casimira Campos de Delgado, Juana Gualberta, Casimiro Lucio, Luis Gonzaga, Francisca y Remigio Campos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Bernabé Campos con Robustiana Zapata, donde dice: "Bernabé Ocampo", debe decir, Bernabé "Campos", que es el verdadero; de igual error padecen las partidas de nacimiento de Juana Gualberta, Luis Gonzaga y Casimira Campos, aparece el apellido paterno "Ocampo" siendo el verdadero "Campos", y en la última de los nombrados, Casimira Campos, aparece el nombre de la madre "Rebustiana" en vez de "Robustiana", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Setiembre 11 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.
$21.00 Set.30-10461-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ra SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA ARIAS DE TELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Octubre 4 de 1946. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Oct.16-11157-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PRUDENCIO HONTOU o JULIO PRUDENCIO HONTU o JULIO HONTU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Octubre 1.o de 1946. — Roberto Trajabal.
$4.00 Oct.10-10925-v.oct.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental con Sucesión de Pedro Guerrero. Cobro de C. inmobiliaria", se cita y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes por cualquier título de Pedro Guerrero y especialmente a doña Eudoxia Guerrero de Etchevarría, y a doña María Guerrero, y a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno, ubicado en esta ciudad, empadronado con el N.o 1067 que linda: Al Norte, con sucesores de Gil Cantera; al Sur María Teresa Oriola; al Este, Iglesia Católica y al Oeste, calle Gral. Fructuoso Rivera, a comparecer a estar a derecho en estos autos, y tentar el requisito de la conciliación, bas

jo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Esta publicación se hace a los efectos prescriptos por el artículo 24 de la ley del 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Setiembre 24 de 1946. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Oct.10-24071-v.oct.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES GENOVEVA CASTELLI DE LENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10811-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA COSIMINI DE ETCHEGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10791-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILCE FRANCISCA UNGO o EMILCE FRANCISCA UNGO DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 8 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10792-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MERENCIANA VIDELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 13 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Oct.7-10793-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO VEGA CARRERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 14 de 1946 — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Oct.7-10794-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA o EUGENIA FERREYRA DE MICHELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10995-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CRESPO o CRESPO DONATO CABRERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10796-v.oct.18

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA o BASILIA ISIDORA CABRAL DE CEDREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10797-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA CEDREZ o CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10798-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO o ESTANISLAO ANACLETO GONZALEZ o GONZALEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10799-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o ADELAIDA STEVENAZZI o STEVANAZZI DE CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 20 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Oct.7-10800-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS TAGLIABUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 23 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Oct.7-10802-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA TREZZA DE GORDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 24 de 1946 — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Oct.7-10803-v.oct.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SATURNINO DESIDERIO ESCUDERO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento ocurrido el once de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, en la primera sección de este Departamento, en el sentido de que donde el inscripto aparece como llamándose José Deciderio, se establezca el verdadero que es Saturnino Desiderio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Octubre 2 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$12.00 Oct.11-11015-v.oct 29

Epoca de la efectiva cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins se hace saber que por sentencia ejecutoriada dictada por este Juzgado, con fecha catorce del corriente en los autos "JUAN E. FALAGIAN. Quiebra. Epoca de la efectiva cesación de pagos" (Lo. 23, Fo. 132), se ha fijado la época de la efectiva cesación de pagos del fallido Juan E. Falagián, o la fecha de su presentación al Juzgado, o sea el día tres de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, y que, los autos respectivos se hallan en la oficina Actuaria a disposición de los acreedores en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Agosto 30 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
(Costas) Oct.11-24178-v oct.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión y testamentaria de JUANA o JUANA CAROLINE MATHILDE VOIGT DE VOGT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Agosto 26 de 1946. — Juan Serra Tur, Actuario.
$18.00 Set.25-10264-v.oct 30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA PERRET DE ESTEFANELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú 27 de Setiembre de 1946 — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Oct 8-10875-v oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SEVERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 28 de Setiembre de 1946 — Juan Oholeguy, Actuario
$4.00 Oct 8-[illegible]-v.oct 19

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado FELIPA BODEANT solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Gladys Bodeant, por contener los siguientes errores: donde dice "Portela" María Gladys debe decir "Bodeant"; donde dice "Felicia Portela" debe decir "Felipa Bodeant" y donde dice: "por línea materna de Ramona Portela" debe decir "de Esteban Ramón Bodeant y Ramona Portela de Bodeant", por ser los verdaderos. — Paysandú, Setiembre 25 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 Oct 8-10879-v.oct.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO LABORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú Setiembre 24 de 1946 — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Oct 8-10876-v.oct.19.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO o MARTIN FRANCISCO AVELLANAL y de MANUELA AVELLANAL DE LOPEZ JAUREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. — Paysandú Setiembre 3 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.
$18 00 Set.28-10441-v nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos: "Rosalía Margarita Chiaudano de Bello contra ALBERTO ENRIQUE BELLO. Divorcio", se cita y emplaza a Alberto Enrique Bello para que por sí o por apoderado comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Junio 18 de 1946. — Mario Durañona, Actuario.
$18 00 Oct 2-10281-v.novbre.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario dictada en el expediente caratulado: "Sofía Irene Dieringer de Meyer con ERNESTO MEYER. Divorcio", se cita y emplaza a don Ernesto Meyer por el término de noventa días a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos Setiembre 13 de 1946 — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 Set.26-10319-v oct 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARINA MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta

días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 30 de 1946 — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Oct.1-10814-v.oct.15.

Rectificación de partida

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "LEON GONZALEZ IVAÑEZ. Solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ginez". (Lo 34, Fo. 65), se hace saber que en este Juzgado, se ha presentado don León González Ivañez, por su hijo menor Ginez Ivañez, hijo legítimo del gestionante y de su esposa Ursina Moliné, nacido en la quinta sección de este Departamento el 5 de Febrero de 1928, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de dicho hijo la cual donde dice del sexo "femenino" debe decir masculino por ser el verdadero. Y a los efectos legales y de acuerdo con la ley 9950 del 16 de Agosto de 1940, se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 28 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
Oct.7-24139-v.oct.24
(Ley 9 de Enero 1934 (Art. 81).

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CORIOLINO FERNANDEZ o JUAN C. FERNANDEZ TABAREZ o JUAN CORIOLANO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 11 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$18.00 Set.19-9987-v.oct.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de SOFIA OLIVERA DE MACHADO, JUAN MANUEL MACHADO, AGUEDA MACHADO y MARIA EXEQUIELA MACHADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Rocha, Octubre 2 de 1946 — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6 00 Oct.8-10830-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO ELADIO o ELADIO HORACIO o HORACIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 2 de 1946. — Próspero M Rubert, Actuario.
$6.00 Oct.8-10831-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION FERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 20 de 1946. — Próspero M. Rubert Actuario.
$4.00 Oct.8-10832-v.oct.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "BEMBOLIO MONICO PRIETO PERDOMO, rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en virtud de que en la misma existen los siguientes errores: donde dice hijo legítimo de: "Clotilde María Cardoso" debe decir de "Clotilde María Perdomo" y donde dice: por línea materna de: "Pablo Cardoso" debe decir de "Pablo Perdomo" por ser lo verdadero Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Setiembre 30 de 1946 — Próspero M. Rubert, Actuario.
$12 00 Oct 7-10754-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO TRIFON AMORIN o MAXIMO T. AMORIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha Setiembre 25 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Oct.8-10833-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de EDUARDO RODRIGUEZ y CARLOTA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 23 de 1946. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Oct.5-10687-v.oct.17.

Rectificación de partida

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "SEVERA ACOSTA DE PEREYRA, rectificación de su partida de matrimonio con Jacinto Agustín Pereyra", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada interesada, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en razón de que en el acta respectiva figuran los siguientes errores: donde dice: Jacinto Acuña, debe decir: "Jacinto Agustín Pereyra", donde dice hijo de José Acuña y Agustina Pereyra, debe decir: "Hijo de Agustina Pereyra", y donde dice, Abuelos paternos José Acuña y Antolina Vega, debe decir: "Abuelos paternos se ignora" - maternos: "Josefa Pereyra", por ser todo esto lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Junio 6 de 1946. — Próspero M. Rubert.
$18.00 Oct 3-10593-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión, JOSE ANTONIO MACHADO" se cita llama y emplaza a María Elena Machado de Salomoni y Héctor Salomoni, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Curador de bienes que los represente. — Rocha, Setiembre 25 de 1946 — Próspero M Rubert.
$18.00 Oct.3-10626-v.nbre.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "ENRIQUE GARCIA LLANA Y CEFERINO GARCIA TECHERA. Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a los señores Hermógenes e Ismael López Formoso, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la "Villa de Castillos" cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 665 y que en conjunto es de cuatro mil cuatrocientos veintisiete metros dos mil ochocientos sesenta centímetros, en la proporción de 3836 metros 9812 centímetros a Enrique García Llana y 590 metros 3048 centímetros a Ceferino García Techera y que se encierra dentro de los siguientes límites generales, según resulta del plano expedido por el agrimensor Arturo López Blanquet e inscripto con el N.o 265 en la Oficina Departamental de Catastro: Por el Norte con Sucesión F. T. Techera de García Llana y Elena F. de Olivera; por el Sur calle Miranda; por el Este, calle Centenario (antes Núñez) y por el Oeste, calle Freire, para que dentro del expresado término, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre de 1946 — José A Ribot Llana, Actuario interino
$54.00 Set.16-9339-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO MAKSIMCHUK o MAKSINCHUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 27 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Oct.9-10909-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO IGNACIO POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 19 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Oct.5-10691-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO o ANTONIO LUIS ACERBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 23 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Oct.5-10690-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA ESCOBAR DE MOLINA y ZULEMA MOLINA DE BREVENTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Setiembre 23 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Oct.5-10689-v oct 17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC CLOTILDE FIERRO o ISAAC FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 5 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Oct.15-11122-v.oct.25.

Emplazamiento.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "GREGORIO PEREZ. Prescripción. (Lo. 11 Fo. 603)" se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, se les nombrará defensor de oficio que los representante, a todos los que se consideren con derecho a los bienes que más abajo se describen, así como para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso, dentro del plazo arriba expresado: A) Una fracción de campo o sea la chacra número diecisiete y sus sobrantes que en el plano topográfico de la tercera fracción del ejido de esta ciudad de San José, está ubicada en el grupo once de la 4.a sección judicial de este departamento, entre la margen izquierda del arroyo Jesús María, Río de San José, Arroyo del Coronilla y Vía Pública a Mercedes, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas, dos mil seiscientos treinta y dos metros, empadronada con el N.o 1344, y B) Otra fracción de campo en la misma sección o sea la chacra N.o 18 del mismo grupo once de la 3.ra fracción del Ejido de San José, compuesta de treintaicuatro hectáreas seis mil quinientos cincuenta y un metros ubicada dentro de los mismos límites de la chacra anteriormente descripta y empadronada con el N.o 4045 Y a los legales se hace esta publicación. — San José Setiembre 27 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.
$60.00 Oct.9-10803-v.nbre.14.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA FERNANDEZ DE LUACES o FELICIA LUCIANA FERNANDEZ DE LUACES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — San José, Setiembre 27 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Oct.9-10905-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "AMANDA GENOVEVA GAMBETTA DE DIAZ: Segundas copias Lo. 11, Fo. 602", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada señora, solicitando la obtención de segunda copia de la escritura de compraventa de 29 de Julio de 1914, autorizada por el escribano Julio Z. Márquez en esta ciudad que luce a fs. 14 v. del Protocolo de dicho escribano y distinguida con el N.o 8, cuya copia se encuentra inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 376 en el año 1914 relativa al sitio de terreno número cinco y parte del cuatro de la manzana número 48, del 2.o cuartel de esta Ciudad, contadas sus mejoras y alambrado por sus cuatro costados, de una extensión superficial de mil trescientos diez y ocho metros; que linda por el Norte con la calle Viera Benavídez, en cuarenta metros; por el Sur en cuarenta metros y sesenta centímetros con la calle Arapey; por el Este en treinta y cuatro

metros con Anselmo Angulo, Pedro Alonso treinta y un metros, cuarenta y cinco centímetros y Vicente S. Chocho; y por el Oeste en tímetros con calle Sarandí. En consecuencia se emplaza por noventa días, a don Ramón V. Sierra, sus herederos o causahabientes y a todos aquellos a quienes pudiera perjudicar la gestión de autos, para que se presenten con los justificativos del caso, ante este Juzgado, a deducir sus derechos. — San José, Setiembre 27 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$60.00 Oct.9-10904-v.nbre.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de GINES SANCHEZ, GUILLERMINA SANCHEZ DE LUZARDO, MICAELA PINO DE SANCHEZ y TEODORO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 24 de 1946 — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Set.27-10431-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "MARIO CLEMENTE EGUSQUIZA Prescripción adquisitiva. Lo 11 Fo 675 N.o 353", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio que los represente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes que más abajo se describen, así como para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso dentro del plazo arriba expresado: A) Dos solares de terreno situados en la manzana 19 del segundo cuartel de la ciudad de San José, primera sección judicial, señalados con los N.os 2 y 3 y que se deslindan así: Noroeste, 3 rectas de: 17 ms., 8 ms. 12 cms. y 35 ms. con Juan A. Méndez y Ricardo Barbé: Sudeste, 31 ms 70 cms. a la calle Solís; Noreste, 66 ms. 40 cms. con la calle Montevideo y ochava de 2 ms. 70 cms.; Suroeste, 3 rectas de: 13 ms. 10 cms., 18 ms. 40 cms. ésta en ángulo entrante y 50 ms. 73 cms. con Juan Heguy y Felicia Gómez, todo de acuerdo con el plano del Agr Péter Alvez, inscripto el 21 de Octubre de 1944, con el N.o 195. Tiene en conjunto un área de 2.656 m.s. 3.716 cms. y le corresponde el padrón N.o 1116 B) Una propiedad situada en la primera sección judicial de este Departamento que forma parte del solar 2 de la manzana 2 del segundo cuartel de esta ciudad y que según mensura practicada en Octubre de 1944 por el Agr Péter Alvez plano inscripto con el N.o 196 el 21 del mismo mes, tiene una superficie de 731 metros 95 decímetros cuadrados que se deslinda así: al Norte, en 34 ms. 37 cms con Elbio Fernández, al Sur, en 34 ms. 60 cms. con María Auzán de Abalo al Este en 21 ms de frente a la calle Rincón, y al Oeste en 21 ms. 45 cms. con la sucesión de Marcial Pérez. El bien expresado se distingue actualmente con el padrón N o 1377 Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 26 de 1946. — Humberto Pou, Actuario

$90.00 Set.27-10125-v nov 1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA o JOSEFINA PLACERES DE PLACERES, MARGARITA PLACERES DE GAIONE y JOSE PLACERES Y PLACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 26 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Oct.15-11121-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOVITA BANEGAS DE LAMAISON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 26 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Oct.9-10906-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO ELDUAYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 30 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Oct.11-11018-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA PAGES DE CASASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 4 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Oct.11-11019-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 30 de 1946 — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.8-24147-v.nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO o DIONICIO CASIANO o CACIANO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 26 de 1946 — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct.7-10778-v.oct.18

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA LAVIE DE EGUIGUREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 27 de 1946 — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct 7-10777-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don CLOTILDE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 26 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct.7-10776-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ARZELINDA MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4 00 Oct.7-10775-v.oct.18.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha declarado iniciado el juicio ab-intestado de FELIPA VIDELA o FELIPA ALBURQUERQUE, citándose, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia. — Tacuarembó, Setiembre 6 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.16-23836-v.set.26
Oct.16-23836-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EVANGELISTA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Oct.16-11176-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 21 de 1946 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Oct.14-11071-v.oct 24.

Quiebra

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber que el día 16 de Setiembre de 1946 fué declarado en quiebra en este Juzgado el comerciante MODESTO EULOGIO E[illegible]REN, de la segunda sección de este Departamento, paraje "Piedra Sola Cuchilla de Dionisio", y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene. 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico don Juan Francisco López. 4.o) Que se ha señalado un término de 30 días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Treinta y Tres Setiembre 18 de 1946 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Oct [illegible] v.oct 24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Nuño A. Pucurull se hace saber que se ha presentado el señor Darío Asunción Baubett, solicitando rectificación de la partida correspondiente a su nacimiento, pues en esa partida al margen se ha escrito Ascensión y en el cuerpo Acencioso, cuando su verdadero nombre es el de Darío Asunción. Además aparece escrito el apellido del padre, Baubeta cuando el verdadero apellido es el de Baubett. A los efectos legales se hace esta publicación — Treinta y Tres Setiembre 23 de 1946 - Hugo D. Goyenola, Actuario

$12 00 [illegible] v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 27 de Febrero de 1945, en autos: "Alfredo Abreu contra ISABEL BENTOS. Divorcio y Auxiliatoria de pobreza" (L.o. 18-N. 143 Fo. 30) se emplaza por el término de 90 días a Isabel Bentos, para que comparezca en el juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza" que le ha iniciado en este Juzgado su esposo Alfredo Abreu, así como también para llenar el requisito de la conciliación prescripto por la Constitución en su artículo 228 y en el Código de Procedimiento Civil en el artículo 263 bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio (artículo 308 Código de Procedimiento Civil), con el cual se tentará el requisito conciliatorio. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1945 — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$36.00 Oct.1.o-10541-v.nov.6.

REMATES JUDICIALES

J. RODRIGUEZ PARDO PALACIOS

REMATE

Por cuenta y orden del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por resolución de 18 de Enero de 1946 el día sábado 26 de Octubre del corriente a [illegible] remataré en su ubicación calle Río Negro y Rambla Portuaria. El importante lote de materiales en desuso y sin aplicación, correspondiente a da Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado del Ministerio de Obras Públicas: 550 tambores vacíos de lubricantes de 220 litros, 256 llantas de coches motores, 25 toneladas aproximadamente de espirales, acero, 25 toneladas aproximadamente de hierro dulce, 80 toneladas aproximadamente de hierro fundido, un guinche eléctrico con pluma "Morris" incompleto, un equipo gasógeno para camión, 38 cocinas marcas "Kitchens Coock" y "Primus" a nafta, un lote de accesorios para las mismas, bujías, rulemanes, etc., etc.

$4.00 Oct.15-11096-v.oct.16

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA

JUDICIAL

El miércoles 23 de Octubre a las 16 horas, remataremos por orden del Juzgado de Paz de la 7.a sección, en autos: "Ana María Filipoff con CORPORACION NACIONAL DE FOMENTO URBANO Y RURAL S. A., cobro de pesos", sobre la base de las 2|3 partes de sus tasaciones: 10 escritorios, 25 sillas, un fichero de acero, dos bibliotecas, una percha de pie, mesas, sofá y si-

...nes etc., los que estarán en exposición ... nuestro salón de ventas calle 25 de Ma... 582 desde el 21 del corriente de 8 y ... a 12 y 14 y 30 a 19 horas. Seña 10 o|o. Comisión 6 o|o.

$7 20 Oct.14-11075-v.oct.23.

J. J. BRITO DEL PINO

REMATE

El día 23 de Octubre a las 14 horas remataré en la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, calle Paraguay y Asunción, galpón A (altos), por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos y de conformidad con el F. C. C. del U., los rezagos abandonados consistentes en cantidad de mercaderías diversas y demás efectos que se encuentran en el citado local. Exhibición el día antes del remate y el mismo día de mañana. Seña 25 o|o. Comisión 6 o|o. Más datos: J. C. Gómez 1388 ap. 16.

$8.00 Oct.11-10979-v.oct.23.

J. A. BARDIER

JUDICIAL

El 18 de Octubre a las 15 horas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en los autos: "Prieto Santana Elisa con ENRIQUE SANTANA". (Lo. 34, Fo. 382) Un auto "Wills" matrícula con el número 31022, en el local Pablo De María número 1318. Informes 25 de Mayo 644, primer piso. Comisión el 6 o|o.

$4.00 Oct 7-10755-v.oct.18.

CARLOS SCAGLIONI

REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Banco Popular del Uruguay contra JOSE LUCIO BULLA, ejecución de hipoteca". (Lo. 34, Fo. 142), se hace público que el día 31 del corriente mes de Octubre, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Carlos Scaglioni, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público, al mejor postor y en conjunto, de los inmuebles que seguidamente se describen: A) Una fracción de terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, ubicado en el "Reducto", duodécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 82.885, compuesta de una superficie de trescientos noventa y seis metros y treinta decímetros cuadrados, deslindados así: diez metros, setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este, sobre la calle denominada también "Reducto", hoy: Avenida General San Martín, por donde las puertas de entrada al edificio se designan con los N.os 2655, 2657 y 2659, entre las calles Guadalupe y Vilardebó, por treinta y seis metros noventa y un centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con inmueble de doña Rufina Mendizabal, por el Norte, con Miguel Aramberry y doña Carolina Bianchi, y por el Sur, con don Domingo Natta, don Francisco Bonora y don Enea Santini. B) Una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, empadronada en mayor área con el N.o 82.902, situada en la décima, segunda sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalada con la letra "B" en el plano trazado el 4 de Setiembre de 1941, por el agrimensor don José Maranesi, archivado en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, con el N.o 6386, el primero de Octubre de 1941, y según copia de ese plano que tengo a la vista, se compone de un área de veinte y cuatro metros, diez y seis decímetros, que se deslindan así: diez metros, setecientos treinta y siete milímetros al Sudeste, lindando con inmueble del deudor José Lucio Bulla, padrón N.o 82.885, deslindado anteriormente, dos metros, veinte y cinco centímetros al Noreste, lindando con propiedad del señor Carlos José Demicheri, dos metros, veinte y cinco centímetros por el Sudoeste, limítrofe con inmueble de don Juan R. Cantón, y diez metros setecientos treinta y siete milímetros, por el Noroeste, lindando con el resto del inmueble empadronado con el N.o 82.902, del nombrado señor Carlos José Demicheri. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador el pago de los gastos de escritura de venta, así como también la copia de ésta, impuesto, derecho de inscripción y los certificados de los Registros que fueren necesarios. 3.o) Que también serán de cargo del comprador lo que se adeude por medianerías, pavimento, etc. 4.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto, así como los autos en que se decretó esta venta en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

Informes en las oficinas del martillero, Sarandí 456 Telf. 81.284. Montevideo.

$72.00 Oct.10-10063-v.oct.28.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.

JUDICIAL

Solar en Malvín. Calle Orfinoco entre Estrázulas y Missouri

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos, "CARMEN VICENTA o CARMEN DAPORTA DE OLIU. Sucesión" (Lo. 33. Fo. 775), se hace público que el día 21 de Octubre próximo, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros señores H. Adami Casaravilla y Cía., asistidos del señor Alguacil del Juzgado en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 4.476.20, equivalente a los dos terceras partes del valor de $ 10.00 el metro cuadrado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronado con el N.o 61.406, ubicado en la nueva sección del barrio Lavaderos, jurisdicción de Buceo y Malvín, décima sección judicial de este Departamento de Montevideo, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor H. L. Colombo, de Enero de 1925, compuesto de una superficie de seiscientos setenta y un metros, cuarenta y tres decímetros teniendo: doce metros ochenta y ocho centímetros de frente al Sur a la calle Orinoco, antes Michigan, por cincuenta y dos metros, once centímetros de fondo hacia el Norte, lindando por este viento con terreno de T. E. Hawksworth y J. L. Farraglo, por el Este con el solar dos de Agustín Rossi, y por el Oeste con terreno de José Sebastián Rainusso. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que todos los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, inscripción, etc., serán de cuenta y cargo del comprador. 3.o) Que según recibos agregados al título están pagados el pavimento, vereda y colector del frente del bien raíz que se vende, y 4.o) Que el título de propiedad respectivo y demás antecedentes se encuentran —así como los autos en que se decretó esta venta— de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$45.00 Oct.3-10581-v.oct.21.

ESTANISLAO SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra JOSE SANGUINETTI, cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8, Fo. 742), se hace saber al público que el día siete de noviembre del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Estanislao Serga Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 566.67 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 77.731 y compuesta según plano del agrimensor José A. Podestá, de Mayo de 1946, por una superficie de 424 ms.2 51 dms. que se deslinda así: 10 metros 30 de frente al Este a la calle Santiago Figueredo entre Santa Ana y León Pérez; al Norte lindando con los inmuebles empadronados con los números 77.730, 163.014 y 163.015, 41 metros 21; al Oeste, limitando con el padrón N.o 77.728, 10 ms. 30, y al Sur, limitando con el bien empadronado con el número 77.732, 41 mts. 23. Se previene, 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías si las hubiere, y el de la Contribución Inmobiliaria. B) El pago de la cuenta de pavimento número 78.974, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda. C) Los demás derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos e Interdicciones y el pago de la cuenta de colector N.o 47.604. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Setiembre 11 de 1946. — C. Busch Buero.

(Cuenta corriente) Oct.3-24036-v.oct.21.

RAUL G. GAGLIARDI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MARIA VENUTTI DE BERNASCONI", se hace saber al público que el día y hora que se indicará, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Raúl G. Gagliardi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y con base, los siguientes bienes inmuebles: El día 31 de Octubre corriente a las 15 y 30 horas, con la base de $ 1.300, un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 21.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Sayago" empadronado con el N.o 50543, y que, según plano levantado por el agrimensor Alváro Acosta y Lara el 5 de Junio de 1946, se compone de 418 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Noroeste a la calle Martín Ximeno donde la puerta de entrada del edificio lleva el número 874 entre la Avenida Millán y calle Sauce; por 41 metros 80 de fondo, lindando al Sureste con el padrón número 50538; al Noreste con los padrones N.os 50490 al 93; y por el Suroeste con los padrones números 50539 al 42. 2.o) El mismo día, a la hora 16 y 30 con la base de $ 1.800, otro solar con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 24.a sección de Montevideo, (antes 18.a) empadronado con el número 32904, el que, según plano levantado por el agrimensor Alvaro Acosta y Lara el 5 de Junio de 1946, se compone de 112 ms.2 20; que se deslindan así: 8 metros 59 de frente al Norte a la calle P. P. de la Sierra, por donde la puerta de entrada al edificio lleva el número 3168; 8 metros 35 al Sur, con el padrón número 32905; 13 metros 13 al Este, con el padrón número 29143 y 13 metros 21 al Oeste, teniendo en parte 8 metros 59 de frente a la calle Urtubey y 4 metros 62 que lindan con el padrón número 32905. 3.o) Acto continuo, con la base de $ 3.000.00 otro solar contiguo al descripto anteriormente, empadronado con el número 32905 y compuesto según el plano ya mencionado de 107 metros2.59, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Urtubey; al Norte una línea quebrada formada por tres rectas, que a partir del extremo Norte de la anterior, miden: la primera 8 metros 59 centímetros corre de Oeste a Este, dando frente a la calle P. P. de la Sierra, donde la puerta de entrada al edificio lleva el número 3164; la segunda parte del extremo Este de la anterior, corre de Norte a Sur y mide 4 metros 62 centímetros; y la tercera parte del extremo Sur de la anterior, corre de Oeste a Este y mide 8 metros 35 centímetros lindando estas dos últimas con el padrón número 32904; 4 metros 05 centímetros: al Este, lindando con el padrón número 29.143; y 17 metros 10 centímetros al Sur, por donde linda con el padrón número 32.906. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que estos bienes están todos libres de gravámenes, estando pagados el pavimento, colector, conexión, arrimos medianerías y las instalaciones sanitaria en los bienes descriptos en los números 2 y 3 del presente edicto, no así el descripto en el N.o 1 por carecer de todo lo anteriormente estipulado. 3.o) Que serán de cargo de los compradores los gastos, honorarios y certificados de las escrituras a otorgarse con motivo de estas ventas así como la comisión del martillero. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$78.00 Oct.11-11005-v.oct.31.

RAMON P. CORE

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "AIDA FERNANDEZ DE DREILING o AIDA GRACIA FERNANDEZ BENITEZ DE DREILING o DREYLING. Sucesión", (Lo. 27, Fo. 358), se hace público que el día 23 de Octubre próximo, a las 16 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por intermedio del martillero don Ramón P. Core, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario-Adjunto, a la venta, en subasta pública, y por

precio que exceda de $ 833.33, equivalente a las dos terceras partes del valor del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, en su parte proporcional, de una octava parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en Colón, novena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 46.377, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Telésforo Herran, levantado el 5 de Enero de 1922, compuesto de un área de trescientos noventa y siete metros con dos decímetros, teniendo: diez metros de frente al Sur, a la calle Lanús, antes Avenida Giot, entre calle del Arbol y Avenida General Garzón, igual extensión al Norte, limítrofe con terreno de Seré, treinta y nueve metros ochenta y tres centímetros al Este, con Alfredo Herrán, y treinta y nueve metros, cincuenta y siete centímetros al Oeste, limítrofe con propiedad de don Juan Antonio García. Se previene: 1.o) Que elmejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 olo del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan el precio base de venta fijado y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto, así como los autos en que se decretó esta venta, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$42.00 Oct.4-10672-v.oct.22

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "DOLORES LUZARDO DE VELARDE. Incapacidad, se hace saber que, el día 31 de Octubre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Juan Pedro Zipitría, y con presencia del señor Alguacil asistido del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y con la base de seiscientos pesos ($ 600.00), de la octava parte indivisa que le corresponde-a la incapaz Dolores Luzardo de Velarde o Paula Dolores Luzardo de Velarde como uno de los 8 herederos de su madre doña Deciderla o Desideria Birriel o Berriel de Luzardo o Lusardo sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo empadronada con el N.o 8.002, ubicada en el paraje conocido con el nombre de "Costa del Tala" 15.a sección judicial de este Departamento compuesta de una superficie, según título, de 39 hectáreas 9.768 metros cuadrados y que según título se deslinda así: Al Norte, con Margarita y Cosme Birriel; al Sur, Antonio Piñol y Félix Morales; al Este, Nieves Birriel y al Oeste Petrona Birriel. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 olo de la misma al serle ésta aceptada 2.o) Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 27 de 1946. — Pablo Mazón, Actuario-Adjunto.

$33.00 Oct.10-10943-v.oct.28.

ABRAHAM GABRIEL
Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "CARMELO o CARMELO MARIA MASTROIANNI o MASTROGIANNI o MASTROIANO o MASTRIORIANO o MASTRIANO y RAFAEL MASTROGIANNI o MASTROIANNI o MASTROIANO o MASTRIORIANO o MASTRIANO. Sucesiones" se hace saber que el día 24 del mes de Octubre próximo a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador Abraham Gabriel con presencia del señor Alguacil asistido del señor Actuario de este Juzgado se procederá a la venta en remate público al mejor postor y con la base de ciento ochenta pesos la hectárea ($ 180.00) de la cuota parte indivisa que corresponde a la heredera ausente Carmen Mastroiani de Rellán, por sucesión de su padre Rafael Mastroiani en el siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de once hectáreas 7811 metros 19 decímetros padrón N.o 6567, lindante: Al Norte, Antonio Acuña hoy sucesores y señores W. de Alonso (sucesión) al Sur Carmen Navarro; al Este, Martín Navarro y al Oeste, Margarita Navarro. Se hace constar que la cuota parte a rematarse alcanza a una hectárea 2624 metros 32 decímetros y melloras. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta el 10 olo de la misma al serle esta aceptada. 2.o) Que los planos del bien a venderse y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Setiembre 21 de 1946. — Pablo Mazon Actuario Adjunto.

$33.00 Set.30-10483-v.oct.17.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en el expediente caratulado: "JULIA GOMEZ DE PAREJA. Venta de un bien en condominio" (Lo. 22, Fo 679), se hace saber que el día veintinueve de Octubre próximo a las catorce horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero don Antonio Gianola asistido de los señores Alguacil y del subscrito Actuario a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: "Un solar de terreno y sus construcciones situado en la manzana número sesenta y tres de sta ciudad, padrón número 1396, antes número 433 compuesto de una superficie de ochocientos treinta y cinco metros dentro de los límites: 17 metros 30 centímetros frente al Oeste, de frente a la calle 25 de Mayo; 47 metros 70 centímetros al Este con terreno de la sucesión Bartolomé Silva; 37 metros cuarenta centímetros al Norte con propiedad que fué de Pedro M. Isasa (hijo) hoy de Gualberto Rodríguez Mallarini y al Sur una línea quebrada compuesta de siete rectas con frente a la calle José Enrique Rodó y separando de otras de las sucesiones de Juan Iglesias e Ildefonso Gómez. Se hace constar que el mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en el momento de serle aceptada a los efectos legales. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local por el término correspondiente, expido el presente. — Melo, Setiembre 25 de 1946. — Jaime Roca Esteves Actuario.

$30.00 Oct.4-10573-v.oct.22.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos, "RECEPTORIA DE ADUANA, dando cuenta de haberse encontrado una cantidad de madera", se hace saber que el día 25 de Octubre próximo a las 14 horas se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de una cantidad de madera, el que se llevará a cabo en la calle Wáshington Barbot sin., por el martillero Agustín Malnero. — Colonia, Setiembre 28 de 1946 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Oct.7-10787-v.oct.24

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos: "Ostwald y Stern CIKIVE RABINOVICH. Juicio ejecutivo", se hace saber que el día 4 de Noviembre próximo a las 16 horas, en el local Zorrilla de San Martín N.o 118, de esta ciudad se procederá por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del subscripto a la venta en remate y con la base de las dos terceras partes de la tasación y al contado de los muebles útiles y mercaderías embargados y tasados en dichos autos. — Carmelo, Octubre 7 de 1946. — Gustavo Aznárez Beuchk, Juez de Paz.

$8.80 Oct.15-11127-v.oct.25.

MARTINEZ JAUREGUY
REMATE PUBLICO
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor Morósino Vaz Martins, dictado en autos: Ana Perdomo de Barreiro, Domingo E. Pablo F. Perdomo Othatz y Lorena, E. Perdomo de Cáceres con RAMONA GARCIA DE GARCIA. Ejecución de hipoteca" (Lo 23, Fo. 100) se hace saber al público que el la veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis a las 15 horas, en la puerta principal de este Juzgado, con intervención del martillero público don Nicolás Martínez Jáureguy y presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y por precio al mejor postor de los derechos de posesión y dominio que tiene y le corresponden a doña Ramona García de García en dos fracciones de campo y sus mejoras, situadas en "La Plata", primera sección de este Departamento de Lavalleja empadronada una de ellas con el número setenta, compuesta de veintiuna hectáreas nueve mil ochocientos treinta y cinco metros y cincuenta decímetros, que linda según título: Al Norte, Regina Larrosa de García; al Sud Eugenio García; al Este arroyo de la Plata y al Oeste, Juan Ariza; la otra está empadronada con el número setenta y dos y se compone de veintinueve hectáreas dos mil ciento setenta y un metros cuadrados lindando según título: Al Norte, sucesión Francisco Dartáyete; al Sur la fracción anterior y el arroyo de la Plata; al Este cañada sin nombre que corre de Norte a Sud y con el arroyo La Plata y al Oeste, sucesión Juan Ariza y terrenos del Ferrocarril Central del Uruguay. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada ésta, a los efectos a que se refiere el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas, Setiembre 20 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$42.00 Oct.4-10581-v.oct.22.

HECTOR E. URRUTY
Juzgado de Paz de la quinta sección de Paysandú
REMATE

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "MAIMON NICOLAS. Intestado" se hace saber que el día 26 de Octubre p. v. a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el rematador señor Héctor E. Urruty asistido por el subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, (Juez Comisionado) a la venta del siguiente inmueble, sobre la base de setecientos pesos ($ 700.00). Un terreno con edificios y mejoras anexas, situado en la manzana N.o 42 de este Pueblo "Guichón", quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronado con el N.o 204, (actual N.o 703) con una superficie de dos mil quinientos noventa y dos metros, ubicado en las calles: 25 de Agosto, Fraternidad y Florida. Se previene. Primero: Que el mejor postor debe consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada, debiendo pagar el saldo al firmarse la escritura definitiva. Segundo: Será de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, certificados, timbres y demás accesorios. Tercero: Los títulos de ésta propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Guichón, Setiembre 24 de 1946. — M. Armando Muñoz, Juez de Paz.

$24.00 Oct 7-10515-v.oct.24.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado, "Sucesiones, DONATO LARROSA y CORALIA o EUSEPIA CORALIA DE LOS SANTOS" (Lo 12, N.o 707, Fo 18), se hace saber: Que el día 28 de Octubre entrante, de las 14 a las 14 horas y 15, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por intermedio del rematador señor Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras situado en la manzana N.o 16 de la ciudad de Rocha empadronado actualmente con el N.o 1115 y compuesto de 10 metros 475 milímetros de frente al Noreste, a la calle Florencio Sánchez por igual extensión en su fondo al Sudeste lindando con terreno de Nicolás B. Casanyes; por 42 metros 95 centímetros en su costado Noroeste, donde linda con terreno de Carolino Fèola, e igual extensión en su otro costado al Sudeste, lindando con las sucesiones de Rafael Jauregui zar y de Pérez de Armas, y estimado al ser inventariado en la suma de mil pesos ($ 1.000.00). Se previene: A) Que los títulos se hallan a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 olo del importe de la misma. C) Que no se aceptará oferta que no llegue al precio de mil pesos ya referido. D) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados respectivos, cuyos gastos y honorarios deberán ser consignados y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse dicha escritura, la cual deberá extenderse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. E) Que no existe deuda por concepto de pavimento. F) Que el bien a venderse está administrado por la Caja Popular de Rocha y produce una renta mensual de $ 10.32 va operada la rebaja legal. — Rocha, Setiembre 27 de 1946. — Próspero M. Rubert.

$15.00 Oct.7-10753-v.oct.24.

JOSE CARLOS RIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1.a Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "EFRAIN SILVA GRAÑA, Quiebra", se hace saber: Que el día 24 de Octubre entrante y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Riera, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, de los siguientes bienes: 1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de terreno solar con sus construcciones, edificios y demás mejoras, ubicada en el Balneario "La Pedrera", décima sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 48, señalada con el N.o 8 de la manzana C. en el plano respectivo, compuesta de una superficie de cuatrocientos ochenta y seis metros y lindando: por el frente en diez metros ochenta centímetros con la calle Román Arrarte; por el fondo en igual extensión, con predio de Florencio Fernández; por un costado en cuarenta y cinco metros con terrenos de Tobías Mautone, Agustín Piriz Méndez y Florencio Fernández; y por el otro costado en igual extensión, con propiedad de Florencio Fernández. Avaluada en la suma de cuatrocientos pesos. 2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: La sexta parte proindivisa de una fracción de terreno solar y sus mejoras ubicada en la manzana N.o 47 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en mayor área con el número 816, y que según mensura practicada por el agrimensor Homero Cardoso a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el N.o 119 el 6 de Mayo de 1946, se compone de una superficie total de cuatrocientos sesenta y dos metros setenta y dos decímetros y linda: por el Suroeste, en once metros siete centímetros con la calle General Artigas; por el Sureste, en cuarenta y un metro ochenta y tres centímetros con la sucesión José Arrarte Victoria; por el Noreste, en diez metros noventa centímetros con el inmueble que se describirá a continuación; y por el Noroeste, en dos rectas que respectivamente miden diez metros noventa y cinco centímetros y treinta metros noventa centímetros; con propiedad del señor Agustín Pereyra. Avaluada, la referida cuota parte indivisa, en la suma de trescientos cincuenta pesos. 3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 55: La sexta parte proindivisa de la mitad indivisa también, de una fracción de terreno solar y sus mejoras ubicada en la manzana número 47 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de Rocha, y empadronada en mayor área con el N.o 816, y que según mensura practicada por el agrimensor Homero Cardoso a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 119 el 6 de Mayo de 1946, se compone de una superficie total de ciento cuarenta y tres metros cincuenta centímetros y linda, por el Sureste, en tres metros diez centímetros, con la calle "25 de Agosto"; por el Noreste, en dos rectas que respectivamente miden diecisiete metros quince centímetros y veinticinco metros veinticuatro centímetros, con propiedad de Carmen Demichelli de Pereyra: por el Noroeste, en cuatro metros quince centímetros con propiedad de la sucesión Antonio Lladó; y por el Suroeste, en cuarenta y dos metros cuarenta y siete centímetros, con predio del señor Agustín Pereyra, con el inmueble descripto anteriormente y con propiedad de la sucesión José Arrarte Victoria. Avaluada la sexta parte proindivisa, en la suma de cincuenta pesos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no pase de las dos terceras partes de cada uno de los avalúos antes referidos. B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 por ciento del importe de la misma. C) Que serán de cargo de los compradores los gastos y honorarios de la escritura de venta, así como los certificados correspondientes, cuyos gastos serán convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse las mencionadas escrituras, las que deberán ser extendidas dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que los títulos y antecedentes relativos a los inmuebles a enajenarse, se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, Setiembre 26 de 1946. — Próspero M. Rubert.

$87.00 Oct.3-10592-v.oct.21.

ESAU E. RICOUTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "Sucesión de CARMEN TERRITO DE VACCARO, Venta de Inmueble", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Octubre, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Esaú E. Ricouté, asistido del Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, procederá a vender en remate público, el siguiente inmueble: "Un solar de terreno y las mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 144, hoy N.o 534, primera sección judicial, señalado con el número 29, con frente al Este, sobre la calle San José hoy Washington Beltrán, que mide 10 metros por 55 metros de fondo; al Oeste, con el lote 34 de María E. de Teixeira; por el Norte, el lote 28 de Antonio Nicolini, y por el Sur, el lote 30 de José Bernardi; Encerrando una superficie de 550 metros cuadrados. Empadronado con el número 7323. La base para la venta es la de $ 1.900.00, suma que está aforado para el pago del impuesto inmobiliario. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada. Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 ojo de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que será de cargo del comprador los gastos de escritura, certificados y demás accesorios. Y que los títulos del bien a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 2 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$33.00 Oct.9-10907-v.oct.26.

ANGEL MAZZIOTTI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, en autos: "Sucursal de Impuestos Directos C|Suc. de JOSE MARIA GRAÑA y otros. Cobro de pesos por contribución inmobiliaria", se hace saber: Que el día 9 de Noviembre próximo a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez 659, el martillero Angel Mazziotti, con asistencia del subscripto y escribano Luis Alberto Viera, procederá a la venta de los inmuebles y mejoras que contienen siguientes: Primero. El inmueble ubicado en la manzana 301 de esta ciudad, padrón N.o 1855, que linda: por el Norte, con Victoriano Izaguirre; Sur, con José Bogni; Este, con Simón Castro y Oeste, calle 25 de Mayo y que consta, según tasación, de 844 metros cuadrados, sobre la base de pesos 2.060.27. Segundo. El inmueble ubicado en la manzana 281 de esta ciudad, empadronado N.o 1795, que linda: Norte, con Pedro A. Ferro y Luis Ribella; Sur, con calle Eduardo Casagrande; Este, con Florencio Nicolich, y Oeste, con calle 18 de Julio y que consta, según tasación, de 796 metros cuadrados, sobre la base de $ 3.241.60. Y tercero. El inmueble de la manzana 280 de esta ciudad, empadronado N.o 1782, que linda: Norte con Eduardo Rodríguez Sainz; Sur, Dionisio Masante; Este con Constancio Sainz Rasines y Oeste, calle 25 de Mayo, que consta, según tasación, de 1.254 metros cuadrados, sobre la base de $ 2.677.07. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los antecedentes del bien a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador o compradores. — Mercedes, Octubre 3 de 1946. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.10-24168-v.oct.28.

PEDRO OHACO ELUTCHANZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, en autos: "Sucursal de Impuestos Directos C|Sucesión VENTURA SALVO DE CARBALLAL. Cobro de pesos por contribución inmobiliaria", se hace saber: Que el día 9 de Noviembre próximo a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez 659, el martillero Pedro Ohaco Elutchanz, con asistencia del Subscripto y escribano Miguel Angel Olivera Ubios, procederá a la venta de los inmuebles y mejoras que contienen siguientes: Primero. El inmueble ubicado en la manzana 105 de esta ciudad, padrón N.o 1242, antes 767, que linda: Norte, con calle Eusebio Giménez; Sur, con Constancio Sainz Rasines; Este, Juana A. Carballal de Prestes y Oeste, con Martín Irisarri y que consta según informe de la Oficina Deptal. de Catastro de 1008 metros cuadrados, sobre la base de $ 1051. Segundo. El inmueble ubicado en la manzana 105 de esta ciudad, padrón N.o 1244, antes 763, que linda: Norte, calle Eusebio Giménez; Sur, con Pedro A. González; Este, con calle Zapicán y Oeste, con Juana A. Carballal de Prestes, y que consta, según informe de la Oficina Deptal. de Catastro, de 343 metros cuadrados, sobre la base de $ 485.90. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los antecedentes del bien a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. C) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Mercedes, Octubre 3 de 1946. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.10-24169-v.oct.28.

ROMULO OLIVEIRA
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado en lo Civil de quinto turno, de Montevideo, dictada en los autos caratulados: "Sucesión HERWARD KNAPPE WAGNER", se hace saber al público que el día 23 de Octubre a las 15 horas, en el local de la Sociedad Anónima Rural de Paso de los Toros se va a proceder a la venta en remate público, de las haciendas y el día 26 del mismo mes a las 14 horas, en el establecimiento del causante, al remate de los muebles y útiles, por el martillero don Rómulo Oliveira y con la base de los dos tercios de su tasación y al contado. — Paso de los Toros, Octubre 8 de 1946. — S. René Montfalcon, Juez de Paz.

$10.00 Oct.15-11124-v.oct.25.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 740 serie "S" a cargo de FELIPE BRECCIA, el día 5 de Noviembre próximo y en el lugar de ubicación de los bienes, el martillero José Giannarelli venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases y con las facilidades de pago que se determinan, dos fracciones de terreno y mejoras ubicadas en la ciudad de Fray Bentos, capital y 1.a sección judicial del Departamento de Río Negro, a saber: Primero. Hora 16 y 30; fracción de terreno y mejoras en la manzana 61, padrón 673, con una superficie de ochocientos treinta metros mil ciento sesenta y un centímetros veinticinco milímetros, teniendo 23 ms. 12 cms. de frente al Norte a la calle Liebigs; 21 ms. 475 mms. al Suroeste, con el solar 7 de Carlos Bordoli; 34 ms. 36 cms. al Noroeste, con el solar 5 de Marcela Nadal; y 42 ms. 95 cms. al Sureste, a la calle 25 de Agosto, hoy Ituzaingó. Base: seiscientos cuarenta y cuatro pesos ($ 644.00). Segundo. Hora 17; fracción de terreno y mejoras en la manzana N.o 12, donde está señalado con el N.o 4, padrones 619 y 620, con una superficie de novecientos veintidós metros tres mil quinientos doce centímetros cincuenta milímetros, teniendo 21 ms. 475 mms. de frente al Suroeste a la calle Florida, hoy Juan Zorrilla de San Martín, edificio N.o 1269, por 42 ms. 95 cms. de fondo, lindando al Noreste, con el solar 3; al Noroeste con el 1; y al Sureste, con el 5. Base; mil trescientos cuarenta y cinco pesos ($ 1.345.00). Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 456.82 para la fracción descripta en primer término y $ 1.157.59 para la segunda, más gastos de ejecución; B) Los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 ojo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 ojo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, vereda, pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos asignado a cada lote, a la fecha de escrituración, abonando en efectivo en ese acto la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo con títulos hipotecarios del Uruguay valor nominal, hasta $ 353.78 para la fracción descripta en primer término y $ 896.24 para la segunda, sumas que representan la parte del préstamo en títulos asignado a cada lote, a la fecha del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (remates) o en la Sucursal del Banco en la ciudad de Mercedes. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Oct.16-24218-v.oct.26.

COMERCIALES

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general, que hemos resuelto disolver parcialmente la Sociedad "S.I.C.U.B." "Mazzei, Singer y Cía.", de esta plaza, desvinculándose el señor Edmundo Lagomarsino, y continuando los demás socios señores Setembrino Mazzei, Adolberto Singer y Julio César Sáez, como únicos integrantes de la firma. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946 — Julio César Sáez. — Setembrino Mazzei — Adalberto Singer. — Edmundo Lagomarsino.

$9 60 Set.28-10377-v.oct.17.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA URUGUAYA

AVISO

De acuerdo a las disposiciones estatutarias se pone en conocimiento de los señores accionistas que, habiéndose elevado el capital social a la suma de $ 4.000.000.00 pueden ejercer su derecho de preferencia hasta el día 15 del corriente, en nuestra sede social — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — El Directorio.

$4.00 Oct.11-10969-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al farmacéutico ENRIQUE LANGDON el comercio de mi propiedad que en el ramo de farmacia gira en esta plaza en el Hall de la Estación del Ferro Carril Central. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946 — Nelly Armand Ugón. — Enrique Langdón.

$9. 60 Set.28-10406-v.oct.17.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS S. A.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Compañía Industrial de Tabacos S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día 21 de Octubre de 1946, en el local social, calle Yaguarón número 1392 a la hora 18, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de junio próximo pasado, presentado por el Directorio. 3.o) Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva. 4.o) Elección de nuevos Directores (titulares y suplentes). 5.o) Nombramiento de Síndico y suplente de Síndico y fijación de honorarios del mismo. 6.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos y decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de Julio de 1943. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Jorge Moratorio, Secretario.

$16.00 Oct.7-10824-v.oct.18.

PROMESA DE VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que se ha prometido en venta al señor JOSE AMADO CLAVIJO, el establecimiento comercial que en este lugar, trece sección judicial del Departamento de Colonia, gira bajo la firma "Amador A. de Castro e hijo", citándose a todos los que se consideren acreedores a que comparezcan en el mismo comercio a hacer efectivo el cobro de sus créditos en el término de treinta días. — Puntas de San Juan, Setiembre 24 de 1946. — Amador A. de Castro e hijo. — José Amado Clavijo.

$16 00 Oct.7-10783-v.oct.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisamos al comercio y público que hemos resuelto disolver la Sociedad que giraba en la ciudad de Minas, Barrio La Estación, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, bajo la denominación Amarelle Hermanos, quedando a cargo del activo y pasivo el señor EDUARDO AMARELLE. Los acreedores se presentarán en dicha casa de comercio. — Minas, Setiembre 25 de 1946. — Julio Amarelle y Eduardo Amarelle.

$10.80 Oct 7-10815-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor ANTONIO CORREA D'OLIVEIRA, la parte que me corresponde en la Fábrica de Polisulfuro que tengo establecida en esta primera sección judicial del Departamento de Artigas, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la misma. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — Artigas, Setiembre de 1946. — F. Eduardo Girardin

$10.20 Oct.7-10813-v.oct.25

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato subscripto el 21 de Setiembre del corriente año e inscripto en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno), con el número 6 al folio 39 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos, se constituyó la Sociedad "INTAS LIMITADA", que girará bajo esta razón social. Objeto: Fabricación y comercio de artículos de camisería y ropa interior; industrialización y comercio de tejidos en general; exportación de los mismos; importación de materias primas, instalaciones e implementos para aquella industrialización y demás operaciones relacionadas con el objeto social. Domicilio: Montevideo. Plazo. Tres años a partir de la fecha del contrato, prorrogable automáticamente por períodos de dos años, salvo oposición de alguno de los socios hecha seis meses antes vencimiento del plazo. Capital: $ 155.000, aportados así: $ 100.000, el socio señor Joel Beznosko, $ 50.000, el socio señor Lázaro Krantz y $ 5.000, el socio señor Manuel Lander. Administración: socios señores Krantz y Lander, teniendo el uso de la firma social los tres socios indistintamente, pero debiendo obrar siempre conjuntamente dos de ellos. Balances, anuales. Y de conformidad con el artículo 6.o ley número 3.992, se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Octubre de 1946. — Joel Beznosko. — Lázaro Krantz. — Manuel Lander.

$16.00 Oct.8-10853-v.oct 19.

"F. U. L. LIMITADA"

Se hace saber, a los efectos legales, que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Héctor R. Morales el 20 del corriente mes y año, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 83 al Fo. 154 v. del libro XV, quedó constituida la Sociedad del exordio con las siguientes bases: Objeto Fábrica de ladrillos y materiales de construcción; Denominación: Fábricas Unidas de Ladrillos Limitada (F U L Limitada), Domicilio: Ciudad de Paysandú; Plazo: cinco años prorrogables por seis más; Nombre de los socios y capital: El monto del capital social asciende a $ 16 866 00 integrados así: Julio Gómez $ 670 00; Lindoro Grattarola $ 1031 00: Angel Colombo $ 945 00; Avelino De Agostini $ 557.00. El aporte de estos es de maquinarias, útiles etc., y efectuado en su totalidad Roque Félix Laviano $ 1 000.00; Gerónimo José Vanzini $ 1 500.00; Carlos Bernardoni pesos 1.000.00; Silvio Castiglioni $ 1.050.00, Angel Hibes Notaro Francesco $ 600.00, Pascual Cacela $ 500.00; Leonardo Buiantí Ríos $ 750.00; Donato Luis Camerota $ 750.00; Oscar M. Garrasino $ 1.500.00; Nicolás F. Máscolo $ 2.000.00; Pablo Giaioni $ 500 00; Carlos Alberto Cravea pesos 1.500.00; Isidro Favotto $ 500.00; Juan Carlos Meier $ 300.00; Francisco Picasso $ 300.00. El aporte de estos es en dinero efectivo e integraron en el acto de firmarse la escritura el 50 por ciento y el resto deberán hacerlo dentro del plazo de seis meses; Administración: Un Directorio compuesto de tres miembros titulares y tres suplentes; se renuevan anualmente por terceras partes; Representación social: Presidente y Secretario del Directorio, Síndico. Dura un año en sus funciones; Asambleas Anuales; Ejercicio económico cierra el 30 de Abril de cada año; Utilidades en proporción a los aportes; Fondo de reserva: el legal; Primer Directorio: Buiantí Ríos, Grattarola y Laviano como titulares, y Garrasino, De Agostini y Bernardoni como suplentes. — Paysandú, 27 de Setiembre de 1946.

$28 00 Oct.8-10880-v oct.19

"EMELAS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo que dispone el artículo 21 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 28 de Octubre de 1946, a las 11 horas en su sede social calle Rincón N.o 661 para tratar el siguiente orden del día: 1 o Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria correspondiente al ejercicio terminado al 30 de Junio de 1946, así como el informe del Síndico 2.o Destino de las utilidades realizadas 3 o Elección de Presidente y un vocal 4.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación en la sede social. — Montevideo Octubre 9 de 1946.

$12 00 Oct.14-11065-v.oct 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público comunico que he prometido vender a OVE JACOB NORDAL ANDERSEN KARLSEN, el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, ubicado en esta ciudad, calle Manuel Acuña N.o 3201. Los acreedores presentarán sus créditos en el Esc. del Roor. D. Meigarejo, calle Rincón N.o 450 Esc. 3. Todo según ley de 26 de Set. 1904. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — José Angel Betancor.

$9.60 Oct.16-11141-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Carmen Camaño Castro prometió vender a JULIO FRANCISCO MATURRO, el comercio que en el ramo de puesto de venta de leche y fiambrería, sito en esta ciudad, Juan Paullier 1370. Acreedores: en el mismo. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — Carmen Camaño Castro — Julio Francisco Maturro.

$6.40 Oct.16-11165-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y al público en general que los señores José Davila Castro y Francisco A. Guichón, han vendido al señor EUSEBIO CORZO la casa de comercio, que en el ramo de panadería tienen establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto N.o 482. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía de Prospero Bovino, calle Cerrito N.o 521. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — José Dávila Castro, — Francisco Alvaro Guichón — Eusebio Corzo.

$9.60 Oct.16-11164-v.nov.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de "Macedo Hermanos y Tomatti" quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de los señores ALDAMIL MACEDO y ENRIQUE TOMATTI o ENRIQUE LUIS TOMATTI. Los que se consideren con derechos deberán presentarse en el domicilio comercial, calle Juan A. Lavalleja, número 366, dentro del término legal y con los justificativos de sus créditos — Treinta y Tres, Setiembre 10 de 1946. — César Macedo. — Aldamil Macedo. — Enrique Luis Tomatti.

$16 00 Oct.16-11159-v.nov.4.

INDUSTRIA BOTONERA URUGUAYA ("I. B. U.")

VENTA DEL ESTABLECIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la Sociedad "Compañía Uruguaya de Botones (Limitada)", el establecimiento conocido por "Industria Botonera Uruguaya" (I. B. U.), de mi propiedad, ubicado en la avenida 8 de Octubre N.o 4662. Los acreedores pueden pasar a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación de este aviso en el mismo establecimiento — Montevideo Octubre 9 de 1946. — Antonio Sica.

$16 00 Oct.16-11158-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender a "TALLERES METALURGICOS BROOKLYN Ltda.", el negocio que en el ramo de "Taller Mecánicos", tenemos establecido en esta ciudad, calle Uruguay 1964 debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Alberto Brognoni calle Rincón número 593, primer piso, de hora 10 a 12 los días hábiles — Montevideo Octubre 14 de 1946. — De Sio Hnos.

$9 60 Oct 16-11185-v.nbre.4.

COMPAÑIA ARGENTINA-URUGUAY DE NAVEGACION Y TURISMO S A

EN LIQUIDACION

Se comunica a los accionistas de esta sociedad y propietaria del autobuque "Argentina" que contra entrega de las acciones, The Royal Bank of Canadá (Cerrito 352) les pagará el dividendo único de la liquidación ($ 6 75 por cada acción de pesos 50.00) — Montevideo, Octubre de 1946. — El Directorio Liquidador.

$6.00 Oct 16 11173-v nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a EDUARDO SANCHEZ nuestra carnicería sita en calle Galicia 1250 Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Miguel Castro. — María Luisa Maggi.

$3.60 Oct.14-11073-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Veiga y Vázquez avisan (Ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su café y bar, Mercedes 1049, al señor HIGINIO MOSQUERA. Interviene oficina "B. R Y.C.A & R Cercido y Cía. Cerrito 685. Montevideo, Octubre 2 de 1946. — José Veiga — Manuel Vázquez. — Higinio Mosquera

$6.40 Oct.5-10729-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Raúl Platero avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su café, bar y restaurant Avenida 21 de Setiembre 2864, al señor JOSE PIETRAFESA (HIJO). Interviene oficina "B.R.Y.C.A" R. Cercido y Cía Cerrito 685. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Raúl Platero. — José Pietrafesa (hijo)

$6.40 Oct.5-10731-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos prometido vender la casa de modas y mercería en la avenida San Martín N.o 2487, al señor CHO-[illegible]. Los interesados presentarse al escritorio "E. Tancredi, calle Misiones 1442, primer piso Apt. 5), dentro del término de la ley 26 Setiembre 1904, Montevideo, Setiembre 1946. — (Firmado): Sabina Estrella Antelo de Mira. — María Mercedes Antelo.

$6 40 Oct 4-10650-v oct.23

BANCO LA CAJA OBRERA

INOCENCIO MARIN. Domicilio Oficial N.o 1 (Cruz de Carrasco) de esta Ciudad, Solar N.o 6 Manz. F del plano del agrimensor Miguel L. Costa de Febrero de 1930. 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 145.362.

FRANCISCO CARLOS GROSO. Domicilio Besnes Irigoyen N.o 5409 de esta ciudad. Solar N.o 19 del plano del agrimensor Carlos A. Mac Colle de fecha Enero de 1935. 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 157.126.

$9.00 Oct.10-10950-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que la firma Clodomiro Castillos e Hijos, que gira en la villa de Nueva Palmira (Dep. Colonia) en los ramos de almacén comestibles, tienda, ferretería, materiales construcción y bebidas alcohólica, ha prometido vender su establecimiento comercial a los señores PERINI HNOS. A los efectos legales hacemos esta publicación para que aquellos que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días en el referido comercio. — Nueva Palmira, Octubre 5 de 1946. — Perini Hnos. C. Castillos e Hijos

$12.00 Oct.10-10965-v.oct.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido disolver la Sociedad "Greco y Cía." (Carpintería y renglones anexos), sita en República 1573. Los señores JUAN SCHETTINI y MIGUEL ANGEL GRECO, se harán cargo del activo y pasivo, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el "Estudio Real", 18 de Julio 841. — Montevideo, Octubre 3 de 1946 — Julio E. Real. Escribano.

$10.20 Oct.3-10826-v.oct.28.

INDUSTRIAS RURALES DE SAN JOSE S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art. 35 de los estatutos, invitamos a los Srs. accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el domingo 20 de Octubre a las 10 horas, en el local de la Sociedad Española (25 de Mayo 422. San José). Orden del día: 1) Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y destino de las utilidades del ejercicio 1945 46. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Los accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, calle Artigas N.o 589 (San José), antes del día 15 de Octubre de acuerdo con el Art. 39 de los estatutos y las disposiciones relativas del P. E. La Sociedad expedirá un certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición, y que deberá presentarse en el momento de la asamblea. — San José, Octubre 1.o de 1946. — Arturo Sosa Curbelo, Presidente. — Gregorio Perdomo Pintos Secretario.

$22.00 Oct.3-10426-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LAURA ESTHER ALEMAN, compra el comercio sito en la calle Isabela 3468, en el ramo de almacén de comestibles Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946 — José M Abelenda. Laura E Alemán.

$6 80 Set.30-10495-v.oct.19.

[illegible] S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo con los artículos 35 y 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 21 de Octubre corriente a las 16 horas en las oficinas de la sociedad, calle Cerro Largo N.o 958, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para controlar el capital representado por los accionistas presentes, los votos correspondientes a cada uno y el escrutinio. 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 3 o) Consideración de la memoria, balance general, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1946. 4 o) Designación de tres miembros titulares para integrar el Directorio y tres suplentes. 5.o) Designación de Síndico y suplente. 6.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Cerro Largo N.o 958, antes de las 11 horas del día 19 de Octubre actual. — El Directorio.

$16.00 Oct.5-10868-v.oct.17.

MIGUEZ HOTEL — SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 20 inciso C y lo prescripto por el artículo 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 18 horas en el local de sus oficinas, calle Sarandí 437 a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria; balance general; cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio próximo pasado, que, de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos han sido visados por el Contador Fiscal. 2.o Designación de dos accionistas presentes para firmar de conformidad el acta de la asamblea. Se recuerda a los señores accionistas que en mérito a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco, hasta cinco días antes del fijado para la reunión, recibiendo un comprobante nominativo que servirá de entrada. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Miguez Hotel S. A.

$14.00 Oct.11-11047-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber la fusión del Bar Pedemonte, Andes 1308 con la Fiambrería del León, Andes 1312, que nos proponemos explotar en Sociedad. Ley Setiembre 1904 Créditos calle 33 N.o 1356, piso 1.o. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — Manuel Rodríguez y Hnos. — Juan Fco. Macci.

$6.40 Set.28-10439-v.oct.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, avisamos que se disolvió la Sociedad "VEGA y SALGADO" café y bar, Cerrito N.o 499. Activo y Pasivo a cargo del socio señor Emeterio Vega. Interviene "Oficina B.R.Y.C.A" R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946 — Emeterio Vega. — Severiano Salgado.

$6.40 Set.28-10435-v.oct.17.

CLAUSURA DE COMERCIO

A los efectos de las disposiciones legales en vigencia hago saber al comercio y público en general que he procedido al cierre definitivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, depósito de cereales, bodega, etc., giraba en esta plaza, con asiento en el Camino a Maldonado Kmt 21. Todos los que se crean con derechos de acreedores deben presentar los justificativos correspondientes en las oficinas del C. A. M., 18 de Julio 1707. — Montevideo, Setiembre de 1943. — Bernardo Suzacq.

$9.60 Set.28-10405-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don LEON LARENAS IZQUIERDO, la casa de comercio que en los ramos de taller mecánico, garage y venta de nafta y aceites tengo en la calle Constituyente números 1921 y 1923 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con sus justificativos en la escribanía Machado Ribas, calle Sarandí 437. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Guonter Angres Beuthner.

$9.60 Set.28-10388-v.oct.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que la venta que Carlos Julio Risso prometió hacer a ARNALDO AGNESE PARODI, de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos funciona en Sarandí 925 de esta ciudad se hará al mismo Agnese Parodi y a Francisco Llano (hijo), conjuntamente, quienes simultáneamente constituirán sociedad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Maldonado, Setiembre 11 de 1946. — Carlos Julio Risso. — Arnaldo Agnese. Parodi. — Francisco Llano (hijo).

$12.00 Set.26-10301-v.oct.19.

TODD URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Octubre a las 18 horas, en la sede social, calle Florida 1532 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general del cuarto ejercicio social, cuenta de resultados y dictamen del Síndico. 2.o Designación de dos escrutadores de votos y de dos accionistas para subscribir y aprobar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sede social, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, por tratarse de 2.a convocatoria la asamblea sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes y el capital representado en ella. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — El Directorio.

$12.80 Oct.10-10926-v.oct.19.

CONCENTRACION Nal. DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A. (MERCADO MODELO)
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día Domingo 20 de Octubre de 1946 a las 9 y 30 horas en el local social, (Mercado Modelo), en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Memoria y balance ejercicio 1945|46. 3.o) Dictamen del Síndico. Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada, para este acto, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Horario de oficinas de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. (Sábados de 8 a 11). — El Directorio

$15.00 Oct.1.o-10502-v.oct.18.

SOCIEDAD SUIZA DE SOCORROS MUTUOS
CITACION PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a todos los socios activos y a los médicos y técnicos para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social, calle Colonia 1280, el día 17 de Octubre de 1946, a las 21 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Reformas y ampliaciones al proyecto de estatutos presentado al Poder Ejecutivo para su aprobación. 3.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta respectiva. 4.o Elecciones de Comisión Directiva y Comisión Fiscal.

Nota. — De acuerdo al artículo 61 de los estatutos formará quórum legal la 6.a parte de los socios activos. Pasada media hora de la fijada podrá sesionarse con la 10.a parte de los socios activos. Art. 62. Para tener derecho a concurrir a las asambleas se requiere estar al día con las cuotas sociales. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — Emilio Pessina, Presidente. — Américo Bianchi, Secretario.

$9.60 Oct.9-10883-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez he vendido a la señorita AURORA PESQUEIRA RODRIGUEZ, mi comercio de almacén de Corumbé 4514. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Luisa Leonie Ulrich de Dentel. — Aurora Pesqueira Rodríguez.

$6.40 Set.28-10424-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los Sres. JORGE COSTA ITHURRALDE y JUAN ARAMBEL, mi fábrica de avena laminada sita en Vidal y Dr. Alfonso Espínola de esta ciudad. Acreedores presentarse en 18 de Julio 451. — San José, Setiembre 18 de 1946. — G. Perdomo Pintos.

$8.00 Set.24-10177-v.oct.17.

BANCO LA CAJA OBRERA

CANDIDA ROSAS FREITAS DE TRIPALDI. Domicilio Susviela N.o 154 de esta ciudad. Solar N.o 54 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 161012.

NELSON ENRIQUE TRIPALDI. Domicilio Susviela N.o 154 de esta ciudad. Solar N.o 55 del agrimensor F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933. 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 10231.

ALBERTO M. SOLDATTI. Domicilio San Martín 3854 de esta ciudad. Solar N.o 73 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933. 17.a sección del Departamento de Montevideo. Padrón N. 090231.

VICENTE CROCAMO. Domicilio Londres N.o 3365 de esta ciudad. Solar N.o 100 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933. 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 160997.

FRUCTUOSO L. ORTIZ. Domicilio San Antonio N.o 3648 de esta ciudad. Solares N.os 96 y 97 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933. 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrones N.os 160993 y 160994.

$21.00 Oct.10-10928-v.oct.28.

BANCO LA CAJA OBRERA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a estos inmuebles:

VICTOR ANIBAL GONZALEZ. Domicilio Cmno. Abrevadero N.o 4 de esta ciudad. Solar N.o 14. Plano del Agr. F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933. 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo Padrón 161.060.

JUAN HERMIDA. Domicilio Chimborazo N.o 3771 de esta ciudad. Solares N.os 42 y 43. Plano del Agr. F. Lacueva Castro de fecha Diciembre de 1933. 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrones 161.033 y 161.034.

JUAN ANTONIO FOJO. Domicilio San Martín 435? de esta ciudad. Solar N.o 47. Plano del Agr. F. Lacueva Castro de Diciembre de 1933. 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 161.005.

$21.00 Oct.10-10929-v.oct 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a AIDA DEMARTINI, el Instituto de Belleza, establecido en Libertad N.o 2426. Acreedores presentarse escribanía Bonilla, 25 de Mayo 555, piso V. Plazo, ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 1.o 1946. — María E. Godoy de Iribarren.

$6.40 Oct.3-10597-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometí vender a DANTE HUGO JOSE SEOANE GAMBA mi comercio ramo café, bar y cancha de bochas sito en Camino Maldonado N.o 5691. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1946. — Fernando Juan Ubalde.

$6.80 Oct.1.o-10523-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a los señores LUIS LOPEZ SUAREZ y EMILIO LOPEZ RIVERO mi carnicería calle Mateo Cortés 4949. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Antonio Gómez Hermida.

$6.40 Oct.9-10917-v.oct.28.

"CARVE FONT Y COMPAÑIA LIMITADA"

Por escritura que el 14 de Setiembre de 1946 autorizó el escribano Atilio Arrillaga Safons inscripta en el Registro de Comercio con el N.o 145 en el libro 413 se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada integrada por José Felipe Carve y José Felipe Carve Font con el objeto de explotar negocios de ferretería, bazar etc., con sede en esta ciudad, bajo la razón: "Carve Font y Compañía Limitada" con capital de treinta mil pesos aportados ya veintinueve mil pesos por José Felipe Carve y un mil pesos por José Felipe Carve Font. Plazo de seis años con prórrogas anuales automáticas. Reserva legal. Ganancias por mitades entre ambos socios. Uso de la firma indistintamente. La dirección y administración a cargo de José Felipe Carve Font. Balances anuales. — Montevideo, Octubre 4 de 1946.

$10.00 Oct.9-10881-v.oct.21.

"S.U.F.A. LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Rubén Ureta Vega, el siete de Setiembre de 1946, cuya copia fué inscripta el 1.o de Octubre de 1946, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 149 del Fo. 419 v. al folio 425 v. del Libro N.o 2. de Contratos, se constituyó una Sociedad de responsabilidad limitada, con las siguientes bases: socios: LIRIO L. VILLAMIL, HECTOR DOLINSKY, CARLOS M. VILLAMIL y ENRIQUE CORTI. Objeto: La elaboración, industrialización y venta de aceites cuya extracción provenga de semillas vegetales y en general operaciones comerciales, civiles, industriales y financieras relacionadas con los fines sociales. Denominación: "S.U.F.A." Limitada. Razón social: Villamil, Corti y Cía. Ltda. Domicilio. En Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. Plazo: tres años a contar del otorgamiento, con prórrogas automáticas de tres años. Capital: pesos 40.000.00 de los cuales se aportaron en el acto de constituirse $ 20.000, por partes iguales entre los socios; los $ 20.000.00 restantes se aportarán, también por partes iguales dentro del plazo de seis meses a contar del otorgamiento. Dirección, Administración y uso de la firma social: a cargo indistinto de cualquiera de los socios, quienes deberán agregar a continuación de la razón social su respectiva firma personal Balances anuales. Fondo de reservas: 10 o|o de las utilidades líquidas. — Rubén Ureta Vega Escribano.

$20.00 Oct.8-10834-v.oct.19.

"C U B O" LIMITADA

A los efectos del artículo 6.o, del decreto-ley de la materia hacemos saber que por instrumento que autorizó el escribano Arturo Martínez Olascoaga el 20 de Setiembre próximo pasado, copia inscripta con el N.o 15 al Fo. 81 vto. y siguiente del Tomo 10, del Registro de Contratos del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, quedó constituída entre los firmantes una Sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "COMPAÑIA URUGUAYA DE BOTONES" (Limitada), o su sigla "C.U.B.O." (Limitada), indistintamente. Objeto: industrialización, venta y exportación de los renglones correspondientes a botonería en general. Plazo: 2 años con prórrogas sucesivas de uno. Domicilio: Montevideo. Administración: a cargo de los cuatro socios. Uso de la firma: a cargo de los socios Alberto Quesada, Amelio Bruschi Scala y Bruno Loro Piana, firmando siempre, conjuntamente, dos de ellos. Capital. Treinta mil pesos, ($ 30.000.00), en efectivo, aportado así: pesos 10.000 por cada uno de los socios Alberto Quesada y Bruno Loro Piana; y pesos 5.000 por cada uno de los socios Amelio Bruschi Scala y Florentino De Pietro. Los socios integraron el cincuenta por ciento (50 o|o), del aporte prometido, con excepción del socio Amelio Bruschi Scala, que lo hizo en su totalidad. Ganancias: el 30, 30 o|o para cada uno de los socios Alberto Quesada y Bruno Loro Piana; el 16, 70 o|o para el socio Florentino De Pietro; y el 22, 70 o|o para el socio Amelio Bruschi Scala. Pérdida a prorrata del capital, de cada socio. Fondo de reserva legal: el 5 o|o de las utilidades. Balances: al 31 de Diciembre. Las atribuciones de la asamblea serán desempeñadas por los cuatro socios. Cada cuota social está constituída por la cantidad de $ 5.000. Resoluciones: por mayoría de votos. Cada cuota social representa un voto. Disolución: 1.o) Por la pérdida del 75 o|o de su valor social. 2.o) Por el consentimiento unánime de los socios. 3.o) Cuando lo solicite uno de los socios con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo o sus prórrogas y el grupo mayoritario de los mismos, no deseare hacer uso de la facultad de decisión de la cláusula noventa del contrato social, de evitar por el medio que en la misma se establece, la disolución de la Sociedad. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — Alberto Quesada. — Amelio Bruschi Scala. — Florentino de Pietro. — Bruno Loro Piana.

$32.00 Oct.8-10825-v.oct.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que se disolverá la Sociedad "Erwin Ferdmann e Hijos", domiciliada en la calle Abayubá N.o 2818 de esta ciudad, explotando el ramo de Tintorería Industrial, haciéndose cargo del activo y pasivo ERWIN FELDMANN, quien lo enajenará a la Sociedad "Erwin Feldmann Limitada", que constituirá con los señores Humberto A. Carlino y Jorge Raúl Rubio. Acreedores presentarse a la escribanía Pagoaupé, 25 de Mayo N.o 591. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Erwin Feldmann — Benno Feldmann. — Otto Feldmann — Humberto A. Carlino. — Jorge Raúl Rubio.

$12.80 Oct.3-10605-v.oct.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace público la disolución de la firma "Ester Cataldi y Compañía", integrada por el señor Vicente de León y la señorita María Ester Cataldi, establecida con farmacia en la Avenida Carlos Ma. Ramírez 160, así como que entrará en la nueva sociedad con el señor DE LEON el señor ALFREDO HERRERO y que la nueva firma tomará a su cargo el activo y pasivo de la anterior. Se cita a todos los acreedores para que concurran a la escribanía de Gilberto S. Braga, calle Rincón 696. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Alfredo Herrero — María Ester Cataldi. — Vicente de León.

$12.00 Oct.4-10680-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 537, he vendido al señor MANUEL ESTEVEZ FERNANDEZ, mi comercio de carnicería de la calle Dionisio Oribe 3179. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo. Setiembre 30 de 1946. — Luis Eduardo Rodríguez. — Manuel Estévez Fernández.

$6.40 Oct.4-10670-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad "Hermida y Graña" que explota la panadería "El Lucero", Avenida General Eugenio Garzón, 1313; quedando el comercio a cargo del socio MANUEL GRAÑA, a partir del 1.o de Octubre de 1946. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 20 Setiembre de 1946. — Juan Hermida. — Manuel Graña.

$6.40 Oct.4-10663-v.oct.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don SILVINO FRANCISCO TRACHIA, el establecimiento comercial que gira en esta ciudad en los ramos de café, confitería, despacho de bebidas alcohólicas, billares y restaurant y que cito a los que se consideren acreedores para que presenten sus créditos en la escribanía de Uslenghi, en esta ciudad, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Pando, Octubre 1.o de 1946. — Juan Carlos Barranquet.

$9.60 Oct 4-10641-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que por intermedio del balanceador público Diego A. Corral (Propios 2267) he prometido en venta al señor EMILIO FERNANDEZ, la parte que me corresponde en el negocio que en los ramos de almacén de comestibles y ferretería, tengo establecido en la calle Manuel Calleros N.o 4753 de esta ciudad y que gira bajo la firma Lorenzo y Porteiro. Los acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes en el citado negocio. — Montevideo, Octubre de 1946. — Antonio Porteiro.

$12.80 Oct.4-10654-v.oct.23.

BALNEARIO PARQUE DEL PLATA

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores del Balneario Parque del Plata, o a quienes sus derechos representen: ANGEL M. FERNANDEZ LAVIÑA, del solar 16, manzana 28; EDUARDO CODONI, del solar 3, manzana 2, y TOMAS FELIPE MENONI, del solar 16, manzana 52, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo del artículo 10 de la ley 9.009, ha determinado la caducidad de la promesa de compra venta respectiva. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Por Parque del Plata S. A., Juan C. Viapiana, Escribano.

$12.00 Oct.4-10653-v.oct.22.

CURTIEMBRE SUIZO URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Se cita para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Bernardo de Guzmán 175, el 26 de Octubre del corriente a las 16 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, referente al quinto ejercicio, comprendido entre el 1.o de Agosto de 1945 y 31 de Julio de 1946; 2.o) Distribución de utilidades (Art. 45); 3.o) Retribución al Directorio y Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que para intervenir en la asamblea, los accionistas deberán inscribirse con cinco días de anticipación y depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, según decreto de 16 de Julio de 1943. — El Directorio.

$18.00 Oct.9-10398-v.oct.2?

BANCO COMERCIAL
REUNION GENERAL ORDINARIA

Se invita a los señores accionistas de esta institución para la reunión general anual ordinaria que, en cumplimiento del artículo 6.o de los estatutos tendrá lugar el viernes 25 del corriente, a las 14 y 30 horas, en el salón del Banco. Orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta de la reunión general ordinaria realizada el 26 de Octubre de 1945. 2.o Lectura y aprobación de la memoria y balance general, así como del informe de la Comisión de Cuentas, correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de Setiembre de 1946. 3.o Elección de siete Directores y siete suplentes. 4.o Elección de la Comisión de Cuentas y sus suplentes. 5.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con los señores Presidente del Directorio y Secretario el acta de la presente asamblea. A los efectos del Art. 34 de los estatutos, los señores accionisas pueden concurrir a la Secretaría del Banco, hasta el 20 del corriente a inscribir las acciones en su poder a efectos de tener entrada a la asamblea. — Montevideo, 4 de Octubre de 1946.

$14.00 Oct.11-10980-oct.23.

TRANSFERENCIA DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber de acuerdo con la ley 16 de Abril de 1933, artículo 10, por escritura autorizada en esta ciudad el 12 de Setiembre de 1946 por el escribano Juan P. Garino Bordenave copia inscripta en el Registro Públ co de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno N.o 133 Fo. 383 del libro N.o 2 de contratos sociales, Guido Olivetti cedió a WALTER NEUSCHUL, SIMON LIUBITCH, JACOBO LUIBITCH y EMILIO GROSSMAN, los que adquirieron en partes iguales todas las cuotas que le correspondían en la sociedad de responsabilidad limitada: "Vitrum Limitada". — Montevideo, Octubre 1.o de 1946.

$10.00 Oct.11-10988-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

J. Marcelino Igoa vendió el negocio de almacén de comestibles ubicado en Carmelo, a JULIO y LORENZO JORAJURIA. Acreedores presentarse en el mismo domicilio, de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — J Marcelino Igoa. — Julio y Lorenzo Jorajuría.

$8 00 Oct.7-10816-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el Bar y Restaurant, calle Pagola N.o 3349 a PANGALLO y BENTANCOR (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 2 de 1946 — Antonio Lorenzo.

$3.40 Oct.7-10788-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas "B. Y. S." (Valparaíso 1269) prometí vender al Sr. CELIO HERNANDEZ, la provisión de comestibles sita en Juan de Dios Peza N.o 2322 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al comercio. — Montevideo, Octubre 6 de 1946. — Luis A. Asnriza.

$6.40 Oct.11-10971-v.oct 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del Art. 492 del Código de Comercio avisamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad "LANTES ESPINOSA y COMPAÑIA" dedicada a la explotación del negocio de panadería San Martín, calle Caridad N.o 1272 y su sucursal Francisco de Labandeira N.o 667 bis, acreedores escribanía Juan P. Garino Bordenave. Misiones N.o 1371. Esc. 21. — Montevideo. Octubre 1.o de 1946.

$12.00 Oct.11-10990-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que de común acuerdo he rescindido la promesa de venta del negocio de la panadería San Martín, calle Caridad N.o 1272 y sucursal en Francisco Labandeira N.o 667 bis con sociedad Lantes Espinosa y Compañía así como he prometido vender a MANUEL LANTES, dichos negocios: acreedores a escribanía Juan P Garino Bordenave. Calle Misiones N.o 1371 Escritorio 21. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946.

$12.00 Oct.11-10991-v.nov.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano José A. Becco el 5 del corriente mes hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de "SARDA y QUESADA". Por la misma escritura fué designado liquidador de la misma el socio Octavio Quesada. Los que se consideren acreedores de la misma deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en los escritorios de la sociedad calle Rincón N.o 454, 3.er piso. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Rodolfo Sardá Fuentes. — Octavio Quesada.

$16.00 Oct.11-10989-v.nov.5.

"ATILIO E. OLEGGINI LIMITADA"
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Juan C. Viapana, el día 23 de Setiembre del actual, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 9 del tomo 12 de Contratos Sociales, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada del epígrafe. Socios: Atilio L. Oleggini; Celestino Alet y Raúl Jude. Objeto: Ejecución en general de cualquier clase de obras de construcción. Denominación: Atilio E. Oleggini Limitada. Administrador: Atilio E. Oleggini. Plazo: Cinco años, prorrogable automáticamente por períodos de cinco años cada uno si no media denuncia anticipada en tres meses. Capital: cien mil pesos. Aportes: Atilio E. Oleggini: $ 90.000.00. Celestino Alet, pesos 5.000.00 y Raúl Jude: $ 5.000.00. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — Atilio E. Oleggini. — Celestino Alet. — Raúl Jude. — Juan C. Viapana, Escribano.

$12.00 Oct.11-11927-v.oct.23.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRA-VENTA

Carlos María Ruiz, por sí y como apoderado de Teodoro Tornaria, propietarios de una fracción de terreno, en el ejido de Dolores, tercera sección judicial del Departamento de Soriano, padrón en mayor área "1130", fraccionada por el agrimensor Rodrigo Davison, en plano inscripto en la Oficina de Empadronamiento respectiva, con el N.o 40, el 17 de Junio de 1940, y haciendo uso de la facultad que acuerda el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, hace saber que quedan caducados y sin valor, por hallarse los respectivos promitentes compradores, atrasados en más de cuatro años, las siguientes promesas de venta, relativas a aquel bien: A) La de HUMBERTO EUGENIO BONTI por los solares 11 y 12, manzana K, con un área de 537 metros 46 decímetros cada uno; y que, por ser contiguos, forman un solo lote, lindando: al Noroeste, 25.40 con lotes 3 y 4, igual medida al Sureste, calle por medio con manzana "R"; al Noreste, 42.32 con lotes 8, 9 y 10; e igual medida al Suroeste, con lote 13. B) La de RAUL DEMETRIO CARAFFINE, por el solar 13 manzana "II", de 539 metros 62 decímetros, lindando: al Noreste, 42.37 con lote 12; igual medida al Suroeste, con lote 14; al Sureste, 12.50 calle por medio con manzana K; e igual medida al Noroeste, con lote 3. C) La de ANTONIO RUFINO CANAVESE RIVERO, por el solar 10, manzana L de 419 metros 62 decímetros, lindando: 30,37 al Noroeste con lote 1. 15.05 al Noreste, con lote 7; 36.78 al Sureste con lote 9; y 12.60 al Suroeste, camino de Dolores a Cañada de Nieto, por medio con Felipe Arnaldi. D) La de JOSE BENITO FUENTES CAIRUS, por el solar 1 manzana K de 539 metros 07 decímetros, lindando: al Noroeste, 12 72 calle por medio con manzana "H"; al Sureste igual medida con lote 14; al Suroeste, 42.38 calle por medio con manzana "J"; y al Noreste, igual medida con lote 2. E) La de ALFREDO SICA, por el lote 2, manzana K de 538 metros 22 decímetros, lindando: al Noreste, 12.70 calle por medio con manzana "H"; igual medida al Suroeste con lote 13; 42.38 al Noreste con lote 3; e igual medida con lote 1, al Suroeste. F) La de ANICETO TORRES, por el solar 8 manzana "H" de 593 metros sesenta (60) decímetros, lindando: al Noroeste, 42.40 con lote 7; igual extensión al Sureste, con lote 9; al Noreste, 14.00 calle por medio con manzana "G"; e igual extensión al Suroeste con lote 11. A los efectos del artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace esta publicación. — Carlos María Ruiz.

$54 00 Oct.11-11017-v.oct.29.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA
MANUEL LAMAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 25 de Octubre corriente a las 13 horas en el domicilio de la sociedad calle Cerrito N.o 558 con el fin de considerar la siguiente orden del día. 1.o Memoria del Directorio y balance G. al 30 de Junio de 1946. 2.o Estimación del valor de los bienes sociales (artículo 29). 3.o Cuentas de ganancias y pérdidas. 4.o Distribución del efectivo entre los accionistas (artículo 22 y apartado y 23). 5.o Elección del Síndico para el período 1946 y 47. 6.o Retribución al Directorio para el ejercicio 1946 y 47 y del Síndico por el ejercicio 1945 y 46. 7.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta. Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios pertinentes, en la secretaría de la Sociedad dentro del plazo legal. Se previene que la memoria y balance están a la disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Sociedad calle Cerrito N.o 558. — Montevideo, 9 de Octubre de 1946. — El Directorio.

$14.00 Oct.11-11006-v.oct.23.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY
VENTA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los señores Casimiro y Francisca López Teijeiro e Inocencia Teijeiro Pita, representados por el Banco Español del Uruguay, prometieron vender a don ANTONIO LOPEZ FERNANDEZ, la cuota indivisa que al causante Ricardo López Aneiros le correspondía en la pandilla "José Cambre y Compañía", ex pandilla "Roupeiro", con sede en calle Hocquart 1683 de esta ciudad; Acreedores en el mismo. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Antonio J. Chiarino, Director Gerente.

$13.60 Oct.15-11120-v.nbre.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Rosalía González Fernández avisa (Ley 26 de Setiembre 1904) que prometió vender su casa de huéspedes, calle José L. Terra 2378, a los señores EDUARDO ANTELO ESTEVEZ y MANUEL BLANCO ALVAREZ. Interviene Oficina "B. R. Y. C. A." R. Cerciuo y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Rosalía González Fernández. — Eduardo Antelo Estévez. — Manuel Blanco Alvarez.

$6.80 Oct.15-11092-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don MIGUEL ANTONIO GENTILLI, mi almacén y despacho de bebidas sito en esta ciudad Avda. Simón Martínez 7555. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Gascue, Plaza Libertad N.o 1143. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Angel Paulino Rebella.

$6.80 Oct.15-11088-v.nov.4.

DISOLUCION PARCIAL DE LA FIRMA "RAMON GAMBETTA E HIJOS"

Por escritura autorizada por el escribano Roque Molla el 4 de Octubre de 1946, se disolvió parcialmente la sociedad ganadera "Ramón Gambetta e Hijos" con sede en la calle Tajes 1169 de esta capital, por retiro de María Emilia Bedat de Gambetta y sus hijos María Olga y José Luis Gambetta Bedat, únicos sucesores del socio Luis Gambetta Bedat. El activo y pasivo de la sociedad continuará a cargo de los socios JUAN RAMON, JOSE AGUEDO, SANTOS UMBERTO y FRANCISCO GAMBETTA BEDAT y de la sucesión del socio RAMON GAMBETTA IGLESIAS, integrada por su viuda MARIA LUISA BEDAT DE GAMBETTA y sus 12 hijos JUAN RAMON, JOSE AGUEDO, SANTOS UMBERTO, FRANCISCO, MARIA LUISA, MARIA ELISA, AMANDA FRANCISCA, LUISA ROSA, RAMONA CARMEN, ZULIMA, ALICIA JUSTINA y ELSA ASUNCION GAMBETTA BEDAT, rigiéndose la entidad por el contrato de su constitución y sus prórrogas, con la sola modificación relativa a la decisión de las pérdidas y ganancias. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Ramón Gambeta e Hijos.

$23 80 Oct.15-11100-v nov.4.

DISOLUCION PARCIAL Y MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "JUAN J. GAMBETTA Y CIA. LIMITADA"

Por escritura autorizada por el escribano Roque Molla el 4 de Octubre de 1946, se disolvió parcialmente la sociedad ganadera "Juan J. Gambetta y Cía. Limitada", con sede en la calle Tajes 1169 de esta capital, por retiro del socio Juan Ramón Gambetta Bedat y de María Emilia Bedat de Gambetta y sus hijos María Olga y José Luis Gambeta Bedat, como sucesores del socio fallecido Luis Gambetta Bedat. El activo y pasivo de la sociedad continuará a cargo de los socios JUAN JOSE GAMBETTA SOUZA, JOSE AGUEDO, SANTOS UMBERTO y FRANCISCO GAMBETTA BEDAT, rigiéndose la sociedad por el contrato de su constitución con la sola modificación relativa a la división de las pérdidas y ganancias que a partir del 1.o de Abril de 1946, se efectuará así: 49 olo para Juan José Gambetta Souza y 17 olo para cada uno de los socios José Aguedo, Santos Umberto y Francisco Gambetta Bedat. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Juan J. Gambetta y Cía. Limitada.

$23.80 Oct.15-11101-v.nov.4.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
AVISO

Se hace saber a GREGORIA PRIETO DE LA CRUZ, prometiente compradora del solar de terreno cuyo contrato se inscribió con el N.o 1433, Fo. 325, Lo. 28, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro respectivo. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Por Manuel Catrufo. — Banco Popular del Uruguay.

$12.00 Oct.15-11126-v.oct.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos dejar sin efecto la constitución de sociedad para la explotación del bar y bebidas alcohólicas establecida en Cuareim número 2590, tomando cargo nuevamente del mismo, el señor JOSE ADOLFO CAMBON. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946 — Domingo Guzmán. — Ramos Ferrari.

$6.80 Oct.8-10857-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contrato vender a RAMON PENSADO y MARCELINO MARTINEZ, el café y bebidas alcohólicas establecido en La Paz 1101. Acreedores presentarse al comercio. Plazo, ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. Andrés Veiras Suárez.

$6.80 Oct.8-10858-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contrate vender a ERMETTO R. MARCHISIO y JOAQUIN MARTIN, el bar y restaurant establecido en Rivera 2003. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Ricardo de Edia Lugones.

$6.80 Oct.8-10859-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MARIA LOPEZ MENDEZ el almacén de comestibles y verduras establecido en Sitio Grande 1250. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo 30 de Setiembre de 1946 — Luis María Posso Fernandez.

$6.80 Oct.8-10850-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contramos vender a JUAN PEDRO BONILLA y APARICIO BARRALES, el café y bebidas alcohólicas establecido en Yi 1365. — Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 22 de 1946. — José Arango Alvarez. — Antonio Menéndez Cuervo.

$6.80 Oct.8-10861-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN CARLOS CARVE FONT y RICARDO GUZZETTI por escritura que el 14 de Setiembre de 1946 autorizó el escribano Francisco del Campo constituimos una Sociedad Colectiva que bajo el nombre de "Optica Jena", se dedica a la explotación del comercio de óptica, fotografía y anexos, establecido en la Avda. Agraciada 3889.

$6.80 Oct.8-10854-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender al señor NICOLAS KATZ, mi establecimiento en el ramo de hotel denominado "Hotel Juncal" sito en la calle Rincón 706. Acreedores presentarse con sus justificativos en Treinta y Tres 1324, estudio Eugenio M. Sacarelo y Fuentes. — José Sisneiro Meis. — Nicolás Katz

$6.80 Oct.8-10827-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a RUBI BARDECIO, la casa de comercio en el ramo de comestibles y verduras, ubicada en esta ciudad con frente a la calle Regidores N.o 1302. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490.— Rosa Pérez de Vazquez. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$6.80 Oct.8-10856-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos vendido a "BODEGA RINCON DE MELILLA S. A.", nuestro establecimiento de elaboración de vinos, que teníamos en esta ciudad, calle Millán N.o 4523. Los acreedores pueden presentarse en escritorio N.o 1, calle 25 de Mayo número 467 de esta ciudad (escribanía Arroyo Torres). — Montevideo, Setiembre 23 de 1946. — Bodega Rincón de Melilla Limitada

$10.20 Set.30-10470-v.oct.19.

"J. P. CASTRO LIMITADA"

Se hace saber al público que de sus cuotas en la sociedad el Sr. Carlos Felipe Castro Peláez cedió noventa al socio JOSE P. CASTRO, y el Sr. Renato A. Castro Peláez cedió al mismo cien cuotas, quedando ambos cedentes en la sociedad por las cuotas no cedidas. La cesión ha sido inscripta con el N.o 43 al Fo. 218 del tomo 8 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Ldo. de 6.o turno. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — José P. Castro. — R. A. Castro Peláez. — Carlos F. Castro Peláez.

$8.00 Oct.7-10518-v.oct.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender el Sr. Enrique Bensich a JOSE BRINGAS su cuota social en la Industrial Río de la Plata Ltda. se cita a los acreedores a la calle Sarandí 510 esc. 2 en cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904.

$6.40 Oct.10-10954-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad de hecho que en el ramo de bodega giraba en el paraje "Juanicó" de esta primera sección judicial del Departamento de Canelones bajo la razón social de "Alberto S. Morando e Hijo" y que integraban Alberto S. y Andrés Morando se ha disuelto desde el 1.o de Marzo inclusive de 1945. Los acreedores deberán presentarse en la bodega citada. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Canelones, Setiembre 15 de 1946. — Alberto S. Morando. — Andrés Morando.

$12.80 Oct.10-10942-v.oct.29.

CESION DE CUOTA SOCIAL DE "PRODUCTOS LACTEOS LA BOYADA SOCIEDAD LIMITADA"

Por escritura, que en la Boyada, 5.a sección judicial en el Departamento de San José, autorizó el 3 de Marzo del corriente año, el escribano Roberto Eiriz, inscripta, el 30 del citado mes y año, en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 32, al folio 159 vto. y siguientes del tomo primero del Registro de Contratos, el señor Guilelrmo Riccitelli, cedió a los señores JUAN A. RAPETTI, BALDOMERO J. CALVETE y ANGEL CAMPIONI, y estos adquirieron por partes iguales, todos los derechos y obligaciones que al primero le correspondía, por su cuota de capital social, en la compañía historiada; en consecuencia, las cuotas sociales de los señores Juan A. Rapetti, Baldomero J. Calvete y Angel Campioni; quedan modificadas en la forma siguiente: para el primero en nueve cuotas de $ 250.00 cada una; para el segundo, cinco cuotas de $ 250.00 cada una; y para el tercero, tres cuotas de $ 250.00 s/u. totalizando respestivamente, las cantidades de $ 2.250.00, $ 1.250.00 y $ 750.00. — La Boyada, 5.a sección judicial de San José, a 24 de setiembre de 1946.

$16.00 Oct.10-10933-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad "IDAYL S. A.", Industrias de Abasto y Lechería Sociedad Anónima, prometió comprar el establecimiento que gira con el nombre comercial y firma social de "Productos Lácteos La Boyada Sociedad Limitada", con planta industrial en La Boyada 5.a sección judicial de Departamento de San José (Km. 91 de la carretera Montevideo-Colonia), y con escritorio y depósito en Montevideo, en las casas N.os 2221 y 2232 de la calle Rondeau y que gira en los ramos de lechería, fabricación de quesos, cría y venta de porcinos etc. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en cualquiera de las direcciones antes expresadas, indistintamente. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946.

$16.00 Oct.10-10934-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos, de acuerdo a ley de 26 de Setiembre 1904, la disolución parcial de la firma Rosenbund Hiller Barat y Kleinmann, T/y Vta. de Confec. Damas en 18 de Julio 1487, quedando con activo y pasivo HILLER BARAT Y KLEINMANN. — Informes: Est. Sandleri, Blandengues 1675. — Montevideo Octubre de 1946. — Rosenbund. Hiller Barat y Kleinmann.

$6.40 Oct.4-10601-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor SOGHOMON VARJABEDIAN, la peluquería que tengo instalada en la casa N.o 2799 de la Avenida San Martín. Acreedores presentarse dentro del término legal: Sarandí 430, escritorio 18, escribana María Martín Zapirain. — 31 de Agosto de 1946. — Agustín Rodal. — Soghomon Varjabedian.

$6.40 Oct.2-10563-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a ALBERTO J. NEVES la sucursal de almacén de comestibles y verduras y sucursal de pan ubicada en esta ciudad camino Maldonado 6787. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946. — Mehr y Schwartz.

$6.40 Oct.9-10884-v.oct.28.

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado, el 30 de Junio de 1946, inscripto en el Registro de Comercio de Rivera, con el N.o 6, del folio 13 vuelto al 17, el 12 de Agosto, los señores Gregorio M. Fros, Claudio M. Damboriarena, Juan M. Briz, Juan E Carballo y Delfino Fros, constituyeron la siguiente sociedad Razón social y denominación: "Compañía Industrial, Comercial y Constructora de Responsabilidad Limitada ("C. I. C. I. C. Ltda.") Domicilio: Rivera, calle Sarandí N.o 574 Objeto: Compra venta materiales y artículos para construcción, sanitarios, maquinarias, productos químicos, veterinarios, realización actos comerciales, acopios cereales y frutos país; industrialización y fabricación tejas, mosaicos y artículos afines construcción; carpintería, herrería obra; ejecución proyectos obras, construcción las mismas; mensuras, tasaciones, peritajes, asesoramientos técnicos, construcción obras sanitarias, ejecución trabajos que interesen sociedad, importación y exportación artículos relacionados con su objeto. Capital y aportes: $ 24.000.00 aportados: Gregorio M Fros: $ 10.000 00; Claudio M Damboriarena: $ 2.000.00; Juan M. Briz: $ 5 000.0; Juan E. Carballo: $ 2.000.00; Delfino Fros pesos 5.000.00. Plazo: dos años a contar constitución, prorrogable sucesivamente por uno más, siempre que no soliciten dos meses antes vencimiento respectivo, la disolución socio o socios que representen más de la mitad capital social. Directorio. Constituido por los cinco socios. Administración y Gerencia. A cargo socio Delfino Fros, con amplias facultades salvo caso venta o hipoteca inmuebles sociedad a cargo Directorio. Balances. Diciembre cada año. Fondo reserva: 5 o|o utilidades. Ganancias. 10 o|o administrador; 2 o.o entre el personal; saldo restante entre socios en proporción a sus cuotas. Porcentaje del Administrador y personal puede aumentarlo Directorio Pérdidas: las sufrirán socios proporción cuotas. Modificación: Sólo podrá hacerse por unanimidad votos. En asamblea cada socio tiene derecho a un voto por cada dos mil pesos capital aportado Disolución: A pedido de los socios antes vencimiento forma ya expresada: por pérdida 30 o|o capital y por demás causas previstas por la ley. Cesión cuotas: Con autorización de los demás socios Fallecimiento, ausencia o incapacidad: La sociedad procederá al balance y resolverá por asamblea si continuará con los herederos del socio premuerto representados por una sola persona o con el representante del incapaz o ausente en su caso. Podrá también continuar siempre que uno de los socios o entre algunos adquieran la parte del fallecido, ausente o incapacitado

$20 00 Oct 10-10966-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor CERVANDO GALLINAR el almacén frutas y verduras sito en Cádiz 3003 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Octubre 7 de 1946. — Manuel Ramos. — Cervando Gallinar.

$6.40 Oct 10-10920-v.oct.29.

BANCO LA CAJA OBRERA

SERAFIN L. LOPEZ. Domicilio Isla de Flores N.o 1544 de esta ciudad Solar 7 Manz. C del plano del agrimensor Miguel L. Costa de fecha Febrero de 1930. 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 145321.

JUAN FRANCISCO SOSA PEREYRA Domicilio Brazo Largo N.o 3611 de esta ciudad. Solar N.o 5 Manz. D del plano del agrimensor Miguel L. Costa de fecha Febrero de 1930. 11.a sección judicial del Departamento de Montevdieo Padrón N.o 145532.

GREGORIO RIVERO. Domicilio Oficial N.o 1 (Cruz de Carrasco) de esta ciudad. Solar N.o 6 Manz. D del plano del agrimensor Miguel L. Costa de fecha Febrero de 1930 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo Padrón N.o 145333.

CARLOS ALBERTO GARCIA PISSANI y JUAN DIEGO GARCIA PISSANI. Domicilio Méndez Núñez N.o 3095 de esta ciudad. Solar N.o 17 Manz. G del plano del agrimensor Miguel L. Costa de fecha Febrero de 1930. 11.a sección judicail del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 145398.

PEDRO MAURI Domicilio Pedro Campbell N.o 1445 de esta ciudad. Solar N.o 8 del plano del agrimensor Vicente Irastorza de fecha Julio de 1935. 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo. Padrón N.o 164098.

$24.00 Oct.10-10927-v.oct 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de la señora GREGORIA AURELIA ALVEZ DE VIERA el almacén y lechería sito en Anzani 1997 según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hermanos Br. Artigas 3678. — Montevideo, Octubre 7 de 1946 — Francisco González Martínez. — Gregoria Aurelia Alvez de Viera.

$6.40 Oct.10-10919-v.oct.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento de los acreedores y el público que he prometido vender a los señores EVARISTO y FRANCISCO FERNANDEZ CAMEJO, la empresa de transporte interdepartamental de cargas, de mi propiedad. Los acreedores deben presentarse en la escribanía Borges, calle 18 de Julio 779 de la ciudad de San Carlos. — Setiembre 30 de 1946. — Antonio J. Nocetti.

$12.00 Oct.5-10735-v oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

FAGGETTI y MIRABALLES avisan (Ley 26 Setiembre de 1904), que cesan en el arrendamiento del café y bar Plaza Libertad 1226, de propiedad de Francisco Turnes, por clausura definitiva del comercio. Los acreedores deben presentarse en Oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía. Cerrito 635. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Roberto Faggetti. — Luis Alberto Miraballes.

$6.40 Oct.5-10740-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la señora Margarita Goldstein de Bruckenstein ha prometido ceder todas las cuotas sociales que le correspondían en la Sociedad "G. Kupfer y Co. Limitada" a los señores GEYSA KUPFER y ARNOLDO JOSE KUPFER, debiendo presentarse los interesados en Buenos Aires 519 bis. — Montevideo, Setiembre 24 de 1946. — Margarita G. de Bruckenstein. — G. Kupfer. — A. J Kupfer.

$9.60 Oct.5-10738-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado disuelta la Sociedad "Gutt y Suchowlansky" y que el activo y el pasivo ha quedado a cargo del socio ISAAC MENDEL GUTT, con domicilio en la calle Rocha N.o 2373. — Montevideo, Octubre 1.o de 1946. — Bernardo Suchowlansky. — Isaac Mendel Gutt.

$6.40 Oct.5-10701-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la Sociedad MOLINO SAUCE LIMITADA, el molino de mi pertenencia. Acreedores presentarse en Sauce Canelones (Escribanía O. Malte). — Sauce, Octubre 2 de 1946. — Mario Camejo Azzi.

$3.20 Oct.5-10696-v.oct.24.

BANCO COMERCIAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a don MANUEL ALONSO, promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre: Un solar de terreno sita en la 22.a sección judicial de este Departamento, Cerrito de la Victoria, con frente a la calle Norberto Ortiz, señalado con el N.o 6 de la manzana 45, compuesto de 295 metros y 15 decímetros y a que se refiere el Boleto N.o 5090 del Banco Territorial de Uruguay, que actualmente administra el Banco Comercial, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudiera corresponder respecto a dicho inmueble. — Montevideo, Setiembre 30 de 1946.

$15.00 Oct.3-10607-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos prescriptos por la ley de 24 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor RODOLFO HONTU el comercio que en los ramos de almacén y licencia tengo establecido en Piedritas, 7.a sección de Canelones. Los acreedores deberán presentar sus créditos en dicha casa comercial. — Pando, Julio 10 de 1946. — Juan Invernón. — Rodolfo Hontú.

$9.60 Oct.4-10686-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que, con la intervención del balanceador y rematador público, señor F. García Míguez, oficina Río Branco 1393, hemos prometido vender al señor ROBERTO TABOADA el comercio que poseemos en los ramos de café y bar, en la Avenida San Martín 2402, esq. Blandengues de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Setiembre 25 de 1946. — Orlando R. Mora. — Antonio F. Carbonaro. — Roberto Taboada.

$9.60 Oct.4-10660-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VENTA

He prometido vender la panadería "Rex" calle Figurita N.o 2928, al señor JOSE EDUARDO COTELO. Los interesados presentarse al escritorio E. Taucredi, calle Misiones 1142, primer piso Apt. 5), dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Setiembre 1946. — (Firmado): José López.

$6.40 Oct.4-10649-v.oct.23.

AUGUSTA S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 24 de Setiembre de 1946 y dentro de las facultades que le concede el artículo 39 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día lunes 28 de Octubre a las 16 horas, en el local social calle Santa Lucía N.o 4020, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Adoptar las medidas y disposiciones previas y pertinentes que corresponden de acuerdo con los artículos 41 y 48 de los estatutos, o sea designación por la Presidencia de dos accionistas para que en su nombre y representación, constituyan la Comisión de contralor de las acciones registradas, escrutadora y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2.o) Elevación del capital social a la cantidad de $ 1:000:000.00 (artículo 5.o) 3.o) Reforma al estatuto. 4.o) Elección de Directores titulares y suplentes que actuarán en el período complementario 1946 a 1950 de acuerdo al artículo 17.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Santa Lucía N.o 4020 sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea. Artículo 44. — Montevideo, 3 de Octubre de 1946. — El Directorio.

$22.00 Oct.5-10749-v.oct.17.

CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA
TERCERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas por tercera y última vez, para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las once horas, en su local social, calle Bulevar Artigas N.o 1109, con el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria y balance general. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea, deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 24 del corriente, realizándose la reunión con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que represente. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — El Secretario.

$10.00 Oct.5-10742-v.oct.17.

AUGUSTA S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 24 de Setiembre de 1946 y dentro de las facultades que le concede el artículo 37 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día lunes 28 de Octubre a las 15 horas, en su local social calle Santa Lucía N.o 4020 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Adoptar las medidas y disposiciones previas y pertinentes que corresponden de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos. 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido al 30 de Junio de 1946. (Artículo 37 inciso A). 3.o) Informe del Síndico.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Santa Lucía N.o 4020 sus acciones mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión. Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en Secretaría tres días antes del señalado para la asamblea. Artículo 44. — Montevideo, Octubre 3 de 1946. — El Directorio.

$18.00 Oct.5-10739-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Eira avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender su almacén y bar, Avenida General Flores 2548, a los señores MANUEL VILLAVERDE y ANTONIO GARRIDO. Interviene oficina "B.R.Y.C.A." R. Cercido y Cía. Cerrito 635. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Manuel Eira. — Manuel Villaverde. — Antonio Garrido.

$6.40 Oct.5-10730-v.oct.24.

JUAN PONS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con las disposiciones estatutarias se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el lunes 28 de Octubre a las 11 horas en su local social, calle Río Negro 1721 para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Remuneración del Directorio y del Síndico. 4.o Consideración del informe de la Sindicatura.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones mediante su entrega, o la del recibo del depósito correspondiente, con tres días de anticipación. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar registrando las respectivas cartas poder, según lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos.

$10.00 Oct.14-11063-v.oct.24.

INDULAC S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con el Art. 31 de los estatutos sociales el Directorio de Indulac S. A. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 28 de Octubre de 1946 a las 18 horas en su sede social, calle Isla de Flores 1728 de la ciudad de Montevideo para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobar la memoria, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico correspondiente al segundo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1946. 2.o Elección de un Síndico titular y un suplente y fijar la remuneración correspondiente. 3.o Plan financiero. 4.o Designar a dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta el 25 de Octubre de 1946 inclusive. Esta inscripción se efectuará en la sede social, calle Isla de Flores 1728, Montevideo y en nuestra fábrica de Mercedes para los accionistas de esa plaza. — Montevideo, Octubre 9 de 1946.

$11.20 Oct.14-11048-v.oct.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y en el decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que el 11 del corriente autorizó el escribano José A. Becco, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, con el N.o 136 Fo. 390 del Lo. N.o 2, los señores Elbio Reguscí Dajas y Werner Lecocq, cedieron al señor FEDERICO DAJAS (hijo), las respectivas cuotas que les correspondían en la Sociedad "Federico Dajas (hijo) Limitada", y declararon totalmente disuelta la referida Sociedad con efecto al 30 de Setiembre de 1945, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Federico Dajas (hijo). — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — F. Dajas (hijo).

$20.00 Set.30-10489-v.oct.23.

SOLIS DE MATAOJO S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 33 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Octubre del cte. año, a las 16 horas en el local social sito en el Pasaje Salvo 7.o piso, Esc. 6 a fin de tratar el siguiente orden de ldía: 1.o) Consideración del balance, cuentas y memoria anual presentados por el Directorio. 2.o) Distribución de las utilidades. 3.o) Consideración del informe del Síndico. 4.o) Fijación de la retribución del Síndico. 5.o) Nombramiento de Síndico para el nuevo ejercicio. 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas que para formar parte de la asamblea (Art. 37 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco o un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la asamblea.

$14.00 Oct.7-10812-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a MANUEL PEREIRA IGLESIAS mi lechería sita en calle Tomás Gómez 3849. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — María del Socorro Viera de Vázquez.

$7.20 Oct.14-11072-v.nov.4.

"LA INTERNACIONAL URUGUAYA LIMITADA"

Se hace saber al comercio y público que bajo la denominación del epígrafe y con la sigla "Inturgu S. R. L." se constituyó entre los señores RICHARD Mc CALL y RODOLFO PABLO MARIA VAN DER MAESEN DE SOMBREFF una sociedad de responsabilidad limitada, con un capital inicial de nueve mil pesos, del que se integró la mitad por partes iguales, ampliable hasta veinte mil pesos. Su domicilio se establece en esta ciudad, pero puede establecer sucursales o agencias en el interior o extranjero. Durará por el término de diez años a partir del 1.o de Octubre y se dedicará a la importación. Exportación y representación en general, a la compra y venta de toda clase de mercaderías y a la realización de cualquier otro negocio. La administración queda confiada a ambos socios, indistintamente. El contrato fué subscripto el 30 de Setiembre último, e inscripto con el N.o 37 al Fo. 203 y siguientes del Tomo 7.o del Registro de Contratos que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$14.00 Oct.8-10849-v.oct.19.

"YANKILLEVICH Y FEINSTEIN LMITADA"

Hacemos saber: Que en escritura que autorizó el escribano Roberto Daniel Negro, el 1.o del actual, que fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de segundo turno con el N.o 157 al Fo. 443. v. a 448 del Lo. 1 de Contratos Sociales, los señores SALOMON YANKILLEVICH, SALVADOR y JUAN FEINSTEIN y LEON ARANOVICH, constituyeron una Sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo la firma de "Yankillevich y Feinstein Limitada" y tiene por objeto principal la importación, exportación, compra y venta de máquinas, equipos, herramientas, repuestos y accesorios para vehículos automotores. Plazo: 3 años a contar del 1.o de Octubre, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de 3 años cada uno Domicilio legal y principal: en esta ciudad. Capital: 100 000 pesos, que deben aportar 32.000 pesos cada uno de los señores Yankillevich y Salvador Feinstein, 31 000 pesos el señor Juan Feinstein, y 5 000 pesos el señor Aranovich. Ya se aportaron 62 500 pesos y resto se aportará antes de 31 de Marzo 1947. Administración a cargo de los 4 socios separadamente Uso de la firma: Los 4 socios separadamente con algunas limitaciones. Balances En el mes de Agosto de cada año Ganancias y pérdidas: El 14 o|o al señor Yankillevich el 28 o|o a cada uno de los señores Salvador y Juan Feinstein y 30 o|o al señor Aranovich. Asamblea ordinaria. Deberá realizarse todos los años antes del 30 de Setiembre Directorio: Lo integran tres socios. — Montevideo, Octubre 4 de 1946. — "Yankillevich y Feinstein Limitada".

$20 00 Oct 8-10863-v oct 19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que se ha resuelto disolver la "Sociedad Metalúrgica Montevideo Limitada". S. O. M. E. T. A. con domicilio en esta ciudad en la calle Cuareó N.o 2154 bis, en el ramo de laminación y trafilación de metales. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía de los escribanos Daniel Pérez del Castillo y Enrique Alonso Romelli, calle Santiago de Chile N.o 1254. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Someta Limitada. — Enrique Alonso Romelli, Escribano.

$12.80 Oct.8-10855-v.oct 28.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén de Comestibles, frutas y verduras, calle Andes N.o 1546|50, a DOMINGO PACCE (hijo), (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo Setiembre 28 de 1946. — Alberto Vignola.

$3.40 Oct.7-10790-v.oct.18.

"WILLEY BIGGIN URUGUAYA S. A."
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Willey-Biggin Uruguaya S. A.", a la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Sarandí N.o 319, el 29 del corriente a las once horas a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio del corriente año y resolver el destino a dar a las utilidades. 2.o) Designación de miembros del Directorio y sus suplentes y resolver si han de recibir remuneración y en su caso el monto de ésta. 3.o) Designación de dos asambleístas que firmarán el acta de la asamblea junto con el Presidente del Directorio. Se previene: A los señores accionistas que para formar parte de la asamblea y de acuerdo con lo establecido por el artículo 15 de los estatutos hasta tres días antes de la fecha de la asamblea deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios que acrediten que estas se encuentran depositadas a nombre del accionista. — El Directorio

$14.00 Oct.16-11186-v.oct.21.

REPRESENTACIONES E INDUSTRIAS S. A
SEGUNDA CONVOCATORIA
Asamblea General de Accionistas

El Directorio de Representaciones e Industrias S. A. de acuerdo con las disposiciones contenidas en el estatuto social convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Octubre de 1946 a la hora 17 en el local de Avenida Italia 2595 con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente el ejercicio 1945-46 e informe del Síndico 2.o) Elección de Síndico titular y suplente 3.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de la sesión. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo al decreto de Julio 16 de 1943 deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por lo menos tres días antes de la reunión También se les hace saber que esta asamblea se realizará cualquiera sea el número de accionistas presente — El Directorio.

$12.00 Oct.16-11178-v.oct.21.

"NAVIERA OLIMAR S. A."
PRIMERA CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el [illegible] de los estatutos [illegible] se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Octubre de 1946, a la hora 17 y 30, en el local de la calle Piedras 425, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o) Considerar la memoria, la cuenta de pérdidas y ganancias y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1946. 3.o) Fijar la remuneración para el Directorio y Síndico. 4.o) Designar tres titulares y dos suplentes para constituir el Directorio durante el ejercicio social 1946-1947 5.o) Designar Síndicos, titular y suplente. 6.o) Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para suscribir el acta correspondiente. Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán inscribir las acciones antes del día 26 de Octubre de 1946, en el local de la calle Piedras N.o 425 También se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales por tratarse de una segunda convocatoria la asamblea quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de accionistas que concurran y el capital que representen. — El Directorio.

$18.00 Oct.16-11129-v.oct.26.

IZETA LOPEZ S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prescripto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que se realizará el día 28 del corriente, a las 18 horas, en el local de la Sociedad, calle Cuñapirú N.o 2264, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, inventario, balance e informe del Síndico, correspondientes al II ejercicio vencido el día 31 de Agoosto próximo pasado, 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Tal como lo dispone el artículo 21 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Oct.16-11191-v.oct.21.

AVISO

Se hace saber al público que el 14 de Febrero de 1946, ante el escribano Julio R. Bardallo, don Carlos Fortunati cedió su cuota social a don ALFREDO BENAUSSE MONTERO en la sociedad "Flores, Fortunati y Benausse Limitada" que se modificó en cuanto a la razón social, pasando a ser "Flores y Benausse Limitada" e integrada por los señores Alfredo Benausse Montero y Samuel Venancio Flores Que el 11 del corriente se procedió a la disolución y liquidación de dicha sociedad, ante el Esc. Andrés S. Arregui. Acreedores ocurrir a Nicaragua 2180. — Alfredo Benausse — Samuel Venancio Flores.

$8.00 Oct.16-11188-v oct 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Prometí vender el Almacén de Comestibles, calle Coronel Alegre N.o 1249. a CARLOS PINCHETTI. (ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo. Octubre 1 o de 1946. — Carmelo Altieri

$3 40 Oct 7-10789-v.oct.23.

TALLERES GRAFICOS MILTON REYES Y COMPAÑIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los accionistas de la Sociedad Anónima Talleres Gráficos Milton Reyes y Cía., para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Octubre a las 18 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día: "Autorización al Directorio para contraer un préstamo hipotecario para la construcción del local propio" — Montevideo, Octubre 11 de 1946 — La Secretaría.

$3.60 Oct.16-11160-v oct.18.

SUNEY S. A
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
2a convocatoria

De acuerdo con la resolución del Directorio y lo dispuesto por el Art. 8º de los estatutos se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente mes a las 19 horas en el edificio social calle 25 de Mayo 737 para considerar la siguiente orden del día: Aumento del capital social.

Se previene: A) Los señores accionistas deberán depositar en la sociedad con cinco días de anticipación sus acciones o certificados bancarios de depósito (Art 38) y B) Que no constituyéndose la asamblea en la hora fijada con la asistencia obligada de capitales y accionistas transcurrido que sea un período de media hora, la asamblea se considerará válidamente constituída, cualquiera sea el número de accionistas asistentes y el capital representado en ella, adoptándose en este caso las resoluciones por simple mayoría de votos — Montevideo, Setiembre 8 de 1946. — Miguel de Dios Serna Presidente — Jorge J Cassanello Secretario.

$14 00 Oct.11-11900-v oct 17.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Inscripción de los estatutos de "Talleres Unidos Carmelo Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Talleres Unidos, Carmelo Sociedad Anónima". Inscripción en el Registro Público de Comercio", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Benjamín C. Sarachu, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio en los siguientes términos:

Testimonio — Acta N.o 1. — En la ciudad de Carmelo, sexta sección judicial del Departamento de Colonia, República Oriental del Uruguay el dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el local del "Centro Comercial e Industrial de Carmelo" los abajo firmados señores escribano Juan J. Sartori, Alberto J. Chá, Italo N. Pescetto, Eduardo Soler, Manuel Hernández, Aleño D. Pegazzano, José Martínez, Héctor Etchebehere, Regino Bonjour, Martín R. Mora, Torcuato Mutarelli y Héctor Estévez, resuelven constituir una Sociedad Anónima, la cual se regirá por los siguientes estatutos.

CAPITULO I

Nombre domicilio, duración. objeto

Artículo 1.o Con la denominación de "Talleres Unidos Carmelo Sociedad Anónima", (T. U. C. S. A.), se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos, disposiciones relativas del

Código de Comercio y leyes complementarias del mismo.

Art. 2.o La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Carmelo (sexta sección judicial del Departamento de Colonia). El Directorio podrá resolver el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país.

Art. 3.o La duración de la Sociedad se fija en treinta años, plazo que empezará a contarse desde la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. La asamblea de accionistas podrá prorrogar el plazo de duración de la Sociedad.

Art. 4.o La Sociedad tendrá por objeto: A) Realizar trabajos de mecánica en general y de metalurgia y afines. B) Adquirir máquinas, materias primas, herramientas y demás elementos para la realización de esas industrias. C) La venta de toda clase de máquinas, vehículos, repuestos, accesorios y demás implementos necesarios para las industrias y la agricultura. D) Adquirir e instalar talleres mecánicos y de metalurgia y casas de comercio que se dediquen a esas actividades. E) Representar a casas de comercio, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la importación o venta de máquinas, accesorios y repuestos en general. F) Celebrar acuerdos con sociedades o comerciales del ramo, para el mejor logro del objeto social.

CAPITULO II

Capital social. Acciones

Artículo 5.o La Sociedad tendrá un capital de $ 150.000.00 (ciento cincuenta mil pesos) representado por 1.500 acciones de $ 100 cada una. El Directorio queda autorizado para elevar el capital social, en cualquier momento, hasta la suma de pesos 300.000.00 (trescientos mil pesos).

Art. 6.o Las acciones serán nominativas y se dividirán en dos series, que se denominarán "A" y "B" respectivamente. En caso de colocación de nuevas acciones dentro de los límites del capital autorizado o de aumento de capital, los accionistas de la serie "A" tendrán preferencia en proporción al número de acciones que posean en esa época.

Art. 7.o Las acciones de la serie "A", se colocarán entre los propietarios de talleres mecánicos o metalúrgicos de Carmelo que ingresen a la Sociedad, y las de la serie "B" entre los clientes de la Sociedad y extraños. Se emitirán acciones de la serie "A" hasta la suma de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos). La emisión de acciones de la serie "B" se efectuará a medida que el Directorio lo resuelva. Ningún accionista podrá ser propietario de acciones cuyo importe total exceda al 15 o|o (quince por ciento) del capital social.

Art. 8.o Para la transferencia de acciones se requerirá la previa autorización del Directorio, el que podrá optar por adquirir las acciones ofrecidas en venta, en las condiciones ofrecidas a terceros. La adquisición se hará con los beneficios de un fondo especial destinado a ese efecto. Se exceptúa el caso de enajenación por orden judicial o de transmisión por herencia.

Art. 9.o Cuando una acción pertenezca a varios propietarios, los derechos inherentes a la acción serán ejercidos por la persona que designen los copropietarios.

Art. 10. La integración de las acciones se efectuará al contado o a plazo, según lo resuelva el Directorio, el que fijará la fecha de pago. La Sociedad podrá recibir bienes en pago de acciones. En este caso los bienes serán avaluados por tres peritos, designados, uno por la Sociedad, otro por el propietario de los bienes y el tercero, por los dos ya designados. Las acciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Directorio.

Art. 11. Si el subscriptor de acciones no efectuara la integración de las mismas en las fechas fijadas por el Directorio, las sumas que deberá pagar devengarán de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial u otro acto equivalente que lo constituya en mora, el interés moratorio del 1 o|o (uno por ciento) mensual. Transcurridos 60 (sesenta), días desde la fecha en que debió efectuarse el pago, el Directorio podrá disponer la enajenación de las acciones por intermedio de un rematador. Del producido de la venta se deducirán los gastos del remate, comisión del rematador e intereses moratorios y el remanente se entregará al subscriptor de las acciones, quien será radiado del registro de asociados.

CAPITULO III

Asambleas

Artículo 12. Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán anualmente, dentro de los dos meses de cerrado el ejercicio social.

Art. 13. Las convocatorias para las asambleas se efectuarán por medio de avisos que se publicarán en dos periódicos de la localidad durante ocho días, empezando esa publicación quince días antes del fijado para la reunión. Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha, hora y local de la reunión y el orden del día a tratarse.

Art. 14. En las asambleas ordinarias o extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 15. Los accionistas podrán concurrir a las asambleas, personalmente o por medio de apoderados, constituídos por simple carta-poder. No podrán ser mandatarios los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la misma Sociedad. Sólo podrán tomar parte en las asambleas los accionistas que hayan integrado totalmente sus acciones.

Art. 16. Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la reunión. También podrán depositarlas en un Banco o institución responsable, presentando en las oficinas de la Sociedad, dentro del mismo plazo establecido precedentemente, el correspondiente certificado de depósito. Al registrar sus acciones o el certificado de depósito se les entregará un boleto que les servirá de entrada al local en que se realizará la asamblea, y en el que se hará constar el número de votos que les correspondan.

Art. 17. En las asambleas los votos se computarán en la siguiente forma: de 1 a 5 acciones un voto; de 6 a 10 acciones dos votos; de 11 a 15 acciones tres votos; de 16 a 20 acciones cuatro votos; de 21 a 25 acciones cinco votos, y de 26 acciones en adelante, cualquiera que sea su número seis votos.

Art. 18. En las asambleas actuarán de Presidente y Secretario las personas que desempeñen esos cargos en el Directorio, o quienes los sustituyan de acuerdo con los estatutos.

Art. 19. Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum para sesionar, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado.

Art. 20. Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias se tomarán por simple mayoría de votos presentes, aún en los casos previstos por el Art. 1.o de la ley del 19 de Julio de 1909.

Art. 21. En el caso de que a la primera convocatoria no concurra el número de accionistas que exige el Art. 19 de estos estatutos, se convocará a una segunda reunión, la que se celebrará dentro de los treinta días siguientes. Para la segunda convocatoria se observará lo dispuesto en el Art. 13 de estos estatutos sin que se pueda variar el orden del día.

Art. 22. En segunda convocatoria las asambleas se celebrarán con el número de accionistas que concurra y podrán adoptar resoluciones válidas, aún en los casos previstos por el artículo 1.o de la ley de 19 de Julio de 1909.

Art. 23. Las actas de las asambleas se asentarán en un libro especial y serán firmadas dentro de los ocho días de su celebración, por el Presidente, Secretario y dos accionistas elegidos por la asamblea en representación de los presentes.

CAPITULO IV

Dirección, Administración, Fiscalización

Artículo 24. La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros. Dos de dichos miembros, por lo menos, pudiendo ser hasta tres como máximo, deberán elegirse entre los accionistas que trabajan para la Sociedad en alguna de las actividades que constituyen su objeto, y dos por lo menos, pudiendo también ser hasta tres, entre accionistas no comprendidos dentro de la categoría anterior. También se elegirán cinco suplentes que sustituirán a los titulares en caso de enfermedad, renuncia, licencia, ausencia, prolongada por más de tres sesiones consecutivas, incapacidad legal o muerte. Los suplentes podrán pertenecer indistintamente a ambas categorías de accionistas. Los suplentes serán convocados siguiendo el orden en que figuren en la lista de elección y al ingresar al Directorio éste les fijará el cargo que deberán desempeñar.

Art. 25. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, con la siguiente excepción: dos de los miembros del primer Directorio cesarán una vez realizada la segunda asamblea general ordinaria de la Sociedad, la que designará a los que deban sustituirlos. A los efectos de esta primera renovación parcial, se practicará un sorteo entre ambos grupos de accionistas, integrantes del Directorio, debiendo ser necesariamente, uno de los miembros cesantes accionistas que desempeñe en la Sociedad alguna actividad de las que constituyen su objeto, y el otro accionista no comprendido en dicha categoría. En lo sucesivo el Directorio se renovará parcialmente por períodos de dos años, cesando los que vayan cumpliendo cuatro años de actividad en el mismo, a razón de tres y dos miembros alternativamente. Los integrantes del Directorio pueden ser reelectos indefinidamente.

Art. 26. Pueden ser miembros del Directorio las personas plenamente capaces y los menores emancipados o habilitados de edad. Además, para ser Director titular se requiere ser propietario de acciones por un valor no menor de $ 500.00 (quinientos pesos). En garantía del buen cumplimiento de sus funciones, los Directores titulares deberán depositar en la Sociedad acciones por un valor no menor de la expresada cantidad ($ 500.00), las que les serán devueltas una vez que la asamblea haya aprobado sus gestiones. En cuanto a los Directores suplentes, no se les exigirá ser propietarios de un número determinado de acciones para ser electos, pero en el caso de ser llamados a ocupar un cargo en el Directorio supliendo a un titular, deberán necesariamente integrar por lo menos la misma cantidad de quinientos pesos en acciones y depositarlas en la Sociedad.

Art. 27. Para la elección de miembros del Directorio se formará una lista de las personas que reunan las condiciones indicadas en los artículos anteriores.

Art. 28. En la primera sesión que celebren los Directores al asumir sus funciones, elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 29. El Directorio fijará la fecha de las reuniones de acuerdo con las necesidades sociales. Sus deliberaciones se asentarán en un libro de actas. Las actas serán firmadas por los asistentes a la reunión.

Art. 30. El Directorio formará quórum para sesionar, con la presencia de tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, pero en el caso de que sólo asistan tres de sus miembros las resoluciones se tomarán por unanimidad. El Presidente del Directorio tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 31. El Directorio tendrá más amplias facultades para la Dirección y administración de los negocios sociales y especialmente las de: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente y Secretario o por los Directores que se designen al efecto. B) Formular los reglamentos internos. C) Determinar el empleo del capital social y las reservas. D) Nombrar, suspender o destituir al Gerente y demás empleados de la Sociedad; fijarle sus atribuciones y remuneraciones y exigirles las garantías que considere convenientes. E) Ejercer y autorizar para ejercer todas las acciones judiciales o administrativas en que la Sociedad tenga interés como actora, demandada o tercerista, ya sea por intermedio del Presidente y Secretario, del Gerente o de mandatarios especiales, con todas las facultades generales de derecho y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil. Fijar las facultades y retribución, en su caso, y revocar los poderes concedidos cuando lo estime conveniente; F) Comprar para la Sociedad bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones, darlos en prenda común, agraria o industrial y arrendamiento, por el tiempo y condiciones que estime convenientes, vender o, en cualquier forma, enajenar los bienes muebles y los derechos y acciones que sobre los mismos recaigan; aceptar herencias, legados, donaciones, novaciones, daciones en pago y cesiones de derecho; gestionar préstamos o créditos con garantías o sin ellas; firmar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda otra clase de documentos comerciales o civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; tomar dinero en créditos o préstamos y darlo, en este caso, con las garantías que estime convenientes y, en general, hacer toda clase de operaciones lícitas, al contado o a plazo, con renuncia de los términos y beneficios, legales o no, con particulares, sociedades y Bancos existentes en la República o en el extranjero; G) Vender, permutar o, en cualquier forma, enajenar los bienes inmuebles de la Sociedad y los derechos y acciones que sobre los mismos recaigan e hipotecarlos y darlos en anticresis, recabando previamente a todos estos efectos, la autorización de la asamblea de accionistas; H) Presentar anualmente a la asamblea de accionistas el inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, con una memoria sobre la marcha de los negocios sociales y proponer la formación de reservas especiales y el dividendo a repartir; I) Convocar las asambleas ordinarias de accionistas en las épocas determinadas por los estatutos y las extraordinarias cuando lo crea conveniente o cuando lo soliciten accionistas que representen el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital integrado; J) Celebrar los acuerdos a que se refiere el inciso F) del artículo 4.o de estos estatutos.

Art. 32. Los accionistas propietarios de acciones de la serie "A", que desempeñen funciones en la Sociedad y que sean destituídos de su puesto tendrán derecho a apelar al Directorio, el cual deberá instruir un sumario para investigar las causas de dicha destitución. Si por resolución del Directorio se reintegrara el accionista a sus funciones tendrá derecho a percibir la totalidad de los haberes correspondientes al tiempo en que estuvo suspendido. Si por el contrario, se le retirara definitivamente de su cargo, cesará de percibir remuneración desde el momento en que fué destituído.

Art. 33. Para la gestión comercial el Directorio podrá nombrar un Gerente, fijándole sus atribuciones de acuerdo con las facultades que tiene por el inciso D) del artículo anterior.

CAPITULO V

Presidente, Vicepresidente y Secretario del Directorio. — Síndico

Artículo 34. El Presidente del Directorio, conjuntamente con el Secretario, representa legalmente a la Sociedad ante las autoridades públicas o ante particulares y en todos los actos jurídicos en que corresponda, sin perjuicio de los poderes y mandatos generales que se puedan conferir al Gerente o a personas extrañas a la Sociedad. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: A) Presidir las sesiones del Directorio y las asambleas con voz y voto; decidir las votaciones en caso de empate y dirigir las discusiones, pudiendo suspender las que por cualquier motivo se hicieren inconvenientes; B) Hacer observar los estatutos, las resoluciones del Directorio y de las asambleas y reglamentos internos; C) Firmar con el Secretario los títulos provisorios y definitivos de las acciones y la transferencia de las mismas.

Art 35. En caso de ausencia del Presidente desempeñará sus funciones el Vicepresidente con sus mismos facultades. En ausencia de ambos ejercerá esas funciones el miembro del Directorio que éste designe.

Art. 36. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico que será elegido anualmente por la asamblea de accionistas. También se elegirá un suplente. Para ser Síndico titular o suplente no se requiere ser accionista.

Art. 37. El Síndico tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad una vez cada tres meses, por lo menos, y, además, todas las veces que lo crea necesario; B) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias que el Directorio debe presentar a la asamblea; C) Velar porque el Directorio y personal social cumplan con las leyes y estatutos sociales. El Síndico realizará sus funciones tratando de no perturbar la marcha de los negocios sociales.

CAPITULO VI

Ejercicio social. — Balance. — Utilidades. — Disolución

Artículo 38. El ejercicio social empezará el 1.o de Abril y se cerrará el 31 de Marzo de cada año. El primer ejercicio terminará el 31 de Marzo de 1948.

Art. 39. Los beneficios realizados y liquidados que resulten al final de cada ejercicio, se distribuirán en la forma siguiente: 79 o|o (setenta y nueve por ciento) para los accionistas, 13 1|2 o|o (trece y medio por ciento) para los miembros del Directorio de cuyo monto se destinará el 3 1|2 o|o (tres y medio por ciento) para el Presidente, y el 10 o|o (diez por ciento) restante para ser distribuído entre los demás miembros en proporción a su asistencia a las reuniones del mismo. A estos efectos no se contarán las ausencias por licencia o enfermedad como ausencias efectivas, salvo que se integre el cargo con el suplente respectivo. Tampoco se computará como ausencia efectiva la del Director que sea empleado de la Sociedad, siempre que se encuentre en el cumplimiento de sus deberes; 2 1|2 o|o (dos y medio por ciento) para el Síndico y 5 o|o (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva.

Art. 40. Los dividendos no percibidos dentro de los cuatro años de la fecha en que fué aprobada su distribución quedarán en beneficio de la Sociedad, acrecentando su fondo de reserva.

Art. 41. En el caso de que la Sociedad se disuelva por disponerlo así la ley o por resolución de los accionistas, la asamblea nombrará uno o varios liquidadores, fijará sus atribuciones, la forma en que se efectuará la liquidación y la retribución de los liquidadores. Si la asamblea no nombra liquidadores esa función será desempeñada por los Directores efectuando esas operaciones de acuerdo con lo que resuelva la asamblea y, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 42. Quedan designados para integrar el primer Directorio los señores escribano Juan J. Sartori, Alberto J. Chá, Italo N. Pescetto, Eduardo Soler y Manuel Hernández, como titulares, y los señores Aledio D. Pegazzano, José Martínez, Héctor Etchebehere, Regino Bonjour y Martín R. Mora como suplentes. El cargo de Síndico será desempeñado por el señor Torcuato Mutarelli y como suplente se designa al señor Héctor Estévez.

Art. 43. Queda facultado el señor escribano Benjamín C. Sarachu para gestionar del Poder Ejecutivo la concesión de la personería jurídica y la aprobación de estos estatutos, así como para solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y la matrícula de comerciante de la Sociedad, pudiendo aceptar las modificaciones y ampliaciones que le sean exigidas, siempre que sean arregladas a derecho.

Y no siendo para más se labra la presente acta, que firman todos los presentes. — J. J. Sartori. — R. Bonjour. — Torcuato Mutarelli. — I. Pescetto. — José Martínez. — Eduardo Soler. — Alberto Chá. — Héctor Estévez. — Héctor Etchebehere. — Aledio D. Pegazzano. — Manuel Hernández. — M. R. Mora.

Anselmo I. Gauto, escribano, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Juan J. Sartori, Regino Bonjour, Torcuato Mutarelli, Italo N. Pescetto, José Martínez, Eduardo Soler, Alberto J. Chá, Héctor Estévez, Héctor Etchebehere, Aledio D. Pegazzano, Manuel Hernández y Martín R. Mora, todas personas mayores de edad y de mi conocimiento, a quienes, previa lectura que les dí del acta que antecede, se ratificaron en su contenido. En fe de ello y a pedido de los interesados, siento el presente, que sello, signo y firmo en Carmelo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — Anselmo I. Gauto, Escribano. — (Hay un signo y varios timbres inutilizados).

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que obran de fojas una a catorce del libro de actas de asambleas de "Talleres Unidos Carmelo, Sociedad Anónima", a los que me remito en caso necesario. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente testimonio que sello, signo y firmo en Carmelo, a veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — (Hay un sello y un signo). — Anselmo I. Gauto, Escribano.

Colonia, Setiembre 21 de 1946. — En la fecha y a los folios 65 y 74 y bajo el número 33 del Registro Público de Comercio se hizo la inscripción ordenada. — Pagó $ 58.00. — Conste. — Eug. Gadea Diago.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Montevideo. — Benjamín C. Sarachu, con domicilio, a los efectos de esta gestión, en el escritorio del doctor Segundo F. Pérez Fontana, calle 25 de Mayo número 555, de esa ciudad, al señor Ministro digo: I) Con fecha 16 del corriente mes de Mayo se constituyó en Carmelo (6.o sección judicial del Departamento de Colonia) una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Talleres Unidos Carmelo, Sociedad Anónima" (T. U. C. S. A.), la que se regirá por los estatutos que en testimonio notarial acompaño; II) Por el artículo 43 de dichos estatutos quedé facultado para gestionar la aprobación de los mismos y la obtención de personería jurídica para la Sociedad. Por tanto, al señor Ministro pido: 1.o Que, previa las vistas que correspondan, quiera aprobar los estatutos de "Talleres Unidos Carmelo, Sociedad Anónima" y conceder a esa Sociedad la personería jurídica por el plazo de treinta años, a contar de la fecha de la inscripción de esos estatutos en el Registro Público de Comercio, conforme al artículo 3.o de los mismos, todo de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio; 2.o Que, una vez cumplidos los trámites pertinentes me sean devueltos los estatutos aprobados, los que podrán ser entregados al doctor Segundo Pérez Fontana. — Carmelo, Mayo 27 de 1946. — (Fdo.): Benjamín C. Sarachu.

Ministerio de Hacienda, Mayo 30 de 1946. — Montevideo. — Informe la Inspección G. de Hacienda, Bancos y S. A. y, hecho, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: C. M Montaño Director General de Secretaría

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Junio 7 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo por la Sociedad en formación, "Talleres Unidos de Carmelo, Sociedad Anónima", sugiere las consideraciones siguientes: 1.o La prórroga del plazo de duración de la Sociedad además de autorizarlo la asamblea de accionistas (artículo 3.o) requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 407 del Código de Comercio); 2.o La forma de determinar el capital social, inicial y final (artículo 5.o), merece los mismos reparos que los expuestos por esta Inspección General en la nota elevada a la consideración de ese Ministerio el 9 de Octubre de 1945; 3.o En el artículo 13 se establece que las convocatorias para las asambleas se efectuaran por medio de avisos que se publicarán en dos periódicos de la ciudad de Carmelo. No obstante, la superior resolución del 24 de Junio de 1922, determina que las publicaciones dispuestas por la ley o por los estatutos de las sociedades anónimas deberán realizarse siempre en el "Diario Oficial" y además en otro u otros diarios, si es que esto último corresponde. — Saludo al señor Ministro muy atte. — (Fdo.): Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: En el bien entendido de que la prórroga de duración de la Sociedad (artículo 3.o) deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 407 del Código de Comercio) y que las convocatorias para las asambleas (artículo 13) deberán publicarse en el "Diario Oficial", en cumplimiento de lo dispuesto por la resolución de 24 de Julio de 1922, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a "Talleres Unidos de Carmelo, Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que dicha Sociedad se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Junio 14 de 1946. — (Fdo.): Vicente Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 18 de 1946. — Vista al interesado. — (Fdo.). — Por el Ministerio: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Benjamín C. Sarachu, por "Talleres Unidos Carmelo, Sociedad Anónima" (TUCSA), en la gestión sobre aprobación de estatutos, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: I) Que la primera observación formulada por la Inspección General de Hacienda, etc, compartida por el señor Fiscal de Gobierno, no tiene objeto desde que la ley establece expresamente que la prórroga del plazo debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo (artículo 407 inciso final) del Código de Comercio. El estatuto no tiene por qué reproducir una disposición legal cuyo cumplimiento es obligatorio. La razón de la cláusula estatutaria que prevee la prórroga del plazo se encuentra en la ley de fecha 19 de Julio de 1909 (artículo 1.o), puesto que si la prórroga no está prevista los accionistas tienen derecho de receso y cuando se establece en el estatuto no lo tienen; II) Con respecto a la segunda observación de la Inspección General de Hacienda, el subscripto ignora el contenido de la nota a que hace referencia la Inspección y, por lo tanto, nada puede contestar; III) La tercera observación de la Inspección, también compartida por el señor Fiscal de Gobierno, en el sentido de que debe cumplirse con lo que dispone el decreto de fecha 24 de Julio de 1922, o sea, que las convocatorias a asambleas deben hacerse necesariamente en el "Diario Oficial", el subscripto acepta que se modifique el artículo 13 de los estatutos en la forma indicada. Si acepta esa modificación es para no dilatar más la aprobación de los estatutos, puesto que no existe ninguna ley que obligue a efectuar esas publicaciones en un diario determinado, sea el "Diario Oficial" u otro cualquiera. Y lo que la ley no obliga a hacer tampoco puede obligarlo un simple decreto que es ilegal en cuanto coarta la libertad e impone el cumplimiento de formalidades que sólo la ley puede establecer. Dejando así evacuada la vista conferida y aceptada la modificación del artículo 13 de los estatutos, solicito del señor Ministro que se preste aprobación al estatuto. Sírvase el señor Ministro así disponerlo. — (Fdo.): Benjamín C Sarachu. — S. F. Pérez Fontana

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 29 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y pase a despacho. — (Firmado). — Por el Ministro: C M Montaño Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Agosto 6 de 1946. — Vista la gestión de la Sociedad "Talleres Unidos Carmelo, S. A." (T. U. C. S. A.) a fin de que se aprueben sus estatutos y se le conceda personería jurídica. Resultando: 1.o Su objeto es realizar trabajos de mecánica, metalurgia y afines, venta de toda clase de máquinas, vehículos y accesorios para las industrias y la agricultura y realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen con su giro principal: 2.o El capital

inicial se fija en ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00), pudiendo ser aumentado hasta trescientos mil pesos ($ 300.000.00). Todo aumento de capital que sobrepase esta ultima cantidad requerira la previa autorización del Poder Ejecutivo; 3.o Los interesados aceptaron las observaciones formuladas a los artículos 3.o y 13. Respecto a la facultad de fijar un capital mínimo y otro máximo, el Poder Ejecutivo ya ha expresado su opinión, que concuerda con los estatutos a estudio. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Oída la Inspección General de Hacienda, Bancos y S. A. y de acuerdo con la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad "Talleres Unidos Carmelo, S. A." (T. U. C. S. A.), con las modificaciones aceptadas por los interesados y concederle el goce de la personería jurídica, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, cuya verificación se someta a la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto la Sociedad hará saber a dicha Oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvaso los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): **AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA**".

Es copia fiel. — Montevideo, Agosto 15 de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría. — Ver nota de fojas 9, respecto a la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste. — Eug. Gadea Diago.

Fiscalía Letrada Departamental Colonia. — Número 1334. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo peticionado en el escrito de fojas 14. — 30 - VIII - 946. — Antonio Camaño Rosa, Fiscal Letrado.

Número 9911. — Colonia, Setiembre 14 de 1946. — Vistos, atento a lo que resulta de autos y la conformidad fiscal, procédase a la inscripción solicitada a fojas 14 en el Registro Público de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes (artículo 407 del Código de Comercio), devuélvanse los documentos presentados y oportunamente archívese. — Fleurquin. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, en Colonia, a catorce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Eug. Gadea Diago, Actuario.

Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 25 de 1946. — Héctor T. Lemez, Actuario Adjunto

$297.00 — 10763.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Octubre 21 de 1946: hora 15 y 15, soda Solway; 15 y 30, arroz; 15 y 45, electricidad (segundo llamado); 16, aceite de palma, Cif. o Fob. (tercer llamado); 16 y 15, sacarina (9 o llamado); 16 y 30, vidrios (segundo llamado); 16 y 45, carpintería (segundo llamado); 17, aceite de coco, Cif. o Fob (sexto llamado).

Octubre 28 de 1946: hora 14 y 30, ferretería.

Noviembre 11 de 1946: hora 14 y 15, té, Cif o Fob.

Noviembre 25 de 1946: hora 8 y 30, penicilina, Cif. o Fob.; 8 y 45, especialidades, Cif o Fob.

Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Octubre 14 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.17-24230-v.oct.21.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la adquisición de cuatro motores a nafta y un motor eléctrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 23 del corriente a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Oct.17-24233-v.oct.19.

U. T. E.

LICITACION N.o 2543

Conductores aislados con goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Diciembre de 1946 a las 10 horas, para proveerse de 215.400 metros de conductores de 250 V. C. A. 50 C., en secciones desde 0,5 mms.2 hasta 350 mms.2, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Precio del ejemplar: $ 1.00. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Oct.17-24234-v.oct.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 48712. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Con esta fecha Compañía de Pinturas, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "INCAMAR" para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.17-11223-v.oct.28.

ACTA N.o 48706. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Con esta fecha Otto Rave y Cía., Sociedad Comercial Limitada con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Oct.17-11207-v.oct.28.

ACTA N.o 43161. — Montevideo, Octubre 6 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spartan Saw Works, Inc, con domicilio en la ciudad de Springfield (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SPARTAN

para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Oct.17-11208-v.oct.28.

ACTA N.o 48707. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorio Laurens Ferrier - Enrique J. Guyomard, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "COLAGOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.17-11209-v.oct.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 402|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de suministro y colocación de extractores de aire en la cocina del Centro Departamental de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 0.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Noviembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.17-24235-v.oct.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 401|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de un cerco en el Hospital Vilardebó (Departamento de Montevideo), nueva escala de jornales, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Noviembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.17-24236-v.oct.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez a fin de contratar la ejecución de los muros de contención, muretes y veredas en el tramo de la rambla República de México, comprendido entre las calles Yaguaneses e Itacurubí, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 30 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo Octubre 11 de 1946.

(Cuenta corriente) Oct.17-24231-v.oct.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición BERTA MONTALDO DE SILVEIRA MATTOS y ANA DE LEON, en el carácter de herederos de don Angel De León, según lo tienen probado, solicitando la expedición de boleto duplicado a favor de su causante, del sepulcro número 1481 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer los recursos que estimaren oportuno. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — La Jefatura.

$72.00 Oct.17-11198-v.feb.1.o.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 17 de Octubre de 1946

1.a Sección

ENRIQUE WINTERHALTER, 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Colonia 826, y ESTELA INCIARTE CASTELLS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cartagena 1637.

2.a Sección

ANDRES FERREYRA, 57 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 25 de Agosto 544, y ANGELA GIORDANO, 38 años, viuda, oriental, domiciliada 25 de Agosto 544. (Matrimonio realizado in extremis).

3.a Sección

LUIS ALBERTO TESORO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 235, y BIRBARA DAHER, 22 años, soltera, libanesa, domiciliada Sarandí 235 bis.

JAIME ARNALDO, 41 años, divorciado, comerciante, argentino, domiciliado Alzaibar 1234, y CLARA ESTELA OYOLA, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Alzaibar 1234.

4.a Sección

HUGO DA SILVA, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Río Negro 1269, y ALEJANDRINA COITINHO, 33 años, divorciada, oriental,

HORACIO PATRONE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1217, y ELISABETH ANITA VAZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1217 Ap. 13 piso 3.o.

5.a Sección

ALBERTO GALIZIA, 35 años, soltero, comercio panameño, domiciliado S. de Chile 1075, y MARIA ESTHER GIORDANO ROBERTS, 27 años, soltera, argentina, domiciliada S. de Chile 1075.

RAFAEL ANOLLES EGAÑA, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1334, y CLELIA ANSELMI, 41 años, divorciada, educacionista, oriental, domiciliada Soriano 1334.

JULIO FERNANDEZ, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Canelones 1273, y LILIA LUCIA ARCAMONE, 20 años, soltera, comercio, español, domiciliado Canelones 1273.

9.a Sección

ANDRES BERNARDINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 4138, y RAQUEL EDELMIRA FARIAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Victoriano Alvarez N.o 22.

MIGUEL ANGEL MACIEL, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Melilla s|n., y ELSA NATALIA OLIVERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla s|n.

[illegible] Sección

ROBERTO BONJOUR, 28 años, soltero, sombrerero, oriental, domiciliado Constitución 2538, e ILDA SUAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2538.

RODOLFO DOLINSKY, 53 años, soltero, empleado, oriental, domicilaido Rocha 2706, y MARIA LIDIA GONZALEZ, 20 años; soltera, oriental, domiciliada Millán 2934.

RAMON ROMAN ANGEL, 54 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Guadalupe 1459, y LILA DIAMELA LOPEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1459.

15.a Sección

JUAN ATECHPAREIAN, 43 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado José Hernández 2425, y WARTENOUCH YBINLIAN, 38 años, soltera, armenia, domiciliada José Hernández 2425.

ANTONIO ESMORIS MONTANS, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado Sierra 1810, e HILDA ELIDA SAAVEDRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2008.

CARLOS ZENI, 26 años, soltero, oficial mecánico, italiano, domiciliado Galicia 2208, y ELIDA ANGELICA CERISOLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1739.

19.a Sección

ANTONIO GINESTA, 58 años, viudo, oriental, domiciliado Joaquín Requena 979, y JOCQUELINE DU MORTIER, 42 años, soltera, francesa, domiciliada Colonia 1787.

JAIME CIBULIS, 26 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado Gutiérrez 1842, y SOFIA VAISBROIT, 20 años, soltera, rusa, domiciliada Blandenguez 1818.

MOISES KNOCHEN, 29 años, soltero, gráfico, polaco, domiciliado Gutiérrez 1826, y LUBA LUSTIG, 26 años, soltera, polaca, domiciliada Gutiérrez 1836.

RAUL GILBERTO VAZQUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 1951, y MARIA AMANDA RIVAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1938.

P|p. $2.00 v. act.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BUENAVENTURA PUPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.17-11248-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de pirmer turno, se hace saber que LEON JACK solicita la rectificación de su nombre en la partida de su matrimonio con Elisa Herman, pues donde figura en ella como "Zygfryd Jack" debe decir "León Jack", que es lo verdadero. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Raúl Méndez Schiaffino, escribano.

$6.00 Oct.17-11186-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MUSSO o JOSE ISABELINO MUSSO o JOSE I. MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.17-11220-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.17-11221-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas: de matrimonio de MATILDO PERALTA con DOMINGA FRANQUEZ y la de nacimiento de la hija de éstos María Elvira en las que el nombre de la contrayente y madre respectivamente, aparece "Elvira" debiendo decir Dominga; la de nacimiento de Juana Alberta Franquez en la que aparece el apellido "Franque" debiendo decir Franquez; en la de matrimonio de Evangelista Román con Juana Alberta Franquez y las de nacimiento de los hijos de éstos María Delia y Eliberto en la que la contrayente y madre respectivamente aparece con el nombre de "Delia" debiendo decir en todas Juana Alberta. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $12.60 Oct.17-11216-v.nbre.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CANAPARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 10 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Oct.17-11212-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PORRO DE BENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Oct.17-11231-v.nov.21.

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "INDART DENIS (MARIA ADELAIDA), rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Adelaida Indart Denis, en el sentido de que donde dice. "Pedro Indart" debe decir: "Pedro Juan Indart Denis". — Montevideo, Octubre 10 de 1946.— Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Oct.17-11195-v.nbre.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN MARIA ALBANO, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Arban", debe decir: "Albano". — Montevideo, Octubre 8 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $4.20 Oct.17-11197-v.nbre.4.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. ANTONIA D. GENOVESE DE ANIOTZ, domiciliada en Juan A. Rodríguez 1389, de esta ciudad al señor Juez dice: Que optando por la profesión de escribano, viene a producir la información de vida y costumbre, por lo que se preguntará a los testigos que presentaré, escribanos Eva Seijas é Irma Rodríguez por mi honradez y costumbres morales. Se expedirá testimonio. — Antonia D. Genovese de Aniotz. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.00 Oct.17-11214-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o SARA TEODORA SAGARDOY LISSIDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.17-11199-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAANCISCA ALEJANDRA o ALEJANDRA GUTIERREZ DE OYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.0 Oct.17-11200-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN JACINTO DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 14 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Oct.17-11201-v.nbre.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERVANDO CARTELLE MOURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.17-11229-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "PEREZ, EMILIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimento, pués donde en la misma dice: "Emilia", debe decir: "Emilio", donde dice: "sexo femenino", debe decir. "sexo masculino", y donde dice: "hija", debe decir: "hijo". — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Oct.17-11202-v.nbre.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.ra SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.ra sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MIGUEL CAGGIANO, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Berro Oribe, Juez de Paz.

$4.00 Oct.17-11228-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.ra sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA DAVILA DE BONORA, citándose a los herederos, acreedores é interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Setiembre 11 de 1946. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$4.00 Oct.17-11227-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LEONIDAS QUIRO SALDAÑA, solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice: "Masculino", debe decir: "Femenino". A los efectos legales se hace esta publicación en Artigas a 24 de Setiembre de 1946. — Ramón D. Queiruga, Actuario

$6.00 Oct.17-11236-v.nbre.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Octubre 5 de 1946. — Jaime Roca Estevés, Actuario.

$4.00 Oct.17-11203-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO FORTEBERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Octubre 4 de 1946. —

$4.00 Oct.17-11213-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o EXEQUIEL ALBERTO BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 7 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Oct.17-11205-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins se hace saber que el comerciante fallido DOMINGO PEÑA, de esta plaza se ha presentado solicitando su rehabiltación. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil setecientos setenta y seis del Código de Comercio y a sus efectos, se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Octubre 4 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Oct.17-11278-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS PABLO RAMOS PASTORINO o CARLOS RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 4 de 1946. — Octavio Rodríguez, Juez de Paz.

$6.00 Oct.17-11277-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MAGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 8 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Oct.17-11277-v.oct.28.

JOSÉ JURI

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, remataré las existencias de la quiebra VEIGA HERMANOS el día 29 de Octubre a las 15 y 30 hs. en la calle Duvimioso Terra 1241, una máquina de cortar fiambres, una balanza "Negri", de dos platos de mármol y cristal, un sifón Banchero y varias mercaderías en perfectas condiciones.

$6.00 Oct.17-11286-v.oct.28.

NICANOR GONZALEZ MARTIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra Propietario del Inmueble padrón N.o 28652, cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 8, Fo. 202), se hace saber al público que el día 7 de Diciembre del año en curso a las 11 horas y en las puertas del Juzgado por el martillero Nicanor González Martín, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va aproceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.965.32 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 28652 y compuesta según plano del agrimensor José Pedro Abaracón de Julio de 1946, por una superficie de 280m2.76, que se deslinda así: al Norte, de frente a la calle Horacio, 16 metros 30 ; al Este, de frente a la calle Presidente Oribe, 20 metros 81; al Sur, lindando con el padrón número 154359, 11 metros 57 y al Oeste, lindando con el inmueble padrón N.o 28653 20 metros 09. Se previene. 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución Inmobiliaria. B) El pago de la cuenta N.o 7974 de pavimento, deducidas las reclamadas en el juicio. C) Los demás derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o) Serán de cargo de la ejecución, los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales, el importe total de las cuentas números 5778, 6592 de pavimento y 11839 de collector y el importe de las 7 cuotas de la N.o 7974 de pavimento que son materia de ella. 4.o) Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Octubre 2 de 1946. — C. Büsch Buero, Actuario . (Cuenta corriente) · Oct.17-24232-v.nbre.4.

JOSE JURI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "Sucesión de EULOGIO CIRILO PERAZA SOCA" se hace saber al público que en el día 6 de Noviembre próximo, a la hora 15, se procederá por el martillero señor José Juri, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, en su ubicación, sobre la base de $ 3.300.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el "Cerrito de la Victoria" 22.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 18 de la manzana uno en plano del ingeniero Andrés J. Rius de Setiembre de 1924, compuesto de una superficie de 252 ms. 45 decímetros, deslindados así: 11 metros de frente al Suroeste, a la calle Nueva Troya número 3438, entre Alejandría y Congo, distando el punto medio de dicho frente 27 metros 45 centímetros de la esquina de ésta: por 22 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Noroeste con solar 19, al Noreste, con solar 21 y al Sureste, con el 17. Padrón N.o 112.116. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle adjudicada y a los efctos legales. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana N.o 27 serie "A" 1944 y oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$33.00 Oct.17-11287-v.nov.4.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "ESMERALDA ZEREGA o SEREGA DE LOPEZ y VIOLETA o VIOLETA BLANCA LOPEZ DE FALERO. Sucesiones" (Lo. 34, Fo. 37), se hace público que el día 7 de Noviembre próximo, a las horas que más abajo se determinan y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por intermedio de la firma "Miguel Cetrángolo Hijos" asistidos del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y por precio que supere a las bases a mencionarse, equivalentes al valor del reavalúo efectuado en autos por la oficina respectiva, de los siguientes inmuebles A) Hora 16. Base: $ 4.000.00. Un solar de terreno, con su edificio y demás mejoras que contiene, situado en la décimonovena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 16.850 (dieciséis mil ochocientos cincuenta), manzana 505 C señalado con el N.o 12 en el plano trazado por el agrimensor Américo L. Perea, de Diciembre de 1929, registrado en la Dirección de Topografía el 25 del mismo mes y año, compuesto de setenta y cuatro metros, veintinueve decímetros cuadrados, deslindados así: cuatro metros setenta y cinco centímetros de frente al Sureste, a la calle Arenal Grande, entre las de San Fructuoso y Domingo Aramburú, distando el punto medio de su frente, cincuenta y cinco metros diez centímetros a San Fructuoso y treinta y dós metros ochenta y ocho centímetros, a Domingo Aramburú, cuatro metros setenta y cinco centímetros al Noroeste, lindando con el solar 25, quince metros sesenta y cuatro centímetrts en sus costados Noreste y Suroeste, lindando respectivamente con los solares 11 y 13, y B) Hora 17. Base: $ 5.800.00. Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 78.396 (número setenta y ocho mil trescientos noventa y seis), ubicada en la "Unión" 10.a sección judicial de este Departamento, señalada con el N.o 3 en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor Héctor L... en Abril de 1923, compuesto de una superficie según hijuela (título actual) de ciento setenta y tres metros nueve decímetros cuarenta centímetros y según, título antecedente y plano, de ciento sesenta y tres metros novecientos cuarenta centímetros, que se deslindan así: seis metros treinta y cuatro centímetros de frente al Noroeste, a la calle Joanicó por donde el edificio está señaltdo con el N.o 75, entre las calles Industrias y Gobernador Viana, veinticinco metros setenta y siete centímetros tiene en la línea del Noreste, por donde limita con Benito Aguirre, seis metros treinta y cuatro centímetros al Sudeste con Francisco Filipini, y veinticinco metros setenta y cuatro centímetros al Suroeste, con el solar N.o 2 del mismo plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador todos los gastos de certificados y escrituras, así como también la comisión legal del rematador. 3.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan a los precios bases de venta, y 4.o) Que el título de propiedad del inmueble empadronado con el N.o 16.850, deslindando en primer término en este edicto, se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay según carpeta urbana N.o 882 Serie B|938, y el relativo al inmueble, padrón N.o 78.396, deslindado en segundo término, se halla depositado en el Banco "La Caja Obrera", según carpeta N.o 2259, y los autos en los que se decretó este remate, en la Actuaría a mi cargo calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Octubre 14 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

Informes: Treinta y Tres 1312. Teléfono 83.278.

$78.00 Oct.17-11230-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efctos de la ley 26|9|904, comunico que he prometido vender la fábrica de sulfato de hierro sita en el Cno. Maldonado N.o 5151 a E. T. I. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Acreedores Cno. Maldonado 5151. — Pablo Delbene Pinasco.

$6.40 Oct.17-11222-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene, GUIDO JUAN FRANZA, compra el comercio en los ramos de café y bar sito en la calle Francisco Muñoz 3402. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 11 de 1946. — Silvino Fernández Rodríguez. — Guido J. Franza.

$6.40 Oct.17-11215-v.nbre.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LEY 1904

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 9 de Octubre del corriente año, hemos disuelto la sociedad constituída por don Anito Bustamante y doña ADELA LEMOS DE RODRIGUEZ, en el ramo laboratorio de especialidades farmacéuticas producto Solución Nervion, quedando esta última con el activo y pasivo. — Montevideo, Octubre 9 de 1946.

$6.40 Oct.17-11210-v.nbre.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de Sociedad

Por escritura autorizada el 14 de Setiembre último por el escribano Antonio Silva Dibarboure, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Florida, el 21 del mismo, con el número 192 al Fo. 367, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes características: Objeto: fabricación e industrialización de la cerámica, en general y derivados: Razón social: "Causerano Limitada"; Denominación, "Cerámica Industrial Florida": Domicilio: ciudad de Florida; pudiendo establecer sucursales y agencias; Plazo, 10 años a partir del 1.o de Agosto pasado; Capital so-

cial, socios y aportes: $ 55.000.00. Cecilio Causerano $ 7.500.00; Clara, Cira y Aurora Causerano $ 2.500.00 cada una; Juan Angel Borche, Donato Pécora, Ismael Ibarburu Epherre, Leopoldo Ruperto de León, Diego Raúl Aldama y Alcides B. dos Santos $ 5.000.00 cada uno; y Pedro Riera pesos 10.000.00. Administración y uso de la firma social: Juan Angel Borche, Donato Pécora y Pedro Riera. A los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, Octubre 5 de 1946. — Donato Pécora.

$20.40 Oct.17-11206-v.nbre.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que el señor Orestes Cameroni prometió vender a SANTIAGO ROBERTO FREIRA, AMADEO COLLAZO y JOSE LUIS MARTINEZ, la panadería "Bristol", situada en Gobernador Viana 2678, en donde se presentarán los acreedores de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre de 1946. — Orestes Cameroni. — Santiago Roberto Freira. — Amadeo Collazo y José Luis Martínez.

$6.40 Oct.17-11194-v.nbre.5.

"MERCADO DEL PUERTO" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25 y siguientes de los estatutos sociales, la Comisión Directiva de la Sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo venidero a las 15 horas en la Oficina de la Institución, calle Pérez Castellano N.o 1593, en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, informe de la Comisión de Cuentas, balance, cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio 1.o de Octubre de 1945 a 30 de Setiembre de 1946. 3.o) Elección de dos titulares y tres suplentes para integrar la Comisión Directiva y dos titulares y dos suplentes para hacer lo propio con la Comisión de Cuentas. — El Secretario.

$6.00 Oct.17-11251-v.oct.19.

ACEITERAS DEL PLATA S. A. IND. Y COM.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 del inciso F, y artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Octubre próximo a las diecisiete horas en el local social, (calle Treinta y Tres N.o 1420, esc. 19), para tratar la siguiente orden del día: Aumento del Capital Social.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas, en la sede de la Sociedad, a más tardar tres días antes del fijado para la asamblea y que se necesitará el voto conforme de socios que representan más de 50 o|o (Cincuenta por ciento) del capital integrado para resolver sobre la orden del día. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — El Directorio.

$6.00 Oct.17-11204-v.oct.22.

CAJA POPULAR DE ARTIGAS
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la "Caja Popular de Artigas", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de los estatutos, se complace en convocar a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se efectuará el 26 de Octubre de 1946 en el local del "Centro Comercial e Industrial", (calle 28 de Febrero N.o 428), a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Proyecto de reforma del artículo 15 de los estatutos sociales, aceptando el Directorio cualquier modificación, que adopte la asamblea. A la vez se hace saber a los señores accionistas: A) Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea y votación, es indispensable proveerse de la correspondiente Boleta, que haciendo constar el número de sus acciones y de los votos, que corresponde a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha. B) Que para constituirse esta asamblea, se requiere la representación de cincuenta (50 o|o) del capital integrado (artículo 41.). C) Que para la modificación del artículo 15 es necesaria la votación afirmativa del 70 o|o del capital integrado (artículo 49). D) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el Certificado de depósito correspondiente en alguna institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; no pudiendo retirarlas hasta dos días después de verificada ésta. — Artigas, Octubre 1.o de 1946 — Gregorio Lima, Presidente. — Orlando M. Arbiza, Secretario.

$19.80 Oct.17-11232-v.oct.26.

A. M. A.
ALMACENES MINORISTAS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la asamblea general ordinaria, que se realizará el Lunes 28 del corriente, a la hora 19, en el local de la Asociación Española Primera de Secorros Mutuos, calle Paraguay N.o 1273, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades. 2.o) Informe del señor Síndico. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán concurrir, por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la fijada para la reunión, a nuestras oficinas, Piedras N.o 264|66, a canjear los certificados provisorios que poseen por la boleta de asistencia a la asamblea, como lo disponen las leyes vigentes. — Montevideo, Octubre 14 de 1946.

$2.40 Oct.17-11234-v.oct.17.

"MARNE LIMITADA"
Constitución de Sociedad

De acuerdo con la ley N.o 8992 hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano Walter Albanell Mac Coll el 28 de Setiembre de 1946 inscripta con el N.o 40 al Folio 230 v. del Tomo 7.o del Registro de Contratos, del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las características siguientes: Razón social: "Marne Limitada". Objeto. Representaciones y negocios de importación y exportación en general. Socios: señores JOSE VACCA y DANIEL SUPERVIELLE. Capital: cinco mil pesos en efectivo; aportados pesos 2.500 par cada socio. Plazo: tres años prorrogables sucesivamente por períodos anuales salvo opoasición. Uso de la firma ambos socios conjuntamente. Balances anuales. — Montevideo, Octubre 9 de 1946. — José Vacca. — Daniel Supervielle.

$10.00 Oct.17-11233-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto de común acuerdo disolver la Sociedad que gira en esta plaza en los ramos de: tienda, almacén, talabartería y barraca, bajo la razón social de Alonso y Lera con domicilio en Tranqueras, 3.ra Sección del Departamento de Rivera, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor JOSE LERA. Los que se consideren acreedores deben concurrir con sus justificativos dentro del término de treinta días, en el domicilio indicado. — Tranqueras, Octubre de 1946. — Manuel Alonso. — José Lera.

$16.00 Oct.17-11235-v.nbre.9.

MOLINO FONTANA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Molino Fontana S. A., para la asamblea que se efectuará el día 9 de Noviembre en el local de la Sociedad, calle Dr. Carlos Cuneo e Independencia, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Elección de dos accionistas que deberán firmar el acta de la asamblea. 2.o) Consideración de la memoria, balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o) Elección de dos miembros del Directorio y suplentes y Síndico y suplente. Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de los estatutos, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un banco hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$12.00 Oct.17-11224-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habíamos prometido vender a HECTOR PEREZ VARONA, JORGE BENTANCOR FERREIRA y ALBERTO GONZALEZ MAGLIANO, nuestro taller de restauración de muebles y anexos de la calle 25 de Mayo 675 y por desistimiento del último nombrado hemos ratificado la promesa de venta a los dos primero. Ley 26 de Setiembre, de 1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1946. — Serrano y Cía.

$6.40 Oct.17-11225-v.nbre.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONTRO-LIGHT URUGUAYA LIMITADA

De acuerdo a las prescripciones de la ley N.o 8.992, se hace público: Que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: 1.o Denominación: "Contro Light Uruguaya Limitada". 2.o Integrantes: señores William Yates, Arturo Herrera Ramos, Armando Janssen y Rubén Nieto Clavera. 3.o Objeto: Explotación del sistema de propaganda denominado "Contro - Light" y los demás medios y sistemas conocidos, como asimismo, importar y exportar material de propaganda, aparatos, repuestos, materia prima, etc., y todos los elementos afines con el mencionado giro. 4.o Domicilio: Montevideo. 5.o Capital e integración Veinte mil pesos ($ 20.000.00) m|n. uruguaya, aportados así, señor Yates: $ 3.000.00, señor Herrera Ramos: $ 4 250.00, señor Janssen: $ 8.500 00, señor Nieto Clavera: $ 4.250.00. En el momento mismo de constituirse la Sociedad se integró el 60 o|o (sesenta por ciento). 6.o Plazo: cinco años, a partir del 28 de Setiembre de 1946. Prorrogable por períodos de dos años. 7.o Dirección y Administración: a cargo de un Directorio integrado por todos los socios, que tomarán decisiones por mayoría de sus miembros. El Directorio tiene las más amplias facultades. 8.o Asambleas: ordinarias, una vez al año; extraordinarias, en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de los socios. Mayorías en ambos casos: dos tercios de votos. En las asambleas los señores Yates y Janssen tienen 2 votos y los señores Herrera Ramos y Nieto Clavera 1 cada uno 9.o Balance: anualmente. 10 Aporte especial: el señor William Yates aporta a la Sociedad los derechos que como representante tiene de la Contro Light Incorporated de California, Estados Unidos de América. 11. Administrador, señor Armando Janssen. Domicilio: Misiones 1371, Esc. 18. 12. Registro de comercio: Inscripción N.o 43. F.o 175 y sigts. del tomo 9.o, en Octubre 14 de 1946.

$24.00 Oct 17-11226-v oct.28.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Agraria Ganadera Financiera e Industrial S. A. (G.A.G.F.I.S.A.)

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1946

Activo —		
Inmuebles y Construcciones	$	66.684.72
Herramientas y materiales rurales	"	595.56
Muebles y útiles	"	562.28
Mercaderías y semovientes	"	569.92
Caja		233.03
Gastos de explotación ..		5.407.05
Deudores en cuenta ..	"	515.13
	$	74.567.69
Pasivo —		
Bancos	$	306.05
Capital realizado	"	40.000.00
Acreedores en cuenta ..	"	6.978.19
Banco Hipotecario (Hipoteca)	"	23.621.88
Acreedores varios	"	3.110.00
Dividendo	"	551.57
	$	74.567.69

Montevideo, 31 de Marzo de 1946.

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60 — 10568.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar corre[illegible] hace perder el derecho de reinserción.

DIARIO OFICIAL — ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 4 de octubre de 1946

Bruna Alvarez de Pereyra, oriental, 20 años, soltera, H. F. Ferreira.
Manuela Darriba de Chamoso, española, 86 años, viuda, Charcas 1783.
Pedro Villaverde, oriental, 73 años, viudo, Blandengues 1684.
Juana Paredes de Godoy, oriental, 46 años, casada, C. S. Bois.
María Alfonso de Canedo, española, 97 años, viuda, 4 de Julio 3139.
Antonio Ottoneli, oriental, 68 años, soltero, H. Maciel.
Desiderio Falco, italiano, 70 años, casado, Tomás Toribio 1384.
Gabriela Suárez de Estafet, oriental, 53 años, viuda, H. F. Ferreira.
Gabriela Vera de Rodríguez, oriental, 40 años, casda, H. Pasteur.
David Sánchez, oriental, 51 años, casado, B. Artigas 1632.
Carlos Nicolás Miglietti, oriental, 63 años, viudo, H. Pasteur.
Teresa Bianchetti, oriental, 63 años, divorciada, Uruguayana 3592.
Manuel Dopico, español, 60 años, soltero, H. Maciel.
Roberto Nicolay, argentino, 57 años, casado, Cerrito 158.
Leibana Rosas de López, oriental, 33 años, casada, H. F. Ferreira.
Martín De León González, oriental, 73 años, casado, I. Muerta 4127.
María Concepción del Olmo de Del Olmo, española, 76 años, viuda, Pernas 2506.
Luis De los Santos, oriental, 33 años, Oficial 2.o 4874.
José Cristóforo, italiano, 75 años, casado, Ramos 4209.
Vicente Pedro Helguera, oriental, 65 años, soltero, H. Maciel.
Eufrasia Hernández de Persiante, oriental, 56 años, viuda, Maciel 1444.
Célica García, oriental, 13 días H. P. Rossell.
Margarita Ansorena de Berdón, oriental, 94 años, viuda, Edo. Acevedo 1494.
Francisca Sosa de Enríquez, oriental, 56 años, casada, H. Pasteur.
Juan Stotz, oriental, 56 años, casado, Uruguay 1530.
Adelaida Mercedes Robledo, oriental, 5 años, Pública 4838.
María Julia Fasman, oriental, 20 años, soltera, C. S. Bois.
Se pone en concimiento de los interesados que los nichos N.os. 446 y 866 del Cementerio Central necesitan reparaciones.

Día 5 de octubre de 1946

Filomena Otero de Blanca, española, 52 años, viuda, H. Maciel.
Idalina Silvera de Martínez, oriental, 24 años, casada, H. F. Ferreira.
Fermín Juan Carlos Berrutti, oriental, 50 años, casado, Canelones.
Catalina Hernández, oriental, 67 años, soltera, A. L. P. Campo.
Mariana Errecart, oriental, 84 años soltera, Rivera 3622.
Sandalio Fernández, argentino, 63 años, casado, H. Militar.
Carmen Villafan de Vargas, oriental, 63 años, casada, H. Pasteur.
María Teresa Sienrra, oriental, 78 años, soltera, Alzáibar 1253.
Francisca Alcira Martirena de Toledo, oriental, 80 años, viuda, H. Pasteur.
Carlos Reyes Caetano, oriental, 24 años, soltero, H. Pasteur.
Blanca Dora Linares, oriental, 18 años, soltera, H. F Ferreira.
Octavio Espinosa, oriental, 46 años, casado, G. Ramírez 1754.
Salustiana Pardo de Itee, oriental, 45 años, casada, H. Pasteur.
Julia Fermina Pesca, oriental, 3 meses, H. P. Visca.
Camilo Franco, español, 63 años, casado, H. Maciel.

Día 6 de octubre de 1946

Segunda Saracho de Carvallo, oriental, 96 años, viuda D. Pereyra Rossell 153.
Nelly Rodríguez Mendoza, oriental, 17 años, soltera, H. F. Ferreira.
Lucía Guarnaschelli de Murgia, italiana, 69 años, viuda, J. Salterain 1234.
María Cristina Spósito, oriental, 1 día, 8 de Octubre 2590.
Modestino Preziosi, italiano, 95 años, casado, Buenos Aires 294.
Adrián Salomé Castro, oriental, 94 años, viudo, Caiguá 1260.
Irma Cabrera, oriental, 3 meses, H. P. Rossell.
Manuel Spósito, italiano, 72 años, casado, Francia 1667.
Antonio Torrado, español, 59 años, casado, L. de la Torre 565.
María Susana Baratelli de Antoini, italiana, 83 años, viuda, M. García 1429.
María Francisca Flores de Díaz oriental, 50 años, viuda, F. Bauzá 3530.
Angela Bellora de Ceriani, italiana, 70 años, viuda, Charrúa 2479.
Juana Bouchaton de Vargas, oriental, 59 años, casada, San José 1226.
Nicolás Russo, italiano, 58 años, viudo, Elba 4259.
Paulina Romero de Vitabar, oriental, 49 años, casada, B. del Pino 967.
Francisco De Angelis, oriental, 46 años, casado, Gral. Flores 2394.
Isabel Saroldi de Servetti, italiana, 94 años, viuda, Blandengues 1684.
María Rodríguez de Acosta, oriental, 65 años, viuda, H. Pasteur.
Antonio Trápani, oriental, 61 años, casado, H. Pasteur.
Marta García Sánchez, oriental, 19 años, soltera, H. F. Ferreira.

Día 7 de octubre de 1946

María Luisa Silva, oriental, 8 años, C. S. Bois.
Guido Rivetto, italiano, 59 años, casado M. Sastre 2781.
Juan Francisco Paz Valle, español, 80 años, viudo, Itacumbú 3824.
María Magariños, oriental, 46 años, soltera, H. Pasteur.
Verónica Farkas de Izoy, húngara, 46 años, casada, H. Pasteur.
Joaquina Haydée Corbo de Solano, oriental, 20 años, soltera, T. Aparicio 4022.
Silvana Ibáñez de Marcovich, oriental, 56 años, casada, H. Maciel.
Rosa Tangrede de Leis, oriental, 50 años, casada, D. Terra 1030.
Antonia Oribe de Gansachs, española, 74 años, casada, Nicaragua 2142.
Tomasa Correa de Rossi, oriental, 41 años, casada, C. S. Bois.
José García Costa, español 60 años casado, P. Bustamante 1362.
Carmen Ferreiro de Lista, española, 65 años, viuda, 25 de Mayo 125.
Darío Felipe Pacci, oriental, 38 años, casado, H. F. Ferreira.
Manuel Gómez, oriental, 56 años, casado, H. Maciel.
Brenda Libertad Cánepa, oriental, 10 horas, Casa del Niño.
Atanasio Blanco, oriental, 67 años, viudo, Pernambuco 1819.
Bartolomé Juan Giribone, italiano, 60 años, casado G. y Espinosa 1459.
Celia González, oriental, 54 años, soltera, H. Maciel.
Benigno Hucha, español, 67 años, casado, Garibaldi 1629.
Manuel González, oriental, 52 años, soltero, N. Nieves 2630.
Justo Andrés Darritchon Laborde, oriental, 53 años, casado, J. Paullier 1604.
Ciriaca González de Díaz, oriental, 40 años, casada, H. Maciel.
Ambrosio Andrés Civetta, italiano, 59 años, casado, Olivos 977.
Carmen Maradeo, argentina, 58 años, soltera, Comercio 2762.
Luis Alberto Vaz, oriental, 2 meses, Arismendi 1432.
María Eulalia Lemos de Gravi, oriental, 29 años, viuda, H. F. Ferreira.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 4215 AL 4234

Solicitudes despachadas el día 27 de Agosto de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|48662, Shell Mex Uruguay Ltda., A, Antillas Holandesas, Fuel Oil, 1.012.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|48521, Benjamín Nahum, B, Suiza, Tejido de fibrana, 2.279.
10|48348, Alegre Sassón, A, Suiza, Tejido jersey seda artif. y gastos, 1.653.
10|48324, Moron Hnos. y Cía., B, Suiza, Tejidos alg. y fibrana, 2.320.
10|48326, Isaac Ouri, B, Suiza, Cintas de rayón, 510.
10|48303, I.N.T.E.L.A.S., A, Suiza, Hilado seda artificial, 931.
10|45521, Ciba Uruguaya S. A., A, Suiza, Muestrarios y circulares propag., 191.
10|47785, Sucesión F. J. Larghi, B, Forro de seda artificial, 2.673.
10|48141, Suney S. A., A, Suiza, Tela de cañamo, etc., 2.769.
10|48568, Motores Marelli S. A., B, Italia, Motores eléctricos y ventiladores, 15.385.
10|48585, Marcial Toupet, B, Francia, Tejidos estampados seda natural, 1.839.
10|37684, Emilio Fontana S. C., C, Italia, Canillas de bronce, 6.750.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|45957, "Suitex" Donazar y Cía. Ltda., B, Inglaterra, Rep. máq. textiles, 379.
10|44335, Berthet y Scarlatto S. C., C, Inglaterra, Pantasote, 766.